



ACTA DE COMITÉ DE SELECCION
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ORDINARIO (PSO) N°005-2024-OSITRAN
“SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y DE LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE LIMA Y CALLAO”.
ACTA DE INTEGRACION DE BASES

1	NÚMERO DE ACTA	N° 00005-2025-CS-PSO-005-2024-OSITRAN
----------	-----------------------	---------------------------------------

2 INFORMACIÓN GENERAL:
En la Ciudad de Lima del día 07 de febrero de 2025, siendo las 16:30 horas, los miembros del Comité de Selección, designados mediante Resolución de Gerencia General N°00165-2024-GG-OSITRAN, se reunieron en forma virtual para desarrollar y concluir las Bases Integradas del PSO N°005-2024-OSITRAN.

3 ANTECEDENTES:

- Con fecha 26 de diciembre de 2024, a través de la página web de OSITRAN se efectuó la convocatoria del presente procedimiento de selección.
- Con Memorando N°00001-2025-CS-PSO-005-2024-OSITRAN de fecha 13 de enero de 2025, el Comité de Selección trasladó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (área usuaria) las consultas y observaciones referidos al Requerimiento (TDR) formulados por los participantes al presente procedimiento de selección.
- Con Memorando N° 00017-2025-JCFM-GSF-OSITRAN de fecha 16 de enero de 2025, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización a través de la Jefatura de Contratos Ferroviarios y del Metro de Lima y Callao (área usuaria) comunicó que: *“en su calidad de área usuaria corresponde a esta jefatura absolver un total de doscientas (200) consultas y/u observaciones, las cuales para su debida atención requieren de un análisis minucioso y técnico por parte de nuestro equipo de trabajo, razón por la cual solicitamos se nos conceda un plazo adicional de cinco (05) días a fin de cumplir con nuestro requerimiento”.*
- Con Memorando N° 00025-2025-JCFM-GSF-OSITRAN de fecha 23 de enero de 2025, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización a través de la Jefatura de Contratos Ferroviarios y del Metro de Lima y Callao (área usuaria) comunicó que requiere un plazo adicional al solicitado en el Memorando N° 00017-2025-JCFM-GSF-OSITRAN, complementando lo siguiente: *“(.) tomando en cuenta la cantidad de consultas y su complejidad, así como la carga de trabajo cotidiano de la JCFM, requerimos de un plazo ampliatorio de tres (3) días a fin de atender el requerimiento efectuado”.*
- Con Memorando N° 00031-2025-JCFM-GSF-OSITRAN de fecha 28 de enero de 2025, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización a través de la Jefatura de Contratos Ferroviarios y del Metro de Lima y Callao (área usuaria), remitió a través del SGD, la absolución de consultas y/u observaciones referidas al Requerimiento (TDR), el cual forma parte de las Bases del presente procedimiento de selección.
- Con Acta N° 00003-2025-CS-PSO-005-2024-OSITRAN de fecha 31 de enero de 2025 se realizó “El Pliego Absolutorio de las Consultas y/u Observaciones a las Bases del PSO N°005-2024-OSITRAN, publicándose en la página web de Ositrán el mismo día.
- Con Acta N° 00004-2025-CS-PSO-005-2024-OSITRAN de fecha 03 de febrero de 2025, el Comité de Selección, teniendo en cuenta que se debe integrar la absolución de una gran cantidad de consultas y/u observaciones (aprox. la cantidad de 231) a las Bases del PSO N°005-2024-OSITRAN, requiere un tiempo razonable para concluir la Integración de Bases del referido procedimiento de selección. En ese contexto, acordó postergar la “Etapa de Integración de Bases” del PSO N°005-2024-OSITRAN hasta el 07 de febrero de 2025.

4 ACUERDO DE COMITE:
Los miembros del Comité de Selección acuerdan por unanimidad, lo siguiente:

- Aprobar el texto de las Bases Integradas del PSO N°005-2024-OSITRAN, y luego proceder a su publicación en la página web de OSITRAN, según lo dispuesto en el Artículo 18 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N°049-2023-CD-OSITRAN.

5	CONFORMIDAD Y OTRAS CONSIDERACIONES:
	<p>En ese sentido, siendo las 17:30 horas, del día 07 de febrero de 2025, se da por terminado la presente reunión y en señal de conformidad se suscribe la presente Acta:</p> <p>Firmado por: WALTER ALARCON DIAZ Presidente titular</p> <p>Firmado por: DORIS DELICIA REGALADO RAFAEL Miembro titular</p> <p>Firmado por: CESAR AUGUSTO SOTOMAYOR TEVES Miembro titular</p>

NT: 2025018481



BASES ESTANDARIZADAS

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ORDINARIO (PSO)

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE OTRAS TAREAS DE SUPERVISIÓN DIFERENTES A LA SUPERVISIÓN DE OBRA

Visado por: SOTOMAYOR TEVES
Cesar Augusto FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 07/02/2025 18:01:34 -0500

Visado por: REGALADO RAFAEL
Doris Delicia FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 07/02/2025 17:52:02 -0500

Visado por: ALARCON DIAZ
Walter FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 07/02/2025 17:44:41 -0500

BASES INTEGRADAS

**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ORDINARIO
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE OTRAS TAREAS DE
SUPERVISIÓN DIFERENTES A LA SUPERVISIÓN DE OBRA¹**

**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ORDINARIO
N° 005-2024-OSITRÁN**

**CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y DE LA CONSERVACIÓN DE LOS
BIENES DE LA CONCESIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE LIMA
Y CALLAO”.**

¹ Estas Bases se utilizarán para la contratación del servicio de otras tareas de supervisión diferentes a la supervisión de obras bajo el ámbito del D.S. 035-2001-PCM y sus Disposiciones Complementarias, aprobadas por R.C.D. 049-2023-CD-OSITRAN.

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(ESTA SECCIÓN NO DEBE SER MODIFICADA EN NINGÚN EXTREMO)

CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1.1. CONVOCATORIA

La convocatoria se realiza a través de su publicación en el portal web de Ositrán – www.gob.pe/ositrán, en la fecha señalada en el calendario del procedimiento de selección, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 049-2023-CD-OSITRÁN.

La convocatoria incluye la publicación en el portal web del Ositrán (www.gob.pe/ositrán) de los siguientes documentos:

- a) Aviso de convocatoria.
- b) Bases.
- c) Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán.
- d) Guía "¿Cómo presentar un documento por la Mesa de Partes Virtual?".

Opcionalmente, el Comité de Selección puede disponer la publicación del aviso de convocatoria en algún diario de alcance local o nacional.

Importante

- *Si la contratación se encuentra financiada con recursos de Ositrán, es requisito para la convocatoria del procedimiento de selección que este se encuentre incluido en el Cuadro Multianual de Necesidades y Plan Anual de Contrataciones*

1.2. REGISTRO DE PARTICIPANTES

Todo proveedor que desee participar en el presente procedimiento de selección se registra como participante en las fechas previstas en el calendario del procedimiento de selección, a través del **Anexo N° 1**, debidamente llenado y firmado. Dicho anexo debe ser presentado a través de la Mesa de Partes Virtual, debiendo observar para estos efectos, las instrucciones señaladas en el documento de orientación: Guía ¿Cómo presentar un documento por la Mesa de Partes Virtual?

El registro de participantes es gratuito y electrónico, a través de la Mesa de Partes Virtual de Ositrán. Se lleva a cabo desde el día siguiente de la convocatoria hasta antes del inicio de la presentación de propuestas, de forma ininterrumpida. En el caso de un consorcio, basta que se registre uno (1) de sus integrantes.

Importante

- *El proveedor que se registra como participante se adhiere al procedimiento de selección en el estado en que se encuentre.*

1.3. FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

Todo participante puede formular electrónicamente consultas y/u observaciones a las Bases, según corresponda, en las fechas previstas en el calendario del procedimiento de selección, de

conformidad con lo establecido en el artículo 17 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRÁN.

Las consultas y/u observaciones se presentan a través de la Mesa de Partes Virtual de Ositrán, según el **Anexo N° 2**, debidamente llenado y firmado, debiendo observar para estos efectos, las instrucciones señaladas en el documento de orientación: Guía ¿Cómo presentar un documento por la Mesa de Partes Virtual?

1.4. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

La absolución simultánea de las consultas y observaciones por parte del Comité de Selección, mediante pliego absolutorio, se notifica a través de su publicación en el portal institucional (www.gob.pe/ositran), en la fecha señalada en el calendario del procedimiento de selección, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones.

La absolución se realiza de manera motivada. En el caso de las observaciones se precisa si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

Importante

No se absuelven consultas y observaciones a las Bases que se presenten extemporáneamente, en un lugar distinto al señalado en las Bases o que sean formuladas por quienes no se han registrado como participantes.

1.5. INTEGRACIÓN DE BASES

Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, el Comité de Selección publica en el portal web de Ositrán (www.gob.pe/ositran), las Bases Integradas. Dicha publicación se realiza máximo al día hábil siguiente de publicada la absolución de consultas y/u observaciones.

Las Bases integradas incorporan obligatoriamente las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas y/u observaciones, en caso estas hubieran sido formuladas.

Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio del respectivo deslinde de responsabilidades.

El Comité de Selección no puede continuar con la tramitación del procedimiento de selección si no ha publicado las Bases integradas en el portal web del Ositrán (www.gob.pe/ositran).

Importante

Las Bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y no pueden ser impugnadas en ninguna otra vía ni modificadas.

1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

Los documentos que forman parte de la propuesta se presentan en idioma castellano o, en su defecto, acompañados de la respectiva traducción efectuada por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares,

que puede ser presentada en el idioma original. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las Bases que conforman la propuesta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o firma digital del postor, según la Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales)². En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. En el caso de postores constituidos en consorcios, por su representante legal común.

En caso de personas jurídicas, quien suscriba con firma digital (representante legal, apoderado o mandatario), debe tener la calidad de suscriptor del certificado digital que haya obtenido la persona jurídica.

Respecto de los documentos públicos y privados extendidos en el exterior, estos podrán ser presentados por los postores en copia simple, como parte de sus propuestas; no obstante, los documentos públicos y privados extendidos en el exterior que se presenten para el perfeccionamiento del contrato, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos competentes para hacerlo y cuyas firmas deben ser autenticadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya, en virtud de lo establecido en el Reglamento Consular del Perú aprobado por Decreto Supremo N° 076-2005-RE. Las legalizaciones o la Apostilla constan en el documento en idioma original y no en la traducción.

Los postores presentan sus propuestas en tres (3) sobres:

Sobre N° 1: Credenciales.

Sobre N° 2: Propuesta Técnica.

Sobre N° 3: Propuesta Económica.

Las personas jurídicas deben presentar dentro del "Sobre N° 1: Credenciales", el documento que certifique la calidad en la ejecución del servicio, siempre que el área usuaria lo haya exigido expresamente en su requerimiento, contenido en la Sección Específica de las presentes Bases.

La propuesta económica debe incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales según la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda incidir sobre el costo del servicio.

Las ofertas se presentan foliadas.

Importante

No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto.

1.7. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

La propuesta se presenta a través de la Mesa de Partes Virtual de Ositrán, mediante una Carta de Presentación según **Anexo N° 3**, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del día establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento, adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta, según lo requerido en la sección específica de las presentes Bases.

² Para mayor información sobre la normativa de firmas y certificados digitales ingresar a <https://www.indecopi.gob.pe/web/firmas-digitales/firmar-y-certificados-digitales>

Importante

El plazo entre la convocatoria y la presentación de propuestas no puede ser menor de dieciocho (18) días hábiles.

El plazo mínimo entre la integración de bases y la presentación de propuestas es de cinco (5) días hábiles.

Las propuestas que se presenten fuera del horario establecido o en forma física, se tendrán por no presentadas.

El participante debe verificar antes de su envío, bajo su exclusiva responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible. En caso de no poder descargar o abrir algún documento, o si el contenido del documento no fuera legible, las propuestas se consideran como **NO PRESENTADAS**.

Finalizado el horario de presentación, las propuestas serán remitidas por la Mesa de Partes Virtual al presidente del Comité de Selección.

Importante

Los postores pueden participar en el procedimiento de selección, de manera individual o en consorcio. Los requisitos establecidos en las Bases deben ser cumplidos por al menos uno de los consorciados sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por todas las consecuencias derivadas de su participación individual o en consorcio durante su participación en el Procedimiento de Selección y del cumplimiento de las prestaciones del Contrato de Supervisión derivado de este.

Los integrantes de un consorcio no pueden presentar propuestas individuales ni conformar más de un consorcio en un mismo procedimiento de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems.

Asimismo, todos los consorciados son responsables durante la ejecución del contrato respecto de la ejecución de las prestaciones y cumplimiento de obligaciones pactadas, asumiendo sus representantes responsabilidad penal, en caso se incurran en hechos que configuren delito en la supervisión efectuada.

1.8. APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

La apertura y evaluación de las propuestas se sujeta a las disposiciones previstas en las Bases integradas.

La evaluación técnica y económica se realiza de la siguiente manera:

- Propuesta técnica : 100 puntos
- Propuesta económica : 100 puntos

La evaluación de propuestas se realiza en acto privado. La evaluación efectuada y los resultados de esta constarán en Acta que será publicada en el portal web del Ositrán (www.gob.pe/ositran) **el mismo día de realizado el acto.**

1.8.1 EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS

Previo a la evaluación, el Comité de Selección determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones establecidos en el Requerimiento. De no cumplir con lo requerido, la propuesta se considera **NO ADMITIDA**.

Para la evaluación de propuestas técnicas, las Bases pueden contener, entre otros factores de evaluación, la experiencia del postor en la especialidad, la capacidad técnica y profesional del personal clave para la prestación del servicio, las certificaciones en gestión medioambiental, seguridad y salud en el trabajo, integridad.

La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en la sección específica de las Bases.

Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:

- a) El Comité de Selección evalúa las propuestas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en la sección específica de las Bases.
- b) Las propuestas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas.
- c) Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo detallados en la sección específica de las Bases son descalificadas.

Para efectos de la evaluación de las propuestas, el Comité de Selección puede solicitar el apoyo y/o asesoría a las áreas técnicas del Ositrán.

1.8.2 APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS ECONÓMICAS

La apertura y evaluación de las propuestas económicas se realiza sólo respecto de aquellos postores que alcancen el puntaje técnico mínimo, conforme a lo señalado en la Sección Específica de las presentes Bases.

1.9. SUBSANACIÓN DE PROPUESTAS

Durante la admisión y evaluación de las ofertas, el Comité de Selección puede solicitar a cualquier postor la subsanación de alguna omisión o la corrección de algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

- La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas a las que contienen el plazo o el precio u oferta económica.
- La nomenclatura del procedimiento de selección y la falta de firma o foliatura del postor o su representante.
- La traducción en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción.
- Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas.
- Los referidos a las divergencias en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.

- Los errores y las omisiones contenidas en documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública, o la no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública. En estos casos, son subsanables siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscritos o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.

En la propuesta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En el sistema de contratación de tarifas y precios unitarios cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al Comité de Selección, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva. En este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios o tarifas ofertadas.

Cuando se requiera subsanación, la propuesta continúa vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La subsanación corresponde realizarla al mismo postor, su representante legal o apoderado acreditado.

Los documentos que subsanan las ofertas se presentan a través de la Mesa de Partes Virtual de Ositrán, según el **Anexo N° 4** de las presentes Bases.

1.10. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

La Buena Pro se otorgará a favor del postor que obtenga el mayor puntaje total y será notificada a través del portal web del Ositrán (www.gob.pe/ositrán), en la fecha prevista para tal efecto.

En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:

- a) Al postor que haya obtenido el mejor puntaje técnico; o
- b) A través de sorteo.

El último criterio de desempate se realizará conforme a lo que señale el Comité de Selección, lo cual será comunicado oportunamente a los postores.

Definida la oferta ganadora, el Comité de Selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el portal web de Ositrán (www.gob.pe/ositrán), incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados de la admisión, no admisión, evaluación y el otorgamiento de la buena pro.

1.11. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación a través del portal web de Ositrán (www.gob.pe/ositrán), sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.

En caso de que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

El Comité de Selección publica el consentimiento de la Buena Pro en el portal web del Ositrán (www.gob.pe/ositran), al día siguiente de producido.

Importante

Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.

1.12. VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Todos los documentos presentados por los postores tendrán carácter de declaración jurada, siendo estos responsables de la exactitud y veracidad del contenido de sus propuestas, teniéndose estos como veraces.

Toda la información entregada por los postores y/o adjudicatarios está sujeta a fiscalización posterior.

De detectarse falsedad en la información proporcionada por el postor o adjudicatario se procederá a su descalificación o nulidad del otorgamiento de la buena pro, según corresponda, y se otorgará la buena pro al postor que ocupe el segundo lugar en el orden de prelación, de ser el caso.

Toda presentación de documentación falsa conlleva al inicio de las acciones legales correspondientes.

Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro; asimismo, dicha Jefatura puede realizar la verificación de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio de que el área usuaria solicite las verificaciones correspondientes durante la ejecución del mismo. En caso de comprobar la inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad puede declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en la que se hizo la comprobación. Adicionalmente, la Entidad, a través de la Procuraduría Pública, comunica al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

CAPÍTULO II SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.1. RECURSO DE APELACIÓN

A través del recurso de apelación se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato. El recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Gerente General del Ositrán. En caso de no hacerlo, en el plazo previsto para ello, el acto de otorgamiento de la buena pro queda consentido.

Importante

- *Una vez otorgada la buena pro, el comité de selección está en la obligación de permitir el acceso de los participantes y postores al expediente de contratación -salvo la información calificada como secreta, confidencial o reservada por la normativa de la materia-, a más tardar dentro del día siguiente de haberse solicitado por escrito.*
- *A efectos de recoger la información de su interés, los postores pueden solicitar acceso a la documentación obrante en el expediente, siendo que, en este último caso, el Ositrán entregará dicha documentación en forma digital en el menor tiempo posible.*
- *El recurso de apelación se presenta ante la Mesa de Partes Virtual o presencial del Ositrán, dirigida al Gerente General, quien dispondrá su publicación en el portal web del Ositrán (www.gob.pe/ositran).*

De conformidad con lo establecido en el numeral 26.2 del artículo 26 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 049-2023-CD-OSITRÁN, el escrito que contiene la impugnación debe cumplir con los siguientes requisitos para ser admitido a trámite:

- a. Identificación del impugnante, debiendo consignar como mínimo sus nombres y apellidos completos o su denominación o razón social, documento de identidad y domicilio procesal. En caso de actuar con representante se acompañará que acrediten tal representación.
- b. Garantía (Carta Fianza o Póliza de Caucción) por el monto de 3% del valor referencial a favor de Ositrán con un plazo de vigencia mínimo de treinta (30) días calendario.
- c. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se solicita.
- d. Los fundamentos de hecho y derecho.
- e. Señalar una dirección electrónica propia, autorizando la notificación de la decisión de la Entidad sobre el recurso de apelación a través de medios electrónicos.
- f. La relación de documentos y anexos que acompaña a su recurso.
- g. La firma del impugnante o de su representante.

La verificación de la presentación de los requisitos de admisibilidad será realizada en un solo acto en la oportunidad de su presentación. Se podrá otorgar un plazo máximo de subsanación de documentos de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la observación. En caso no se realice la subsanación en el plazo otorgado, se entenderá por no presentado el recurso de apelación.

En caso la Mesa de Partes de la Entidad omita la observación de algún requisito de admisibilidad al momento de la presentación del recurso, la autoridad competente para resolver la

impugnación puede conceder el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de las observaciones, lo cual suspende todos los plazos del procedimiento de impugnación.

2.2. PLAZOS DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

El plazo para presentar el recurso de apelación es de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la buena pro.

La impugnación es declarada improcedente cuando:

- a. Sea interpuesto fuera del plazo establecido.
- b. Quien suscribe el escrito no sea el postor o su representante legal.
- c. El postor se encuentra incurso en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 7 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRÁN.
- d. El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles o administrativos, o carezca de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.
- e. No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en la impugnación y el petitorio del mismo.
- f. Quien impugne sea el ganador de la buena pro.
- g. Sea interpuesto contra las bases integradas o contratación directa, según corresponda.

2.3. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

Otorgada la Buena Pro, los postores podrán presentar el recurso de apelación ante la Gerencia General de Ositrán, el mismo que debe contener los requisitos señalados en el artículo 26 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán.

El recurso de apelación es resuelto por el Gerente General de Ositrán, mediante Resolución, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles, contados desde el día siguiente de la presentación o de la subsanación del recurso, según corresponda.

En caso se haya solicitado información adicional para mejor resolver dada la alta complejidad técnica, se puede extender dicho plazo hasta por un máximo de cinco (5) días hábiles; este plazo suspende todos los plazos del procedimiento de impugnación.

A efectos de resolver el recurso de apelación, el Gerente General cuenta con la opinión previa de las áreas técnicas, correspondientes, y del órgano de asesoramiento jurídico institucional, cautelando que en la decisión de la impugnación no intervengan los servidores que participaron en el procedimiento de selección.

En caso el recurso sea declarado improcedente o infundado, se procede a ejecutar la garantía presentada, caso contrario se procede a devolver la misma. en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de resuelto el recurso. En caso de desistimiento antes de culminado el plazo para resolver el recurso de apelación, se ejecuta el 100% de la garantía presentada.

La Resolución que resuelve el recurso de apelación debe ser notificada en el domicilio procesal o en el domicilio electrónico autorizado y señalados en el recurso o en la absolución, dentro

de los tres (3) días hábiles siguientes de emitida. Asimismo, debe ser publicada en el portal web del Ositrán (www.gob.pe/ositran) en el mismo plazo.

La Resolución que resuelve la impugnación agota la vía administrativa. En caso dicha Resolución no sea emitida y/o notificada dentro de los plazos previstos, se entenderá por desestimado el recurso.

Procede devolución de la garantía cuando:

- a. El recurso sea declarado fundado en todo o en parte.
- b. Se declare la nulidad y/o que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.
- c. Con posterioridad a la interposición del recurso de apelación sobrevenga un impedimento para contratar con el Estado.
- d. Opere la denegatoria ficta por no resolver y notificar la resolución dentro del plazo establecido.

CAPÍTULO III DEL CONTRATO

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes a la publicación del consentimiento de la buena pro o de que este haya quedado administrativamente firme, el adjudicatario debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato, establecida en las Bases Integradas.

El Ositrán cuenta con cuatro (4) días hábiles para revisar la documentación y formular observaciones o, de estar todo conforme, procede a la suscripción de contrato. El postor adjudicado cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para subsanar las observaciones, luego de subsanadas estas, el contrato se suscribe como máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

En caso lo considere necesario, el adjudicatario puede solicitar, por razones debidamente fundamentadas, una ampliación de plazo para la presentación o subsanación de la documentación requerida para la suscripción del contrato, cuyo otorgamiento será evaluado por el funcionario de Ositrán facultado para suscribir contrato, resolviendo discrecionalmente.

Importante

El caso la documentación para el perfeccionamiento del contrato se encuentre en idioma diferente al castellano o sean emitidos por entidades oficiales en el exterior, el adjudicatario debe considerar lo señalado en el numeral 1.6 del Capítulo I de la Sección General.

El Contrato será suscrito por el funcionario de Ositrán facultado para ello.

3.2. GARANTÍAS

Las garantías se pueden materializar a través de Carta Fianza y/o Póliza de Caución.

3.2.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el adjudicatario debe presentar la garantía de fiel cumplimiento equivalente al 10% del monto del contrato original, con vigencia hasta la conformidad de la recepción la prestación.

De manera excepcional, respecto de aquellos contratos que tengan una vigencia superior a un año, el adjudicatario debe presentar una garantía de fiel cumplimiento con vigencia de un año, con el compromiso de renovar la vigencia por un plazo de treinta (30) días posteriores a la emisión de la conformidad de la recepción de la prestación.

Importante

No se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato en aquellos en los que el monto del contrato sea igual o menor a S/ 200 000,00.

3.2.2. GARANTÍA POR ADELANTOS

Una vez suscrito el contrato y en caso se haya previsto en la sección específica de las Bases la entrega de adelantos, el contratista puede solicitar adelanto, presentando para ello, entre otros, una GARANTÍA POR ADELANTO equivalente al monto solicitado. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y que cuenten con clasificación de riesgo B o superior, asimismo deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Las garantías deben consignar la dirección de la Entidad Emisora en la ciudad de Lima – Perú, en el que se ejecutará la garantía y la modalidad de realización del pago (cheque de gerencia o abono en cuenta).

En caso de consorcios, debe consignarse expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados; de lo contrario, no podrá ser aceptada por la Entidad. No se cumple el requisito antes indicado si se consigna únicamente la denominación del consorcio.

Advertencia

No se aceptan garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente numeral.

Importante

Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución.

3.4. EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación y, siempre que no existan deudas a cargo de la Empresa Supervisora o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización.
- b) Las garantías se ejecutan, en su totalidad, cuando el documento por el cual Ositrán resuelve el contrato por causa imputable a la Empresa Supervisora haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a Ositrán, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

- c) Asimismo, Ositrán ejecuta la garantía cuando la Empresa Supervisora no cumpla con efectuar el pago de las penalidades que le hayan sido aplicadas
- d) La garantía por adelantos se ejecuta cuando resuelto o declarado nulo el contrato, no se realice la amortización o el pago, aun cuando este evento haya sido sometido a un medio de solución de controversias.

En virtud de la realización automática, al solo y primer requerimiento de Ositrán, las empresas emisoras se encuentran obligadas a honrarlas, sin oponer excusión alguna y sin solicitar sustento ni documentación alguna y en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles. Cualquier pacto en contrario contenido en la garantía emitida es nulo de pleno derecho y se considera no puesto, sin afectar la eficacia de la garantía extendida.

Aquellas empresas que no cumplan con honrar la garantía otorgada son sancionadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS.

3.5. ADELANTOS

Ositrán puede entregar adelantos directos al contratista, conforme a lo previsto en el Requerimiento que forma parte de la Sección Específica de las presentes Bases.

3.6. PENALIDADES

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones y/u otros incumplimientos sujetos a penalidad en el Requerimiento y/o en el Contrato, la Entidad aplica la penalidad prevista para ello.

Las penalidades pueden ser aplicadas y cobradas por la Entidad hasta la conformidad de la prestación del servicio, según el procedimiento establecido en el artículo 32 las Disposiciones Complementarias para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del Ositrán, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRAN.

En los contratos cuyo pago es efectuado por el Concedente y/o el Concesionario, el contratista debe abonar directamente a las cuentas del Ositrán el monto por las penalidades en las que hubiere incurrido.

3.7. PAGOS

El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta, según la forma establecida en la sección específica de las bases o en el contrato.

3.8. RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Ositrán o la Empresa Supervisora podrán resolver el contrato de supervisión en virtud de las causales previstas en el mismo o en las bases del procedimiento de selección, que establezcan obligaciones para las partes.

A tal efecto, la parte perjudicada debe requerir a su contraparte, mediante oficio simple o carta notarial, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, otorgándole un plazo no mayor a quince (15) días calendario para dicho efecto. Las notificaciones se realizan en el domicilio legal o en la dirección electrónica autorizada.

Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato, en forma total o parcial, comunicando tal decisión mediante oficio simple o carta

notarial.

El contrato puede resolverse además por las siguientes causales:

- a. Cuando la Empresa Supervisora transgreda la disposición de confidencialidad contemplada en el contrato.
- b. Por mutuo acuerdo entre el Ositrán y la Empresa Supervisora, al ser imposible y de manera definitiva la continuación del mismo, debido a un evento de caso fortuito o fuerza mayor, o por hecho sobreviniente no imputable a las partes.
- c. A potestad del Ositrán, cuando la Empresa Supervisora transgreda sus obligaciones contractuales, desconociendo la opinión técnica del área usuaria y/o de otras opiniones de orden técnico comunicadas al contratista por el Ositrán.
- d. Cuando la Empresa Supervisora haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad.
- e. Otros que establezcan las presentes Bases o el contrato.

La caducidad del Contrato de Concesión genera a Ositrán la obligación de resolver el contrato de supervisión suscrito, sin reconocimiento de indemnización alguna para la Empresa Supervisora.

La resolución del contrato requiere del respectivo sustento a través de los Informes Técnico - Legal del área usuaria emitidos en el marco del Reglamento de Organización y Funciones de Ositrán.

En cualquier caso de resolución del contrato de supervisión, la Empresa Supervisora entrega bajo responsabilidad toda la información relacionada con sus servicios, entrega que debe ser realizada en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de resuelto el contrato, debiendo esta foliarse y ordenarse en forma cronológica

La resolución del contrato puede ser sometida al arbitraje, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de producida.

3.9. NULIDAD DE CONTRATO

Una vez celebrados los contratos, Ositrán puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

- a) Por haberse celebrado con Empresa Supervisora impedida.
- b) Cuando se verifique la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad durante el procedimiento de selección o para la suscripción del contrato
- c) Cuando no se hayan utilizado los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

La nulidad de contrato será declarada por Resolución de Gerencia General, previo descargo del contratista.

Copia del documento que declara la nulidad del contrato, se notifica al contratista a través de carta notarial y se publica en el portal web del Ositrán (www.gob.pe/ositran). La notificación se realiza en el domicilio legal autorizado.

El contratista puede someter a arbitraje la nulidad del contrato dentro del plazo de treinta (30) días hábiles computados desde el día siguiente de recibida la notificación.

3.10. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Durante la vigencia del contrato la Empresa Supervisora y Ositrán pueden someter las controversias que surgieran sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato a arbitraje ante la institución arbitral, que se llevará acabo según el convenio arbitral previsto en el Contrato.

CAPÍTULO IV
PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A TRAVÉS
DE LA MESA DE PARTES VIRTUAL

4.1. DE LA MESA DE PARTES VIRTUAL³

La presentación de documentos vinculados al procedimiento de selección se realiza en la Mesa de Partes Virtual de Ositrán, a través del siguiente enlace:

<https://ositrان.administracionelectronica.net/SedeDigital/#no-back-button>

Importante

Para acceder a la Mesa de Partes Virtual no es requisito estar afiliado a la Sede Digital⁴ ni tener certificado digital⁵. No obstante, el proveedor podrá gestionar su afiliación a la Sede Digital del Ositrán, si así lo cree por conveniente, a través del enlace antes indicado.

4.2. DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A TRAVÉS DE LA MESA DE PARTES VIRTUAL^{6 7}

La Mesa de Partes Virtual está habilitada las 24 horas del día, los siete (7) días de la semana para la presentación de documentos.

Para la presentación de documentos vinculados al procedimiento de selección, el proveedor debe tener en cuenta el cronograma establecido en las Bases, entre otros, para presentar los siguientes anexos:

1. Anexo N° 1: Registro de Participantes.
2. Anexo N° 2: Formulación de consultas y observaciones a las Bases.

³Para la presentación de propuestas por mesa de partes virtual:

- Se confirma que no es requisito estar afiliado a la Sede Digital ni tener certificado digital.
- Se confirma no es requisito contar con firma digital.

Asimismo, el proveedor puede revisar la Guía “¿Cómo presentar un documento por la Mesa de Partes Virtual?”.

En virtud de la Absolución a la Consulta N°10 formulada por el participante NIPPON KOEI CO., LTD SUCURSAL DEL PERÚ.

⁴ Sede Digital: Canal digital del Ositrán a través del cual el administrado puede acceder a un catálogo de servicios digitales, realizar trámites, hacer seguimiento a los mismos, recibir y enviar documentos electrónicos.

⁵ Certificado Digital: Documento electrónico generado y firmado digitalmente por una entidad de certificación, que ha identificado previamente a una persona determinada (Persona natural o jurídica) confirmando su identidad a fin de que pueda firmar digitalmente documentos electrónicos.

⁶ Para la presentación de propuestas del presente procedimiento de selección, se encontrará disponible y activo el área destino “GA-JLCP (COMITÉ PSO)”.

Con relación al área GA-JLCP se refiere al área de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial.

En caso de consulta o requerimiento de soporte técnico remoto sobre el uso de la Mesa de Partes Virtual, podrá comunicarse dentro de la jornada laboral al teléfono 500-9330 (Anexos 371, 761 ó 600) o a través del correo electrónico infompv@ositrان.gob.pe (indicando su número de teléfono o celular de contacto).

Asimismo, el proveedor puede revisar la Guía “¿Cómo presentar un documento por la Mesa de Partes Virtual?”.

En virtud de la Absolución a la Consulta N°9 formulada por el participante NIPPON KOEI CO., LTD SUCURSAL DEL PERÚ.

⁷ Con relación a la presentación de la oferta por mesa de partes virtual, se confirma que, en caso de consorcios, los trámites serán realizados por su representante legal común.

En virtud de la Absolución a la Consulta N°1 formulada por el participante C&M CONSULTORES S.A.S SUCURSAL PERU.

3. Anexo N° 3: Carta de presentación de la propuesta.
4. Anexo N° 4: Subsanación de la propuesta.

En caso el proveedor sea persona natural, los trámites a realizar en la Mesa de Partes Virtual serán a título personal o por medio de su apoderado. En caso el proveedor sea persona jurídica, los trámites a efectuar en la Mesa de Partes Virtual serán realizados por su representante legal o apoderado; y, en caso de consorcios, los trámites serán realizados por su representante legal común.

Durante el registro de sus propuestas a través de la Mesa de Partes Virtual del Ositrán, el postor debe seleccionar de manera obligatoria como "Área Destino" la opción: "GA – JLCP (COMITÉ PSO)".

El Ositrán garantiza la conservación en soporte electrónico de los documentos presentados en el procedimiento de selección a través de la Mesa de Partes Virtual.

Importante

En caso de consulta o requerimiento de soporte técnico remoto sobre el uso de la Mesa de Partes Virtual, podrá comunicarse dentro de la jornada laboral al teléfono 500-9330 (Anexos 371, 256 ó 642) o a través del correo electrónico infompv@ositrان.gov.pe (indicando su número de teléfono o celular de contacto). Asimismo, el proveedor puede revisar la Guía "¿Cómo presentar un documento por la Mesa de Partes Virtual?".

4.3. DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS CON FIRMA DIGITAL ⁸

En caso el proveedor presente sus documentos con firma digital, debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 5.2 del "Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica de Ositrán", el cual dispone en sus numerales 5.2.1 y 5.2.2., lo siguiente:

"5.2.1 En caso el administrado sea persona natural, contará con lo siguiente:

- a) *Documento Nacional de Identidad Electrónica (DNIe), el cual es emitido por el Registro Nacional de Identidad (RENIEC) o Certificado Digital de Persona Natural, emitido por una entidad de certificación acreditada ante INDECOPI (ROPS).*
- b) *Lectora de tarjetas inteligentes, si utiliza DNIe.*
- c) *Software de firma digital de un proveedor de servicios informáticos acreditado ante el INDECOPI (ROPS) o, en su defecto, el software de firma digital proporcionado por la Sede Digital.*
- d) *Computadora personal con permisos de instalación de software.*

5.2.2 En caso el administrado sea persona jurídica, contará con lo siguiente:

- a) *Certificado digital de persona jurídica, el cual será emitido por una entidad de certificación acreditada ante INDECOPI (ROPS).*
- b) *Software de firma digital de un proveedor de servicios informáticos acreditado ante el INDECOPI (ROPS) o, en su defecto, el software de firma digital proporcionado por la Sede Digital.*
- c) *Computadora personal con permisos de instalación de software".*

⁸ En caso de consorcio es válido presentar la propuesta firmada digitalmente por el representante común del consorcio, entendiéndose que la firma está asociada a la empresa representante y no al Consorcio, por no encontrarse constituido el consorcio. También se deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 1.6 del Capítulo I, de la Sección General de las Bases Y el numeral "2.2. – Contenido de la Propuesta" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases.
En virtud de la Absolución a la Consulta N°17 formulada por el participante AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.U.

En caso de personas jurídicas, quien suscriba con firma digital (representante legal, apoderado o mandatario), debe tener la calidad de suscriptor del certificado digital que haya obtenido la persona jurídica.

4.4. DE LA CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Una vez efectuada la presentación de documentos en la Mesa de Partes Virtual, se generará automáticamente una **Constancia**, la cual acredita la presentación del documento, mas no la admisión de la propuesta, acto que estará a cargo del Comité de Selección.

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(EN ESTA SECCIÓN, EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE COMPLETAR LA INFORMACIÓN
EXIGIDA, DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES INDICADAS)

CAPÍTULO I GENERALIDADES

1.1. ENTIDAD CONVOCANTE

Nombre : Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ositrán

RUC : 20420248645

Domicilio Legal : Calle Los Negocios N° 182, Piso 2, Urb. Limatambo, Surquillo - Lima – Perú

Teléfono : (01) 500-9330

Correo electrónico: walarcon@ositran.gob.pe
csotomayor@ositran.gob.pe
dregalado@ositran.gob.pe

1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del “Servicio de supervisión de la prestación del servicio y de la conservación de los bienes de la concesión de la Línea 1 del Metro de Lima y Callao”.

El detalle de las actividades del servicio se describe en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases.

1.3. VALOR REFERENCIAL⁹

⁹ Según el informe N° 00035-2025-JLCP-GA-OSITRAN, elaborado por la Oficina de Logística y Control Patrimonial, el cual forma parte del expediente de contratación del presente servicio, se extrae la siguiente información relevante respecto de cómo se ha obtenido el valor referencial del presente servicio:

- Se cursó 30 solicitudes de cotización a los proveedores del rubro
- Se obtuvieron 08 cotizaciones referenciales, de los proveedores del rubro, descartando dos de ellas (una por dispersión de precios y la otra porque su RUC se encontraba con estado “baja de oficio”; quedando un total de 06 cotizaciones.
- Considerando que las cotizaciones son referencias de las pretensiones económicas con las que los oferentes del mercado estarían dispuestos a prestar el servicio, se recomienda que, de las seis cotizaciones válidas de menor valor se tome en consideración solamente las tres menores, debido a que son valores cercanos entre sí y resultan razonables cuando se le compara con el valor actualizado de la última contratación (PSO N°001-2021-OSITRAN) vigente a la fecha efectuada por OSITRAN, el cual sirve como referencia para la determinación del valor referencial del presente servicio.
- Del análisis de la información recabada, resulta pertinente establecer como criterio de determinación del valor referencial del servicio, la media aritmética del valor obtenido de las tres (03) cotizaciones de menor monto; cifra final redondeada a centena de millar, es decir, S/ 28,500,000.00 (veintiocho millones quinientos mil y 00/100 Soles), según el siguiente detalle:

Fuente	Valor Obtenido (S/)	Valor Promedio (S/)
Fuente N° 2: Cotizaciones de proveedores del mercado	Cotización de menor valor 1	28,134,079.20
	Cotización de menor valor 2	28,571,155.27
	Cotización de menor valor 3	29,014,404.98

VALOR REFERENCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: S/ 28,500,000.00⁹

- Existe pluralidad de proveedores en el mercado con la capacidad de cumplir con la totalidad de la prestación, bajo las condiciones previstas en el Requerimiento (términos de referencia) del servicio.

En virtud de la Absolución a la Consulta N°3 formulada por el participante C&M CONSULTORES S.A.S SUCURSAL PERU.

El valor referencial es de S/ 28,500,000.00 (veintiocho millones quinientos mil y 00/100 Soles), incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio.

El valor referencial ha sido calculado al mes de noviembre del 2024.

Importante

- *Cuando se trate de un procedimiento de selección por relación de ítems, se debe incluir los valores referenciales en número y letras de cada ítem.*
- *Si el sistema de contratación es a precios unitarios o tarifas, se debe indicar los precios unitarios referenciales del servicio a contratar.*

1.4. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

El expediente de contratación fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 00165-2024-GG-OSITRAN el 16 de diciembre de 2024.

1.5. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El servicio será financiado¹⁰, según el detalle siguiente detalle:

- Recursos provenientes de la tasa de regulación aplicable a las Entidades Prestadoras, señaladas en el artículo 14° de la Ley N°26917.
- Recursos provenientes del pago adicional según lo establecido en la Adenda N° 3 del Contrato de Concesión.

Importante

La fuente de financiamiento puede ser:

- *"RECURSOS DEL OSITRÁN";*
- *"RECURSOS DEL CONCEDENTE" cuando es financiado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y/o,*
- *"RECURSOS DEL CONCESIONARIO" cuando es financiado con fondos de la Empresa Concesionaria.*

1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de contratación a suma alzada, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación aprobado.

1.7. FORMA DE PAGO^{11 12}

¹⁰ Según lo establecido en el numeral 17 del Requerimiento del servicio.

¹¹ La forma de pago se encuentra establecida en el numeral 16 del Requerimiento (Términos de Referencia), el cual, forma parte de las Bases (Capítulo III de la Sección Específica).

Teniendo en cuenta que el financiamiento del presente servicio es con fondos públicos, se aplica como norma supletoria lo dispuesto en el Artículo 171, numeral 171.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, que establece lo siguiente: "La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente".

En virtud de la Absolución a la Consulta N°1 y N°3 formulada por el participante IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A. SUCURSAL DEL PERU.

¹² El pago se realizará de acuerdo con el porcentaje del monto total adjudicado, correspondiente a cada trimestre (12 trimestres).

En virtud de la Absolución a la Consulta N°2 formulada por el participante IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A. SUCURSAL DEL PERU.

El pago de la contraprestación pactada a favor del contratista se efectúa según lo establecido en el numeral 16 del Requerimiento.

1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los servicios materia de la presente convocatoria se realizarán en el plazo de treinta y seis (36) meses y se iniciará en la fecha indicada en la Orden de Inicio del Servicio, la cual será notificada por la Jefatura de Contratos Ferroviarios y Metro de Lima y Callao, previa suscripción del contrato respectivo, según lo establecido en el expediente de contratación.

1.9. ALCANCES DE LA PRESTACIÓN

El alcance de la prestación está definido en el Capítulo III de la presente sección de las Bases.

1.10. DOCUMENTOS VINCULADOS A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN

Para mayor información sobre la supervisión, el participante puede revisar el Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento y Construcción del Taller de Material Rodante para las Reparaciones Mayores de los Trenes Nuevos y Existentes (incluye las vías de acceso al mismo), ubicado en el segundo nivel del Patio Taller situado en Villa El Salvador; Provisión de Material Rodante Adquirido; y Explotación del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador – Grau – San Juan de Lurigancho, y sus respectivas adendas, que se encuentran publicados en el portal web de Ositrán (www.gob.pe/ositrán).

1.11. ACCESO A LAS BASES

Los participantes podrán descargar las Bases del portal web de Ositrán (www.gob.pe/ositrán).

1.12. BASE LEGAL

- Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público.
- Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos.
- Decreto Supremo N° 240-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 - Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos.
- Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, Reglamento General de Ositrán, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 114-2013-PCM.
- Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán.
- Resolución de Consejo Directivo N° 024-2011-CD-OSITRÁN que aprueba el Reglamento General de Supervisión de Ositrán.
- Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRÁN que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

- Ley N° 31465, Ley que modifica la Ley N° 27444, a fin de facilitar la recepción documental digital.
- Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital.
- Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, Reglamento de la Ley de Gobierno Digital.
- Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 026-2016-PCM, aprueba medidas para el fortalecimiento de la infraestructura oficial de firma electrónica y la implementación progresiva de la firma digital en el Sector Público y Privado.
- Resolución de Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del OSITRAN y su correspondiente anexo aprobado mediante la Resolución de Presidencia N° 0006-2024-PDOSITRAN y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 061-2024-PDOSITRAN.
- Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos.
- Ley N° 16053 que autoriza al Colegio de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República.
- Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053 Ley que autoriza al Colegio de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República.
- Decreto Supremo N° 016-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República.
- Ley N° 29754, que dispone que el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) es la entidad competente para ejercer la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, con excepción de la fijación y revisión de tarifas del referido servicio público.
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias.
- Directiva administrativa N° 349-MINSA/DGIESP-2024, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, aprobada por Resolución Ministerial N° 022-2024/MINSA.
- Código Civil aprobado con Decreto Legislativo 295 y sus modificatorias.
- Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción del Taller de Mantenimiento mayor para los trenes nuevos y existentes (incluye las vías de acceso al mismo) en el segundo nivel del Patio Taller ubicado en Villa El Salvador, provisión de Material Rodante Adquirido y Explotación del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea N° 1, Villa El Salvador - Av. Grau - San Juan de Lurigancho, y sus Adendas.

Importante

Cuando la contratación se financie con recursos públicos se aplicará supletoriamente:
- *Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*

Cuando la contratación se financie con recursos del CONCESIONARIO se aplicará supletoriamente:
- *Código Civil.*

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, según sea el caso.

Para la aplicación del derecho debe considerarse la especialidad de las normas previstas en las presentes Bases.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.1 CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

ETAPA	FECHA, HORA Y LUGAR
Convocatoria	: 26/12/2024 www.gob.pe/ositran
Registro de participantes ¹³	: Del: 27/12/2024 Al: 18/02/2025
Formulación de consultas y observaciones a las Bases	: Del: 27/12/2024 Al: 10/01/2025
Absolución de consultas y observaciones a las Bases	: 31/01/2025 www.gob.pe/ositran
Integración de Bases ¹⁴	: 07/02/2025 www.gob.pe/ositran
Presentación de Propuestas	: 19/02/2025 Las propuestas se presentan a través de la Mesa de Partes Virtual de Ositrán
Evaluación de propuestas	: Del: 20/02/2025 Al: 26/02/2025
Otorgamiento de la buena pro	: 26/02/2025 La Buena Pro se notifica a través del portal web del Ositrán www.gob.pe/ositran

El Comité de Selección por razones debidamente justificadas, puede modificar el calendario en cualquiera de sus etapas, comunicando oportunamente a los participantes registrados mediante la publicación del aviso de postergación en el portal web de Ositrán (www.gob.pe/ositran); las que a su vez serán comunicadas al funcionario competente en virtud de lo previsto en el artículo 23 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la contratación de Empresas Supervisoras.

El participante a efectos de presentar una oferta bien sustentada y estar en condiciones de desarrollar el servicio en armonía con las normas técnicas vinculadas al servicio, es indispensable que se realice una evaluación exhaustiva del presente Requerimiento, pudiendo el postor de manera facultativa efectuar una detenida inspección a la zona de trabajo hasta tres (3) días previos a la fecha prevista para la presentación de propuestas, dado que la presentación de la propuesta implicará la aceptación del postor de no haber encontrado inconveniente alguno, tanto para la preparación de la oferta como para la prestación del servicio en el plazo previsto. Para dichos efectos, el participante podrá realizar las coordinaciones correspondientes enviando una solicitud al correo electrónico del Ing. **Hernán Moreno Delgado** – hmoreno@ositran.gob.pe (correo habilitado en este proceso únicamente a efectos de coordinar la visita de inspección a la zona de trabajo).

¹³ El registro de participantes se lleva a cabo desde el día siguiente de la convocatoria hasta antes del inicio de la presentación de propuestas.

¹⁴ Se publica al día hábil siguiente de absueltas las consultas y observaciones.

2.2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta se presenta en una sola oportunidad, adjuntándose a la Carta de Presentación (**Anexo N° 3**), los tres (3) sobres que se describen a continuación:

- Sobre N° 1: "Credenciales"
- Sobre N° 2: "Propuesta Técnica"
- Sobre N° 3: "Propuesta Económica"

La Carta de Presentación se registra como documento principal, cuyo peso no debe exceder de los 5 MB; y, los tres (3) sobres o anexos se registran como documentos anexos. Considerando el tamaño máximo permitido de los documentos anexos (800 MB), cada sobre puede estar compuesto por uno o más documentos electrónicos, por lo que es necesario que el nombre de cada archivo permita la identificación del sobre al que pertenece, tal como se señala a continuación:

Sobre "Credencial":	Sobre 1 Archivo 1 Sobre 1 Archivo 2 Sobre 1 Archivo (n+1)
Sobre "Propuesta Técnica":	Sobre 2 Archivo 1 Sobre 2 Archivo 2 Sobre 2 Archivo (n+1)
Sobre "Propuesta Económica":	Sobre 3 Archivo 1 Sobre 3 Archivo 2 Sobre 3 Archivo (n+1)

La documentación contenida en cada archivo electrónico debe ser presentada de la siguiente manera:

- Índice.
- Documentación en idioma castellano o, en su defecto, acompañado de traducción.
- Documentación foliada.
- Documentación visada por el Representante Legal del postor, con su respectivo sello, salvo documentación con firma digital¹⁵.

2.2.1 SOBRE N° 1 – CREDENCIALES (Primer archivo digital)

El Sobre N° 1 – Credenciales, contiene, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

Documentación de presentación obligatoria

a) Información Identificatoria

- **Formato N° 1:** Identificación del Postor

En el caso de que el Postor sea un Consorcio¹⁶, cada uno de los integrantes debe presentar el **Formato N° 1**.

¹⁵ Para mayor información sobre la normativa de firmas y certificados digitales ingresar a:
<https://www.indecopi.gob.pe/web/firmas-digitales/firmar-y-certificados-digitales>

¹⁶ Respecto al número máximo de integrantes para formación de un consorcio, no se ha especificado, no hay máximo número de integrantes para formación de un consorcio

b) Declaración Jurada del Postor

Según lo establecido en el **Formato N° 2**.

En el caso de que el Postor sea un Consorcio, cada uno de los integrantes debe presentar el **Formato N° 2**.

c) Promesa de Consorcio

Según lo establecido en el **Formato N° 3**, de ser el caso.

d) Documentación Legal

- Documento que acredite fehacientemente la representación de quien suscribe la oferta. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Acreditación:

Tratándose de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, expedido por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda, expedido por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.

Importante

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE, no corresponderá exigir copia del certificado de vigencia de poder ni el Documento Nacional de Identidad.

Tratándose de personas jurídicas domiciliadas en el exterior¹⁷, bastará la presentación de carta poder, con firma legalizada por la vía consular, en la que se indiquen los poderes generales y especiales otorgados por el órgano social a las personas designadas para encargarse del proceso de supervisión, acompañada

En virtud de la Absolución a la Consulta N° 2 formulada por el participante INYPSA CW INFRASTRUCTURES, S.L.U. SUSCURSAL DEL PERU.

¹⁷ Se precisa que, en caso de que el documento que acredita el poder en la que se indiquen lo poderes generales y específicos otorgados por el órgano social a la(s) persona(s) haya sido emitido en un país extranjero que es parte del "Convenio de la Haya", dicha acreditación podrá realizarse a través de la apostilla correspondiente.

En virtud de la Absolución a la Consulta N°3 formulada por el participante NIPPON KOEI CO., LTD SUCURSAL DEL PERÚ, Absolución a la Consulta N°5 formulada por el participante C&M CONSULTORES S.A.S SUCURSAL PERU, Absolución a la Consulta N°1 formulada por el participante ARDANUY INGENIERÍA S.A. SUCURSAL PERÚ, Absolución a la Consulta N° 1 formulada por el participante FERROCARRILS DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA y Absolución a la Consulta N°12 formulada por el participante MTV PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

de traducción efectuada por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado.

- En caso de que el postor sea una persona jurídica nacional, debe presentar una **Declaración Jurada (formato libre¹⁸)** en la que se precise que cuenta con el testimonio de la escritura pública de constitución de empresa y de su estatuto social, así como las escrituras de modificación, cuando sea el caso.

En caso de que el postor sea una persona jurídica extranjera deberá precisar en la Declaración Jurada (**formato libre¹⁹**) que cuenta con estatuto social de la empresa matriz (extranjera).

En el caso de que el Postor sea un Consorcio, cada uno de los integrantes deberá presentar la referida Declaración Jurada (**formato libre²⁰**).

e) Información Financiera

Declaración Jurada de haber declarado ante SUNAT (en caso de Perú) su gestión anual durante los dos (2) últimos años. Los postores extranjeros deben precisar en su declaración jurada que ha efectuado la declaración de impuesto a la renta de la institución de su país de origen, correspondiente a los dos (2) últimos años fiscales. De existir postores que aún no hayan efectuado la declaración de impuesto a la renta en su país de origen correspondiente al año fiscal 2023, por motivos de fechas en su calendario de impuesto a la renta 2023, podrán precisar la declaración jurada que corresponde a los años 2022 y 2021.

En caso de Consorcio, la Declaración Jurada debe ser presentada por cada uno de los integrantes.

El Comité de Selección verifica la correcta presentación de la documentación solicitada en el Sobre N° 1.

De cumplir el Postor con acreditar todos los requisitos del Sobre N° 1, el Comité de Selección procede a abrir el Sobre N° 2 y verifica la correcta presentación de la documentación.

2.2.2 SOBRE N° 2 - PROPUESTA TÉCNICA (Segundo archivo Digital)

El Sobre N° 2 – Propuesta Técnica, contiene, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

Documentación de presentación obligatoria

- a) **Formato N° 4**, experiencia del postor, detallando la documentación presentada para acreditar la experiencia del postor.
- b) **Formato N° 5**, personal propuesto (personal clave, personal que complementa al personal clave y personal de apoyo) para el servicio.

¹⁸ En virtud de la Absolución a la Consulta N°1 formulada por el participante INYPSA CW INFRASTRUCTURES, S.L.U. SUSCURSAL DEL PERU.

¹⁹ En virtud de la Absolución a la Consulta N°1 formulada por el participante INYPSA CW INFRASTRUCTURES, S.L.U. SUSCURSAL DEL PERU.

²⁰ En virtud de la Absolución a la Consulta N°1 formulada por el participante INYPSA CW INFRASTRUCTURES, S.L.U. SUSCURSAL DEL PERU.

- c) **Formato N° 6**, currículum vitae del personal propuesto (personal clave y personal que complementa al personal clave) para el servicio.

Nota:

(*) Para el personal clave, el postor presentará el currículum vitae documentado

(**) Para el personal que complementa al personal clave, el postor presentará el currículum vitae no documentado

- d) **Formato N° 7**, carta de compromiso del personal (personal clave y personal que complementa al personal clave) propuesto para el servicio.

- e) En caso de que el profesional propuesto para personal clave o personal que complementa al personal clave, sea extranjero ²¹ no registrado en el Colegio Profesional del Perú, **el postor deberá presentar en su propuesta técnica una Declaración Jurada (formato libre)** comprometiéndose, en caso de que resulte adjudicatario, obtener la colegiatura y habilitación en el correspondiente Colegio Profesional del Perú por el período de duración de sus servicios.

Nota:

(*) Se debe tener en cuenta que el profesional deberá estar debidamente colegiado y habilitado, a más tardar, al inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato.

- f) **Formato N° 8**, declaración jurada de cumplimiento del Requerimiento y documentación que acredite su cumplimiento, tales como:

e.1 PERFIL MINIMO DEL SUPERVISOR:

e.1.1 Experiencia^{22 23 24 25}

²¹ Cuando el personal propuesto sea extranjero, el postor podrá presentar una sola Declaración jurada (formato libre) para el personal clave o personal que complementa al personal clave, identificando su nombre y apellidos, documento de identidad, indicar si es propuesto para persona clave o personal que complementa al personal clave, especialidad o función.

En virtud de la Absolución a la Consulta N°6 formulada por el participante C&M CONSULTORES S.A.S SUCURSAL PERU.

²² La experiencia solicitada para el Postor, esta referida a la (Operación y/o mantenimiento) de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros.

En virtud de la Absolución a la Consulta N°2 formulada por el participante K KUYIRI S.A.C. y Absolución a la Consulta N°3 formulada por el participante INYPSA CW INFRASTRUCTURES, S.L.U. SUSCURSAL DEL PERU.

²³ A la fecha de presentación de las propuestas al presente concurso, se considerará la experiencia debidamente acreditada y en orden cronológico (sin traslapes), para los contratos concluidos o por concluir.

En virtud de la Absolución a la Consulta N°4 formulada por el participante NIPPON KOEI CO., LTD SUCURSAL DEL PERÚ.

²⁴ No es supervisión de obra.

La concesión se encuentra en etapa de explotación con lo cual las labores de supervisión corresponden operación y conservación.

En virtud de la Absolución a la Consulta N°9 formulada por el participante C&M CONSULTORES S.A.S SUCURSAL PERU.

²⁵ Si se podrá presentar experiencia de proyectos en ejecución, indicando el inicio y avance hasta la fecha de presentación del documento que lo acredite de manera fehaciente. En estos casos, la fecha de inicio debe estar comprendida dentro del plazo de 10 años contados a partir de la fecha de presentación de propuestas, en cuyo caso, se deberá tener en cuenta lo señalado en las Bases: "En el caso de servicios en ejecución, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido efectivamente ejecutada, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes".

Requisito:

La experiencia mínima del supervisor debe corresponder a contratos de supervisión y/o fiscalización y/o interventoría y/o auditorías y/o gestión de la explotación (operación y/o mantenimiento) de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros, iniciados y concluidos en los últimos diez (10) años contados a la fecha de presentación de propuestas, por un monto facturado acumulado de por lo menos USD 30 millones.

Cuando en los contratos, orden de servicio o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en otra moneda, debe indicarse el tipo de cambio correspondiente a la fecha de suscripción del contrato²⁶, de la emisión de la Orden de Servicios o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

Asimismo, se considerará como requisito mínimo que la empresa haya prestado servicios en la Gestión y/o administración de operaciones en Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros con un parque de material rodante de mínimo cuarenta (40) trenes de mínimo de cinco (5) vagones en operación.

Se considerará como Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros a los siguientes:

- Metros pesados y ligeros.
- Trenes de alta velocidad.
- Trenes de cercanías.
- Tranvías

La experiencia mínima^{27 28 29} del supervisor deberá ser sustentada hasta

En virtud de la Absolución a la Consulta N°17 formulada por el participante C&M CONSULTORES S.A.S SUCURSAL PERU.

²⁶ El tipo de cambio venta debe corresponder al publicado por la SBS correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de la emisión de la Orden de Servicios, según corresponda

²⁷ No se menciona en las bases que deba ser en un mismo contrato, por lo que podrían ser contratos diferentes.

En virtud de la Absolución a la Consulta N°18 formulada por el participante SERVICIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA DE CONSULTA – INTGR SUCURSAL DE INTEGRAL S.A.- COLOMBIA, y Absolución a la Consulta N°1 formulada por el participante XENA EIRL

²⁸ Los 8 subsistemas se puedan acreditar de forma independiente en mínimo 1 u máximo 8 contratos.

Se podrá presentar de 1 a 8 contratos como máximo.

En virtud de la Absolución a la Consulta N°14 formulada por el participante C&M CONSULTORES S.A.S SUCURSAL PERU y Absolución a la Consulta N°6 formulada por el participante INYPSA CW INFRASTRUCTURES, S.L.U. SUCURSAL DEL PERU.

²⁹ La experiencia debe ser acreditada en los ocho (8) subsistemas ferroviarios que son parte integrante de la Línea 1 los cuales, deben ser acreditados en su totalidad.

En virtud de la Absolución a la Consulta N°7 formulada por el participante INYPSA CW INFRASTRUCTURES, S.L.U. SUCURSAL DEL PERU.

con ocho (8) contratos como máximo, en las cuales debe sustentar haber realizado actividades en los siguientes subsistemas ferroviarios:

- i. Material rodante;
- ii. Infraestructuras;
- iii. Superestructura de vía;
- iv. Electrificación: catenaria y subestaciones;
- v. Instalaciones ferroviarias (señalización y comunicaciones);
- vi. Instalaciones no ferroviarias (escaleras mecánicas, torniquetes, TVM, ascensores)
- vii. Auditoria de tráfico y recaudación
- viii. Gestión y/o Supervisión y/o administración de operaciones ferroviarios.

En el caso de servicios en ejecución, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido efectivamente ejecutada, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes.

Acreditación de la Experiencia:

Mediante la presentación de copias simple de los siguientes documentos:

- Contratos y su respectiva conformidad o liquidación, por la prestación efectuada.
- Comprobantes de pago, cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente.
- Otros documentos que acrediten fehacientemente el monto facturado. No incluye Declaraciones Juradas.

En el caso de servicios en ejecución, solo se considera como experiencia la parte del periodo efectivamente acreditado.

e.2 RECURSOS HUMANOS³⁰:

e.2.1 PERSONAL CLAVE

El Personal Clave mínimo requerido para la supervisión y que será materia de calificación se detalla a continuación:

Cuadro N°1 – Personal Clave Mínimo

Especialidad o función	Cantidad	Incidencia	Cantidad (meses)	Total (meses)
Jefe de Supervisión	1	100%	36	36
Supervisor de Operaciones.	1	100%	36	36
Supervisor de Material Rodante	1	100%	36	36
Supervisor de Electrificación Ferroviaria	1	100%	36	36
Supervisor de Señalización y Telecomunicaciones.	1	100%	36	36
Supervisor de Vías Férreas y Obras Civiles	1	100%	36	36

Notas:

(1) La incidencia se refiere al tiempo de dedicación de los profesionales durante la cantidad de

³⁰ Para el Título Profesional de Ingeniería Civil, se aceptará el Título de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos
En virtud de la Absolución a la Consulta N°8 formulada por el participante INYPSA CW INFRASTRUCTURES, S.L.U. SUSCURSAL DEL PERU.

meses requeridos.

(2) Las cantidades de profesionales, incidencias y la cantidad de meses indicadas en el Cuadro N° 1 son las mínimas requeridas.

(3) El personal clave³¹ estará compuesto por profesionales colegiados habilitados. Para los profesionales extranjeros no registrados en Colegio Profesional del Perú, el Postor deberá presentar una declaración jurada comprometiéndose, en caso de que resulte adjudicatario, a obtener la colegiatura y habilitación en el correspondiente Colegio Profesional del Perú por el período de duración de sus servicios. El profesional deberá estar debidamente colegiado y habilitado, a más tardar, al inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato.

El Personal Clave, será objeto de evaluación en el procedimiento de selección y deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Jefe de la Supervisión

Calificación:

- Profesional titulado³² en Ingeniería Eléctrica, Mecánica, Electromecánica, Industrial, Electrónica, Civil o Ingeniería de caminos³³.
- Con estudios culminados de posgrado o maestría en: Ingeniería o gestión de proyectos o dirección de empresas o en sistemas ferroviarios y/o infraestructura ferroviaria.
- Colegiado y habilitado³⁴

Experiencia:

- Mínimo de diez (10) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de operaciones y/o transporte y/o tráfico y/o mantenimiento de sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros.

Se consideran como sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros a los siguientes:

- Metros pesados y ligeros.
- Trenes de alta velocidad.
- Trenes de cercanías.
- Tranvías.

Para acreditar la experiencia del Jefe de Supervisión, serán válidos los

³¹ Para la presentación de las propuestas, bastara la información del Colegio de Ingenieros de los profesionales peruanos para acreditar su habilitación, siendo necesario presentar el certificado de habilidad para el inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato.

Con relación a los profesionales extranjeros, el postor deberá presentar en su propuesta técnica una Declaración Jurada (formato libre).

En virtud de la Absolución a la Consulta N°11 formulada por el participante INYPSA CW INFRASTRUCTURES, S.L.U. SUSCURSAL DEL PERU

³² También se considerará "Ingeniería Ferroviaria".

En virtud de la Absolución a la Consulta N°19 formulada por el participante C&M CONSULTORES S.A.S SUCURSAL PERU.

³³ Se También se aceptará el Título de "Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos".

En virtud de la Absolución a la Consulta N° 1 formulada por el participante META ENGINEERING S.A. SUCURSAL DE PERÚ.

³⁴ Que se acreditará para el inicio efectivo del servicio

siguientes cargos:

- I. Supervisor y/o
- II. Especialista y/o
- III. Subjefe y/o
- IV. Jefe y/o
- V. Superintendente y/o
- VI. Gerente

b) Supervisor de Operaciones

Calificación:

- Profesional titulado ³⁵ en Ingeniería Industrial, Eléctrico, Mecánico, Electromecánico, Electrónico, Mecatrónico, Civil.
- Con estudios culminados de posgrado o maestría en:
Ingeniería o gestión de operaciones o en sistemas y/o infraestructura ferroviaria o Seguridad Ferroviaria.

Experiencia:

- Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de operaciones y/o transporte y/o tráfico de sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros.
Se consideran como sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros a los siguientes:
 - Metros pesados y ligeros.
 - Trenes de alta velocidad.
 - Trenes de cercanías.
 - Tranvías.

Para acreditar la experiencia del Supervisor de Operaciones, serán válidos los siguientes cargos:

- I. Supervisor y/o
- II. Especialista y/o
- III. Subjefe y/o
- IV. Jefe y/o
- V. Superintendente y/o
- VI. Gerente

c) Supervisor de Material Rodante

Calificación:

- Profesional titulado ³⁶ en Ingeniería Mecánica, Electromecánica,

³⁵ También se considerará a "Ingeniería Ferroviaria".

En virtud de la Absolución a la Consulta N°24 formulada por el participante C&M CONSULTORES S.A.S SUCURSAL PERÚ.

³⁶ También se considerará a Profesionales en "Ingeniería Mecánico Electricista".

En virtud de la Absolución a la Consulta N°6 formulada por el participante ARDANUY INGENIERÍA S.A. SUCURSAL PERÚ.

Electricista, Mecatrónico.

- Con estudios culminados de posgrado o maestría en:
Ingeniería o gestión de mantenimiento o en sistemas y/o
infraestructura ferroviaria.

Experiencia:

- Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o
gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros de
mantenimiento de material rodante.

Para acreditar la experiencia del Supervisor de Material Rodante, serán
válidos los siguientes cargos:

- I. Supervisor y/o
- II. Especialista y/o
- III. Sub jefe y/o
- IV. Jefe y/o
- V. Superintendente y/o
- VI. Gerente

d) Supervisor de Electrificación Ferroviaria

Calificación:

- Profesional titulado³⁷ en Ingeniería Eléctrica, Electromecánica.
- Con estudios culminados de posgrado o maestría en:
Ingeniería o gestión de mantenimiento o en sistemas y/o
infraestructura ferroviaria.

Experiencia:

- Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o
gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en
mantenimiento electromecánico, alimentación eléctrica, catenarias.

Para acreditar la experiencia del Supervisor de Electrificación Ferroviaria,
serán válidos los siguientes cargos:

- I. Supervisor y/o
- II. Especialista y/o
- III. Sub jefe y/o
- IV. Jefe y/o
- V. Superintendente y/o
- VI. Gerente

e) Supervisor de Señalización y Telecomunicaciones

Calificación:

³⁷ También se considerará a Profesionales en Ingeniería Mecánico Electricista.

En virtud de la Absolución a la Consulta N°7 formulada por el participante **ARDANUY INGENIERÍA S.A. SUCURSAL PERÚ.**

- Profesional titulado en Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones, Control Automático, Mecatrónica.
- Con estudios culminados de posgrado o maestría en:
Ingeniería o gestión de mantenimiento o en sistemas y/o infraestructura ferroviaria.

Experiencia:

- Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento de Equipos y Sistemas de Señalización, Redes de Telecomunicaciones, Control de Tráfico Centralizado, Circuitos Cerrado de Televisión, Sistemas de Control de pasajeros, software de los sistemas.

Para acreditar la experiencia del Supervisor de Señalización y Telecomunicaciones, serán válidos los siguientes cargos³⁸:

- I. Supervisor y/o
- II. Especialista y/o
- III. Sub jefe y/o
- IV. Jefe y/o
- V. Superintendente y/o
- VI. Gerente

f) Supervisor de Vías Férreas y Obras Civiles

Calificación:

- Profesional titulado en Ingeniería Civil o Ingeniería de Caminos³⁹.
- Con estudios culminados de posgrado o maestría en:
Ingeniería o gestión de mantenimiento o en sistemas y/o infraestructura ferroviaria.

Experiencia⁴⁰:

- Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento en vías férreas y obras civiles.

Para acreditar experiencia del Supervisor de Vías Férreas y Obras Civiles,

³⁸ Se aceptarán cargos referidos a señalización, telecomunicaciones, lo cual deberá ser acreditado.

En virtud de la Absolución a la Consulta N° 5, b), formulada por el participante META ENGINEERING S.A. SUCURSAL DE PERÚ.

³⁹ También se aceptará el Título de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos

En virtud de la Absolución a la Consulta N°5 formulada por el participante IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A. SUCURSAL DEL PERU y Absolución a la Consulta N°6, a), formulada por el participante META ENGINEERING S.A. SUCURSAL DE PERÚ.

⁴⁰ Se precisa que la experiencia es tanto en vías férreas como en obras civiles.

En virtud de la Absolución a la Consulta N°11 formulada por el participante ARDANUY INGENIERÍA S.A. SUCURSAL PERÚ.

serán válidos los siguientes cargos:

- I. Supervisor y/o
- II. Especialista y/o
- III. Sub jefe y/o
- IV. Jefe y/o
- V. Superintendente y/o
- VI. Gerente

Acreditación:

Para efectos de acreditar las calificaciones⁴¹ del personal propuesto se deberá presentar copia del título profesional, del diploma de colegiatura, y la habilitación, en caso los estudios y colegiatura se hayan realizado en Perú.

Para los profesionales que hayan realizado sus estudios en el extranjero deberán presentar título profesional o equivalente en el país de origen.

En cuanto al personal profesional que no se encuentre registrado en el Colegio Profesional del Perú, el postor deberá presentar en su propuesta una declaración jurada comprometiéndose, en caso de que, resulte adjudicatario, a inscribir al profesional en el correspondiente Colegio Profesional del Perú por el período de duración de sus servicios. Es responsabilidad del SUPERVISOR contar con la colegiatura y habilitación de todo su personal para el inicio del servicio.

La experiencia del personal propuesto se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) copia de constancias o (iii) copia de certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del personal propuesto.

La experiencia general y específica del personal clave será calificada en función de los servicios efectivamente realizados y documentados, contabilizados a partir de la fecha de la obtención del **Bachillerato Universitario**⁴² en caso la experiencia haya sido obtenida en el Perú. En caso la experiencia haya sido obtenida en el extranjero se computará el periodo que señale el documento que sustente la misma.

⁴¹ Se podrá presentar copia simple del diploma o la constancia de egresado de estudios de posgrado (diplomados, especializaciones) o maestrías, para acreditar la calificación del personal clave.

En virtud de la Absolución a la Consulta N°20 formulada por el participante C&M CONSULTORES S.A.S SUCURSAL PERU.

⁴² **En virtud de la Absolución a la Consulta N°5 formulada por el participante AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.U., Absolución a la Consulta N°12 formulada por el participante INYPSA CW INFRASTRUCTURES, S.L.U. SUCURSAL DEL PERU, Absolución a la Consulta N°16 formulada por el participante INYPSA CW INFRASTRUCTURES, S.L.U. SUCURSAL DEL PERU y Absolución a la Consulta N°18 formulada por el participante C&M CONSULTORES S.A.S SUCURSAL PERU.**

e.2.2 PERSONAL QUE COMPLEMENTA AL PERSONAL CLAVE

El equipo mínimo de Personal que Complementa al Personal Clave y su incidencia es el que se enuncia en el siguiente cuadro. El Postor consignará en su propuesta técnica el Curriculum Vitae no documentado y la relación del personal que complementa al personal clave de acuerdo con lo señalado:

Cuadro N° 2.- Personal que Complementa al Personal Clave mínimo

Especialidad o función	Cantidad	Incidencia	Cantidad (meses)	Total (meses)
Supervisor Electromecánico	1	100%	36	36
Supervisor de Seguridad y Medio Ambiente	1	100%	36	36
Supervisor de Atención al Usuario	1	100%	36	36
Supervisor Económico Financiero	1	100%	36	36
Supervisor Legal	1	100%	36	36

Notas:

- (1) La incidencia se refiere al tiempo de dedicación del personal durante la cantidad de meses requeridos.
- (2) Las cantidades de profesionales, incidencias y la cantidad de meses indicadas en el Cuadro N° 2 son las mínimas requeridas.
- (3) El personal que complementa al personal clave estará compuesto por profesionales colegiados habilitados. Para los profesionales extranjeros no registrados en Colegio Profesional del Perú, el Postor deberá presentar una declaración jurada comprometiéndose, en caso de que resulte adjudicatario, a obtener la colegiatura y habilitación en el correspondiente Colegio Profesional del Perú por el período de duración de sus servicios. El profesional deberá estar debidamente colegiado y habilitado, a más tardar, al inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato.
- (4) La acreditación de la experiencia y requisitos exigidos para este personal se realizará con ocasión de la presentación del Plan de Supervisión de acuerdo con lo establecido en el numeral 14.1 del presente Requerimiento.

El Personal que complementa al personal Clave, sujeto a evaluación, deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Supervisor de Seguridad y Medio Ambiente

Calificación:

- Profesional Titulado en Ingeniería Ambiental, Higiene y Seguridad, Sanitario, o Biólogo.
- Con estudios culminados de posgrado o maestría en:
Seguridad Industrial o Medio Ambiente o Estudio de Riesgos.

Experiencia:

- Mínimo de cuatro (4) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de la seguridad y/o medio ambiente de sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros.
- Se consideran como sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros a los siguientes:
 - Metros pesados y ligeros.
 - Trenes de alta velocidad.
 - Trenes de cercanías.
 - Tranvías.

b) Supervisor de Atención al Usuario

Calificación:

- Profesional Titulado en Administración, Derecho, Comunicación.

Experiencia:

- Mínimo de tres (3) años de experiencia laboral en temas relacionados con estrategias de acercamiento, atención y orientación a los usuarios, así como difusión, promoción y capacitación dirigidas a los usuarios sobre sus derechos.

c) Supervisor Económico – Financiero

Calificación:

- Profesional Titulado⁴³ en Economía, Administración o Contabilidad.

Experiencia:

- Mínimo de cuatro (4) años de experiencia laboral en temas relacionados con auditorías de recaudación.

d) Supervisor Electromecánico

Calificación:

- Profesional titulado en Ingeniería Electromecánica, Eléctrica, Mecánica.

Experiencia:

- Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de sistemas tipo Metro y/o infraestructuras con sistemas de instalaciones eléctricas, electromecánicas de agua, gas, climatización como hospitales, centros comerciales, plantas industriales, entre otros.

e) Supervisor Legal

Calificación:

- Abogado, Colegiado y Habilitado.

Experiencia:

- Mínimo de cinco (5) años, en temas relacionados con Administración y Gestión de Contratos con el Estado y/o Ley de Contrataciones del Estado, y/o Asociaciones Público-Privadas APPs en Sistemas de Transporte Público preferentemente en Sistemas Ferroviarios.

Acreditación:

Para efectos de acreditar las calificaciones del personal propuesto se deberá

⁴³ También se considerará “Ingeniería económica”, “Ingeniería financiera”, “Ingeniería administrativa”.

En virtud de la Absolución a la Consulta N°47 formulada por el participante C&M CONSULTORES S.A.S SUCURSAL PERU ; Absolución a la Consulta N°9, a), formulada por el participante META ENGINEERING S.A. SUCURSAL DE PERÚ ; y Absolución a la Consulta N°8 formulada por el participante MTV PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

presentar copia del título profesional, del diploma de colegiatura, y la habilitación, en caso los estudios y colegiatura se hayan realizado en Perú.

Para los profesionales que hayan realizado sus estudios en el extranjero deberán presentar título profesional o equivalente en el país de origen.

En cuanto al personal profesional que no se encuentre registrado en el Colegio Profesional del Perú, el postor deberá presentar en su propuesta una declaración jurada comprometiéndose, en caso de que, resulte adjudicatario, a inscribir al profesional en el correspondiente Colegio Profesional del Perú por el período de duración de sus servicios. Es responsabilidad del SUPERVISOR contar con la colegiatura y habilitación de todo su personal para el inicio del servicio.

La experiencia del personal propuesto se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) copia de constancias o (iii) copia de certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del personal propuesto.

La experiencia general y específica del **personal que complementa al personal clave** será calificada en función de los servicios efectivamente realizados y documentados, contabilizados a partir de la fecha de la obtención del **Bachillerato**⁴⁴ en caso la experiencia haya sido obtenida en el Perú. En caso la experiencia haya sido obtenida en el extranjero se computará el periodo que señale el documento que sustente la misma.

e.2.3 PERSONAL DE APOYO⁴⁵

El equipo mínimo de Personal de apoyo y su incidencia es el que se enuncia en el siguiente cuadro. Este personal no será motivo de evaluación en el proceso de selección; sin embargo, EL SUPERVISOR deberá considerar en su propuesta técnica la relación con el número mínimo de personal de apoyo de acuerdo con lo señalado en el cuadro N°3, según el siguiente detalle:

⁴⁴ En virtud de la Absolución a la Consulta N°5 formulada por el participante AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.U, Absolución a la Consulta N°12 formulada por el participante INYPSA CW INFRASTRUCTURES, S.L.U. SUSCURSAL DEL PERU, Absolución a la Consulta N°16 formulada por el participante INYPSA CW INFRASTRUCTURES, S.L.U. SUSCURSAL DEL PERU y Absolución a la Consulta N°18 formulada por el participante C&M CONSULTORES S.A.S SUCURSAL PERU.

⁴⁵ Se ajustó en el Formato N°5 de las Bases, a fin de que se indique únicamente el número del personal de apoyo propuesto, el cual deberá tener en cuenta la cantidad mínima indicado en el “Cuadro N°3 – Personal de Apoyo Mínimo” del numeral 13.2.3 del Requerimiento. El número del personal de apoyo que se ha propuesto deberá guardar correspondencia en la estructura de costos del “Anexo N°1 – DETALLE DE ITEMS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER LA ESTRUCTURA DE COSTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: RECURSOS HUMANOS”.

En virtud de la Absolución a la Consulta N°16 formulada por el participante AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.U

Cuadro N° 3.- Personal de Apoyo Mínimo

Especialidad o función	Cantidad	Incidencia	Cantidad (meses)	Total (meses)
Personal Técnico	5	100%	36	180
Especialistas de apoyo	4	100%	36	144
Administrador	1	100%	36	36
Asistente Administrativo	2	100%	36	72

Notas:

(1) La incidencia se refiere al tiempo de dedicación del personal durante la cantidad de meses requeridos.

(2) Las cantidades de personal de apoyo, incidencias y la cantidad de meses indicadas en el Cuadro N° 3 son las mínimas requeridas.

(3) El personal técnico deberá tener experiencia mínima de 3 años en supervisión y/o gestión de sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros, la acreditación de dicha experiencia se realizará con ocasión de la presentación del Plan de Supervisión de acuerdo con lo establecido en el numeral 14.1.

(4) Los especialistas de apoyo deberán tener formación, profesional o técnica, en electricidad y/o mecánica y experiencia mínima de 3 años en supervisión y/o gestión de sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros, la acreditación de estos requisitos se realizará con ocasión de la presentación del Plan de Supervisión de acuerdo con lo establecido en el numeral 14.1.

Nota:

El Comité de Selección podrá solicitar documentos que acrediten los requisitos señalados en el Requerimiento, de ser el caso, como experiencia del postor y/o experiencia del personal propuesto.

El Comité de Selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la propuesta se considera NO ADMITIDA.

Documentación de presentación facultativa:

Para acreditar los factores de evaluación, deberá presentar los documentos solicitados en el numeral 4.1, del Capítulo IV de la presente sección.

Importante

Los archivos que contienen las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la propuesta económica son descalificadas.

2.2.3 SOBRE N° 3 - PROPUESTA ECONÓMICA (Tercer archivo digital)

El Sobre N° 3 debe contener la Propuesta Económica para la prestación de los servicios en Soles (S/), de acuerdo con el siguiente formato:

- **Formato N° 9:** Carta de presentación de la Propuesta Económica.

El monto total de la oferta económica y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

- La evaluación de la propuesta económica, se realiza sólo respecto de aquellos postores que alcancen el puntaje técnico mínimo establecido en las Bases
- En la evaluación de propuestas económicas, el Comité de Selección solicita al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta cuando la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor referencial. La Entidad puede proporcionar un formato de estructura de costos con los componentes mínimos materia de acreditación, otorgándole para ello un plazo mínimo de dos (2) días hábiles de recibida dicha solicitud.
Una vez cumplido con lo indicado precedentemente, el Comité de Selección determina si rechaza la oferta, decisión que es fundamentada.

2.3 REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Dentro del plazo señalado en el numeral 3.1 de la Sección General de las presentes Bases, el postor ganador de la buena pro debe presentar a Mesa de Partes Presencial del Ositrán los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato (Carta Fianza o Póliza de Caución).
- b) Contrato de consorcio con firma legalizada, de ser el caso.
- c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior
- d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- e) Copia de Documento de Identidad del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

Importante

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE, no corresponderá exigir los documentos previstos en los literales d) y e).

- f) Domicilio legal y Dirección electrónica (Casilla electrónica registrada en la Sede Digital de Ositrán⁴⁶) autorizando las notificaciones durante la ejecución del contrato.
- g) Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado.
- h) Estructura de Costos que sustente el monto ofertado, según ANEXO 1 del Requerimiento⁴⁷ del Servicio.

Importante

- Corresponde a la Entidad verificar que las garantías (Carta fianza o póliza de caución) presentadas por el postor ganador de la buena pro cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución.
- La Entidad no puede exigir documentación o información adicional a la consignada en el presente numeral para el perfeccionamiento del contrato

⁴⁶ De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán, aprobado mediante Resolución de Presidencia N°0006-2024-PD-OSITRAN.

⁴⁷ Ver "Capítulo III - Requerimiento" de las Bases.

2.4 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, según lo previsto en el numeral 3.1 de la Sección General de las presentes Bases y conforme a la proforma contenida en el Capítulo V de la Sección Específica de las presentes Bases.

**CAPÍTULO III
 REQUERIMIENTO**

3.1. REQUERIMIENTO

INDICE

1.	DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN	3
2.	FINALIDAD PÚBLICA	3
3.	ACTIVIDAD RELACIONADA DEL PLAN ANUAL DE SUPERVISIÓN	3
4.	VINCULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL (POI)	3
5.	BASE LEGAL.....	3
6.	ANTECEDENTES.....	4
7.	ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO LAS TAREAS DE LA SUPERVISIÓN	5
8.	LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.....	12
9.	SISTEMA DE CONTRATACIÓN	13
10.	DOCUMENTACION PARA EL INICIO EFECTIVO DE LA PRESTACIÓN	13
11.	INFORMACIÓN QUE PROPORCIONARÁ OSITRAN AL SUPERVISOR	13
12.	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS A LA SUPERVISIÓN	14
13.	PERFIL MÍNIMO DEL SUPERVISOR Y RECURSOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	14
13.1	PERFIL MÍNIMO DEL SUPERVISOR	14
13.2	RECURSOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	15
13.2.1	PERSONAL CLAVE	15
13.2.2	PERSONAL QUE COMPLEMENTA AL PERSONAL CLAVE	16
13.2.3	PERSONAL DE APOYO.....	16
13.2.4	PERFIL DEL PERSONAL PARA LA SUPERVISIÓN	17
13.3	DE LAS OBLIGACIONES Y RECURSOS HUMANOS DE LA SUPERVISIÓN	22
13.4	DE LA ORGANIZACIÓN DEL SUPERVISOR	24
14.	ENTREGABLES	25
14.1.	PLAN DE SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE LIMA Y CALLAO.....	26
14.2.	INFORMES RESPECTO A LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN	27
14.3.	INFORMES RESPECTO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, RECAUDACIÓN Y MEDIOAMBIENTE:	28
14.4.	INFORMES ESPECIALES:.....	33
14.5.	INFORMES MENSUALES DE LAS ACTIVIDADES DEL SUPERVISOR	33
14.6.	INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN	34
15.	ADELANTOS	34
16.	FORMA DE PAGO	34
17.	FINANCIAMIENTO	35
18.	PENALIDADES	35
19.	CONFORMIDAD DEL SERVICIO.....	36
20.	SITUACIONES QUE PODRIAN PRESENTARSE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN	36
21.	SUBCONTRATACION Y CESION DE POSICION CONTRACTUAL	36
22.	CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL	36
23.	RESPONSABILIDAD DEL DEBER DE CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN	37
24.	RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS	37



Visado por: MONTOYA GUILLEN
 Marco Gaston FAU 20420248645 soft
 Motivo: Firma Digital
 Fecha: 17/10/2024 16:45:43 -0500

Visado por: QUISPE DE LA CRUZ
 Elias Toribio FAU 20420248645 soft
 Motivo: Firma Digital
 Fecha: 17/10/2024 10:24:00 -0500

Visado por: VALLE MANCHEGO
 Tania Beatriz FAU 20133840533 soft
 Motivo: Firma Digital
 Fecha: 17/10/2024 09:47:45 -0500

Visado por: MORENO DELGADO
 Herman Gonzalo FAU 20420248645 soft
 Motivo: Firma Digital
 Fecha: 17/10/2024 07:30:06 -0500

Visado por: VILLEGAS BALAREZO
 DAVID ALEJANDRO FR 50797846 hard
 Motivo: Firma Digital
 Fecha: 17/10/2024 07:27:20 -0500

Visado por: GARCIA LOLI Raul
 Marco FAU 20420248645 soft
 Motivo: Firma Digital
 Fecha: 16/10/2024 19:55:00 -0500

Visado por: SILVA GIL Lenin
 Henry FAU 20420248645 soft
 Motivo: Firma Digital
 Fecha: 16/10/2024 18:57:18 -0500

25. INSPECCIÓN PREVIA.....	37
ANEXO 1: DETALLE DE ÍTEMS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER LA ESTRUCTURA DE COSTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: RECURSOS HUMANOS	39
ANEXO 1.1: DETALLE DE GASTOS ADMINISTRATIVOS QUE DEBE CONTENER LA ESTRUCTURA DE COSTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.....	40
ANEXO 1.2: DETALLE DE GASTOS GENERALES QUE DEBE CONTENER LA ESTRUCTURA DE COSTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.....	41

REQUERIMIENTO

1. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Contratación del servicio de “Supervisión de la prestación del servicio y de la conservación de los bienes de la concesión de la Línea 1 del Metro de Lima y Callao”.

2. FINALIDAD PÚBLICA

El presente servicio tiene como finalidad pública contribuir con el bienestar social de la población, a través de una adecuada supervisión que permitirá asegurar que los servicios que presta el Concesionario Tren Urbano de Lima S.A. se realicen acorde a los niveles, estándares y especificaciones técnicas establecidas en el contrato de concesión y las que OSITRAN establezca en el marco de sus facultades y competencias.

3. ACTIVIDAD RELACIONADA DEL PLAN ANUAL DE SUPERVISIÓN

La presente contratación se encuentra relacionada a las Actividades N° 01 al 12 y del 25 al 36 del Plan de Supervisión del año 2024, y con las actividades que hagan sus veces en los planes de supervisión de los siguientes años de la concesión del “Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1. Villa El Salvador - Grau - San Juan de Lurigancho” a cargo del concesionario GYM Ferrovías S.A., que se detallan a continuación:

OBLIGACIÓN	REFERENCIA LEGAL
Evaluación del Informe relacionados a trabajos de Conservación presentado por el Concesionario.	Cláusula 2.3.3 y 2.4.3 Anexo 7 de C.C.
Evaluación de Informes mensuales relacionadas con la prestación del servicio. / Evaluación de información relativa a los Niveles de Prestación de Servicio	Cláusula 1.2.8, 1.4.4 Anexo 7 de C.C. / Cláusula 1.4.3 Anexo 7 de C.C.

4. VINCULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL (POI)

La presente contratación se vincula al POI según el siguiente detalle:

OEI	OBJETIVO ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL	CODIGO DE AEI	ACCION ESTRATEGICA INSTITUCIONAL	CODIGO DE ADI	ACTIVIDAD OPERATIVA INSTITUCIONAL	Tarea N°	TAREA
01	Contribuir el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de forma efectiva de las TUP	1.01	Verificación de las obligaciones contractuales de las entidades prestadoras, ejecutadas de forma efectiva en las ITUP en el ámbito de competencias del Ositrán en beneficio de la población.	D.1.01.09	Gestión y Conducción de la Jefatura de Contratos Ferroviarios y del Metro de Lima y Callao y servicios esenciales para la supervisión de Entidades Prestadoras Ferroviarios.	22	Servicio de Supervisión Integral del servicio de la línea 1 del Metro de Lima y Callao (RDR)

5. BASE LEGAL

La base legal y contractual aplicable a la contratación del servicio de supervisión está constituida, entre otros, por los siguientes dispositivos:

- 5.1. Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura del Transporte de Uso Público (Ley de creación de OSITRAN) y modificatorias.
- 5.2. Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- 5.3. Ley N° 16053 Autoriza al Colegio de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República.

- 5.4. Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República y su modificatoria.
- 5.5. Reglamento de la Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2008-VIVIENDA.
- 5.6. Ley N° 29754, que dispone que el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) es la entidad competente para ejercer la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, con excepción de la fijación y revisión de tarifas del referido servicio público.
- 5.7. Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y modificatorias.
- 5.8. Reglamento de la Ley N° 27269 modificada por Ley N° 27310 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.
- 5.9. Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias.
- 5.10. Reglamento General de OSITRAN aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias.
- 5.11. Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del OSITRAN aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2001-PCM.
- 5.12. Reglamento General de Supervisión de OSITRAN, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 24-2011-CD-OSITRAN y sus modificatorias.
- 5.13. Disposiciones Complementarias para la contratación de empresas supervisoras por parte de OSITRAN, aprobadas con Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRAN.
- 5.14. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 5.15. Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del OSITRAN y su correspondiente anexo aprobado mediante la Resolución de Presidencia N° 0006-2024-PD-OSITRAN y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 061-2024-PD-OSITRAN.
- 5.16. Código Civil aprobado con Decreto Legislativo 295 y sus modificatorias.
- 5.17. Directiva administrativa N° 349-MINSA/DGIESP-2024, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, aprobada por Resolución Ministerial N° 022-2024/MINSA.
- 5.18. Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción del Taller de Mantenimiento mayor para los trenes nuevos y existentes (incluye las vías de acceso al mismo) en el segundo nivel del Patio Taller ubicado en Villa El Salvador, provisión de Material Rodante Adquirido y Explotación del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea N° 1, Villa El Salvador - Av. Grau - San Juan de Lurigancho, y sus Adendas.

6. ANTECEDENTES

- 6.1. El 11 de abril del 2011, se firmó el Contrato para el Diseño, Financiamiento y Construcción del Taller de Material Rodante para las Reparaciones Mayores de los Trenes Nuevos y Existentes (incluye las vías de acceso al mismo), ubicado en el segundo nivel del Patio Taller situado en Villa El Salvador; Provisión de Material Rodante Adquirido; y Explotación del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador – Grau – San Juan de Lurigancho.
- 6.2. El 14 de julio de 2011, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 29754, la cual dispone que el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) es la entidad competente para ejercer la supervisión de los servicios

públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, con excepción de la fijación y revisión de tarifas del referido servicio público.

- 6.3. El 9 de enero de 2012, se inició la Puesta en Operación Comercial del Tramo 1, de la Línea 1 del Metro de Lima y Callao, que comprende desde la estación Villa El Salvador hasta la estación Grau.
- 6.4. El 25 de agosto de 2014, se inició la puesta en operación comercial del Tramo 2, de la Línea 1 del Metro de Lima y Callao, que comprende desde la estación Grau hasta la estación Bayóvar.
- 6.5. El 12 de febrero de 2016, se firmó la Adenda N° 3, que tuvo por objetivo modificar el Contrato de Concesión a efectos de viabilizar que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente, asuma el financiamiento de los costos y gastos de las actividades de supervisión de los servicios prestados en virtud del Contrato de Concesión de la Línea 1 del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.
- 6.6. El 11 de julio de 2016, se firmó la Cuarta Adenda del Contrato de Concesión, mediante la cual el Concedente y Concesionario acuerdan ampliar la capacidad de transporte de la Línea 1 del Metro de Lima y Callao.

7. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO LAS TAREAS DE LA SUPERVISIÓN

- 7.1. El alcance del servicio en general comprende la supervisión y verificación del cumplimiento de las obligaciones del Concesionario relacionadas con la prestación del servicio y conservación de los bienes de la concesión, señalados en el Contrato de Concesión, sus Adendas y, en las Leyes y Disposiciones Aplicables, de manera continua durante el periodo de vigencia del contrato.
- 7.2. La descripción de los alcances del servicio no es limitativa; EL SUPERVISOR en cuando considere necesario podrá ampliarlos, siendo responsable de mantener en todo momento la debida diligencia y oportunidad de sus intervenciones, en el marco de lo señalado en el numeral 7.1 del Requerimiento, para cumplir con el objeto de la contratación.
- 7.3. EL SUPERVISOR suministrará totalmente el servicio de supervisión, materiales, equipos con certificados de calibración vigente, insumos, personal y gestión administrativa para la supervisión de la prestación del servicio y conservación de los bienes de la concesión Línea 1. En la propuesta técnica se debe consolidar una lista de equipos que empleará en el desarrollo de las actividades de supervisión, lo cual no tendrá carácter limitativo ni exhaustivo para el cumplimiento del objeto del Contrato de Servicio.
- 7.4. Los servicios que brindará EL SUPERVISOR comprenderán todo lo relacionado con la supervisión de la prestación del servicio y conservación de los bienes de la concesión de la Línea 1 del Metro de Lima y Callao; inspecciones programadas, no programadas e inopinadas, firma de actas y el seguimiento de las mismas; mediciones; emisión de lo entregables establecidos en el Requerimiento a satisfacción del OSITRAN; controles técnicos y administrativos; evaluación, recomendación y opinión de estándares, programas y planes; evaluación e informes de propuestas de mejora del servicio, e inversiones en general; participación en pruebas y reuniones; informes respecto a incumplimientos y/o desviaciones detectadas; y, evaluación de procedimientos de trabajo de la Línea 1.
- 7.5. Las actividades de supervisión deben realizarse siguiendo los lineamientos del Contrato de Concesión, sus Adendas, Leyes y Disposiciones aplicables y el Reglamento General de Supervisión de OSITRAN y los que puedan entrar en vigor durante el plazo de ejecución del servicio.
- 7.6. EL SUPERVISOR inspeccionará, supervisará y controlará el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario de manera permanente e inopinada, con el fin de detectar oportunamente las desviaciones y exigir que se corrijan las deficiencias encontradas. Para ello, actúa como representante del OSITRAN, por lo cual deberá de informar de inmediato, cualquier motivo, razón o circunstancia que impidan, demore su acceso a: información,

- infraestructura, instalaciones u otras, que no le permitan cumplir su rol de representante del OSITRAN, en el marco del presente contrato de servicio.
- 7.7. Brindar asesoría al OSITRAN respecto a propuestas de Adendas al Contrato de Concesión, relacionados a las materias del presente servicio.
 - 7.8. Asistir a reuniones, en la fecha, hora y lugar que convoque el OSITRAN. Asimismo, sólo por previa autorización expresa del OSITRAN el Supervisor podrá reunirse con otras entidades o agentes vinculadas a la Concesión de la Línea 1, distintas al Concesionario.
 - 7.9. EL SUPERVISOR deberá coordinar con el Concesionario, respecto al desarrollo de las actividades de supervisión, así como el requerimiento de información. El OSITRAN debe tener conocimiento sobre el particular.
 - 7.10. Toda comunicación electrónica y escrita que EL SUPERVISOR remita al Concesionario deberá ser copiada a OSITRAN.
 - 7.11. Las Agendas de Inspección programadas deberán tener la aprobación de OSITRAN antes de ser enviada al Concesionario, tomando en cuenta que la comunicación al Concesionario será con una anticipación a cinco (05) días calendario de la fecha de realización de las inspecciones.
 - 7.12. La suscripción de Actas de Inspección deberá ser realizada por EL SUPERVISOR y por personal de planta designado por OSITRAN. Se elaborará el Acta de Inspección correspondiente, en donde se detallarán las conclusiones y recomendaciones sobre la inspección.
 - 7.13. La Supervisión del cumplimiento de las obligaciones del Concesionario respecto a la prestación del servicio, atención a usuarios, derechos de usuarios, conservación, mantenimiento, régimen económico – financiero, garantías y seguros, aspectos socioambientales y limpieza de los bienes de la Concesión, deberán desarrollarse acorde a lo que establece el Contrato de Concesión, sus Adendas Leyes y Disposiciones Aplicables, con el propósito de proteger la vida humana y garantizar la seguridad de las personas y el óptimo funcionamiento de los bienes de la concesión.
 - 7.14. EL SUPERVISOR, conforme al ordenamiento legal vigente, deberá cumplir, como mínimo, las siguientes obligaciones:

7.14.1. OBLIGACIONES GENERALES:

- a) Evaluar y emitir opinión del Plan Operativo Anual (POA) que proponga el Concesionario.
- b) Evaluar y emitir opinión del Plan Estratégico de Operación (PEO) que proponga el Concesionario.
- c) Evaluar, emitir opinión y recomendaciones respecto los Estándares Internacionales de Operación, Seguridad y Calidad (EOSC), Estándares de Mantenimiento (EMAN) que proponga el Concesionario, así como supervisar el cumplimiento de los EOSC y EMAN vigentes.
- d) Evaluar, emitir opinión y recomendaciones respecto de: Plan de Contingencias, Plan de Seguridad, Plan de Seguridad Operacional, Plan de Limpieza, Plan de Prestación del Servicio (PPS), Programa de Evaluación de Niveles de Prestación del Servicio (PENS), Plan de Conservación (PCON), Programa de Evaluación de Niveles de Servicio de Conservación (PENCON), que proponga el Concesionario, supervisar el cumplimiento del PPS vigente, así como supervisar el cumplimiento de los Planes vigentes.
- e) Evaluar, emitir opinión y recomendaciones del Reglamento Operativo Interno (ROI) que proponga el Concesionario, así como supervisar el cumplimiento del ROI vigente.
- f) Evaluar el Informe Mensual de Operación que presenta el Concesionario. Deberá emitir informe de evaluación.
- g) Evaluar y emitir Informes mensuales sobre los aspectos detallados en los Procedimientos Internos establecidos por el concesionario ante

determinada circunstancia, tales como: Procedimiento Servicio al Pasajero, Instructivo Atención de Ocurrencias y Eventualidades en las Estaciones, Instructivo Atención PMR y CONADIS.

- h) Evaluar y emitir informe mensual sobre los Reportes Diarios de Operación que remite el Concesionario, considerando las estadísticas de los eventos operativos reportados. De advertir cualquier situación que ponga o pueda poner en riesgo la seguridad de las personas y/o continuidad operativa de la Línea 1 deberá comunicarlo de inmediato vía email al Concesionario para que tome las medidas correctivas e informe acerca de la misma. Dicho correo debe ir con copia al OSITRAN.
- i) Realizar inspecciones programadas con frecuencia mensual a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones que se detallan en el Contrato de Concesión y Leyes Aplicables, relacionados con la Prestación del Servicio, Seguridad, Usuarios; suscribir el Acta de Inspección. Las Inspecciones programadas deben realizarse como mínimo dos (2) días por cada supervisor.
- j) Realizar el seguimiento de los compromisos asumidos por el Concesionario en las Actas de Inspección; debe informar al OSITRAN sobre los resultados obtenidos, conclusiones y recomendaciones en cada caso.
- k) Evaluar y emitir un informe, que incluya recomendaciones respecto de los resultados presentados por el Concesionario, de las dos (02) encuestas de medición del nivel de satisfacción del usuario que se realizan durante el año.
- l) Verificar los kilómetros recorridos efectivamente que realizan los trenes en la prestación del servicio; relacionados con los kilómetros garantizados y kilómetros adicionales.
- m) Elaborar informes mensuales mediante los cuales se otorga conformidad a:
 - Kilómetros recorridos efectuados por los trenes en la Prestación del Servicio;
 - Indicadores de Disponibilidad, Regularidad y LimpiezaEstos informes serán el sustento para el Pago de los Kilómetros Garantizados y Kilómetros Adicionales.
- n) Elaborar informes de verificación, evaluación, recomendación y opinión respecto a: cambio de configuración de trenes; niveles de servicio; solicitud de kilómetros adicionales; y, otros relacionados a la Prestación del Servicio, que proponga el Concedente y/o Concesionario.
- o) Realizar investigaciones y remitir informes respecto a accidentes que ocurran en el sistema a fin de determinar las causas que originaron el evento, en caso considerar pertinente emitir recomendaciones.
- p) Proponer una metodología para medir el nivel de fraude cuando sea requerido por el OSITRAN.
- q) Proponer indicadores de Calidad de Servicio al Usuario y una metodología para la medición de estos, de acuerdo con los estándares y prácticas de la industria soportados en la experiencia internacional.
La Propuesta de indicadores de Calidad de Servicio al Usuario deberá ser presentado dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de octubre de cada año y deberá contener, como mínimo:
 - Identificación de indicadores para la evaluación de la Calidad de servicio.
 - Metodología para la medición de indicadores.
 - Establecimiento de metas u objetivos de los indicadores.
 - Soporte en la experiencia internacional.

En caso de incumplimiento se aplicará la penalidad N° 1 del numeral 18 del presente Requerimiento.

- r) Evaluar, emitir opinión y supervisar el cumplimiento del Programa de Evaluación de Niveles de Servicio de Conservación elaborado por el Concesionario, el cual debe encontrarse acorde con el Plan Anual de Conservación.
- s) Inspeccionar, supervisar y controlar el estado y los niveles de servicio de Conservación de los Bienes de la Concesión en estaciones, patios, talleres, vía férrea, viaducto, subestaciones, áreas tecnológicas y otros, a fin de detectar oportunamente las desviaciones o parámetros de condiciones insuficientes; y de existir, notificar al Concesionario con copia al OSITRAN para que subsane las deficiencias encontradas; y realizar el seguimiento correspondiente.
- t) Inspeccionar, supervisar y controlar el estado operativo de todos sus sistemas y subsistemas de los trenes, en línea y/o talleres a fin de detectar oportunamente las desviaciones o parámetros de condiciones insuficientes; y de existir, notificar al Concesionario con copia al OSITRAN, para que subsane las desviaciones y deficiencias encontradas y realizar el seguimiento que corresponde. Entre otras actividades, realizar mediciones de la geometría de las pestañas de las ruedas, en la distancia entre caras internas de dos ruedas del eje, para el diámetro de las ruedas; control de diferencias de diámetros de ruedas del mismo eje, de ruedas en ejes de un mismo bogie, y de ruedas de ejes de dos bogies e identificación de defectos en los patines y pestañas de las ruedas. Debe utilizar herramientas que tenga su certificado de calibración vigente.
- u) EL SUPERVISOR debe remitir un programa semanal de supervisión en campo sobre temas relacionados a la Conservación de los Bienes de la Concesión mencionados en los precedentes literales (s) y (t). Cada uno del Personal Clave y Personal que Complementa al Personal Clave debe realizar, como mínimo, una supervisión semanal en temas de su competencia. Como producto de la supervisión deberá elaborar un informe con el debido sustento y presentar al OSITRAN dentro de los dos (2) días calendarios siguientes de realizada la supervisión. Se exceptúa la semana en que se realiza la Inspección programada. En caso de incumplimiento se aplicará la penalidad N° 1 del numeral 18 del presente Requerimiento.
- v) Evaluar y emitir opinión técnica de los Informes mensuales de Conservación emitidos por el Concesionario.
- w) Realizar inspecciones programadas, con una frecuencia mensual y una duración mínima de dos (2) días por cada supervisor, a fin de verificar el estado de conservación y funcionamiento de todo el sistema, subsistemas y componentes que permitan cumplir con los niveles de servicio exigidos.
- x) Verificar la existencia de una trazabilidad adecuada del Concesionario sobre las fallas y reparaciones, del sistema, subsistemas y componentes; realizar los respectivos informes y remitir al OSITRAN.
- y) Efectuar las investigaciones y evaluaciones a fin de determinar las causas de los accidentes/incidentes por fallas del sistema, subsistemas o componentes; así como cuando lo solicite el OSITRAN.
- z) Verificar el cumplimiento de los procedimientos de trabajo por parte del personal del Concesionario en las actividades que realizan. Debe informar al OSITRAN sobre los resultados de la verificación.
- aa) El Supervisor verificará las cartillas de mantenimiento y los planes anuales de conservación, a fin de evidenciar el cumplimiento de las recomendaciones de los fabricantes de los bienes (en contenido de actividades y frecuencias); a fin de identificar brechas que requieran la necesidad de exigir su corrección.

- bb) El supervisor, deberá verificar si los procedimientos aplicados en los mantenimientos, preventivos, correctivos, corresponden a los establecidos por el fabricante y/o las prácticas de la industria.
- cc) El supervisor verificará si el concesionario cuenta con los suministros (repuestos e insumos) necesarios, para asegurar una intervención óptima y efectiva en sus actividades de mantenimiento (numeral 2.2.6 Anexo 7).
- dd) El supervisor verificará si la redundancia de los sistemas, ferroviarios y no ferroviarios se encuentran operativos y si su frecuencia de prueba operacional está de acuerdo a su diseño o especificaciones de fabricante.
- ee) Verificar si los especialistas técnicos que actúan en la atención de los mantenimientos preventivos y correctivos cuentan con la capacitación y experiencia correspondientes.
- ff) Verificar que los equipos de medición y herramientas especiales que emplee el Concesionario tengan los certificados de calibración vigente.
- gg) Elaborar informes detallados, cuando se detecte y determine algún presunto incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, sus Adendas y Leyes y Disposiciones Aplicables por parte del Concesionario, que amerite la aplicación de penalidades o el inicio de un Proceso Administrativo Sancionador; así como dar respuesta a las comunicaciones que pueda remitir el Concesionario, Concedente u otros actores sobre el tema.
- hh) Realizar auditorías de tráfico y recaudación.
- ii) El Plan de Auditoría de Tráfico y recaudación que aplicará y recursos que utilizará para el desarrollo de estas actividades debe ser presentado el día del Inicio del Servicio al OSITRAN, para su aprobación; el Plan propuesto debe permitir el cumplimiento de las obligaciones detalladas en el literal (t) del numeral 14.3 del Requerimiento.

En caso de incumplimiento se aplicará la penalidad N° 1 del numeral 18 del presente Requerimiento.

Debe recomendar los procedimientos operativos para la realización de la auditoría de tráfico, determinar las fuentes de información dentro de los sistemas de la Línea 1 con la finalidad de contar con información y su tratamiento, basado en las mejores prácticas de la industria y en la experiencia internacional

El OSITRAN emitirá la aprobación y/o realizará observaciones al Plan dentro de los siete (7) días calendario de recibida la propuesta; EL SUPERVISOR dispondrá de cinco (5) días calendario para levantar las observaciones. De no cumplir con levantar las observaciones en el plazo establecido, la penalidad será computada desde el día siguiente de vencido este último plazo hasta la fecha de aprobación del Plan.

7.14.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

- a) Verificar y validar los kilómetros recorridos efectivamente por los trenes en la prestación del servicio de la Línea 1. La verificación y validación deberá tomar en cuenta los documentos contractuales tal como el Contrato de Concesión, Adendas, Plan de Prestación de Servicio vigente, Reporte Diario de Operación y otros documentos que impliquen los kilómetros recorridos. Toda esta documentación será proporcionada por OSITRAN. Para la verificación de los kilómetros recorridos debe utilizarse, entre otros recursos y documentos citados en el párrafo anterior, los siguientes:

- Reporte Diario de Operación (incluye el itinerario y malla horaria efectuada), que es remitida diariamente por el Concesionario.
- Archivos electrónicos que dispone y conserva el Concesionario en el sistema de control de trenes.
- Uso de la “MOVIOLA” que se encuentra en el Puesto Central Operativo de la Línea 1.

El itinerario realizado debe ser verificado contrastado con la ubicación de los trenes que se aprecia en la “MOVIOLA”, tomando muestras de cada hora, entre las 06:00 a 22:00 horas. Esta verificación debe ser realizada por lo menos de cuatro (4) días calendario de la semana y sustentada con los registros de datos y/o eventos del sistema de control de tráfico y con fotografías de la “MOVIOLA” donde se aprecie la fecha y hora en que se toma la muestra.

Respecto a los indicadores de Disponibilidad y Regularidad, EL SUPERVISOR deberá verificar todos los cálculos realizados por el Concesionario.

- Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario respecto a la atención a los usuarios señalados en las cláusulas del 8.12 al 8.15; numerales del 1.2.24 al 1.2.29 del Anexo 7 del Contrato de Concesión.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario respecto a la señalización al usuario, comprendidos del numeral 1.2.32 al 1.2.37 del Anexo 7 del Contrato de Concesión.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario respecto a la seguridad de la prestación del servicio, comprendidos del numeral 1.2.38 al 1.2.49 del Anexo 7, y la cláusula 8.32 del Contrato de Concesión.
- Verificar el cumplimiento de los aspectos detallados en los Procedimientos Internos establecidos por el concesionario, tales como: Procedimiento Servicio al Pasajero, Instructivo Atención de Ocurrencias y Eventualidades en las Estaciones, Instructivo Atención PMR y CONADIS, entre otros.
- EL SUPERVISOR debe remitir un programa semanal de supervisión en campo sobre temas relacionados a la supervisión de la prestación del servicio y de la Conservación de los Bienes de la Concesión. Cada uno del Personal Clave y Personal que Complementa al Personal Clave debe realizar, como mínimo, una supervisión semanal en temas de su competencia (operaciones, material rodante, electrificación, señalización y telecomunicaciones, vías férreas y obras civiles, electromecánico, seguridad y medioambiente, atención al usuario). Asimismo, deberá designar los días sábados, domingos y feriados a un Personal Clave y/o Personal que complementa al Personal Clave de turno, como responsable y coordinador con el Concesionario y/o OSITRÁN. Como producto de la supervisión deberá elaborar un informe con el debido sustento y presentar al OSITRAN dentro de los dos (2) días calendarios siguientes de realizada la supervisión. Se exceptúa la semana en que se realiza la Inspección programada. En caso de incumplimiento se aplicará la penalidad N° 1 del numeral 18 del presente Requerimiento.
- Las inspecciones descritas, deberán ser ejecutadas por el Personal Clave y Personal que Complementa al Personal Clave cuya programación deberá ser enviada al OSITRÁN con la debida anticipación. Esta actividad se exceptúa los días en que realizan la Inspección programada de operaciones/prestación del servicio.
- Programar Personal Técnico permanente, todos los días del año, en la Línea 1 del Metro de Lima, desde las 05:30 am hasta las 10:00 pm.
- Este personal recorrerá a diario todas las estaciones a fin de verificar el estado de operatividad de los equipos (escaleras, ascensores, TVM, torniquetes, rotomóvil, salva escaleras, difusión sonora, puertas de

- emergencia y servicios higiénicos); limpieza, estado de la señalética, presencia de personal para la atención a los usuarios y vigilancia, principalmente. Gestionará ante el concesionario la atención de la desviación identificada y su seguimiento hasta su solución; con copia al OSITRAN.
- j) Para cumplir esta obligación, EL SUPERVISOR debe programar a dos (2) técnicos por turno de trabajo; la programación semanal deberá ser enviada al OSITRÁN a más tardar los días viernes previa a la semana de supervisión.
 - k) Verificar y controlar los índices de confiabilidad, disponibilidad, mantenibilidad y seguridad de los sistemas, subsistemas y componentes; generando archivos como historial de control.
 - l) Verificar que las labores de mantenimiento sean realizadas acorde con lo programado en el Plan Anual de Conservación y mantener un control detallado de su ejecución.
 - m) Generar archivos de estadística y control del grado de avances del Plan Anual de Conservación.
 - n) Verificar que el Concesionario disponga con una aplicación informática (Software de mantenimiento) en la que quede implementada la política de mantenimiento con su correspondiente registro histórico de las actuaciones; la misma que debe mantener actualizado el historial de mantenimiento de los bienes de la Concesión, con las labores de conservación dentro de los tres (3) días calendario de realizado dicho mantenimiento.
 - o) Generar una estadística y control de la trazabilidad referida a las fallas de los trenes: por trenes, por tipo de falla, por subsistemas o equipos, y otros.
 - p) Evaluar y verificar el contenido de los Inventarios Anuales de Bienes de la Concesión presentados por el Concesionario.
 - q) Verificar que se ejecute, cuando corresponda, los mantenimientos preventivos menores y mayores en función a los kilómetros recorridos acumulados de cada tren.
 - r) Verificar el cumplimiento y control por auscultaciones a la geometría de la vía férrea, así como el de la catenaria, exigiendo al Concesionario la ejecución de los correctivos necesarios que correspondan; realizar las mediciones cuando sea necesarios con las herramientas que cuenta.
 - s) EL SUPERVISOR deberá disponer de herramientas, materiales, equipos y, archivos físicos y electrónicos, necesarios para efectuar sus labores materia de supervisión. Se debe consolidar una lista de equipos y calibraciones a considerar en la oferta económica y en la metodología a presentar.
 - t) Verificar que el concesionario mantenga a disposición de los usuarios el Libro de Reclamaciones.
 - u) Verificar la operatividad del formulario habilitado en la página web de la concesionaria para la interposición de reclamos.
 - v) Verificar la operatividad de los teléfonos públicos instalados en las estaciones.
 - w) Verificar que el concesionario brinde a través de todos los medios de difusión que tiene habilitados (página web, aplicativo móvil, entre otros) información veraz, pertinente y oportuna sobre el servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Usuarios de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público.
 - x) Verificar que la atención brindada a través del Centro de Atención Telefónica del concesionario se encuentre dentro de los parámetros de tiempo establecidos para tal efecto.

- y) Verificar que las Boleterías se encuentren disponibles para la atención al público.
- z) Verificar que los servicios higiénicos se encuentren operativos y a disposición de los usuarios, asimismo, que cuenten con los elementos de limpieza disponibles (agua, jabón, papel higiénico, entre otros).

7.14.3. OBLIGACIONES SOCIOAMBIENTALES:

- a) Verificar el cumplimiento del concesionario respecto a las consideraciones socio ambiental detallado en la Sección XIII del Contrato de Concesión, tales como:
 - Plan de Manejo Socio Ambiental de los Instrumentos de Gestión Ambiental (Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado, Declaración de Impacto Ambiental y sus respectivas actualizaciones) aprobados por la Autoridad Ambiental Competente.
 - Lo establecido en la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. Decreto Supremo N° 004-2017-MTC - Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y otros relacionados al Sector Transportes.
 - La identificación de los problemas ambientales que se generen en el Área de la Concesión y el seguimiento a las acciones de mitigación que implemente el Concesionario; debiendo informar de ello dentro de las 24 horas de detectado el hecho.
 - El manejo de residuos sólidos comunes, residuos sólidos peligrosos, materiales peligrosos, uso de agua, vertimientos y otros residuos líquidos, ruidos y vibraciones, radiaciones electromagnéticas, calidad de agua, calidad de aire, consumo de hidrocarburos, zonificación, entre otros aspectos ambientales contenidos en los Instrumentos de Gestión Ambiental; se efectúen acorde con las Leyes y Disposiciones aplicables. Ello deberá ser informado en el informe de opinión de los informes socio ambientales semestrales,
 - Evaluar y emitir opinión respecto a los informes socios ambientales semestrales que presenta el Concesionario.
- b) Evaluar y emitir opinión sobre el Plan de Limpieza que proponga el Concesionario.
- c) Verificar el cumplimiento del Plan de Limpieza.
- d) Realizar la medición del Nivel de Servicio asociados a la limpieza a fin de determinar el Indicador de limpieza. Por otro lado, verificar la funcionalidad ofrecida en las estaciones y en los trenes.
- e) La medición debe realizarse en forma semanal y, en todas las estaciones y trenes en servicio. Esta medición será efectuada por el Supervisor de Seguridad y Medio Ambiente y/o por el Supervisor de Atención al Usuario.

8. LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 8.1 El servicio de la “Supervisión de la prestación del servicio y conservación de los bienes de la concesión de la Línea 1 del Metro de Lima y Callao” se realizará dentro del sistema de la Línea 1 del Metro de Lima y Callao y en las sedes administrativas de EL SUPERVISOR en la ciudad de Lima.

- 8.2 El plazo de ejecución del servicio es de treinta y seis (36) meses y se iniciará en la fecha indicada en la Orden de Inicio del Servicio, la cual será notificada por la Jefatura de Contratos Ferroviarios y Metro de Lima y Callao, previa suscripción del contrato respectivo.

9. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

La presente contratación se regirá por el sistema de contratación a suma alzada, por el cual EL SUPERVISOR formulará su oferta por un monto fijo integral y por el plazo de ejecución establecido. El valor que se establezca debe incluir todos los costos que se generen para la prestación del servicio, así como los impuestos de ley, incluyendo todos los gastos en los que deba incurrir a fin de cumplir con los protocolos de seguridad sanitaria y cualquier otro establecido por las disposiciones legales vigentes.

A efectos de presentar una oferta bien sustentada y estar en condiciones de desarrollar el servicio en armonía con las normas técnicas vinculadas al servicio, es indispensable que se realice una evaluación exhaustiva del presente Requerimiento, pudiendo el postor de manera facultativa efectuar una detenida inspección a la zona de trabajo hasta tres (3) días previos a la fecha prevista para la presentación de propuestas, dado que la presentación de la propuesta implicará la aceptación del postor de no haber encontrado inconveniente alguno, tanto para la preparación de la oferta como para la prestación del servicio en el plazo previsto. Para dichos efectos, el participante podrá realizar las coordinaciones correspondientes enviando una solicitud al correo electrónico que se indicará en las bases.

Asimismo, durante la etapa de perfeccionamiento de contrato, EL SUPERVISOR deberá presentar la estructura de costos detallado que sustente el monto ofertado, el mismo que deberá contar como mínimo con los ítems señalados en el ANEXO 1 del presente documento.

10. DOCUMENTACION PARA EL INICIO EFECTIVO DE LA PRESTACIÓN

Para el inicio del servicio, el supervisor deberá presentar lo siguiente:

- Copia del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR Salud y SCTR Pensión) de cada personal que intervendrá en la prestación del servicio, en atención a lo señalado en el Requerimiento.

11. INFORMACIÓN QUE PROPORCIONARÁ OSITRAN AL SUPERVISOR

En la fecha de Inicio del Servicio, OSITRAN proporcionará en formato digital al SUPERVISOR la información necesaria disponible relacionada a la Supervisión Integral de la Explotación, y tomará las provisiones necesarias para el fiel cumplimiento del Contrato de Concesión. Se proporcionará, entre otros, la siguiente documentación:

- a. Contrato de Concesión y Adendas.
- b. Estándares de Operación, Seguridad y Calidad vigentes.
- c. Plan de Prestación del Servicio vigente.
- d. Planes de Contingencias, Seguridad y Seguridad Operacional vigente.
- e. Reglamento Operativo Interno vigente.
- f. Plan de Limpieza.
- g. Estándares de Mantenimiento vigente.
- h. Plan Anual de Conservación vigente

12. ACTIVIDADES NO PERMITIDAS A LA SUPERVISIÓN

Se encuentran excluidas las siguientes actividades o facultades del servicio de EL SUPERVISOR:

- a) Disponer libremente de la documentación obrante en su poder. En tal sentido, EL SUPERVISOR se compromete en forma irrevocable a no disponer ni hacer uso de ella en ningún momento, para fines distintos a los de la supervisión, incluso tampoco después de la recepción de esta, sin que medie autorización expresa otorgada por la Entidad.
- b) Exonerar al Concesionario de sus obligaciones contractuales y legales.

13. PERFIL MÍNIMO DEL SUPERVISOR Y RECURSOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

13.1 PERFIL MÍNIMO DEL SUPERVISOR

El SUPERVISOR, deberá contar con experiencia en la operación y/o supervisión y/o fiscalización y/o interventoría y/o auditorías y/o gestión de la explotación de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros.

- 13.1.1.** La experiencia mínima del supervisor debe corresponder a contratos de supervisión y/o fiscalización y/o interventoría y/o auditorías y/o gestión de la explotación (operación y/o mantenimiento) de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros, iniciados y concluidos en los últimos diez (10) años contados a la fecha de presentación de propuestas, por un monto facturado acumulado de por lo menos USD 30 millones.

Cuando en los contratos, orden de servicio o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en otra moneda, debe indicarse el tipo de cambio correspondiente a la fecha de suscripción del contrato¹, de la emisión de la Orden de Servicios o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

Asimismo, se considerará como requisito mínimo que la empresa haya prestado servicios en la Gestión y/o administración de operaciones en Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros con un parque de material rodante de mínimo cuarenta (40) trenes de mínimo de cinco (5) vagones en operación.

Se considerará como Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros a los siguientes:

- Metros pesados y ligeros.
- Trenes de alta velocidad.
- Trenes de cercanías.
- Tranvías.

La experiencia mínima del supervisor deberá ser sustentada hasta con ocho (8) contratos como máximo, en las cuales debe sustentar haber realizado actividades en los siguientes subsistemas ferroviarios:

- i. Material rodante;
- ii. Infraestructuras;
- iii. Superestructura de vía;
- iv. Electrificación: catenaria y subestaciones;

¹ El tipo de cambio venta debe corresponder al publicado por la SBS correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de la emisión de la Orden de Servicios, según corresponda.

- v. Instalaciones ferroviarias (señalización y comunicaciones);
- vi. Instalaciones no ferroviarias (escaleras mecánicas, torniquetes, TVM, ascensores)
- vii. Auditoría de tráfico y recaudación
- viii. Gestión y/o Supervisión y/o administración de operaciones ferroviarios

En el caso de servicios en ejecución, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido efectivamente ejecutada, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes.

Acreditación Experiencia:

Mediante la presentación de copias simple de los siguientes documentos:
 - Contratos y su respectiva conformidad o liquidación, por la prestación efectuada.
 - Comprobantes de pago, cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente.
 - Otros documentos que acrediten fehacientemente el monto facturado. No incluye Declaraciones Juradas.

En el caso de servicios en ejecución, solo se considera como experiencia la parte del periodo efectivamente acreditado.

13.2 RECURSOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

EL SUPERVISOR será el único responsable de toda la gestión administrativa que conlleve el cumplimiento del Contrato de Servicio que suscribe con el OSITRAN.

EL SUPERVISOR proporcionará una organización de profesionales y personal técnico y administrativo, los cuales contarán con las instalaciones, medios de transporte y comunicación necesarios para cumplir eficientemente con las obligaciones establecidas en el presente Requerimiento y su Propuesta Técnica.

EL SUPERVISOR deberá contar con los equipos y demás herramientas necesarias para ejecutar de manera eficiente el servicio de supervisión, de conformidad con los términos y condiciones establecidas en el presente Requerimiento y su propuesta Técnica.

13.2.1 PERSONAL CLAVE

El Personal Clave mínimo requerido para la supervisión y que será materia de calificación se detalla a continuación:

Cuadro N° 1.- Personal Clave mínimo

Especialidad o función	Cantidad	Incidencia	Cantidad (meses)	Total (meses)
Jefe de Supervisión	1	100%	36	36
Supervisor de Operaciones	1	100%	36	36
Supervisor de Material Rodante	1	100%	36	36
Supervisor de Electrificación Ferroviaria	1	100%	36	36
Supervisor de Señalización y Telecomunicaciones	1	100%	36	36
Supervisor de Vías Férreas y Obras Civiles	1	100%	36	36

Notas:

(1) La incidencia se refiere al tiempo de dedicación de los profesionales durante la cantidad de meses requeridos.

(2) Las cantidades de profesionales, incidencias y la cantidad de meses indicadas en el Cuadro N° 1 son las mínimas requeridas.

(3) El personal clave estará compuesto por profesionales colegiados habilitados. Para los profesionales extranjeros no registrados en Colegio Profesional del Perú, el Postor deberá presentar una declaración jurada comprometiéndose, en caso de que resulte adjudicatario, a obtener la colegiatura y habilitación en el correspondiente Colegio Profesional del Perú por el período de duración de sus servicios. El profesional deberá estar debidamente colegiado y habilitado, a más tardar, al inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato.

13.2.2 PERSONAL QUE COMPLEMENTA AL PERSONAL CLAVE

El equipo mínimo de Personal que Complementa al Personal Clave y su incidencia es el que se enuncia en el siguiente cuadro. El Postor consignará en su propuesta técnica el Curriculum Vitae no documentado y la relación del personal que complementa al personal clave de acuerdo con lo señalado.

Cuadro N° 2.- Personal que Complementa al Personal Clave mínimo

Especialidad o función	Cantidad	Incidencia	Cantidad (meses)	Total (meses)
Supervisor Electromecánico	1	100%	36	36
Supervisor de Seguridad y Medio Ambiente	1	100%	36	36
Supervisor de Atención al Usuario	1	100%	36	36
Supervisor Económico Financiero	1	100%	36	36
Supervisor Legal	1	100%	36	36

Notas:

- (1) La incidencia se refiere al tiempo de dedicación del personal durante la cantidad de meses requeridos.
- (2) Las cantidades de profesionales, incidencias y la cantidad de meses indicadas en el Cuadro N° 2 son las mínimas requeridas.
- (3) El personal que complementa al personal clave estará compuesto por profesionales colegiados habilitados. Para los profesionales extranjeros no registrados en Colegio Profesional del Perú, el Postor deberá presentar una declaración jurada comprometiéndose, en caso de que resulte adjudicatario, a obtener la colegiatura y habilitación en el correspondiente Colegio Profesional del Perú por el período de duración de sus servicios. El profesional deberá estar debidamente colegiado y habilitado, a más tardar, al inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato.
- (4) La acreditación de la experiencia y requisitos exigidos para este personal se realizará con ocasión de la presentación del Plan de Supervisión de acuerdo con lo establecido en el numeral 14.1 del presente Requerimiento.

13.2.3 PERSONAL DE APOYO

El equipo mínimo del Personal de Apoyo y su incidencia es el que se enuncia en el siguiente cuadro. Este personal no será motivo de evaluación en el proceso de selección; sin embargo, EL SUPERVISOR deberá considerar en su propuesta técnica la relación con el número mínimo de personal de apoyo de acuerdo con lo señalado en el cuadro 3 según el siguiente detalle:

Cuadro N° 3.- Personal de Apoyo Mínimo

Especialidad o función	Cantidad	Incidencia	Cantidad (meses)	Total (meses)
Personal Técnico	5	100%	36	180
Especialistas de apoyo	4	100%	36	144
Administrador	1	100%	36	36
Asistente Administrativo	2	100%	36	72

Notas:

- (1) La incidencia se refiere al tiempo de dedicación del personal durante la cantidad de meses requeridos.

(2) Las cantidades de personal de apoyo, incidencias y la cantidad de meses indicadas en el Cuadro N° 3 son las mínimas requeridas.

(3) El personal técnico deberá tener experiencia mínima de 3 años en supervisión y/o gestión de sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros, la acreditación de dicha experiencia se realizará con ocasión de la presentación del Plan de Supervisión de acuerdo con lo establecido en el numeral 14.1.

(4) Los especialistas de apoyo deberán tener formación, profesional o técnica, en electricidad y/o mecánica y experiencia mínima de 3 años en supervisión y/o gestión de sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros, la acreditación de estos requisitos se realizará con ocasión de la presentación del Plan de Supervisión de acuerdo con lo establecido en el numeral 14.1.

13.2.4 PERFIL DEL PERSONAL PARA LA SUPERVISIÓN

Los requisitos mínimos que deberá reunir cada profesional son los siguientes:

13.2.4.1. PERSONAL CLAVE

El Personal Clave, será objeto de evaluación en el procedimiento de selección y deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Jefe de la Supervisión

Calificación:

- Profesional titulado en Ingeniería Eléctrica, Mecánica, Electromecánica, Industrial, Electrónica, Civil o Ingeniería de caminos.
- Con estudios culminados de posgrado o maestría en: Ingeniería o gestión de proyectos o dirección de empresas o en sistemas ferroviarios y/o infraestructura ferroviaria.
- Colegiado y habilitado ²

Experiencia:

- Mínimo de diez (10) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de operaciones y/o transporte y/o tráfico y/o mantenimiento de sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros.
Se consideran como sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros a los siguientes:
 - Metros pesados y ligeros.
 - Trenes de alta velocidad.
 - Trenes de cercanías.
 - Tranvías.

Para acreditar la experiencia del Jefe de Supervisión, serán válidos los siguientes cargos:

- i. Supervisor y/o
- ii. Especialista y/o
- iii. Subjefe y/o
- iv. Jefe y/o
- v. Superintendente y/o
- vi. Gerente

b) Supervisor de Operaciones

Calificación:

- Profesional titulado en Ingeniería Industrial, Eléctrico, Mecánico, Electromecánico, Electrónico, Mecatrónico, Civil.
- Con estudios culminados de posgrado o maestría en:

² Que se acreditará para el inicio efectivo del servicio

Ingeniería o gestión de operaciones o en sistemas y/o infraestructura ferroviaria o Seguridad Ferroviaria.

Experiencia:

- Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de operaciones y/o transporte y/o tráfico de sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros.

Se consideran como sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros a los siguientes:

- Metros pesados y ligeros.
- Trenes de alta velocidad.
- Trenes de cercanías.
- Tranvías.

Para acreditar la experiencia del Supervisor de Operaciones, serán válidos los siguientes cargos:

- Supervisor y/o
- Especialista y/o
- Subjefe y/o
- Jefe y/o
- Superintendente y/o
- Gerente

c) Supervisor de Material Rodante

Calificación:

- Profesional titulado en Ingeniería Mecánica, Electromecánica, Electricista, Mecatrónico.
- Con estudios culminados de posgrado o maestría en:
Ingeniería o gestión de mantenimiento o en sistemas y/o infraestructura ferroviaria.

Experiencia:

- Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros de mantenimiento de material rodante.

Para acreditar la experiencia del Supervisor de Material Rodante, serán válidos los siguientes cargos:

- Supervisor y/o
- Especialista y/o
- Sub jefe y/o
- Jefe y/o
- Superintendente y/o
- Gerente

d) Supervisor de Electrificación Ferroviaria

Calificación:

- Profesional titulado en Ingeniería Eléctrica, Electromecánica.
- Con estudios culminado de posgrado o maestría en:
Ingeniería o gestión de mantenimiento o en sistemas y/o infraestructura ferroviaria.

Experiencia:

- Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento electromecánico, alimentación eléctrica, catenarias.

Para acreditar la experiencia del Supervisor de Electrificación Ferroviaria, serán válidos los siguientes cargos:

- Supervisor y/o
- Especialista y/o
- Sub jefe y/o
- Jefe y/o
- Superintendente y/o
- Gerente

e) Supervisor de Señalización y Telecomunicaciones

Calificación:

- Profesional titulado en Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones, Control Automático, Mecatrónica.
- Con estudios culminado de posgrado o maestría en: Ingeniería o gestión de mantenimiento o en sistemas y/o infraestructura ferroviaria.

Experiencia:

- Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento de Equipos y Sistemas de Señalización, Redes de Telecomunicaciones, Control de Tráfico Centralizado, Circuitos Cerrado de Televisión, Sistemas de Control de pasajeros, software de los sistemas.

Para acreditar la experiencia del Supervisor de Señalización y Telecomunicaciones, serán válidos los siguientes cargos:

- Supervisor y/o
- Especialista y/o
- Sub jefe y/o
- Jefe y/o
- Superintendente y/o
- Gerente

f) Supervisor de Vías Férreas y Obras Civiles

Calificación:

- Profesional titulado en Ingeniería Civil o Ingeniería de Caminos.
- Con estudios culminados de posgrado o maestría en: Ingeniería o gestión de mantenimiento o en sistemas y/o infraestructura ferroviaria.

Experiencia:

- Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento en vías férreas y obras civiles.

Para acreditar la experiencia del Supervisor de Vías Férreas y Obras Civiles, serán válidos los siguientes cargos:

- Supervisor y/o
- Especialista y/o

- iii. Sub jefe y/o
- iv. Jefe y/o
- v. Superintendente y/o
- vi. Gerente

Acreditación:

Para efectos de acreditar las calificaciones del personal propuesto se deberá presentar copia del título profesional, del diploma de colegiatura, y la habilitación, en caso los estudios y colegiatura se hayan realizado en Perú.

Para los profesionales que hayan realizado sus estudios en el extranjero deberán presentar título profesional o equivalente en el país de origen.

En cuanto al personal profesional que no se encuentre registrado en el Colegio Profesional del Perú, el postor deberá presentar en su propuesta una declaración jurada comprometiéndose, en caso de que, resulte adjudicatario, a inscribir al profesional en el correspondiente Colegio Profesional del Perú por el período de duración de sus servicios. Es responsabilidad del SUPERVISOR contar con la colegiatura y habilitación de todo su personal para el inicio del servicio.

La experiencia del personal propuesto se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) copia de constancias o (iii) copia de certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del personal propuesto.

La experiencia general y específica del personal clave será calificada en función de los servicios efectivamente realizados y documentados, contabilizados a partir de la fecha de la obtención de la colegiatura en caso la experiencia haya sido obtenida en el Perú. En caso la experiencia haya sido obtenida en el extranjero se computará el periodo que señale el documento que sustente la misma.

13.2.4.2. PERSONAL QUE COMPLEMENTA AL PERSONAL CLAVE

El Personal que complementa al personal Clave, sujeto a evaluación, deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Supervisor de Seguridad y Medio Ambiente

Calificación:

- Profesional Titulado en Ingeniería Ambiental, Higiene y Seguridad, Sanitario, o Biólogo.
- Con estudios de diplomado o especialización en:
Seguridad Industrial o Medio Ambiente o Estudio de Riesgos.

Experiencia:

- Mínima de cuatro (4) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de la seguridad y/o medio ambiente de sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros.
- Se consideran como sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros a los siguientes:
 - Metros pesados y ligeros.
 - Trenes de alta velocidad.
 - Trenes de cercanías.
 - Tranvías.

b) Supervisor de Atención al Usuario

Calificación:

- Profesional Titulado en Administración, Derecho, Comunicación.

Experiencia:

- Mínimo de tres (3) años de experiencia laboral en temas relacionados con estrategias de acercamiento, atención y orientación a los usuarios, así como difusión, promoción y capacitación dirigidas a los usuarios sobre sus derechos.

c) Supervisor Económico – Financiero

Calificación:

- Profesional Titulado en Economía, Administración o Contabilidad.

Experiencia:

- – Mínimo de cuatro (4) años de experiencia laboral en temas relacionados con auditorías de recaudación.

d) Supervisor Electromecánico

Calificación:

- Profesional titulado en Ingeniería Electromecánica, Eléctrica, Mecánica.

Experiencia:

- Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de sistemas tipo Metro y/o infraestructuras con sistemas de instalaciones eléctricas, electromecánicas de agua, gas, climatización como hospitales, centros comerciales, plantas industriales, entre otros.

e) Supervisor Legal

Calificación:

- Abogado, Colegiado y Habilitado

Experiencia:

- Mínimo de cinco (5) años, en temas relacionados con Administración y Gestión de Contratos con el Estado y/o Ley de Contrataciones del Estado, y/o Asociaciones Público-Privadas APPs en Sistemas de Transporte Público preferentemente en Sistemas Ferroviarios.

Acreditación:

Para efectos de acreditar las calificaciones del personal propuesto se deberá presentar copia del título profesional, del diploma de colegiatura, y la habilitación, en caso los estudios y colegiatura se hayan realizado en Perú.

Para los profesionales que hayan realizado sus estudios en el extranjero deberán presentar título profesional o equivalente en el país de origen.

En cuanto al personal profesional que no se encuentre registrado en el Colegio Profesional del Perú, el postor deberá presentar en su propuesta una declaración jurada comprometiéndose, en caso de que, resulte adjudicatario, a inscribir al profesional en el correspondiente Colegio Profesional del Perú por el período de

duración de sus servicios. Es responsabilidad del SUPERVISOR contar con la colegiatura y habilitación de todo su personal para el inicio del servicio.

La experiencia del personal propuesto se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) copia de constancias o (iii) copia de certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del personal propuesto.

La experiencia general y específica del personal clave será calificada en función de los servicios efectivamente realizados y documentados, contabilizados a partir de la fecha de la obtención de la colegiatura en caso la experiencia haya sido obtenida en el Perú. En caso la experiencia haya sido obtenida en el extranjero se computará el periodo que señale el documento que sustente la misma.

13.3 DE LAS OBLIGACIONES Y RECURSOS HUMANOS DE LA SUPERVISIÓN

- 13.3.1. EL SUPERVISOR deberá contar con todo el personal clave, el personal que complementa al personal clave y personal de apoyo que considere necesario para cumplir con todas sus obligaciones establecidas en el presente Requerimiento y en su Propuesta Técnica.
- 13.3.2. El Personal Clave y Personal que Complementa al Personal Clave asignados al servicio deben ser titulados, colegiados y habilitados; además, los profesionales extranjeros deberán comunicarse en idioma español, pudiendo utilizar traductores o intérpretes, siempre y cuando se garantice que el servicio se preste en la oportunidad y las condiciones establecidas en el presente requerimiento. En caso no tener la colegiatura y habilitación se considerará como personal ausente en sus labores de supervisión.
- 13.3.3. La colegiatura y la habilidad del Personal Clave y Personal que Complementa al Personal Clave debe presentarse, a más tardar, al inicio de su participación efectiva en la ejecución del Servicio, de lo contrario se considerará como personal ausente, ocasionando se le aplique la penalidad correspondiente y el descuento proporcional de acuerdo a la estructura de costos presentado por el SUPERVISOR en la etapa de perfeccionamiento del contrato.
- 13.3.4. EL SUPERVISOR deberá obtener todos los seguros necesarios para su personal, según la legislación nacional aplicable, y presentarlo al OSITRAN, antes del inicio efectivo del servicio, y debe mantener la vigencia de dichos seguros en su capacidad total durante todo el periodo de ejecución del Servicio.
- 13.3.5. El personal de EL SUPERVISOR deberá observar en todo momento las normas de seguridad vigentes en la Línea 1 y contar con los EPP (equipos de protección personal) correspondientes.
- 13.3.6. El Personal Clave y el Personal que Complementa al Personal Clave presentados en la Propuesta Técnica, serán los que participarán en la Supervisión y no podrán ser sustituidos sin la aprobación previa de OSITRAN.
El SUPERVISOR inicia y ejecuta la prestación del servicio con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del servicio. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad por cada día calendario por cada personal que no cumpla con el tiempo mínimo de permanencia, de acuerdo con lo establecido en la penalidad 12 del numeral 18. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

- De igual forma, el Personal Técnico y Especialistas de Apoyo no podrán ser sustituidos sin la aprobación previa de OSITRAN.
- 13.3.7. Cualquier cambio de personal debe estar plenamente justificado o ser el resultado de un motivo de caso fortuito o fuerza mayor, conforme al artículo 1315 del Código Civil Peruano.
- Transcurrido el plazo de permanencia señalado en el numeral anterior, en caso el SUPERVISOR requiera efectuar cambios de personal deberá remitir la propuesta del nuevo personal en un plazo no mayor a siete (7) días calendarios de producirse la vacante, a fin de obtener la aprobación del OSITRAN. El OSITRAN tendrá un plazo de siete (7) días calendario para aprobar o desaprobar el cambio propuesto; asimismo, en tanto no se emita el pronunciamiento del OSITRAN, no se considerará aprobado el cambio. En caso OSITRAN no se apruebe el cambio, el Supervisor, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes deberá proponer a otro personal para ser evaluado; cuando el cambio es desaprobado, por única vez, el SUPERVISOR podrá solicitar su reconsideración aportando mayor justificación de la idoneidad o presentar un candidato alternativo, debiendo observar los mismos plazos.
- Para el caso del Personal Clave, el puntaje que debe obtener el personal propuesto, de acuerdo con los criterios para la evaluación del Personal Clave establecidos en los documentos del procedimiento de selección, debe ser igual o superior al puntaje obtenido por el personal a ser reemplazado; en el caso del Personal que complementa al Personal Clave y del Personal Técnico y Especialistas de Apoyo, deberá tener el perfil requerido en el presente Requerimiento.
- Durante el periodo de cambio de personal, es de responsabilidad del SUPERVISOR el mantener su permanencia hasta que se apruebe su reemplazo y en caso de ausencia de este, sin perjuicio de aplicar la penalidad N° 7 del numeral 18, para efectos del pago, se efectuará el descuento proporcional teniendo en cuenta la estructura de costos que presente el SUPERVISOR en la etapa de perfeccionamiento del contrato. En tal sentido, el nuevo personal se considerará integrado al personal del SUPERVISOR a partir de la fecha de inicio de su servicio. Por otro lado, en el caso específico de renuncia del personal, éstos deberán prestar sus servicios hasta que se apruebe el cambio por parte del OSITRAN.
- EL SUPERVISOR es el único responsable de velar por la continuidad de los servicios de supervisión de presentarse la necesidad de realizar cambios de personal.
- 13.3.8. EL SUPERVISOR seleccionará el personal necesario para el mejor cumplimiento de los servicios. El OSITRAN se reserva el derecho de requerir el cambio del personal, que a su juicio no reuniera los requisitos de idoneidad, competencia y/u honestidad. A solo requerimiento del OSITRAN, EL SUPERVISOR dará por terminados los servicios de cualquier personal de la Supervisión (profesional, técnico, especialista, administrativo y/o de apoyo), cuya labor o comportamiento no sean satisfactorios para el OSITRAN. EL SUPERVISOR es el único responsable de velar por la continuidad de los servicios de supervisión de presentarse la necesidad de realizar cambios de personal.
- 13.3.9. De presentarse esta condición, se seguirá el procedimiento establecido en el numeral 13.3.7 del presente Requerimiento.
- 13.3.10. Los costos adicionales que demanden la obtención de los reemplazos necesarios correrán por cuenta de EL SUPERVISOR.
- 13.3.11. EL SUPERVISOR deberá cumplir con las exigencias y obligaciones de orden laboral o contractual que asuma con su personal por la relación que mantenga con éste. Dada la naturaleza del servicio que deberá prestar el personal propuesto, EL SUPERVISOR deberá sujetar su relación con este personal al régimen laboral general de la actividad privada.

- 13.3.12. EL SUPERVISOR podrá reemplazar temporalmente con un profesional del mismo equipo (personal clave sólo por otro personal clave, y personal que complementa al clave sólo por otro personal que complementa al clave) , por un periodo de hasta quince (15) días calendario continuos, que tomen su descanso vacacional.
- 13.3.13. En caso de que EL SUPERVISOR considere reemplazar temporalmente al referido personal por un periodo vacacional superior a quince (15) días calendario debe proponer a un profesional externo de reemplazo. En este caso, se seguirá el procedimiento establecido en el numeral 13.3.8 del presente Requerimiento.

13.4 DE LA ORGANIZACIÓN DEL SUPERVISOR

- 13.4.1. El Supervisor debe elaborar y presentar su Plan de la prestación del servicio y conservación de los bienes de la concesión, dentro de los treinta (30) días calendario, posteriores a la suscripción del contrato de servicio.
- 13.4.2. EL SUPERVISOR es responsable por la calidad de los servicios que preste y por la idoneidad de todo el personal a su cargo con la finalidad de cumplir con las actividades de supervisión establecidos en los de Referencia y en su Propuesta Técnica.
- 13.4.3. EL SUPERVISOR debe prestar sus servicios de conformidad con lo establecido en el presente Requerimiento, así como en el Contrato de Concesión y demás disposiciones que resulten aplicables.
- 13.4.4. EL SUPERVISOR estará sujeto a control, supervisión y fiscalización por parte de los supervisores designados de la Jefatura de Contratos Ferroviarios y Metro de Lima y Callao de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y debe prestar todas las facilidades a los supervisores de OSITRAN para efectuar esta actividad.
- 13.4.5. EL SUPERVISOR debe mantener comunicación constante con los supervisores de OSITRAN sobre el desarrollo de la Supervisión.
- 13.4.6. EL SUPERVISOR debe asistir a reuniones cuando es convocado, en cualquier momento y oportunidad, por los supervisores de OSITRAN para tratar asuntos concernientes con la Supervisión.
- 13.4.7. EL SUPERVISOR debe asistir en compañía de los representantes de OSITRAN, cuando sea requerido, a reuniones con diversos organismos, sobre temas relacionados con la Supervisión.
- 13.4.8. EL SUPERVISOR debe proporcionar toda información que les sea requerida por OSITRAN respecto de la Supervisión.
- 13.4.9. En el segundo y séptimo trimestre de la ejecución del Contrato de Servicio, EL SUPERVISOR debe programar intercambio de experiencias con otros Sistemas de Metros en el ámbito internacional, sobre temas relacionados con la Prestación del Servicio y Conservación, para tres (3) supervisores del OSITRAN por cada visita; con una permanencia efectiva mínima de cinco (5) días en destino. Para ello EL SUPERVISOR deberá obtener las autorizaciones de las entidades administradoras de los Metros y asumir los gastos de viaje como son: pasajes (ida y vuelta), seguros, traslados en destino, alimentación y alojamiento, incluido impuestos. El viaje deberá ser comunicado por EL SUPERVISOR al OSITRAN, por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación a su realización.
- 13.4.10. EL SUPERVISOR será responsable del total del mobiliario, transporte, equipo, sistemas de comunicación, copiado, informática, etc., que requiera para brindar el servicio materia del presente Requerimiento y de su Propuesta Técnica.
- 13.4.11. EL SUPERVISOR debe presentar los informes y documentos en forma oportuna y dentro de los plazos establecidos por OSITRAN y en el Requerimiento, los cuales deberán ser remitidos en medio digital (las imágenes también deberán ser

adjuntadas en archivo digital: las tablas y gráficos estadísticos deberán ser remitidos en archivo Excel).

- 13.4.12. EL SUPERVISOR se debe hacer responsable por todo el personal ante cualquier contingencia.
- 13.4.13. EL SUPERVISOR debe mantener en orden y actualizado un registro y archivo de toda la información y documentación que se genere como parte de la prestación de servicios objeto del presente Requerimiento y de su Propuesta Técnica.
- 13.4.14. EL SUPERVISOR al finalizar sus servicios presentará el Informe Final de la Supervisión. Entregará, en archivo digital con valor oficial, a OSITRAN toda la documentación recibida y generada durante la vigencia del Contrato de Servicio.

14. ENTREGABLES

Durante la etapa de prestación del servicio el SUPERVISOR presentara los siguientes entregables:

- Plan de Supervisión de la prestación del servicio y conservación de los bienes de la concesión de la Línea 1 del Metro de Lima Y Callao
- Informes respecto a las actividades de conservación
- Informes respecto a la prestación del servicio, recaudación y medioambiente
- Informes Especiales

Los entregables podrán ser presentados a través de la modalidad virtual o presencial, teniendo en cuenta el siguiente detalle:

a) **Modalidad Virtual – Ingresando a la Sede Digital:**

Mesa de Partes Virtual - MPV: Requiere contar con certificado digital, para lo cual deberá solicitar su afiliación a la Sede Digital y firmar digitalmente sus documentos

Para lo cual tendrá que ingresar al siguiente enlace:
<https://ositrان.administracionelectronica.net/SedeDigital/tramites/browser.do#no-back-button>

El uso de esta modalidad se realiza en el marco de lo establecido por el Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica aprobado con Resolución de Presidencia N° 006-2024-PD-OSITRAN, modificada por la Resolución de Presidencia N° 061-2024-PD-OSITRAN; para tal fin el Representante Legal y el personal técnico (Jefe de Supervisión y Especialistas de Supervisión) que emitirán documentos y/o informes técnicos deben contar con firma digital y certificado digital de persona jurídica, el cual debe ser emitido por una entidad de certificación acreditada ante INDECOPI (ROPS), en el marco de lo establecido por el Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica³. Se deben cargar todos los anexos a través de la MPV y evitar enlaces de descarga, para mitigar riesgos de accesos no autorizados externos y actualizaciones posteriores a su remisión por parte del contratista. Las páginas de los informes deberán estar numeradas, y firmadas por el personal que lo elaboró adjuntando los archivos en Word, Excel (adjuntar métodos de cálculos, es decir las fórmulas, tablas dinámicas, entre otros que utilicen para llegar al resultado final de sus conclusiones) PowerPoint, según corresponda.

b) **Modalidad presencial:**

³ Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica
<https://www.gob.pe/instruccion/ositrان/normas-legales/5984386-061-2024-pd-ositrان>
<https://www.ositrان.gob.pe/anterior/wp-content/uploads/2024/09/reglamento-uso-mpv-casilla-electronica-ositrان-16-09-2024.pdf>

La Mesa de Partes Presencial se encuentra ubicada en la Sede Central, sito en Calle Los Negocios N° 182 – Surquillo, Lima

Los entregables, deberán ser presentados en físico impreso y en medio digital, firmados en original por el Jefe de Supervisión y el personal que lo elaboró. De igual forma, todos los informes que se presenten deberán estar foliados, adjuntando en medio magnético (Disco Duro/ Dispositivo USB) o medio Óptico (CD/DVD/BLU RAY) los archivos adjuntos en PDF y editables en Word, Excel (adjuntar los métodos de cálculos, es decir las fórmulas, tablas dinámicas, entre otros que utilicen para llegar al resultado final), PowerPoint, según corresponda. Debiendo precisarse que para el formato en PDF se deberá apreciar de manera legible la imagen de las firmas manuscritas y/o sellos del Supervisor.

Los informes deberán tener las evidencias y sustento técnico en base a Leyes, Normas, Reglamentos, Estándares, Planes, Procedimientos, Instructivos, Ordenes de Servicio y/u otros documentos vigentes, aplicables a la Línea 1. En todos los casos, EL SUPERVISOR, deberá hacer referencia o contar con el soporte de la experiencia internacional en el sustento de sus informes y/o recomendaciones o en la actividad que sea requerido por el OSITRAN.

Asimismo, los canales para la comunicación con el Supervisor podrán ser de manera virtual o física, debiendo para el primer caso afiliarse a la **casilla electrónica**⁴ del OSITRAN a través de la sede digital, donde se le harán llegar todas las comunicaciones por parte del OSITRAN por lo que está obligado a revisarla frecuentemente, recibiendo alertas a su correo electrónico y/o celular. Asimismo, en caso decida que la comunicación sea de manera física, el Supervisor deberá indicar el domicilio legal donde se le notificará. Al momento de presentar los documentos para la firma del contrato, el Supervisor debe indicar domicilio legal y dirección electrónica (Casilla electrónica registrada en la Sede Digital de Ositrán, autorizando las notificaciones durante la ejecución del contrato).

La presentación de los informes por parte del Supervisor a través del servicio de la Mesa de Partes Virtual de la sede digital o por medios físicos no varían de modo alguno los plazos ni los procedimientos de evaluación y subsanación previstos en el Requerimiento.

A continuación, se detallan las condiciones de los entregables a ser presentado por EL SUPERVISOR:

14.1. PLAN DE SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE LIMA Y CALLAO

EL SUPERVISOR deberá presentar el Plan de Supervisión de la prestación del servicio y conservación de los bienes de la concesión de la Línea 1 del Metro de Lima y Callao, dentro de los treinta (30) días calendario, posteriores a la suscripción del contrato de servicio para su aprobación.

En el Plan se debe describir las políticas de control de calidad que se implementarán y los procedimientos de ejecución del servicio de supervisión, detallando rutinas, responsabilidades, flujos de información y de documentos, entre otros temas. Debe incluir el organigrama y relación nominativa de todo el personal de la supervisión, así como los currículos vitae documentado del Personal que Complementa al Personal Clave y del Personal de Apoyo.

En el Plan debe detallarse el listado de equipos de medición a emplearse y adjuntar copia de su certificado de calibración.

⁴ Instructivo "Como Afiliarse a la Casilla Electrónica":

https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=10024&id_tema=110

El OSITRAN tendrá un plazo de diez (10) días calendario para su aprobación o emitir observaciones; en cuyo caso, OSITRAN otorgará un plazo de cinco (5) días calendario para su subsanación.

De no cumplir con levantar las observaciones en el plazo establecido, la penalidad será computada desde el día siguiente de vencido el plazo hasta la fecha de aprobación del Plan.

14.2. INFORMES RESPECTO A LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN

- a) Informe con la evaluación, recomendación y opinión respecto los estándares de mantenimiento dentro de los siete (7) días calendario de recibida la propuesta.
- b) Informe con la evaluación, recomendación y opinión respecto al Plan Anual de Conservación dentro de los siete (7) días calendario de recibida la propuesta
- c) Informe con la evaluación, recomendación y opinión respecto al Programa de Evaluación de Niveles de Conservación dentro de los siete (7) días calendario de recibida la propuesta
- d) Informe de verificación, evaluación, recomendación y opinión respecto al Informe Mensual de Conservación emitido por el Concesionario dentro de los siete (7) días calendario de recibida la comunicación del OSITRAN. El informe deberá tener, como mínimo, la siguiente estructura e información:

I OBJETIVO

II ANTECEDENTES

III MARCO CONTRACTUAL

IV ANALISIS: con la evaluación, estadísticas y diagramas que comprendan el histórico de los últimos seis meses.

4.1 Del contenido del informe mensual

4.2 Mantenimiento preventivo del Material Rodante Principal y su cumplimiento.

4.3 Mantenimiento preventivo del Material Rodante Auxiliar y su cumplimiento.

4.4 Indicadores de Mantenimiento para el Material Rodante e Infraestructura Ferroviaria.

4.5 Análisis de la trazabilidad que aplica el Concesionario sobre fallas en Material Rodante. Identificación de eventos repetitivos y/o no solucionados.

4.6 Análisis de **trazabilidad** que aplica el Concesionario sobre las fallas en los componentes de la infraestructura ferroviaria. Identificación de eventos repetitivos y/o no solucionados.

4.7 Análisis de los kilómetros recorridos acumulados de los trenes, para el cumplimiento del mantenimiento.

4.8 Mantenimiento preventivo de los diferentes componentes de la infraestructura ferroviaria y su cumplimiento (Vías férreas y obras, Señalización, Alimentación eléctrica y Catenaria, Telecomunicaciones, Equipos auxiliares).

4.9 Análisis de la disponibilidad y estado de los equipos de movilización de personas (ascensores, escaleras mecánicas y salva escaleras).

4.10 Análisis de la disponibilidad y estado de los equipos de control de pasajeros.

V CONCLUSIONES Deberán estar formuladas de manera concreta como cierre del contenido del informe.

VI RECOMENDACIONES Deben estar referidas a las situaciones propias de las materias del informe, de orden técnico, operacional y/o normativo o legal.

- e) Informe respecto al levantamiento de observaciones de las actas de inspección, instrumentos de gestión derivados del contrato de concesión, respuesta sobre

recomendaciones, aclaraciones, etc., dentro de los plazos que se establecerán en cada caso.

- f) Informes detallados respecto a las ocurrencias de incidentes, por fallas del material rodante o de la infraestructura, que ocasionen demoras mayores a 10 minutos y/o paralización parcial o total de la Prestación del Servicio, dentro de los siete (7) días calendario de ocurrido el evento. Para el caso de eventos vinculados a los sistemas de energía eléctrica y señalización se deberá presentar un informe preliminar dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho.
- g) Ante la ocurrencia de Accidentes debe presentar una ayuda memoria de la ocurrencia dentro de las cuatro (4) horas de ocurrido el evento a través de correo electrónico, con copia a la Jefatura de Contratos Ferroviarios y del Metro de Lima y Callao del OSITRAN; y remitir el informe final con el detalle de la evaluación del evento dentro de los siete (7) días calendario de ocurrido el evento.
- h) Informe detallado anual de cumplimiento del Plan Anual de Conservación, que debe ser presentado hasta el 31 de enero de cada año.
- i) Informe anual con la evaluación, recomendación y opinión respecto a la aplicación informática de gestión y control del Plan de Conservación y Niveles de Conservación por el Concesionario, que debe ser presentado hasta el 31 de enero de cada año.
- j) Informe semestral de evaluación de la vía férrea principal; el cual debe contener: (i) mediciones de la geometría de la vía férrea (trocha, peralte, alabeo y nivelación longitudinal); (ii) evaluación del estado de durmientes, balasto y fijación; (iii) cambios de vías. El informe deberá ser presentados dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente de concluido cada semestre desde el Inicio del Servicio contratado.
- k) Informe anual de evaluación de la vía férrea de patios de maniobras; el cual debe contener: (i) mediciones de la geometría de la vía férrea (trocha, peralte, alabeo y nivelación longitudinal); (ii) evaluación del estado de durmientes, balasto y fijación; (iii) cambios de vías. El informe deberá ser presentado dentro del mes 12 , 24 y 36 del Contrato de Servicio.
- l) Informe semestral de verificación de las mediciones de la geometría de la catenaria (altura y descentramiento) y desgaste del hilo de contacto realizadas por el Concesionario, dentro de los quince (15) días calendario de realización de las mediciones por el Concesionario.
- m) Informe detallado de incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, sus Adendas y Leyes y Disposiciones Aplicables por parte del Concesionario, sobre la conservación de los Bienes de la Concesión y su estado funcional que amerite la aplicación de penalidades o el inicio de un Proceso Administrativo Sancionador, el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) días calendario de detectado el incumplimiento; así como dar respuesta a las comunicaciones que pueda remitir el Concesionario, Concedente u otros; dentro de los siete (7) días calendario de recibida la comunicación.

14.3. INFORMES RESPECTO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, RECAUDACIÓN Y MEDIOAMBIENTE:

- a) Informe de evaluación, opinión y recomendación respecto del Reglamento Operativo Interno (ROI) que proponga el Concesionario, dentro de los quince (15) días calendario desde la fecha de recepción de la propuesta.
- b) Informe de la evaluación, opinión y recomendación respecto del Plan Estratégico de Operación (PEO) que proponga el Concesionario, dentro de los quince (15) días calendario de recibido la propuesta.
Informe de la evaluación, opinión y recomendación respecto del Plan Operativo Anual (POA) propuesto por el Concesionario, dentro de los siete (7) días calendario de recibida la propuesta.

- c) Informe de la evaluación, opinión y recomendación respecto los Estándares Internacionales de Operación, Seguridad y Calidad en la prestación del servicio que proponga el Concesionario, dentro de los siete (7) días calendario de recibido la propuesta.
- d) Informe de la propuesta de índices de Calidad de Servicio al Usuario y una metodología para la medición de estos, de acuerdo con los estándares y prácticas de la industria soportados en le experiencia internacional a ser presentado hasta el treinta y uno (31) del mes de octubre de cada año.
- e) Informe con la evaluación, opinión y recomendación respecto al: (i) Plan de Contingencias; (ii) Plan de Seguridad y (iii) Plan de Seguridad Operacional que proponga el Concesionario, dentro de los siete (7) días calendario de recibido la propuesta de cada uno de ellos.
- f) Informe con la evaluación, opinión y recomendación respecto al Plan de Prestación del Servicio que proponga el Concesionario, dentro de los siete (7) días calendario de recibida la propuesta.
- g) Informe con la evaluación, opinión y recomendación respecto al Programa de Evaluación de Niveles de Prestación del Servicio que proponga el Concesionario, dentro de los siete (7) días calendario de recibida la propuesta.
Nota: En el caso que los documentos precedentes se encuentren aprobados, no será necesario que EL SUPERVISOR los evalúe. Sin embargo, EL SUPERVISOR debe verificar su cumplimiento.
- h) Informe mensual de evaluación, opinión y recomendación respecto a los Reportes Diarios de Operación dentro de los primeros siete (7) días calendario de cada mes.
- i) Informe mensual de conformidad respecto a (i) los Kilómetros recorridos efectuados por los trenes en la Prestación del servicio (garantizados, adicionales y totales); (ii) los indicadores de disponibilidad, regularidad y, (iii) las mediciones del nivel de Limpieza (estaciones y material rodante). El informe deberá ser presentado dentro de los primeros siete (7) días calendario de cada mes y servirá de sustento para la liquidación del Pago de los Kilómetros Garantizados y Kilómetros Adicionales.
- j) Informe de verificación, evaluación, recomendación y opinión respecto al Informe Mensual de Operación, dentro de los siete (7) días calendario de recibida la comunicación. Este informe deberá tener, como mínimo, la siguiente estructura e información:

I OBJETIVO

II ANTECEDENTES

III MARCO CONTRACTUAL

IV ANALISIS

4.1 Kilómetros recorridos efectivamente

4.2 Indicadores de Disponibilidad, Regularidad y Limpieza

4.3 Indicador Fraude.

4.4 Tráfico de pasajeros, que incluye el análisis, cuadros y gráficos de: transporte del mes; distribución por modalidad (adulto y medio pasaje); cantidad de ingresos de pasajeros por cada estación, incluye porcentaje; promedio diario de pasajeros, detallados por tipo de día (de lunes a viernes, sábados y domingos/feriados) y por franja horaria; acumulado mensual; cantidad de pasajeros con pase libre que ingresan al sistema con el respectivo detalle.

4.5 Registro de reclamos y sugerencias. Incluir cuadros con el total de reclamos, por categoría de reclamos y número de reclamos según resultado de evaluación; por mes y número acumulado. Asimismo, número de sugerencias mensual de usuarios, según categoría.

4.6 Estadística de accidentes e incidentes. – Accidentes/Incidentes Operativos, incluye el cuadro del mes y acumulado por tipo de accidente/incidente.

– Seguridad de Bienes y Personas, incluye el cuadro del mes y acumulado por tipo de accidente/incidente.

4.7 Conflictos ambientes y ambientales.

4.8 Incidencias de las averías producidas en el sistema.

4.9 Otros temas

V CONCLUSIONES

VI RECOMENDACIONES (de considerar pertinente)

VII ANEXOS (incluir bases de datos de puntos 4.4, 4.5, 4.6, detalle de los cálculos efectuados)

- k) Informe de evaluación, opinión y recomendación respecto de las obligaciones del Concesionario respecto a la atención a los usuarios señalados en el numeral 8.25 y numerales 1.2.24 al 1.2.29 del Anexo 7 del Contrato de Concesión, y de las obligaciones del Concesionario respecto a la señalización al usuario comprendidas en las cláusulas 8.12 a 8.15 y del numeral 1.2.32 al 1.2.37 del Anexo 7 del Contrato de Concesión. El citado informe deberá ser presentado dentro de los siete (7) días calendario de finalizado el mes.
- l) Informe de evaluación, opinión y recomendación respecto de las obligaciones del Concesionario respecto a la seguridad de la prestación de servicio, comprendidas del numeral 1.2.38 al 1.2.49 del Anexo 7, y la cláusula 8.32 del Contrato de Concesión. El citado informe deberá ser presentado dentro de los siete (7) días calendario de finalizado el mes.
- m) Informe de evaluación, recomendación y opinión respecto al Plan de Manejo Ambiental de los IGAs y posteriores modificaciones, aprobados por la Autoridad Ambiental Competente; dentro de los quince (15) días calendario de recibida la comunicación.
- n) Informe de verificación, evaluación, recomendación y opinión respecto a los informes socios ambientales semestrales que presenta el Concesionario: dentro de los quince (15) días calendario de recibida la comunicación.
- o) Informe trimestral respecto a los temas mencionados en el literal a) del numeral 7.14.3 del Requerimiento, el cual debe ser presentada dentro de primeros quince (15) días calendario de los meses de abril, julio, octubre y enero.
- p) Informe de evaluación, recomendación y opinión respecto del Plan de Limpieza que proponga el Concesionario, dentro de los siete (7) días calendario de recibida la propuesta.
- q) Informe mensual de verificación, evaluación, recomendación y opinión sobre la ejecución del Plan de Limpieza, el cual debe ser presentada dentro de los diez (10) días calendario de cada mes.
- r) Informes detallados de la evaluación, opinión y recomendación de las encuestas para la medición del índice de satisfacción del usuario presentadas por el Concesionario, dentro de los siete (7) días calendario posteriores a la recepción del documento.
- s) Informes mensuales (a ser presentados dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes) sobre los aspectos detallados en los Procedimientos Internos establecidos por el concesionario ante determinada circunstancia, tales como: Procedimiento Servicio al Pasajero, Instructivo Atención de Ocurrencias y Eventualidades en las Estaciones, Instructivo Atención PMR y CONADIS.
- t) Informe de verificación, evaluación, recomendación y opinión respecto al tráfico y recaudación en la forma y temporalidad señalada en el presente Requerimiento, según se detalla a continuación:
 - t.1) Informes de relevamiento de información de campo
Como resultado de la actividad de relevamiento de información de campo EL SUPERVISOR deberá presentar lo siguiente:

- Informe Trimestral de Relevamiento de Campo
- Base de datos con la información relevada en campo, en formato Excel.

Los Informes de relevamiento de información de campo deberán presentarse a más tardar a los siete (7) días calendarios posteriores al cierre de cada trimestre calendario de verificación que corresponda (enero, abril, julio, octubre) teniendo en consideración el plazo de duración del Contrato de Servicio.

t.2) Informes de Auditoría de Tráfico y Recaudación

Como resultado de las actividades de verificación de la recaudación del ingreso, EL SUPERVISOR deberá presentar lo siguiente:

- Informe Trimestral de Auditoría de Tráfico y Recaudación.
- Informe Anual de Auditoría de Tráfico y Recaudación

El Informe de Auditoría de Tráfico y Recaudación, trimestral y anual, deberá ser presentado con el contenido mínimo indicado a continuación:

I. INTRODUCCIÓN

- 1.1 Antecedentes
- 1.2 Objetivos del Estudio
- 1.3 Alcances de la Auditoría

II. AUDITORIA DE TRÁFICO Y RECAUDACIÓN

- 2.1 Metodología Utilizada en la Validación del Recaudo para el Período
 - 2.1.1 Tamaño de muestra
 - 2.1.2 Descripción de la técnica y métodos empleados en la auditoría
 - 2.1.3 Consistencia de la información registrada
 - 2.1.4 Forma de validación del recaudo
- 2.2 Validación del Flujo de Pasajeros
 - 2.2.1 Parámetros de flujo de pasajeros
 - 2.2.2 Análisis de la data histórica
 - 2.2.3 Análisis de la muestra de campo
 - 2.2.4 Confrontación estadística de flujo de pasajeros
- 2.3 Validación del Ingreso Efectivo Recaudado para el Período
 - 2.3.1 Análisis de la emisión de tickets
 - 2.3.2 Verificación del ingreso efectivo recaudado por el Concesionario
 - Análisis y Comparación entre la Recaudación obtenida de las transferencias por Back Office y la Recaudación bruta por TVM obtenidas de los vouchers,
 - Análisis y validación del dinero sobrante, dinero faltante, dinero falso en TVM y del importe transferido a la Concesionaria por Ventas TVM.
 - Análisis de los Estados de Carruseles de los TVM al término cada trimestre.
 - Análisis y Comparación entre la Recaudación obtenida de las transferencias por Back Office y Cargas en boleterías MET (Vouchers)
 - Análisis y validación de las Devoluciones por cancelaciones en TVM y descuentos MET.
- 2.4 Indicadores de Flujo de Pasajeros
 - 2.4.1 Volumen de flujo de pasajeros consolidado
 - Por estación (por estación y por mes)
 - Total (por mes y por el periodo)
- 2.5 Indicadores propuestos por el Auditor.

III. AUDITORIA DE NIVEL DE FRAUDE

- 3.1 Metodología Utilizada en la Validación del Fraude
 - 3.1.1 Tamaño de muestra

- 3.1.2 Descripción de la técnica y métodos empleados en la auditoria
- 3.1.3 Consistencia de la información registrada
- 3.1.4 Forma de validación del fraude
- 3.2 Validación del Nivel de Fraude
 - 3.2.1 Parámetros de determinación de pasajeros sin ticket
 - 3.2.2 Análisis de la información de pasajeros sin ticket
 - 3.2.3 Confrontación estadística de pasajeros sin ticket
 - 3.2.4 Verificación del nivel de fraude

IV. AUDITORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS DE CONTROL
(a ser realizado por lo menos en dos informes trimestrales y en los informes anuales y finales)

- 4.1 Objetivos
- 4.2 Descripción de la Técnica y Métodos Empleados en la Auditoria
- 4.3 Descripción de cada Estación
 - 4.3.1 Ubicación y disposición de planta
 - 4.3.2 Descripción de turnos, horarios y personal
- 4.4 Del Sistema de Recaudo Utilizado en las Estaciones
 - 4.4.1 Procedimiento de operación de recaudo utilizado en cada estación
 - Estación
 - Administración de Estación
 - Administración Central
 - 4.4.2 Equipos y sistemas empleados
 - 4.4.3 Formas de control y supervisión aplicada
 - 4.4.4 Niveles de seguridad de los sistemas implementados
- 4.5 Del Registro de Ventas, Almacenamiento y Seguridad de la Información
 - 4.5.1 Relación entre el sistema y el registro de ventas
 - 4.5.2 Almacenamiento y seguridad de la información
 - 4.5.3 Proceso de la información desde el cobro de tarifa hasta la base de datos presentada a OSITRAN en los informes mensuales.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

VI. ANEXOS

Anexo N° 1: Flujo de Pasajeros Registrados por el Equipo Auditor en Base de Datos Impresa y en CD

Anexo N° 2: Comparación entre lo registrado en la Muestra y lo Registrado por el Concesionario (Cuadro Resumen por horas y pasajeros)

Anexo N° 3: Base de Datos registrada por el Concesionario (Formato Digital-Excel)

t.3) EL SUPERVISOR deberá presentar los Informes de Auditoría de Recaudación en los siguientes plazos:

✓ Informe Trimestral de Auditoria de Tráfico y Recaudación: a más tardar a los siete (7) días calendarios posteriores al cierre de cada trimestre calendario de verificación que corresponda (enero, abril, julio, octubre, según corresponda).

✓ Informe Anual de Auditoría de Tráfico y Recaudación: a más tardar a los siete (7) días calendarios posteriores al cierre del año calendario.

En caso EL SUPERVISOR no pueda realizar el análisis de algún informe o información del Concesionario necesaria para la presentación de los Informes Trimestrales, (esto porque el Concesionario cuenta con plazos establecidos para la entrega de la información en el Contrato de Concesión), el Regulador enviará dicha información una vez que lo tenga, para efectos que EL SUPERVISOR realice la evaluación de la mencionada información. En tal sentido, EL SUPERVISOR contará con siete (7) días

calendarios, contados desde el día siguiente a la fecha en que el Regulador remitió la información, para remitir un informe adicional con el análisis de la nueva información.

- t.4) Los Informes de relevamiento de información de campo como los Informes de Auditoría de Tráfico y Recaudación deberán ser presentados de la siguiente manera:
- Archivos electrónicos que contengan:
 - Versión digital del informe y todos sus anexos (Word y PDF);
 - Versión digital de Base de datos o estadísticas (Excel).
- t.5) Informe detallado de incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, sus Adendas y Leyes y Disposiciones Aplicables por parte del Concesionario, que amerite la aplicación de penalidades o el inicio de un Proceso Administrativo Sancionador, el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) días calendario de detectado el incumplimiento; así como dar respuesta a las comunicaciones que pueda remitir el Concesionario, Concedente u otros; dentro de los siete (7) días calendario de recibida la comunicación.
- u) Informe respecto al levantamiento de observaciones de las actas de inspección, instrumentos de gestión derivados del contrato de concesión, respuesta sobre recomendaciones, aclaraciones, etc., dentro de los plazos que se establecerán en cada caso.
- v) Informes detallados de la evaluación, opinión y recomendación sobre el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario señalados en las cláusulas del 5.28 al 5.39 del Contrato de Concesión, a excepción de la cláusula 5.29 dentro de los siete (7) días calendario del mes siguiente.

14.4. INFORMES ESPECIALES:

Cuando sea necesario, a expresa solicitud de OSITRAN se presentarán Informes Especiales sobre aspectos específicos relacionados con el objeto del servicio del presente Requerimiento. Estos informes deberán ser entregados dentro del plazo que OSITRAN establezca en su comunicación.

Estos informes no requieren aprobación dado que constituyen opinión técnica especializada por parte de la Supervisión; sin embargo, de requerir mayores precisiones o ampliación de los mismos, el OSITRAN podrá requerirlo, estableciendo un plazo de atención en la comunicación emitida.

De no cumplir con presentar el informe especial, o emitir las precisiones o ampliaciones requeridas, en los plazos establecidos por OSITRAN, la penalidad será computada desde el día siguiente al vencimiento del plazo otorgado.

14.5. INFORMES MENSUALES DE LAS ACTIVIDADES DEL SUPERVISOR

EL SUPERVISOR debe presentar un (1) informe mensual donde detalle las actividades realizadas en el desarrollo de la Supervisión Integral de la Explotación del mes.

El informe mensual debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Presentar el informe impreso y copia en archivo digital en extensión PDF y en formato Excel todos los cuadros e información estadística que se detalle en el informe.

- b) Como Anexo del informe, solo en archivo digital, debe incluir todos los documentos recibidos y generados en el mes. Estos documentos deben contener los respectivos sellos de recepción para tener validez.

Los informes mensuales deberán ser presentados dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la finalización de cada mes. El OSITRAN contará con un plazo de quince (15) días calendario para aprobar u observar este informe.

La conformidad al Informe Mensual por el OSITRAN es requisito previo para efectuar el pago de las valorizaciones de los servicios al Supervisor; mientras el Informe se encuentre observado no se procederá a la aprobación del mismo y por ende de las valorizaciones mensuales por el servicio de supervisión.

En caso este informe sea observado, OSITRAN le otorgará un plazo de hasta cinco (5) días calendario para la subsanación correspondiente. De no cumplir con presentar el informe o levantar las observaciones en el plazo establecido por OSITRAN, la penalidad será computada desde el día siguiente de vencido el plazo hasta la fecha en que presente el informe a satisfacción de OSITRAN

La forma y contenido del informe mensual será propuesto por EL SUPERVISOR, dentro de los primeros diez (10) días calendario, contados desde el Inicio del Servicio para aprobación del OSITRAN de considerarlo conforme.

14.6. INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN

EL SUPERVISOR deberá presentar el Informe Final dentro de los quince (15) días calendario de finalizado el plazo del Contrato de Servicio. El OSITRAN contará con un plazo de quince (15) días calendario para aprobar u observar este informe. En caso este informe sea observado, OSITRAN le otorgará un plazo de hasta cinco (5) días calendario para la subsanación correspondiente. La conformidad de este informe será condición para el pago final de los servicios del SUPERVISOR, así como para la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Todos los informes, que su forma y contenido no esté puntualmente determinado en el presente Requerimiento, como mínimo, deberán tener la siguiente estructura:

- I OBJETIVO
- II ANTECEDENTES
- III MARCO CONTRACTUAL
- IV ANALISIS
- V CONCLUSIONES
- VI RECOMENDACIONES

15. ADELANTOS

No se otorgará adelantos.

16. FORMA DE PAGO

- 16.1. El pago se realizará a EL SUPERVISOR por los trabajos realizados, y se efectuará siempre y cuando EL SUPERVISOR haya cumplido con sus obligaciones contractuales.
- 16.2. El pago se realizará trimestralmente, para lo cual, EL SUPERVISOR deberá presentar dos (2) facturaciones a nombre de OSITRAN, de acuerdo con lo establecido en el numeral 17.
- 16.3. En caso de ausencia del personal, se descontará la parte proporcional al uso de los recursos humanos efectivamente utilizados de acuerdo con la estructura de costos presentada por el

Supervisor en la etapa de perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la penalidad que corresponde.

- 16.4. Será requisito para el pago, la conformidad del servicio por parte de la Jefatura de Contratos Ferroviarios y del Metro de Lima y Callao de OSITRAN. Para emitir la conformidad del servicio se verificará el cumplimiento de los numerales 14.2, 14.3, 14.4 y 14.5 del Requerimiento.
- 16.5. En caso de que, existiera alguna discrepancia sobre la valorización, se pagará en el referido plazo el monto correspondiente por conceptos que no sean materia de discrepancia, quedando pendiente la diferencia hasta que la discrepancia sea resulta de mutuo acuerdo y/o de acuerdo con los mecanismos de solución establecidos en el Contrato de Servicio.
- 16.6. Si durante la vigencia del contrato surgiera alguna controversia, las partes podrán someter la misma a arbitraje ante la institución arbitral, según el convenio arbitral previsto en el contrato de supervisión.

17. FINANCIAMIENTO

El servicio será financiado con Recursos según el detalle siguiente detalle:

- a) Recursos provenientes de la tasa de regulación aplicable a las Entidades Prestadoras, señaladas en el artículo 14° de la Ley N° 26917.
- b) Recursos provenientes del pago adicional según lo establecido en la Adenda N° 3 del Contrato de Concesión.

18. PENALIDADES

En caso EL SUPERVISOR incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, se le aplicará las penalidades descritas en el siguiente cuadro, según corresponda, hasta por un máximo equivalente acumulado del diez por ciento (10%) del monto del Contrato.

N°	Monto de la penalidad en Soles En UITs	Descripción de la penalidad	Criterio de Aplicación (Días calendario)
1	0.35	Atraso en la presentación de los entregables establecidos en el Requerimiento	Por cada día por cada entregable
2	0.35	Atraso en la presentación del Plan de Supervisión de la prestación del servicio y conservación de los bienes de la concesión de la Línea 1 del Metro de Lima y Callao.	Por cada día
3	0.35	No informar sobre incumplimientos al Contrato de Concesión, Adendas y Leyes y Disposiciones Aplicables por el Concesionario y que están tipificadas como penalidades o que son materia de la aplicación de un Procedimiento Administrativo Sancionador	Por cada día de atraso por cada caso
4	0.70	Ausencia del Personal Clave y del Personal que Complementa al Personal Clave en la actividad de supervisión señalada en el literal (w) del numeral 7.14.1 del Requerimiento.	Por cada día y por cada personal
5	0.70	Ausencia del Personal Clave y del Personal que Complementa al Personal Clave en la actividad de supervisión señalada en el literal (f) del numeral 7.14.2 del Requerimiento	Por cada día y por cada personal
6	0.70	Ausencia del Personal Técnico en la actividad de supervisión señalada en el literal (h) del numeral 7.14.2 del Requerimiento	Por cada día y por cada personal
7	0.70	No contar con el personal completo exigido en el Requerimiento y/o ofertado en la Propuesta Técnica	Por cada día y por cada personal
8	0.70	No realizar la actividad de supervisión o inspección, semanal o mensual, programada.	Por cada vez
9	0.70	Si EL SUPERVISOR cambia de Personal Clave o Personal que Complementa al Personal Clave o Personal Técnico y Especialistas de Apoyo sin autorización de OSITRAN	Por cada vez y por cada personal
10	10.00	Incumplir la obligación establecida en el numeral 13.4.9 del Requerimiento	Por cada vez
11	1.50	No asistir a reuniones cuando es convocado por el OSITRAN, Personal Clave o Personal que complementa al personal clave.	Por cada vez
12	0.50	Incumplir la obligación de permanencia del Personal Clave establecida en el numeral 13.3.7 del Requerimiento	Por cada día por cada personal
13	1.00	Si EL SUPERVISOR no cumple con presentar a satisfacción de OSITRAN el levantamiento de observaciones a los informes presentados.	Por cada vez

Nota:

- ✓ Los plazos para la aplicación de las penalidades indicadas en el presente cuadro se refieren a días calendario.
- ✓ La demora en el pago de las penalidades acarrea intereses legales.
- ✓ El monto de la UIT a considerar será la vigente al momento del pago. Las penalidades serán aplicadas hasta un máximo del 10% del monto total del Contrato, pudiendo OSITRAN notificar a EL SUPERVISOR la resolución del contrato por esta causa, en caso EL SUPERVISOR acumule penalidades por este porcentaje.
- ✓ Las penalidades precitadas serán aplicadas según informe de la Jefatura de Contratos Ferroviarios y del Metro de Lima y Callao de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

19. CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad a la prestación del servicio será otorgada por la Jefatura de Contratos Ferroviarios y del Metro de Lima y Callao a través de un Acta de Conformidad e Informe.

La conformidad del Informe Mensual de Servicios de Supervisión, contemplado en el numeral 14.5 del presente Requerimiento, es requisito para efectuar el pago de las valorizaciones de los servicios del Supervisor; asimismo, la conformidad al Informe Final de Supervisión contemplado en el numeral 14.6 será condición para el pago final de los servicios del SUPERVISOR, así como para la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Mientras el informe se encuentre observado no se procederá a la aprobación del informe mensual o final y por ende de las valorizaciones por los servicios de supervisión.

De existir observaciones en los Informes Mensuales de Servicios de Supervisión o el Informe Final de Supervisión se procederá según el procedimiento descrito en los numerales 14.5 y 14.6 del Requerimiento, respectivamente.

El OSITRAN tiene un plazo de quince (15) días calendario para la aprobación de los Informes Mensuales, o el Informe final de supervisión, contados a partir del día siguiente de la fecha de la presentación de los mismos.

20. SITUACIONES QUE PODRIAN PRESENTARSE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN

Durante la ejecución del servicio el OSITRAN, podrá autorizar y pagar prestaciones adicionales de supervisión, otorgar ampliaciones de plazo previa solicitud del SUPERVISOR, suspender los servicios en caso de paralización, reprogramar recursos, y otras situaciones debidamente sustentadas por el área usuaria, de acuerdo a lo establecido en las Disposiciones complementarias del Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras.

21. SUBCONTRATACION Y CESION DE POSICION CONTRACTUAL

EL SUPERVISOR no podrá subcontratar los servicios materia del presente Requerimiento. Asimismo, no podrá ceder su posición contractual.

22. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

- 22.1. El SUPERVISOR se compromete a conocer y aceptar la política y objetivos de seguridad de la información y política específica de seguridad de la información para los proveedores de la entidad.

Asimismo, se obliga a mantener y guardar estricta reserva y absoluta confidencialidad sobre los documentos e información del OSITRAN a los que tenga acceso a raíz de la ejecución del servicio contratado.

En tal sentido, el SUPERVISOR deberá abstenerse de divulgar tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta, salvo autorización expresa y por escrito del OSITRAN. Además, acepta que toda información suministrada y generada en virtud de la contratación es confidencial y de propiedad del OSITRAN, no pudiendo hacer uso de esta para provecho propio o para dar cumplimiento a otras obligaciones ajenas a las del servicio contratado.

Los datos de carácter personal entregados y obtenidos durante la ejecución del servicio, deberán ser utilizados única y exclusivamente para la ejecución del servicio contratado, estando obligados a cumplir con lo indicado en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales. Asimismo, el SUPERVISOR se hace responsable por la divulgación que se pueda producir, y asume la indemnización por daños y perjuicios que la autoridad competente determine.

- 22.2. El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula constituye causal de resolución del contrato, la cual se llevará a cabo de conformidad con la normativa aplicable. Asimismo, el OSITRAN se reserva el derecho de las acciones legales civiles y penales que correspondieran. El SUPERVISOR se obliga a mantener y guardar estricta reserva y absoluta confidencialidad y no revelará por ningún medio cualquier información y/o documentación a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación del servicio, durante el periodo contractual.
- 22.3. EL SUPERVISOR debe guardar estricta reserva sobre toda la información que reciba, así como la que se genere por el cumplimiento de sus obligaciones, la cual tiene carácter confidencial, no debe ser divulgada a terceros sin el previo consentimiento por escrito de OSITRAN, bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de resolución del Contrato de Servicio.
- 22.4. La documentación e información que se genere durante la ejecución del servicio constituye propiedad intelectual de OSITRAN, por lo que EL SUPERVISOR no debe ni deberá utilizar dicha documentación e información para fines distintos a los de la Supervisión Integral de la Explotación sin autorización por escrito del OSITRAN.

23. RESPONSABILIDAD DEL DEBER DE CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las Empresas Supervisoras y, de ser el caso, las empresas que conforman el consorcio se encuentran obligadas a mantener, en formato digital, los cargos de sus informes de supervisión y los documentos que sustenten los informes de supervisión, así como de toda la documentación que hayan presentado ante el Ositrán, por un periodo no menor de diez (10) años, contados a partir de la fecha de culminación del contrato.

24. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

El SUPERVISOR será responsable por los vicios ocultos de la prestación contratada, por un plazo de diez (10) años, contados desde el término de la vigencia del contrato. En caso de que las Empresas Supervisoras sean consorcios, esta responsabilidad se extiende a las empresas que lo integraron, así como a sus representantes legales.

25. INSPECCIÓN PREVIA

A efectos de presentar una oferta bien sustentada y estar en condiciones de desarrollar el servicio en armonía con las normas técnicas vinculadas al servicio, es indispensable que se realice una evaluación exhaustiva del presente Requerimiento, pudiendo el postor de manera facultativa

efectuar una detenida inspección a la zona de trabajo hasta tres (3) días previos a la fecha prevista para la presentación de propuestas, dado que la presentación de la propuesta implicará la aceptación del postor de no haber encontrado inconveniente alguno, tanto para la preparación de la oferta como para la prestación del servicio en el plazo previsto. Para dichos efectos, el participante podrá realizar las coordinaciones correspondientes enviando una solicitud al correo electrónico que se indicará en las bases.

ANEXO 1: DETALLE DE ÍTEMS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER LA ESTRUCTURA DE COSTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: RECURSOS HUMANOS

Descripción	Cantidad (A)	Incidencia % (B)	Cantidad (meses) (C)	Tarifa/Precio Unitario (incluido cargas sociales) (D)	Total Parcial S/ (AxBxCxD)
PERSONAL PROFESIONAL CLAVE					
Jefe de Supervisión	1.00	100%	36.00		
Supervisor de Operaciones	1.00	100%	36.00		
Supervisor de Material Rodante	1.00	100%	36.00		
Supervisor de Electrificación Ferroviaria	1.00	100%	36.00		
Supervisor de Señalización y Telecomunicaciones	1.00	100%	36.00		
Supervisor de Vías Férreas y Obras Civiles	1.00	100%	36.00		
PERSONAL QUE COMPLEMENTA AL PERSONAL CLAVE					
Supervisor de Seguridad y Medio Ambiente	1	100%	36		
Supervisor de Atención al Usuario	1	100%	36		
Supervisor Económico Financiero	1	100%	36		
Supervisor Electromecánico	1	100%	36		
Supervisor Legal	1	100%	36		
PERSONAL DE APOYO MÍNIMO					
Personal Técnico	5	100%	36		
Especialistas de apoyo	4	100%	36		
Administrador	1	100%	36		
Asistente Administrativo	2	100%	36		
TOTAL REMUNERACIONES DE PERSONAL					
Total de Gastos Administrativos (Anexo 1,1)					
TOTAL COSTO DIRECTO					
Total por Gastos Generales (Anexo 1.2)					
Total Utilidad (%)					
SUBTOTAL (Costo Directo + Gastos Generales + Utilidad)					
Impuesto General a las Ventas (IGV)				18%	
MONTO TOTAL INCLUIDO IGV (S/)					

ANEXO 1.1: DETALLE DE GASTOS ADMINISTRATIVOS QUE DEBE CONTENER LA ESTRUCTURA DE COSTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Descripción	Unidad	Cantidad	Costo Unitario S/	Costo Parcial S/
Gastos de viaje				
Intercambio de experiencia internacional para tres (3) supervisores de OSITRAN por cinco (5) días efectivos mínimo (incluye pasajes ida, vuelta, seguros, traslados en destino, alimentación y alojamiento, incluido impuestos)	Global	2		
Alquileres y Servicios				
Alquiler oficina en Lima	Mes	36		
Alquiler de computadoras	Mes	36		
Alquiler de Servidores y almacenamiento de información	Mes	36		
Alquiler equipos de comunicación	Mes	36		
Alquiler de vehículos para el servicio (movilizar 19 personas)	Mes	36		
Equipos de cómputo y comunicación para Ositran	Mes	36		
Servicios de terceros OFICINAS				
Agua, Luz, telefonía, internet, etc.	Mes	36		
Otros Servicios Básicos	Mes	36		
Gastos diversos				
Preparación y reproducción de informes	Mes	36		
Licencia de software técnico	GLB	1		
Licencia de software de Gestión y control	GLB	1		
Pólizas de seguros	Mes	36		
Vigilancia, Prevención y Control de Bioseguridad	Mes	36		
Pólizas de seguros: Resp. Civil	Mes	36		
Costos contables	Mes	36		
Costos mantenimiento de Cartas fianzas	Mes	36		
TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS				S/

(*) A proponer por el Postor

ANEXO 1.2: DETALLE DE GASTOS GENERALES QUE DEBE CONTENER LA ESTRUCTURA DE COSTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Descripción	Unidad	Cantidad	Incidencia (Tiempo de dedicación)	Costo Unitario S/	Costo Parcial S/
Personal de apoyo en la sede central (04)	Mes	36	100%		
Materiales para oficina	Mes	36	100%		
Uniformes para personal (02 cambios x año)	Glb	114	100%		
Exámenes médicos anuales (01 examen x año)	Und	57	100%		
Relevamiento de información de campo (trimestral y anual)	Mes	15	100%		
Auditoría de Tráfico y Recaudación (trimestral y anual)	Und	15	100%		
Traslado personal	Mes	36	100%		
TOTAL GASTOS GENERALES					S/

PRECISIONES, ACLARACIONES Y ACOTACIONES AL REQUERIMIENTO (TDR) ^{48 49 50 51 52 53 54 55}
56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84

⁴⁸ Con relación al Requerimiento, sub numeral 16.2, del numera "16 – Forma de Pago", se precisa lo siguiente: La forma de pago se encuentra establecida en el numeral 16 del Requerimiento (Términos de Referencia), el cual, forma parte de las Bases (Capítulo III de la Sección Específica).

Teniendo en cuenta que el financiamiento del presente servicio es con fondos públicos, se aplica como norma supletoria lo dispuesto en el Artículo 171, numeral 171.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, que establece lo siguiente: "La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente".

En virtud de la Absolución a la Consulta N°1 y N°3 formulada por el participante IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A. SUCURSAL DEL PERU.

⁴⁹ Con relación al Requerimiento, numera "16 – Forma de Pago", se precisa lo siguiente: se realizará de acuerdo con el porcentaje del monto total adjudicado, correspondiente a cada trimestre (12 trimestres).

En virtud de la Absolución a la Consulta N°2 formulada por el participante IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A. SUCURSAL DEL PERU.

⁵⁰ Con relación al Requerimiento, para el Supervisor de Vías Férreas y Obras Civiles se precisa lo siguiente: También se aceptará el Título de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.

En virtud de la Absolución a la Consulta N°5 formulada por el participante IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A. SUCURSAL DEL PERU.

⁵¹ Con relación al Requerimiento, para la estructura de costos se indica lo siguiente:

- ¿Es obligatorio que el equipo esté compuesto por esos perfiles?

Respuesta: Si

- ¿Es obligatorio que cada perfil esté vinculado al proyecto el tiempo que indican esas tablas?

Respuesta: Si

- ¿Es obligatorio justificar en fase de proyecto la dedicación de cada perfil?

Respuesta: Si

En virtud de la Absolución a la Consulta N°7 formulada por el participante IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A. SUCURSAL DEL PERU.

⁵² Con relación al Requerimiento, para la experiencia del Perfil del Supervisor (numeral e.1.1), se precisa lo siguiente: No se menciona en las bases que deba ser en un mismo contrato, por lo que podrían ser contratos diferentes.

En virtud de la Absolución a la Consulta N°18 formulada por el participante SERVICIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA DE CONSULTA – INTGR SUCURSAL DE INTEGRAL S.A.- COLOMBIA, y Absolución a la Consulta N°1 formulada por el participante XENA EIRL.

⁵³ Con relación al Requerimiento, numeral "18 – Penalidades". Al respecto, se precisa lo siguiente: Se ha advertido un error material y efectivamente la penalidad N° 12 de la Tabla de penalidades corresponde al numeral 13.3.6, por lo cual el nuevo texto quedará de la siguiente manera:

Dice:

"Incumplir la obligación de permanencia del Personal Clave establecida en el numeral 13.3.7 del Requerimiento."

Debe decir:

"Incumplir la obligación de permanencia del Personal Clave y el Personal que complementa al Personal Clave establecida en el numeral 13.3.6 del Requerimiento".

En virtud de la Absolución a la Consulta N°1 formulada por el participante K KUYIRI S.A.C.

⁵⁴ Con relación al Requerimiento, la experiencia solicitada para el Postor, esta referida a la (Operación y/o mantenimiento) de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros.

En virtud de la Absolución a la Consulta N°2 formulada por el participante K KUYIRI S.A.C.

⁵⁵ Con relación al Requerimiento, numeral 13.2.4.1, se precisa lo siguiente: Se ha advertido un error material en el último párrafo del numeral 13.2.4.1:

Dice:

"La experiencia general y específica del personal clave será calificada en función de los servicios efectivamente realizados y documentados, contabilizados a partir de la fecha de la obtención de la colegiatura en caso la experiencia haya sido obtenida en el Perú. En caso la experiencia haya sido obtenida en el extranjero se computará el periodo que señale el documento que sustente la misma."

Debe decir:

"La experiencia general y específica del personal clave será calificada en función de los servicios efectivamente realizados y documentados, contabilizados a partir de la fecha de la obtención del Bachillerato Universitario

en caso la experiencia haya sido obtenida en el Perú. En caso la experiencia haya sido obtenida en el extranjero se computará el periodo que señale el documento que sustente la misma”.

En virtud de la Absolución a la Consulta N°5 formulada por el participante AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.U., Absolución a la Consulta N°12 formulada por el participante INYPSA CW INFRASTRUCTURES, S.L.U. SUSCURSAL DEL PERU, Absolución a la Consulta N°16 formulada por el participante INYPSA CW INFRASTRUCTURES, S.L.U. SUSCURSAL DEL PERU y Absolución a la Consulta N°18 formulada por el participante C&M CONSULTORES S.A.S SUCURSAL PERU

⁵⁶ Con relación al Requerimiento, numeral 13.2.4.2, se precisa lo siguiente: Se ha advertido un error material en el último párrafo del numeral 13.2.4.2:

Dice:

“La experiencia general y específica del personal clave será calificada en función de los servicios efectivamente realizados y documentados, contabilizados a partir de la fecha de la obtención de la colegiatura en caso la experiencia haya sido obtenida en el Perú. En caso la experiencia haya sido obtenida en el extranjero se computará el periodo que señale el documento que sustente la misma.”

Debe decir:

“La experiencia general y específica del personal que complementa al personal clave será calificada en función de los servicios efectivamente realizados y documentados, contabilizados a partir de la fecha de la obtención del Bachillerato Universitario en caso la experiencia haya sido obtenida en el Perú. En caso la experiencia haya sido obtenida en el extranjero se computará el periodo que señale el documento que sustente la misma”.

En virtud de la Absolución a la Consulta N°5 formulada por el participante AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.U., Absolución a la Consulta N°12 formulada por el participante INYPSA CW INFRASTRUCTURES, S.L.U. SUSCURSAL DEL PERU, Absolución a la Consulta N°16 formulada por el participante INYPSA CW INFRASTRUCTURES, S.L.U. SUSCURSAL DEL PERU y Absolución a la Consulta N°18 formulada por el participante C&M CONSULTORES S.A.S SUCURSAL PERU.

⁵⁷ Con relación al Requerimiento, numeral 7, se indica lo siguiente:

Basado en su experiencia y conocimiento el postor deberá considerar todos los elementos necesarios, para satisfacer a total cabalidad, el requerimiento de las bases. Ver numeral 7.3. del Requerimiento de las Bases.

Al respecto, se precisa que dicho listado se deberá presentar al momento de la entrega del Plan de Supervisión (numeral 14.1 del Requerimiento) por parte del Contratista. En tal sentido, el numeral 7.3 queda redactado de la siguiente manera:

“7.3 EL SUPERVISOR suministrará totalmente el servicio de supervisión, materiales, equipos con certificados de calificación vigente, insumos, personal y gestión administrativa para la supervisión de la prestación del servicio y conservación de los bienes de la concesión Línea 1.

En el Plan de Supervisión se debe consolidar una lista de equipos que empleará en el desarrollo de las actividades de supervisión, lo cual no tendrá carácter limitativo ni exhaustivo para el cumplimiento del objeto del Contrato de Servicio.”

En virtud de la Absolución a la Consulta N°2 formulada por el participante NIPPON KOEI CO., LTD SUCURSAL DEL PERÚ.

⁵⁸ Con relación al Requerimiento. Respecto a la experiencia mínima del Supervisor, se precisa lo siguiente: A la fecha de presentación de las propuestas al presente concurso, se considerará la experiencia debidamente acreditada y en orden cronológico (sin traslapes), para los contratos concluidos o por concluir.

En virtud de la Absolución a la Consulta N°4 formulada por el participante NIPPON KOEI CO., LTD SUCURSAL DEL PERÚ.

⁵⁹ Con relación al Requerimiento, “numeral 18 – Penalidades”, se precisa lo siguiente: Al respecto, éstas se refieren a causales distintas en el desarrollo de las actividades del adjudicatario.

En virtud de la Absolución a la Consulta N° 7 formulada por el participante NIPPON KOEI CO., LTD SUCURSAL DEL PERÚ.

⁶⁰ Con relación al Requerimiento, “numeral 18 – Penalidades”, se precisa lo siguiente: **Se retira el ítem N°13 del “numeral 18 Penalidades”.**

En virtud de la Absolución a la Consulta N°8 formulada por el participante NIPPON KOEI CO., LTD SUCURSAL DEL PERÚ.

⁶¹ Con relación al Requerimiento, Personal Clave. Al respecto, se precisa lo siguiente: Para la presentación de las propuestas, bastara la información del Colegio de Ingenieros de los profesionales peruanos para acreditar su habilitación, siendo necesario presentar el certificado de habilidad para el inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato.

Con relación a los profesionales extranjeros, el postor deberá presentar en su propuesta técnica una Declaración Jurada (formato libre).

En virtud de la Absolución a la Consulta N°11 formulada por el participante INYPSA CW INFRASTRUCTURES, S.L.U. SUSCURSAL DEL PERU.

⁶² Con relación al Requerimiento, “numeral 18 – Penalidades”, se precisa lo siguiente: Respecto a la penalidad 11 esta referida a lo no asistencia a reuniones convocadas por el OSITRAN.

En virtud de la Absolución a la Consulta N°17 formulada por el participante INYPSA CW INFRASTRUCTURES, S.L.U. SUSCURSAL DEL PERU.

⁶³ Con relación al Requerimiento, numeral 16 – Forma de Pago, se precisa lo siguiente:

Los pagos no consideran un porcentaje de pago.

Según lo establecido en el numeral 16.2 del Requerimiento se señala lo siguiente: *“El pago se efectuará trimestralmente, para lo cual el Supervisor deberá presentar dos (2) facturaciones a nombre de OSITRAN, de acuerdo con lo establecido en el numeral 17”.*

En ese sentido, los pagos son proporcionales y se realizarán en 12 trimestres.

El monto trimestral resultante por pagar será distribuido en dos facturas cuyos montos les serán comunicados previamente.

Teniendo en cuenta que el presente servicio es financiado con fondos públicos, se aplicaría como norma supletoria lo dispuesto en el Artículo 171, numeral 171.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, que establece lo siguiente:

“La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente”.

En virtud de la Absolución a la Consulta N°19, N°20 y N°21 formulada por el participante INYPSA CW INFRASTRUCTURES, S.L.U. SUSCURSAL DEL PERU; Absolución a la Consulta N°65 formulada por el participante C&M CONSULTORES S.A.S SUCURSAL PERU

⁶⁴ Con relación al Requerimiento, numeral 13.1., sub numeral 13.1.1, consultan lo siguiente:

Solicitamos al comité de selección que nos aclare que la experiencia solicitada en los contratos de i) supervisión y/o fiscalización y/o interventoría y/o auditorías y/o gestión de la explotación (operación y/o mantenimiento) de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros, y la experiencia en ii) Gestión y/o administración de operaciones en Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros con un parque de material rodante de mínimo cuarenta (40) trenes de mínimo de cinco (5) vagones en operación, y ii) La experiencia mínima del supervisor deberá ser sustentada hasta con ocho (8) contratos como máximo, en las cuales debe sustentar haber realizado actividades en los siguientes subsistemas ferroviarios; ¿estas experiencias mencionadas i), ii) y iii) son independientes una de otra?, ¿para la experiencia i) no hay un número máximo de contratos? ¿para la experiencia ii) es un requisito que sí o sí se debe cumplir fuera de los contratos de la experiencia i)?, y ¿la experiencia iii) pueden ser contratos iguales y/o diferentes a la experiencia i) en tanto se cumplan los subsistemas ferroviarios?

De la consulta se observa que el literal iii) no se ha precisado por el participante, razón por la cual, no es posible atender las preguntas relacionadas a este literal.

Teniendo en cuenta lo señalado, precisamos lo siguiente:

Consulta:

¿estas experiencias mencionadas i), ii) son independientes una de otra?,

Respuesta: Si

Consulta:

¿para la experiencia i) no hay un número máximo de contratos?

Respuesta: Si hay un máximo número de contratos, que son 8 contratos.

Consulta:

¿para la experiencia ii) es un requisito que sí o sí se debe cumplir fuera de los contratos de la experiencia i)?,

Respuesta: Al respecto, las experiencias en cada subsistema pueden ser en diferentes o en los mismos contratos.

Consulta:

y ¿la experiencia iii) pueden ser contratos iguales y/o diferentes a la experiencia i) en tanto se cumplan los subsistemas ferroviarios?

Respuesta: No es factible absolver la presente consulta porque no se ha precisado el literal iii).

En virtud de la Absolución a la Consulta N°16 formulada por el participante C&M CONSULTORES S.A.S SUCURSAL PERU.

⁶⁵ Con relación al Requerimiento, experiencia del supervisor, numeral 13.1., sub numeral 13.1.1, se precisa lo siguiente:

Si se podrá presentar experiencia de proyectos en ejecución, indicando el inicio y avance hasta la fechada presentación del documento que lo acredite de manera fehaciente. En estos casos, la fecha de inicio debe estar comprendida dentro del plazo de 10 años contados a partir de la fecha de presentación de propuestas, en cuyo caso, se deberá tener en cuenta lo señalado en las Bases: *“En el caso de servicios en ejecución, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido efectivamente ejecutada, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes”.*

En virtud de la Absolución a la Consulta N°17 formulada por el participante C&M CONSULTORES S.A.S SUCURSAL PERU.

⁶⁶ Con relación al Requerimiento, sub numeral 13.4.5 del numeral “13.4 – DE LA ORGANIZACIÓN DEL SUPERVISOR”, respecto a la frase “Comunicación constante con los supervisores de OSITRAN”, se precisa lo siguiente: *“Sin carácter limitativo, precisamos que dicha frase se refiere a mantener al OSITRAN informado de las condiciones de operación y conservación de la infraestructura de la Línea I”.*

En virtud de la Absolución a la Consulta N°59 formulada por el participante C&M CONSULTORES S.A.S SUCURSAL PERU.

⁶⁷ Con relación al Requerimiento, numeral “14.4 – INFORMES ESPECIALES”, se indica que: “los informes especiales están relacionados al objeto del servicio cuyos plazos son razonables en función de su complejidad”.

En virtud de la Absolución a la Consulta N°63 formulada por el participante C&M CONSULTORES S.A.S SUCURSAL PERU.

⁶⁸ Con relación al Requerimiento, numeral “14.6 – INFORME FINAL DE SUPERVISION”, se indica que: “El plazo de la presentación del informe final puede ser ampliado a solicitud del supervisor, debidamente sustentado. Debe tenerse en cuenta que el pago final del proyecto es a la aprobación de dicho informe y el cumplimiento de los demás requerimientos de acuerdo con las bases”.

En virtud de la Absolución a la Consulta N°64 formulada por el participante C&M CONSULTORES S.A.S SUCURSAL PERU.

⁶⁹ Con relación al Requerimiento, numeral “3. ACTIVIDAD RELACIONADA AL PLAN ANUAL DE SUPERIVISION”, se precisa lo siguiente:

Se corrige error material en el numeral 3 del requerimiento de las bases:

Dice:

“GyM Ferrovías S.A”

Debe decir:

“Tren Urbano de Lima S.A.”

En virtud de la Absolución a la Consulta N°14 formulada por el participante ARDANUY INGENIERÍA S.A. SUCURSAL PERÚ.

⁷⁰ Con relación al Requerimiento, sub numeral 7.11 del numeral “7. ALCANCE Y DESCRIPCION DEL SERVICIO LAS TARES DE SUPERVISION”, se precisa lo siguiente: “No se contempla un procedimiento para esta aprobación dado que es una gestión que obedece a una coordinación interna entre el Supervisor y el OSITRAN”.

En virtud de la Absolución a la Consulta N°17 formulada por el participante ARDANUY INGENIERÍA S.A. SUCURSAL PERÚ.

⁷¹ Con relación al Requerimiento, literal ee) del 7.14.1, numeral 7.14, se precisa lo siguiente:

“La obligación a la se refiere está a cargo de la verificación por parte del Supervisor, lo cual, deberá efectuar sobre la base de su conocimiento y experiencia, contrastando con el perfil de dichos especialistas.

Por tal motivo, no hay tal contradicción, es una verificación de las calificaciones con las que debiera contar el personal del concesionario”.

En virtud de la Absolución a la Consulta N°18 formulada por el participante ARDANUY INGENIERÍA S.A. SUCURSAL PERÚ.

⁷² Con relación al Requerimiento, literal p) del 7.14.2, numeral 7.14, se precisa lo siguiente:

“Es un trabajo de gabinete que se realizará sobre la base de información remitida por el Concesionario respecto del inventario anual de todos los bienes de la concesión, con el objeto de determinar la cantidad total de cada bien, estado de conservación, ubicación, características, entre otros; así como advertir posibles inconsistencias a partir del análisis de la misma información”.

En virtud de la Absolución a la Consulta N°19 formulada por el participante ARDANUY INGENIERÍA S.A. SUCURSAL PERÚ.

⁷³ Con relación al Requerimiento, sub numeral 13.3.2 del numeral “13.3 DE LAS OBLIGACIONES Y DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LA SUPERVISIÓN”, se precisa lo siguiente: “El postor decide sobre su mejor opción. Por lo cual la participación de personal extranjero con traductor (idioma distinto al español) no vulnera la concurrencia ni la competencia del Procedimiento de Selección convocado.

En virtud de la Absolución a la Consulta N°20 formulada por el participante ARDANUY INGENIERÍA S.A. SUCURSAL PERÚ.

⁷⁴ Con relación al Requerimiento, sub numeral 13.3.13 del numeral “13.3 DE LAS OBLIGACIONES Y DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LA SUPERVISIÓN”, se precisa lo siguiente: “Al respecto, en el Requerimiento de las Bases, numeral 13.3.13 establece la obligación del Supervisor de proponer un profesional externo para el reemplazo, solo si, el periodo profesional es superior a 15 días. Esta obligación se fundamenta en la necesidad de contar con un profesional especializado dedicado a la prestación del servicio, cuando se trata de periodo mayores a lo indicado”.

En virtud de la Absolución a la Consulta N°21 formulada por el participante ARDANUY INGENIERÍA S.A. SUCURSAL PERÚ.

⁷⁵ Con relación al Requerimiento, literal s) del numeral 7.14.2, quedará redactado de la siguiente manera:

Dice:

“s) EL SUPERVISOR deberá disponer de herramientas, materiales, equipos y, archivos físicos y electrónicos, necesarios para efectuar sus labores materia de supervisión. Se debe consolidar una lista de equipos y calibraciones a considerar en la oferta económica y en la metodología a presentar”.

Debe decir:

"s) EL SUPERVISOR deberá disponer de herramientas, materiales, equipos y, archivos físicos y electrónicos, necesarios para efectuar sus labores materia de supervisión".

En virtud de la Absolución a la Consulta N° 7 formulada por el participante MTV PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

⁷⁶ Con relación al Requerimiento, numeral 13.2.4.2 Personal que complementa al personal clave, literal "c) Supervisor Económico y Financiero", se precisa lo siguiente: *"Se considerará también al profesional titulado en Ingeniería económica, Ingeniería financiera, Ingeniería administrativa".*

En virtud de la Absolución a la Consulta N° 8 formulada por el participante MTV PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

⁷⁷ Con relación al Requerimiento, sub numeral 7.3, numeral "7. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO LAS TAREAS DE SUPERVISION", se precisa lo siguiente: *"Las Oficinas para la instalación de equipo, mobiliario e informático serán provistas por el Supervisor".*

En virtud de la Absolución a la Consulta N°2 formulada por el participante TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ.

⁷⁸ Con relación al Requerimiento, sub numeral 7.3, numeral "7. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO LAS TAREAS DE SUPERVISION", se precisa lo siguiente: *"Basado en su experiencia y conocimiento el postor deberá considera todos los elementos necesarios, para satisfacer a total cabalidad, el requerimiento de las bases.*

En virtud de la Absolución a la Consulta N°3 formulada por el participante TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ.

⁷⁹ Con relación al Requerimiento, literal p) del 7.14.1, numeral 7.14, se precisa lo siguiente: *"Basado en su experiencia en instalaciones similares, el supervisor a solicitud del OSITRAN, si se presentara el requerimiento, propondrá una metodología ajustada a la Línea 1. La medición se aborda de acuerdo con la metodología que el concedente establezca".*

En virtud de la Absolución a la Consulta N°4 formulada por el participante TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ.

⁸⁰ Con relación al Requerimiento, literal hh) del 7.14.1, numeral 7.14, se precisa lo siguiente:

"Como todo proceso, la recaudación de tarifas se encuentra sujeta a riesgos, por ello el objeto de la auditoría es relevar información en campo para verificar la información de tráfico y recaudación que presenta mensualmente el Concesionario; así como auditar los procedimientos y sistemas de control.

De otra parte, se han identificado algunas modalidades de fraude cometidos por los usuarios para evadir el pago de la tarifa, lo cual afecta la recaudación del servicio y se refleja en un índice de fraude, cuyo cálculo mensual debe incluirse en el informe de auditoría.

Lo descrito no tiene carácter limitativo".

En virtud de la Absolución a la Consulta N°5 formulada por el participante TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ.

⁸¹ Con relación al Requerimiento, literal i) del 7.14.1, numeral 7.14, se precisa lo siguiente:

Al respecto, la información que entregará OSITRAN está descrita en las Bases:

- Numeral "11. INFORMACIÓN QUE PROPORCIONARÁ OSITRAN AL SUPERVISOR"

Sin perjuicio de lo señalado, el Contrato de Concesión tiene carácter público.

Ver link: <https://www.ositran.gob.pe/antior/vias-ferreas/linea-uno-metro-de-lima/>

En virtud de la Absolución a la Consulta N°6 formulada por el participante TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ.

⁸² Con relación al Requerimiento, literal h) del 7.14.2, numeral 7.14, se precisa lo siguiente:

Al respecto, el literal h) del numeral 7.14.2, establece el horario del Personal Técnico permanente que el Supervisor deberá mantener en la Línea 1 durante la operación.

En general el supervisor deberá realizar sus actividades en las horas y oportunidad que se realicen trabajos de conservación y de mantenimiento por parte del concesionario.

En virtud de la Absolución a la Consulta N°7 formulada por el participante TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ.

⁸³ Con relación al Requerimiento, sub numeral 8.1 del numeral "8. LUGAR Y PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO", se precisa lo siguiente: *"El postor deberá garantizar que su localización no constituirá impedimento para el cumplimiento de sus obligaciones".*

En virtud de la Absolución a la Consulta N°8 formulada por el participante TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ.

**CAPÍTULO IV
 EVALUACIÓN DE PROPUESTAS**

4.1. EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje: 100 Puntos)

El Comité de Selección puede considerar los siguientes factores de evaluación:

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
1. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL DEL PERSONAL CLAVE	
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: 80%;"> <p>Importante</p> <p><i>En este factor el Comité de Selección evalúa la experiencia de cada profesional propuesto como personal clave para el servicio, el cual debe superar el requerimiento técnico mínimo.</i></p> <p><i>El Comité de Selección podrá modificar el criterio de evaluación según la naturaleza y/o complejidad de la contratación.</i></p> </div>	
<p>Experiencia del Personal Clave</p> <p>a) Jefe de Supervisión. <u>Criterio:</u> Se evaluará en función al tiempo de experiencia mayor al mínimo requerido y que cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 13.2.4.1., literal a) del Requerimiento, referido a la experiencia laboral del personal clave "Jefe de Supervisión".</p> <p>De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo trasladado.</p> <p><u>Acreditación:</u> Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos (copia simple): (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que,</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Más de 11 años: 30 puntos - Más de 10 hasta 11 años: 20 puntos

⁸⁴ Con relación al Requerimiento, sub numeral 13.4.9, numeral "13.4 DE LA ORGANIZACIÓN DEL SUPERVISOR", se precisa lo siguiente: "El destino lo elegirá el Adjudicatario, donde se encuentren infraestructuras, como mínimo, similares a la Línea 1 y que permitan observar los sistemas de gestión y permita el intercambio de experiencias".

En virtud de la Absolución a la Consulta N°9 formulada por el participante TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ.

<p>de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</p> <p>b) Supervisor de Operaciones <u>Criterio:</u> Se evaluará en función al tiempo de experiencia mayor al mínimo requerido y que cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 13.2.4.1., literal b) del Requerimiento, referido a la experiencia laboral del personal clave "Supervisor de Operaciones".</p> <p>De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo trasladado.</p> <p><u>Acreditación:</u> Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos (copia simple): (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto</p>	<ul style="list-style-type: none">- Más de 7 años: 14 puntos- Más de 6 hasta 7 años: 12 puntos
<p>c) Supervisor de Material Rodante <u>Criterio:</u> Se evaluará en función al tiempo de experiencia mayor al mínimo requerido y que cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 13.2.4.1., literal c) del Requerimiento, referido a la experiencia laboral del personal clave "Supervisor de Material Rodante".</p> <p>De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo trasladado.</p> <p><u>Acreditación:</u> Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos (copia simple): (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Más de 7 años: 14 puntos- Más de 6 hasta 7 años: 12 puntos
<p>d) Supervisor de Electrificación Ferroviaria <u>Criterio:</u> Se evaluará en función al tiempo de experiencia mayor al mínimo requerido y que cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 13.2.4.1., literal d) del Requerimiento, referido a la experiencia laboral del</p>	<ul style="list-style-type: none">- Más de 7 años: 14 puntos

<p>personal clave "Supervisor de Electrificación Ferroviaria".</p> <p>De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo trasladado.</p> <p><u>Acreditación:</u> Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos (copia simple): (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</p>	<p>- Más de 6 hasta 7 años: 12 puntos</p>
<p>e) Supervisor de Señalización y Telecomunicaciones</p> <p><u>Criterio:</u> Se evaluará en función al tiempo de experiencia mayor al mínimo requerido y que cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 13.2.4.1., literal e) del Requerimiento, referido a la experiencia laboral del personal clave "Supervisor de Señalización y Telecomunicaciones".</p> <p>De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo trasladado.</p> <p><u>Acreditación:</u> Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos (copia simple): (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</p>	<p>- Más de 7 años: 14 puntos</p> <p>- Más de 6 hasta 7 años: 12 puntos</p>
<p>f) Supervisor de Vías Férreas y Obras Civiles</p> <p><u>Criterio:</u> Se evaluará en función al tiempo de experiencia mayor al mínimo requerido y que cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 13.2.4.1., literal f) del Requerimiento, referido a la experiencia laboral del personal clave "Supervisor de Vías Férreas y Obras Civiles".</p> <p>De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo trasladado.</p>	<p>- Más de 7 años: 14 puntos</p> <p>- Más de 6 hasta 7 años: 12 puntos</p>

Acreditación:

Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos (copia simple): (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Importante

- *Los factores de evaluación elaborados por el Comité de Selección deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del Requerimiento.*
- *El comité define los rangos de evaluación e indica cuáles son los parámetros en cada rango.*
- *Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado son descalificadas.*

4.2. EVALUACIÓN ECONÓMICA

Para pasar a la evaluación económica, los postores deben haber alcanzado ochenta (80) puntos como mínimo, caso contrario quedan descalificadas.

La evaluación económica consiste en asignar el puntaje máximo a la oferta económica de menor costo. Al resto de propuestas se les asigna puntajes según lo siguiente:

$$PE_i = 2(PMPE) - (O_i/O_m) \times PMPE$$

Donde:

PE _i	=	Puntaje de la oferta económica "i"
O _i	=	Oferta económica "i"
O _m	=	Oferta económica de costo más bajo
PMPE	=	Puntaje Máximo de la Propuesta Económica (100)
i	=	Propuesta

4.3. DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL DE LAS PROPUESTAS

Tanto la evaluación técnica como la evaluación económica se califican sobre cien (100) puntos. El puntaje para determinar la oferta con el mayor puntaje total es el promedio ponderado de ambas evaluaciones. Las ponderaciones son de 0.80 para la evaluación técnica y de 0.20 para la evaluación económica.

Así tenemos que para el postor i:

$$PT_i = 0.80 \times PET_i + 0.20 \times PEE_i$$

Donde:

PT _i	=	Puntaje Total del postor "i"
PET _i	=	Puntaje por Evaluación Técnica del postor "i"
PEE _i	=	Puntaje por Evaluación Económica del postor "i"

CAPÍTULO V PROFORMA DEL CONTRATO

Importante

Dependiendo del objeto del contrato, de resultar indispensable, puede incluirse cláusulas adicionales o la adecuación de las propuestas en el presente documento, las que en ningún caso pueden contemplar disposiciones contrarias a la normativa aplicable ni a lo señalado en este capítulo.

SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y DE LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE LIMA Y CALLAO

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de supervisión de la prestación del servicio y de la conservación de los bienes de la concesión de la Línea 1 del Metro de Lima y Callao, que celebra de una parte el ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO, en adelante OSITRÁN, con RUC N° 20420248645, con domicilio legal en Calle Los Negocios N° 182, Piso 2, Urb. Limatambo, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente de Administración, [.....], identificado con DNI N° [.....], y de otra parte [.....], con RUC N° [.....], con domicilio legal en [.....], y dirección electrónica recaída en el correo electrónico: [.....] o casilla electrónica registrada en la Sede Digital del Ositrán (*precisar según corresponda*), debidamente representado por su Representante Legal, [.....], con DNI N° [.....], según poder inscrito en la Partida N° [.....], Asiento N° [.....] del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de [.....], a quien en adelante se le denominará EL SUPERVISOR en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha [.....] se publicó en el portal web de OSITRÁN – www.gob.pe/ositran la convocatoria del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ORDINARIO N° 005-2024-OSITRÁN** para la contratación del servicio de supervisión de la prestación del servicio y de la conservación de los bienes de la concesión de la Línea 1 del Metro de Lima y Callao; posteriormente, una vez recibidas las ofertas y evaluadas estas, se adjudicó la buena pro a favor de EL SUPERVISOR.
- 1.2 Con fecha [.....], quedó consentido el otorgamiento de la buena pro del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ORDINARIO N° 005-2024-OSITRÁN**.
- 1.3 Con fecha [.....] mediante carta N° [.....], EL SUPERVISOR remitió la documentación para el perfeccionamiento del contrato, según lo señalado en el numeral [.....] del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ORDINARIO N° 005-2024-OSITRÁN**.

CLAUSULA SEGUNDA: RÉGIMEN APLICABLE

El orden de prelación de las normas y documentos que constituyen fuente de las obligaciones del presente vínculo contractual es el siguiente:

- 2.1. El Decreto Supremo N° 035-2001-PCM.
- 2.2. Las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-

OSITRÁN.

- 2.3. Bases Integradas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 005-2024-OSITRÁN, que contiene el Requerimiento del servicio materia del presente contrato, en adelante "El Requerimiento", así como la Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases.
- 2.4. La Propuesta del postor adjudicatario y demás documentos que establezcan obligaciones para las partes derivadas del procedimiento de selección.
- 2.5. El Contrato de Concesión, sus Adendas y actas de acuerdo, de ser el caso.

La prelación señalada no excluye ni afecta la vigencia de otra normativa y principios jurídicos aplicables al vínculo contractual establecido entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la servicio de supervisión de la prestación del servicio y de la conservación de los bienes de la concesión de la Línea 1 del Metro de Lima y Callao, de conformidad con lo señalado en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 005-2024-OSITRÁN, la Propuesta presentada por EL SUPERVISOR y demás documentos que establezcan obligaciones para las partes derivadas del procedimiento de selección.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a [CONSIGNAR MONTO EN NUMEROS Y LETRAS] soles (S/), incluidos los impuestos de ley.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación aplicable, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

El pago de la contraprestación pactada a favor de EL SUPERVISOR se efectúa de acuerdo con las condiciones establecidas en el numeral 16 del Requerimiento.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas, EL SUPERVISOR debe haber cumplido con las obligaciones contractuales, presentando en Mesa de Partes de Ositrán, los correspondientes entregables y sus respectivos comprobantes de pago.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Este Contrato entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción.

El plazo de ejecución del presente contrato será el establecido en el numeral 8.2 del Requerimiento.

CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

- 7.1. EL SUPERVISOR prestará sus servicios de conformidad con los términos de este Contrato, las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 005-2024-OSITRÁN, su Propuesta Técnica y Económica, los dispositivos legales y normas técnicas internacionales vigentes sobre la materia, y otros establecidos en el Contrato de Concesión.
- 7.2. EL SUPERVISOR no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato.

- 7.3. EL SUPERVISOR mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnico-administrativa relacionada con los servicios que preste, hasta la finalización del servicio, oportunidad en la cual transferirá a OSITRÁN toda la documentación que haya obtenido como consecuencia de la ejecución del presente Contrato.
- 7.4. EL SUPERVISOR estará sujeto a fiscalización por OSITRÁN, quien verificará la participación del personal propuesto por EL SUPERVISOR.
- 7.5 La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios constituirá propiedad intelectual de OSITRÁN. EL SUPERVISOR no podrá utilizarla para fines distintos a los de los servicios materia del presente Contrato, sin que medie autorización escrita otorgada por OSITRÁN.
- 7.6 EL SUPERVISOR guardará estricta reserva sobre toda la información que reciba para el cumplimiento de sus funciones o que obtenga durante la ejecución del presente Contrato, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de resolución del Contrato.
- 7.7 EL SUPERVISOR se compromete a conocer y aceptar la política y objetivos de seguridad de la información y política específica de seguridad de la información para los proveedores de la entidad, en congruencia con lo establecido en el numeral 22 del Requerimiento.
- 7.8 EL SUPERVISOR no podrá dictar orden alguna que sobrepase a las atribuciones que se señalan en el Requerimiento y en el presente Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de OSITRÁN.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL JEFE DE SUPERVISIÓN Y DE SU RELACIÓN CON OSITRÁN

- 8.1. El Jefe de Supervisión de EL SUPERVISOR coordina con OSITRÁN a través del Gerente de Supervisión y Fiscalización o a través de quien este designe expresamente para cumplir funciones específicas.
- 8.2 El Jefe de Supervisión en representación de EL SUPERVISOR, es responsable de:
 - 8.2.1 Velar por el estricto cumplimiento del presente contrato.
 - 8.2.2 Organizar el servicio de supervisión, administrando al personal y recursos que se asignen.
 - 8.2.3 Representar a EL SUPERVISOR ante OSITRÁN en los actos relacionados a la ejecución del contrato.
 - 8.2.4 Presentar a OSITRÁN el Programa de ejecución de servicios y Entregables, contractualmente obligatorios con la participación del personal y de acuerdo a lo establecido en el Requerimiento.
 - 8.2.5 Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y normas contractuales y de comportamiento ético y de buenas costumbres, por parte del personal de EL SUPERVISOR.
 - 8.2.6 Cualquier otra que OSITRÁN le solicite relacionada con el objeto del contrato y que le compete como Jefe de Supervisión.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR

EL SUPERVISOR asumirá la responsabilidad técnica total y completa por los servicios a su cargo materia del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el Requerimiento, las Bases Integradas, la oferta ganadora y demás documentos integrantes del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE OSITRÁN

OSITRÁN proporcionará a EL SUPERVISOR la información disponible relacionada con el servicio contratado y las autorizaciones que sean necesarias, según lo establecido en el Requerimiento.

OSITRÁN apoyará a EL SUPERVISOR en las coordinaciones que realice este ante las entidades estatales para la ejecución de los servicios.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad será otorgada por la Jefatura de Contratos Ferroviarios y del Metro de Lima y Callao a través de un Acta de Conformidad e Informe.

De existir observaciones, OSITRÁN debe comunicar las mismas a EL SUPERVISOR, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar de acuerdo a lo señalado en el Requerimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: GARANTÍA

Como requisito para suscribir el presente contrato, EL SUPERVISOR entrega al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de OSITRÁN, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- **De fiel cumplimiento del contrato:** [CONSIGNAR EL MONTO], a través de la [INDICAR EL TIPO DE GARANTÍA, CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN] N° [INDICAR NÚMERO DEL DOCUMENTO] emitida por [SEÑALAR EMPRESA QUE LA EMITE], con vigencia hasta el..... Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, con vigencia hasta la conformidad de la recepción la prestación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

OSITRÁN puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL SUPERVISOR no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento en cuyo caso, EL SUPERVISOR no tiene derecho a reclamo alguno.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LAS PENALIDADES

Las penalidades se aplicarán conforme a lo indicado en el Requerimiento.

En ese sentido, en caso OSITRÁN detecte que EL SUPERVISOR ha incumplido con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se procederá según lo establecido en el artículo 32 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRÁN.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Cualquier de las partes puede resolver el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de las Disposiciones Complementarias del Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRÁN.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor y caso fortuito la definición contenida en el artículo 1315 del Código Civil peruano.

Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible, proporcionando todos los detalles del mismo.

Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes, sea comunicado o no, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, así como la obligación de pago correspondiente, sólo por el periodo en el que la parte afectada se encuentre impedida de ejecutar sus obligaciones contractuales, debiéndose actuar de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

Si la paralización de los servicios por fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes subsistiese por un período mayor a sesenta (60) días calendario, OSITRÁN o EL SUPERVISOR podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo, mediante Acta de Acuerdo entre OSITRÁN y el Representante de EL SUPERVISOR.

En cualquier caso de resolución del Contrato, EL SUPERVISOR entregará a OSITRÁN bajo responsabilidad, toda la información y documentación que haya obtenido como consecuencia de la prestación del servicio materia del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: CLÁUSULA ARBITRAL

Las partes acuerdan que las controversias que surgieran sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, serán resueltas de manera definitiva mediante arbitraje de derecho.

Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización y administración del Centro Internacional de Arbitraje de AmCham Perú, conforme a su Estatuto y Reglamento, a los cuales las partes se someten incondicionalmente. El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros.

El laudo arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al proceso de manera definitiva, siendo el mismo inapelable.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL SUPERVISOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL SUPERVISOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL SUPERVISOR se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii)

adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

EL SUPERVISOR se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a estos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

El incumplimiento de la presente cláusula da el derecho a OSITRÁN a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales, administrativas que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ORDINARIO N° 005-2024-OSITRÁN, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD DEL DEBER DE CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN

EL SUPERVISOR se encuentra obligado a mantener, en formato digital, los cargos de sus informes de supervisión y los documentos que sustenten los informes de supervisión, así como de toda la documentación que hayan presentado ante el Ositrán, por un periodo no menor de diez (10) años, contados a partir de la fecha de culminación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

EL SUPERVISOR es responsable de los vicios ocultos que se encuentren posteriormente a la finalización del contrato de supervisión, hasta por el plazo de diez (10) años, contados desde el término de la vigencia del contrato. En caso de que las Empresas Supervisoras sean consorcios, esta responsabilidad se extiende a las empresas que lo integraron, así como a sus representantes legales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ESCRITURA PÚBLICA

El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo a cuenta de quien lo solicite, los gastos que ello origine.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL

Las partes declaran que el domicilio legal y dirección electrónica señalada en la parte introductoria del presente contrato surte efectos para las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato.

La variación del domicilio declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL

A la suscripción del presente contrato, se entrega a EL SUPERVISOR los siguientes documentos:

- Política de Integridad de OSITRÁN.
- Política de Gestión Antisoborno del OSITRÁN.
- Código de conducta y ética de los servidores del Ositrán.
- Presentación sobre el Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS) implementado en el OSITRÁN.
- Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el OSITRÁN, actualizado.
- Política y Objetivos de la Seguridad de la Información.
- Política Específica de Seguridad de la Información del OSITRÁN para relaciones con proveedores.

De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente Contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de [.....] al [CONSIGNAR FECHA]

OSITRÁN

EL SUPERVISOR

ANEXOS

ANEXO N° 1

REGISTRO DE PARTICIPANTE

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

Presente.-

REF.: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ORDINARIO N° 005-2024-OSITRÁN
SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y DE LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE LIMA Y CALLAO.

El que se suscribe, [.....], postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], solicito proceda a inscribirme como **PARTICIPANTE** en el presente procedimiento de selección, conforme a la información que se detalla a continuación:

1. NOMBRE o RAZÓN SOCIAL⁸⁵.....
2. N° DE RUC:.....
3. DOMICILIO LEGAL:.....
4. CIUDAD:.....
5. PAÍS:.....
6. TELÉFONO(S):
7. CORREO ELECTRÓNICO:

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Importante

En el caso de un consorcio, basta que se inscriba uno (1) de sus integrantes con la presentación del presente anexo.

⁸⁵ Debe ser concordante con lo consignado en la Escritura de Constitución

ANEXO N° 2

FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

Presente.-

REF.: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ORDINARIO N° 005-2024-OSITRÁN
SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y DE LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE LIMA Y CALLAO.

A continuación, formulo las siguientes consultas y/u observaciones a las Bases:

Nomenclatura del procedimiento de selección	
--	--

Objeto de la contratación	
----------------------------------	--

Participante	
---------------------	--

N° de orden	Acápites de las Bases			Consulta y/u Observación (debidamente motivada)	Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso)
	Sección	Numeral y Literal	Pág.		
1					
2					
3					
4					
5					

Nota: Agregar o eliminar **filas**, según sea necesario.

No puede modificar el encabezado de las **columnas** ni agregar o eliminar columnas

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

ANEXO N° 3

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

Presente.-

REF.: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ORDINARIO N° 005-2024-OSITRÁN
SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y DE LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE LIMA Y CALLAO.

De mi consideración:

De acuerdo a las Bases Integradas del Procedimiento de Selección de la referencia, el suscrito [CONSIGNAR NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL] Representante Legal de [CONSIGNAR NOMBRE DEL POSTOR] tiene a bien presentar su Propuesta Técnica para el servicio de la referencia, la misma que contiene los tres (3) sobres (Sobres 1, Sobre 2 y Sobre 3), en un total de [CONSIGNAR CANTIDAD DE ARCHIVOS ELECTRONICOS] archivos electrónicos.

Declaro haber tomado conocimiento de todas las condiciones establecidas en las Bases y documentación que forma parte del presente Procedimiento de Selección, a las cuales me someto en su integridad.

La información y documentación que presento es fidedigna y en caso de comprobarse cualquier incorrección en la misma, OSITRÁN tendrá el derecho de invalidar mi participación.

Atentamente,

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL POSTOR O
DEL REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO

ANEXO N° 4

SUBSANACIÓN DE PROPUESTA

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

Presente.-

REF.: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ORDINARIO N° 005-2024-OSITRÁN
SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y DE LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE LIMA Y CALLAO.

El que se suscribe, [.....], postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], de acuerdo con lo solicitado por el Comité de Selección, cumpro con presentar los documentos adjuntos que subsanan mi propuesta presentada al procedimiento de selección de la referencia.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

FORMATOS

FORMATO N° 1

IDENTIFICACIÓN DEL POSTOR

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

Presente.-

REF.: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ORDINARIO N° 005-2024-OSITRÁN
SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y DE LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE LIMA Y CALLAO.

El que se suscribe, [.....], postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], con poder inscrito en la localidad de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] en la Ficha N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] Asiento N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

1. NOMBRE o RAZÓN SOCIAL⁸⁶:.....
2. N° DE RUC:.....
3. DOMICILIO LEGAL:.....
4. CIUDAD:.....
5. PAÍS:.....
6. CASILLA POSTAL:.....
7. TELÉFONO(S):
8. NOMBRE ORIGINAL DE LA EMPRESA:
AÑO DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA:
9. CORREO ELECTRÓNICO:, el cual se mantendrá vigente para cualquier comunicación relacionada al procedimiento de selección hasta la suscripción del contrato, o para comunicar las observaciones de la documentación presentada para la suscripción del contrato.
10. Cláusula de consentimiento – Banco de Datos Personales de los Proveedores del Ositrán⁸⁷
Con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento, el titular de los datos personales (en adelante, el titular) autoriza, mediante su firma o cualquier otra forma de aceptación expresa automatizada, el tratamiento de los datos personales que facilite al Ositrán, por cualquier medio físico o electrónico, de acuerdo con las finalidades descritas a continuación:
 - Los datos de carácter personal solicitados y facilitados por usted, son incorporados en el Banco de Datos de Proveedores de Ositrán, siendo esta entidad el único destinatario.
 - Solo se solicitan aquellos datos personales que resultan estrictamente obligatorios y necesarios para contratar los servicios del proveedor en el marco del ejercicio de la función

⁸⁶ Debe ser concordante con lo consignado en la Escritura de Constitución

⁸⁷ En cumplimiento de lo dispuesto en el Memorando Circular N° 0002-2024-GAJ-OSITRAN y Memorando N° 00591-2024-JLCP-GA-OSITRAN

pública del Ositrán, tales como: nombres y apellidos, número de DNI, número de RUC, número de Pasaporte, Carnet de Extranjería, Dirección de domicilio, Teléfono, Dirección de Correo electrónico, por lo cual, siendo el caso, que el titular de los datos personales y/o su representante legal no proceda con prestar su consentimiento para la recolección de los datos personales, el Ositrán no podrá contratar al proveedor.

- Todos los datos recogidos cuentan con el compromiso de confidencialidad, con las medidas de seguridad establecidas legalmente, y bajo ningún concepto son cedidos o tratados por terceras personas, sin el previo consentimiento del titular de los datos personales y/o su representante legal, salvo en aquellos casos en los que fuere imprescindible para el cumplimiento de las funciones de la entidad y en obligación legal de ser comunicado.

Asimismo, el suscrito declara haber sido informado de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO). Para tal efecto, podrá acceder a la Política de Protección de Datos Personales del Ositrán, y presentar su solicitud por escrito a través del correo electrónico: bancodedatospersonales@ositrان.gov.pe

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal, según corresponda**

Importante

En caso que el Postor sea un Consorcio, cada una de las firmas integrantes del Consorcio deberá proporcionar la información solicitada mediante este formato. Las empresas extranjeras consignarán en el presente formato la información equivalente o se procederá de acuerdo con lo indicado en las Bases.

FORMATO N° 2

DECLARACIÓN JURADA DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
Presente.-

REF.: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ORDINARIO N° 005-2024-OSITRÁN
SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y DE LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE LIMA Y CALLAO.

EL QUE SUSCRIBE, DECLARA BAJO JURAMENTO QUE LA EMPRESA QUE REPRESENTO:

1. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
2. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado y lo señalado en las presentes Bases.
3. Conocer las sanciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
4. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
5. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
6. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
7. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.
8. Renuncia a efectuar cualquier reclamación por la vía diplomática.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal, según corresponda**

Importante

En el caso de Consorcios, cada una de las firmas asociadas presentará su correspondiente Declaración Jurada.

FORMATO N° 3⁸⁸

PROMESA DE CONSORCIO
(Sólo para el caso en que el postor se presente como consorcio)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
Presente.-

REF.: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ORDINARIO N° 005-2024-OSITRÁN
SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y DE LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE LIMA Y CALLAO.

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta al **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ORDINARIO N° 005-2024-OSITRÁN**.

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio respectivo, con firmas legalizadas de cada uno de los representantes de los consorciados, bajo las siguientes condiciones:

- a) Integrantes del consorcio
 1. [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1].
 2. [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2].

- b) Designamos a [CONSIGNAR NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE COMÚN], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con Ositrán.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

- c) Fijamos nuestro domicilio legal común en [.....].

- d) Los representantes de cada empresa consorciada, bajo los poderes que nos asisten acordamos los siguientes términos y condiciones:
 - Que la constitución del CONSORCIO se fundamenta en razones de complementariedad y de transferencia de tecnología, procurando siempre la mejor prestación de los servicios encomendados.

 - Las firmas Consorciadas asumen la denominación común de [CONSIGNAR NOMBRE DEL CONSORCIO] para las diversas etapas del procedimiento de selección

⁸⁸ Para el "Formato N°3: Promesa de Consorcio" no se está solicitando firma legalizada.

- e) Las obligaciones que corresponde a cada uno de los integrantes del consorcio y los porcentajes de participación son las siguientes:

<u>OBLIGACIONES DE [NOMBRE DEL CONSORCIADO 1]:</u>	<u>% de Obligaciones</u>
▪ [DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 1]	[%] ⁸⁹
<u>OBLIGACIONES DE [NOMBRE DEL CONSORCIADO 2]:</u>	<u>% de Obligaciones</u>
▪ [DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 2]	[%] ⁹⁰
TOTAL OBLIGACIONES	100% ⁹¹

- f) Que las empresas que constituyen el CONSORCIO asumen ante Ositrán, la responsabilidad económica, legal y técnica en forma solidaria e indivisible por la calidad y exactitud de la totalidad de las tareas a ejecutar y por el cumplimiento de todos los aspectos relativos a la respectiva contratación.
- g) Asumimos el compromiso de no modificar los términos del Contrato de Consorcio mientras los servicios no cuenten con Liquidación Final consentida, salvo autorización expresa de Ositrán.
- h) Que la oferta del CONSORCIO integrado por las empresas [CONSIGNAR NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONSORCIO], mantendrá su vigencia en todos sus términos hasta la finalización y liquidación de los servicios, en caso de llegar a contratar con Ositrán.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Nombre y Firma de
Consortiado 1

Nombre y Firma de
Consortiado 2

⁸⁹ Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales.

⁹⁰ Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales.

⁹¹ Este porcentaje corresponde a la sumatoria de los porcentajes de las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio.

FORMATO N° 4

EXPERIENCIA DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
Presente.-

REF.: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ORDINARIO N° 005-2024-OSITRÁN
 SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y DE LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE LIMA Y CALLAO.

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA:

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO / O/S	FECHA ⁹²	FECHA DE INICIO DEL SERVICIO	FECHA DE TÉRMINO DEL SERVICIO	MONEDA	TIPO DE CAMBIO VENTA ⁹³	MONTO DEL SERVICIO ⁹⁴	% DE PARTICIPACIÓN (EN CASO DE CONSORCIO)
1										
2										
3										
4										
5										
6										
...										
...										
20										
TOTAL										

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Importante

La información proporcionada en este formato debe ser respaldada con certificados emitidos por el cliente u otro documento que acredite el cumplimiento del contrato, como condición para ser evaluada, siendo dichos certificados o constancias presentados (de ser el caso), de conformidad a lo establecido en las Bases del Procedimiento de Selección.

⁹² Se refiere a la fecha de suscripción del contrato, de la emisión de la Orden de Servicios, según corresponda.

⁹³ El tipo de cambio venta debe corresponder al publicado por la SBS correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de la emisión de la Orden de Servicios, según corresponda.

⁹⁴ Consignar en la moneda establecida en las bases.

FORMATO N° 5

PERSONAL PROPUESTO PARA EL SERVICIO

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

Presente.-

REF.: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ORDINARIO N° 005-2024-OSITRÁN
SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y DE LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE LIMA Y CALLAO.

El personal propuesto para la ejecución del servicio que será asignado por el tiempo previsto en el Requerimiento que forma parte de las Bases, es el siguiente:

ESPECIALIDAD O FUNCIÓN	NOMBRE COMPLETO	N° DNI
PERSONAL CLAVE:		
1. PERSONAL PROPUESTO 1		
2. PERSONAL PROPUESTO 2		
3. PERSONAL PROPUESTO 3		
4.		

ESPECIALIDAD O FUNCIÓN	NOMBRE COMPLETO	N° DNI
PERSONAL QUE COMPLEMENTA AL PERSONAL CLAVE:		
1. PERSONAL PROPUESTO 1		
2. PERSONAL PROPUESTO 2		
3. PERSONAL PROPUESTO 3		
4.		

ESPECIALIDAD O FUNCIÓN	CANTIDAD	INCIDENCIA	CANTIDAD (meses)
PERSONAL DE APOYO⁹⁵:			
1. PERSONAL TECNICO	<input type="text"/>	100%	36
2. ESPECIALISTAS DE APOYO	<input type="text"/>	100%	36
3. ADMINISTRADOR	<input type="text"/>	100%	36
4. ASISTENTE ADMINISTRATIVO	<input type="text"/>	100%	36

El que suscribe Representante Legal de(nombre del Postor)..... se compromete que para el servicio materia del presente Procedimiento de Selección, se asignará al personal indicado y que se cuenta con el compromiso de participación del especialista que se contratará, en caso de obtener la Buena Pro, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

⁹⁵ Se ajustó el Formato N°5 de las Bases, a fin de que se indique únicamente el número del personal de apoyo propuesto, el cual deberá tener en cuenta la cantidad mínima indicado en el "Cuadro N°3 – Personal de Apoyo Mínimo" del numeral 13.2.3 del Requerimiento. El número del personal de apoyo que se ha propuesto deberá guardar correspondencia en la estructura de costos del "Anexo N°1 – DETALLE DE ITEMS MINIMOS QUE DEBE CONTENER LA ESTRUCTURA DE COSTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: RECURSOS HUMANOS".
 En virtud de la Absolución a la Consulta N°16 formulada por el participante AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.U.

FORMATO N° 6⁹⁶

CURRÍCULUM VITAE⁹⁷ DEL PERSONAL PROPUESTO PARA EL SERVICIO

1. NOMBRE COMPLETO:.....

2. TÍTULO PROFESIONAL:..... FECHA (día/mes/año): .../.../.....

3. UNIVERSIDAD: ----- PERIODO:.....

4. REG. PROFESIONAL N°: AÑO:

5. GRADO Y ESTUDIOS DE POST GRADO

UNIVERSIDAD	TITULO	ESPECIALIDAD	AÑO
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

6. CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN

INSTITUCIÓN	MATERIA	N° DE HORAS	FECHA
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

7 CARGOS DESEMPEÑADOS SIMILARES AL PROPUESTO

CARGO EMPRESA O ENTIDAD	PERIODO	TIEMPO TOTAL
	(Del:..... AL:.....)	Años/Meses

8 TRABAJOS REALIZADOS SIMILARES AL PROPUESTO

TRABAJO	TIPO	FIRMA/ ENTIDAD	UBICACION	PERIODO	TIEMPO TOTAL
				(Del:.....Al:.....)	(Años/mes)

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal, según corresponda

⁹⁶ Para el "Formato N°6: Curriculum Vitae del Personal Propuesto para el servicio" no se está solicitando firma legalizada.
En virtud de la Absolución a la Consulta N°23 formulada por el participante INYPSA CW INFRASTRUCTURES, S.L.U. SUSCURSAL DEL PERU.

⁹⁷ El Currículum Vitae deberá permitir distinguir con facilidad la capacitación y experiencia del profesional, a fin de calificar según los criterios de evaluación. Se anexará copia simple de la documentación que acredite los requisitos solicitados en las Bases.

FORMATO N° 7⁹⁸

CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL PROPUESTO PARA EL SERVICIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
Presente.-

REF.: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ORDINARIO N° 005-2024-OSITRÁN
SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y DE LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE LIMA Y CALLAO.

Yo [CONSIGNAR NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS] identificado con documento de identidad N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DNI O DOCUMENTO DE IDENTIDAD ANÁLOGO], domiciliado en [CONSIGNAR EL DOMICILIO LEGAL], declaro bajo juramento:

Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de [CONSIGNAR EL CARGO A DESEMPEÑAR] para ejecutar el [CONSIGNAR EL NOMBRE DEL SERVICIO], en caso que el postor [CONSIGNAR EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR⁹⁹] resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente.

También, manifiesto mi disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño del referido cargo, durante el periodo de ejecución del contrato.

También, me comprometo de estar habilitado al inicio y durante todo el desarrollo de la prestación del servicio.

Asimismo, declaro que no tengo compromiso alguno que imposibilite mi participación en la fecha y por el tiempo ofrecido.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Nombre y Firma del Profesional

.....
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal, según corresponda**

⁹⁸ Para el "Formato N°7: Carta de Compromiso del Personal Propuesto para el Servicio" no se está solicitando firma legalizada.
En virtud de la Absolución a la Consulta N°24 formulada por el participante INYPSA CW INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUSCURSAL DEL PERU.

⁹⁹ En el caso que el postor sea un consorcio se debe consignar el nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

FORMATO N° 8

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO

Señores

COMITÉ DE SELECCION

Presente.-

REF.: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ORDINARIO N° 005-2024-OSITRÁN
SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y DE LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE LIMA Y CALLAO.

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las Bases Integradas y demás documentos del procedimiento de selección de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece el "Servicio de supervisión de la prestación del servicio y de la conservación de los bienes de la concesión de la Línea 1 del Metro de Lima y Callao", de conformidad con el Requerimiento que se indican en el Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento de selección

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal, según corresponda**

Importante

Adicionalmente, puede requerirse la presentación de documentación que acredite el cumplimiento del Requerimiento, conforme a lo indicado en el acápite relacionado al contenido de las ofertas de la presente sección de las Bases.

FORMATO N° 9

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

Presente.-

REF.: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ORDINARIO N° 005-2024-OSITRÁN
SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y DE LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE LIMA Y CALLAO.

De mi consideración:

De acuerdo a las Bases Integradas y Requerimiento del Procedimiento de Selección de la referencia, quien suscribe presenta a su consideración la Propuesta Económica de..... (Nombre del Postor)....., por el monto de [CONSIGNAR MONTO EN NUMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA], incluidos los impuestos de ley.

La propuesta corresponde a todas las acciones a realizar para el "SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y DE LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE LIMA Y CALLAO".

Nos comprometemos a ejecutar los servicios materia del presente Procedimiento de Selección, en el plazo establecido en las Bases.

Declaramos haber tomado conocimiento de todas las condiciones contenidas en las presentes Bases y Requerimiento.

La Propuesta Económica que se presenta está en correspondencia y de acuerdo con los documentos presentados en nuestra Propuesta Técnica.

Atentamente,

.....
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal, según corresponda**

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ORDINARIO (PSO)
N° 005-2024-OSITRAN

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y DE LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE LIMA Y CALLAO”

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES

PARTICIPANTE 1: IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A. SUCURSAL DEL PERU (NT 2025003596)		
N°	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo III Numeral y Literal: 16.2 Pág.: 74 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Solicitamos amablemente, dado que la facturación se produce una vez aprobados los informes pertinentes (mensuales, trimestrales, semestrales y anuales) que el pago sea mensual y no trimestral.</p>	<p>Respuesta 1:</p> <p>La forma de pago se encuentra establecida en el numeral 16 del Requerimiento (Términos de Referencia), el cual, forma parte de las Bases (Capítulo III de la Sección Específica).</p> <p>A ello, teniendo en cuenta que el financiamiento del presente servicio es con fondos públicos, se aplica como norma supletoria lo dispuesto en el Artículo 171, numeral 171.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, que establece lo siguiente: “La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente”.</p>
2	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo III Numeral y Literal: 16.1 al 16.6 Pág.: 74 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>De las siguientes opciones, ¿podría aclarar cómo se realizará el pago tarifario?</p> <ul style="list-style-type: none">- Opción 1: el pago se realizará por las dedicaciones de los perfiles involucrados mensualmente según la estructura de costos presentada a la firma del contrato- Opción 2: el pago se realizará según el % de avance de la obra, tomando como base para el % el valor de referencia de la adjudicación.	<p>Respuesta 2:</p> <p>De acuerdo con el porcentaje del monto total adjudicado, correspondiente a cada trimestre (12 trimestres).</p>
3	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo III Numeral y Literal: 16.1 al 16.6 Pág.: 74 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>La Forma de pago. Solicitamos amablemente indicar el Tiempo entre la aprobación de la factura y su pago</p>	<p>Respuesta 3:</p> <p>La forma de pago se encuentra establecida en el numeral 16 del Requerimiento (Términos de Referencia), el cual, forma parte de las Bases (Capítulo III de la Sección Específica).</p> <p>A ello, teniendo en cuenta que el financiamiento del presente servicio es con fondos públicos, se aplica como norma supletoria lo dispuesto en el Artículo 171, numeral 171.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, que establece lo siguiente: “<u>La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente</u>”.</p> <p style="text-align: right;">[El subrayado es nuestro]</p>

4	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo III Numeral y Literal: 15 Pág.: 74 Artículo que vulnera (De ser el caso): Artículo 38, Artículo 156, Artículo 180.</p> <p>Solicitamos amablemente sea considerado un adelanto (p.e. 10%) a la firma del contrato</p>	<p>Respuesta 4:</p> <p>No se considera adelanto.</p>
5	<p>Acápito de las Bases Sección: e.2 Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Solicitamos sea considerado para el Supervisor de Vías Férreas y Obras Civiles también Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Ya que existen personal calificado que cuentan con esta profesión y cumplen con la experiencia requerida.</p>	<p>Respuesta 5:</p> <p>De acuerdo con lo establecido en las bases se requiere "Ingeniería Civil o Ingeniería de Caminos" para el referido profesional. Para el Título Profesional de Ingeniería Civil, se aceptará el Título de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.</p>
6	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo III Numeral y Literal: 13.2.4.1 Pág.: 17 - 22 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Solicitamos sea considerado para el Supervisor de Material Rodante, Electrificación Ferroviaria, Señalización y Telecomunicaciones y Vías Férreas y Obras Civiles también la experiencia en supervisión de construcción y construcción, ya que existe personal calificado que cuentan con esta experiencia y que responden perfectamente a las necesidades del contrato.</p>	<p>Respuesta 6:</p> <p>La concesión se encuentra en etapa de explotación con lo cual las labores de supervisión corresponden operación y conservación; por lo que no se acepta lo solicitado.</p>
7	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo III Numeral y Literal: Anexo 1 y 1.2 Pág.: 17-22 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>La estructura de costos indica un listado de perfiles de personal, el tiempo y dedicación de cada perfil:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Es obligatorio que el equipo esté compuesto por esos perfiles? - ¿Es obligatorio que cada perfil esté vinculado al proyecto el tiempo que indican esas tablas? - ¿Es obligatorio justificar en fase de proyecto la dedicación de cada perfil? 	<p>Respuesta 7:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si - Si - Si
8	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo III Numeral y Literal: 16.1 al 16.6 Pág.: 74 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Dada la duración de 36 meses del contrato, y considerando la posibilidad de retrasos en la ejecución del Proyecto conlleven un aumento de plazo, se solicita aclaración sobre si existirá una actualización/revisión de precios conforme al IPC para la parte del contrato de EL SUPERVISOR no ejecutada en el primer año de contrato.</p>	<p>Respuesta 8:</p> <p>La concesión se encuentra en etapa de explotación con lo cual las labores de supervisión corresponden operación y conservación; por lo que no resulta pertinente lo solicitado.</p>
9	<p>Acápito de las Bases Sección: No indica Numeral y Literal: No indica Pág.: No indica Artículo que vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Se solicita amablemente la siguiente aclaración. ¿Contempla el contrato el aumento de honorarios en caso de que se produzca un retraso en las obras que haga necesario un aumento de plazo del contrato de supervisión?</p>	<p>Respuesta 9:</p> <p>La concesión se encuentra en etapa de explotación con lo cual las labores de supervisión corresponden operación y conservación; por lo que no se acepta lo solicitado.</p>

PARTICIPANTE 2: SERVICIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA DE CONSULTA – INTGR SUCURSAL DE INTEGRAL S.A.- COLOMBIA (NT 2025003902)

Nº	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 32 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>a) Jefe de la Supervisión</p> <p>Experiencia: - Mínimo de diez (10) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de operaciones y/o transporte y/o tráfico y/o mantenimiento de sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros.</p> <p>A fin de fomentar una mayor pluralidad de postores del medio tanto nacionales como internacionales, se solicita reducir, el requerimiento a (08) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de operaciones y/o transporte y/o tráfico y/o mantenimiento de sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros.</p>	<p>Respuesta 1:</p> <p>La experiencia requerida en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia requerida para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
2	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 32 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Solicitamos a ustedes que, a fin de fomentar la mayor participación de profesionales, sean válidos los siguientes cargos para acreditar la experiencia del jefe de Supervisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Jefe de Tramo - Coordinador General - Jefe Senior - Gerente Técnico - Gerente de Interventoría 	<p>Respuesta 2:</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo con el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
3	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 32 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>b) Supervisor de Operaciones</p> <p>Experiencia: - Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de operaciones y/o transporte y/o tráfico de sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros.</p> <p>A fin de fomentar una mayor pluralidad de postores del medio tanto nacionales como internacionales, se solicita reducir, el requerimiento a 05 años como mínimo de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de operaciones y/o transporte y/o tráfico de sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros</p>	<p>Respuesta 3:</p> <p>La experiencia requerida en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia requerida para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
4	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 32 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Solicitamos a ustedes que, a fin de fomentar la mayor participación de profesionales, sean válidos los siguientes cargos para acreditar la experiencia del Supervisor de Operaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Coordinador - Operador - Líder en Operación 	<p>Respuesta 4:</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto ostente cuente como mínimo el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por tanto, dicho requisito se mantiene.</p>

5	<p>Acápito de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 32 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>c) Supervisor de Material Rodante</p> <p>Experiencia:</p> <p>Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros de mantenimiento de material rodante.</p> <p>A fin de fomentar una mayor pluralidad de postores del medio tanto nacionales como internacionales, se solicita reducir, el requerimiento a 05 años como mínimo de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros de mantenimiento de material rodante</p>	<p>Respuesta 5:</p> <p>La experiencia requerida en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia requerida para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
6	<p>Acápito de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 33 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Solicitamos a ustedes que, a fin de fomentar la mayor participación de profesionales, sean válidos los siguientes cargos para acreditar la experiencia del Supervisor de Material Rodante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Coordinador - Operador - Mecánica y Material Rodante 	<p>Respuesta 6:</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo con el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
7	<p>Acápito de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 33 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>d) Supervisor de Electrificación Ferroviaria.</p> <p>Experiencia:</p> <p>Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento electromecánico, alimentación eléctrica, catenarias. A fin de fomentar una mayor pluralidad de postores del medio tanto nacionales como internacionales, se solicita reducir, el requerimiento a 05 años como mínimo de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento electromecánico, alimentación eléctrica, catenarias</p>	<p>Respuesta 7:</p> <p>La experiencia requerida en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia requerida para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
8	<p>Acápito de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e.2.1. Pág.: 33 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>d) Supervisor de Electrificación Ferroviaria</p> <p>Calificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con estudios culminados de posgrado o maestría en: Ingeniería o gestión de mantenimiento o en sistemas y/o infraestructura ferroviaria. <p>A fin de fomentar una mayor pluralidad de postores del medio tanto nacionales como internacionales, se solicita admitir estudios culminados de ingeniería y/o afines.</p>	<p>Respuesta 8:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por tanto, dicho requisito se mantiene.</p>

9	<p>Acápite de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e.2.1. Pág.: 33 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Solicitamos a ustedes que, a fin de fomentar la mayor participación de profesionales, sean válidos los siguientes cargos para acreditar la experiencia del Supervisor de Electrificación Ferroviaria:</p> <p>- Especialista en electrificación</p>	<p>Respuesta 9:</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo con el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
10	<p>Acápite de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>e) Supervisor de Señalización y Telecomunicaciones Experiencia: Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento de Equipos y Sistemas de Señalización, Redes de Telecomunicaciones, Control de Tráfico Centralizado, Circuitos Cerrado de Televisión, Sistemas de Control de pasajeros, software de los sistemas.</p> <p>A fin de fomentar una mayor pluralidad de postores del medio tanto nacionales como internacionales, se solicita reducir, el requerimiento a 05 años como mínimo de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento de Equipos y Sistemas de Señalización, Redes de Telecomunicaciones, Control de Tráfico Centralizado, Circuitos Cerrado de Televisión, Sistemas de Control de pasajeros, software de los sistemas.</p>	<p>Respuesta 10:</p> <p>La experiencia requerida en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia requerida para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
11	<p>Acápite de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>e) Supervisor de Señalización y Telecomunicaciones Calificación: - Con estudios culminados de posgrado o maestría en: ingeniería o gestión de mantenimiento o en sistemas y/o infraestructura ferroviaria.</p> <p>A fin de fomentar una mayor pluralidad de postores del medio tanto nacionales como internacionales, se solicita admitir estudios culminados de ingeniería y/o señalización y/o afines.</p>	<p>Respuesta 11:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
12	<p>Acápite de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Solicitamos a ustedes que, a fin de fomentar la mayor participación de profesionales, sean válidos los siguientes cargos para acreditar la experiencia del Supervisor de Señalización y Telecomunicaciones: - Supervisor y/o Especialista en señalización - Supervisor y/o Especialista en Telecomunicaciones.</p>	<p>Respuesta 12:</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo con el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
13	<p>Acápite de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 35 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>f) Supervisor de Vías Férreas y Obras Civiles.</p> <p>Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento en vías férreas y obras civiles.</p>	<p>Respuesta 13:</p> <p>La experiencia requerida en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia requerida para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por tanto, dicho requisito se mantiene.</p>

	<p>A fin de fomentar una mayor pluralidad de postores del medio tanto nacionales como internacionales, se solicita reducir, el requerimiento a 05 años como mínimo de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento en vías férreas y obras civiles.</p>	
14	<p>Acápíte de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e .2.1 Pág.: 35 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>f) Supervisor de Vías Férreas y Obras Civiles Calificación: - Con estudios culminados de posgrado o maestría en: Ingeniería o gestión de mantenimiento o en sistemas y/o infraestructura ferroviaria.</p> <p>A fin de fomentar una mayor pluralidad de postores del medio tanto nacionales como internacionales, se solicita admitir estudios culminados de ingeniería y/o afines.</p>	<p>Respuesta 14:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
15	<p>Acápíte de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 35 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Solicitamos a ustedes que, a fin de fomentar la mayor participación de profesionales, sean válidos los siguientes cargos para acreditar la experiencia del Supervisor de Vías Férreas y Obras Civiles:</p> <p>- Supervisor y/o Especialista en Vías férreas y/o Civiles.</p>	<p>Respuesta 15:</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo con el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
16	<p>Acápíte de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 35 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>¿Es válido para acreditar la experiencia del profesional en caso no cuente con un certificado de trabajo, acreditar su experiencia por medio de algún documento, que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</p> <p>Por ejemplo, donde la Entidad contratante indique su inicio en la actividad y con el acta de recepción de la obra para indicar el fin de su participación?</p>	<p>Respuesta 16:</p> <p>Si, de acuerdo con lo establecido en la sección Acreditación, del literal e.2.1 de las bases.</p> <p>Los tipos de documentos para acreditar la experiencia del profesional se detalle en el numeral e.2.1. de las Bases, referido al Personal Clave.</p> <p>En ese sentido, los documentos requeridos deben demostrar fehacientemente la experiencia del profesional; es decir, de manera cierta, evidente e incuestionable.</p>
17	<p>Acápíte de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e.2.2 Pág.: 35 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Cuando se indica que el personal que complementa al personal clave estará conformado por profesionales colegiados habilitados, ¿se refiere a que para la presentación de las propuestas los profesionales tienen que estar hábiles? Tenemos entendido que la habilidad se exige al inicio del servicio, por favor confirmar esto último.</p>	<p>Respuesta 17:</p> <p>Nota(3) en: Cuadro N° 2.- Personal que Complementa al Personal Clave mínimo</p>
18	<p>Acápíte de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 30 Artículo que vulnera (De ser el caso): Decreto Supremo N.º 035-2001-PCM, Reglamento para la contratación de Empresas Supervisoras por parte del Ositrán Resolución de Consejo Directivo N° 049-2023-CD-OSITRÁN. Artículo 6.- Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras. 6.3. Igualdad de Trato 6.5. Transparencia</p>	<p>Respuesta 18:</p> <p>No se menciona en las bases que deba ser en un mismo contrato, por lo que podrían ser contratos diferentes.</p>

	<p>De la lectura de las bases del concurso, se puede observar con claridad que en el apartado E.1. PERFIL MÍNIMO DEL SUPERVISOR: E.1.1. Experiencia, los requisitos comprenden tres exigencias específicas, las cuales se detallan a continuación de manera diferenciada:</p> <p>Requisito 1: Experiencia en contratos de supervisión y/o fiscalización El supervisor debe acreditar experiencia mínima en contratos de supervisión, fiscalización, interventoría, auditorías y/o gestión de la explotación (operación y/o mantenimiento) de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros. Estos contratos deben haberse iniciado y concluido en los últimos diez (10) años contados a la fecha de presentación de propuestas, y deben alcanzar un monto facturado acumulado de al menos USD 30 millones. Si los montos facturados están en otra moneda, se debe especificar el tipo de cambio correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicios o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Requisito 2: Gestión de operaciones de sistemas ferroviarios La empresa debe haber prestado servicios en la gestión y/o administración de operaciones en Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros, que incluyan un parque de material rodante de al menos cuarenta (40) trenes con un mínimo de cinco (5) vagones por tren en operación</p> <p>Requisito 3: Experiencia en sistemas ferroviarios específicos La experiencia mínima del supervisor deberá estar sustentada hasta con un máximo de ocho (8) contratos que demuestren actividades realizadas en los siguientes subsistemas ferroviarios: i. Material rodante; ii. Infraestructuras; iii. Superestructura de vía; iv. Electrificación: catenaria y subestaciones; v. Instalaciones ferroviarias (señalización y comunicaciones); vi. Instalaciones no ferroviarias (escaleras mecánicas, torniquetes, TVM, ascensores) vii. Auditoría de tráfico y recaudación viii. Gestión y/o Supervisión</p> <p>Exigir que los tres requisitos mencionados sean acreditados en un único contrato genera un sesgo que favorece únicamente a dos consorcios con experiencia previa muy específica, lo cual contraviene el principio de pluralidad de postores y limita la competencia en el proceso de selección. Esta exigencia representa una desventaja injusta para los demás oferentes que, si bien pueden acreditar amplia experiencia en contratos independientes, se ven excluidos por no haber ejecutado un único contrato que abarque todas las condiciones. Esta situación restringe la participación de postores calificados, reduciendo las opciones para el contratante y afectando la transparencia y competitividad del proceso.</p>	
19	<p>Acápite de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 30 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Solicitamos a ustedes que, a fin de fomentar la mayor participación de empresas Nacionales o Internacionales sírvase flexibilizar los requisitos establecidos en relación con la experiencia mínima del supervisor para permitir que estos puedan ser acreditados de manera independiente, respetando el límite de hasta ocho (8) contratos en total.</p> <p>Permitiendo que los interesados puedan acreditar la experiencia mínima exigida mediante la suma de varios contratos (08) y que los mismos cumplan las condiciones específicas de cada requisito de manera independiente.</p>	<p>Respuesta 19:</p> <p>Lo solicitado se encuentra en efecto contemplado en las Bases.</p>

PARTICIPANTE 3: XENA EIRL (NT 2025003935)		
Nº	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	<p>Acápite de las Bases Sección: Capítulo del Procedimiento de Selección Numeral y Literal: 2.2.2 / e.1.1. Pág.: 30 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Perfil Mínimo del Supervisor:</p> <p>La experiencia mínima del supervisor deberá ser sustentada hasta con ocho (8)</p> <p>contratos como máximo, en las cuales debe sustentar haber realizado actividades</p> <p>en los siguientes subsistemas ferroviarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Material rodante; ii. Infraestructuras; iii. Superestructura de vía; iv. Electrificación: catenaria y subestaciones; v. Instalaciones ferroviarias (señalización y comunicaciones); vi. Instalaciones no ferroviarias (escaleras mecánicas, torniquetes, TVM, ascensores) vii. Auditoria de tráfico y recaudación viii. Gestión y/o Supervisión y/o administración de operaciones ferroviarios <p>Favor confirmar si cada si cada experiencia debe incluir necesariamente los 8 subsistemas mencionados en un solo contrato, o si es suficiente que en un (01) solo contrato se incluya Un (01) subsistema ferroviario o más de ellos. Favor confirmar</p>	<p>Respuesta 1:</p> <p>No se menciona en las bases que deba ser en un mismo contrato, por lo que, podrían ser contratos diferentes.</p>
2	<p>Acápite de las Bases Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.1 Pág.: 26 Artículo que vulnera (De ser el caso): Calendario de Procedimiento de Selección</p> <p>Presentación de Propuestas: 30/01/2025</p> <p>Para una mejor presentación de propuestas y una mayor concurrencia de participantes solicitamos sírvase confirmar si pueden postergar la fecha de presentación de propuestas hasta por 21 días calendario (Hasta el 20 de Febrero del 2025)</p> <p>Favor confirmar</p>	<p>Respuesta 2:</p> <p>Al respecto, <u>debido a que la etapa de presentación de propuestas es posterior a la presente etapa de absolución de consultas</u>, el participante deberá considerar el "Calendario del Procedimiento de Selección" y todas las condiciones establecidas en las "Bases Integradas" que constituyen las reglas definitivas para la contratación del presente servicio de supervisión.</p>

PARTICIPANTE 4: K KUYIRI S.A.C. (NT 2025003906)

Nº	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo III Numeral y Literal: 13.3 / 13.3.6 18.P-Nº12 Pág.: 65 / 75 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <hr/> <p>El Capítulo II del Procedimiento de Selección, solicitan como Documentación de presentación Obligatoria, el Formato N° 5 -Personal Propuesto (Listado con nombre y apellido) del Personal Clave, Personal que Complementa al clave y Personal de apoyo. También solicitan para el Personal que Complementa al Personal Clave el Formato N° 6-Curriculum Vitae no documentado y Formato N° 7- Carta de Compromiso.</p> <p>El Capítulo III-REQUERIMIENTO, numeral 13.3 (De las obligaciones y Recursos humanos de la supervisión), se indica el numeral 13.3.6 "El Personal Clave y el Personal que Complementa al</p>	<p>Respuesta 1:</p> <p>Se ha advertido un error material y efectivamente la penalidad 12 de la Tabla de penalidades corresponde al numeral 13.3.6, por lo cual el nuevo texto quedará de la siguiente manera:</p> <p>Dice: "Incumplir la obligación de permanencia del Personal Clave establecida en el numeral 13.3.7 del Requerimiento."</p> <p>Debe decir: "Incumplir la obligación de permanencia del Personal Clave y el Personal que complementa al Personal Clave establecida en el numeral 13.3.6 del Requerimiento."</p>

Personal clave presentados en la Propuesta Técnica, serán los que participaran en la Supervisión y no podrán ser sustituidos sin la aprobación previa de OSITRAN.

EL SUPERVISOR inicia y ejecuta la prestación del servicio con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del servicio. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad por cada día calendario por cada personal que no cumpla con el tiempo mínimo de permanencia, de acuerdo con lo establecido en la penalidad 12 del numeral 18.

Agradeceremos aclarar con la finalidad de evitar penalidades al inicio del servicio lo siguiente:

- a) La Penalidad que hace referencia el Numeral 18. PENALIDADES, fila N° 12-indica: ***"Incumplir la obligación de permanencia del Personal Clave establecida en el numeral 13.3.7 del Requerimiento"***. Pero el numeral del Requerimiento que hace referencia a la obligación de la permanencia es el numeral 13.3.6 no el numeral 13.3.7
- b) El Requerimiento numeral 13.3.6, indica que ***El SUPERVISOR inicia y ejecuta la prestación del servicio con dicho personal*** (De lo indicado en el numeral 13.3.6, se interpreta como dicho personal al Personal Clave y al Personal que Complementa al Personal clave), sin embargo la obligatoriedad de permanencia mínima de sesenta (60) días calendario, establecida en el Numeral 18. PENALIDADES, fila N° 12, solo cita la ***obligación de permanencia del Personal Clave***, por lo que solicitamos aclarar si la ***Penalidad de obligación de***

	<p><i>permanencia del Numeral 18, fila 12, solo aplicaría al PERSONAL CLAVE, contrario a lo indicado en el numeral 13.3.6.</i></p> <p>c) Si la Penalidad del numeral 18, fila 12, esta referida a la Obligación de permanencia solo del PERSONAL CLAVE, entonces se puede cambiar el PERSONAL QUE COMPLEMENTA AL CLAVE presentado por los Postores en la oferta técnica, mediante Formato 6 y 7, y no ser acreedores de Penalidades</p> <p>d) El Personal de Apoyo, que es listado con nombre y apellido en la Oferta Técnica del Postor, a través del Formato N° 5 y cuya experiencia mínima de 3 años, que es acreditado en el Plan de Supervision de acuerdo al numeral 14.1, no aplicaría penalidades correspondientes a la obligación de permanencia referida al numeral 18, fila 12.</p>	
2	<p>Acápite de las Bases Sección: Capítulo III Numeral y Literal: 13.3 / 13.1 Pág.: 54 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Consultamos sobre la Experiencia mínima solicitada para el Perfil del Supervisor, descrita en el numeral 13.1.1 del REQUERIMIENTO, donde hacen referencia a la Supervisión y/o Fiscalización y/o interventoría, agradeceremos aclarar, que lo solicitado para la Experiencia del Postor, no está referida a la SUPERVISION DE OBRAS, por ser la supervisión de obra, un servicio diferente al objeto de la convocatoria "Servicio de Supervisión de la Prestación del Servicio y de la Conservación de los Bienes de la Concesión de la Línea 1 del Metro de Lima y Callao", por lo que entendemos que la experiencia solicitada para el Postor, esta referida a la (Operación y/o mantenimiento) de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros.</p>	<p>Respuesta 2:</p> <p>Es correcto que la experiencia solicitada para el Postor, esta referida a la (Operación y/o mantenimiento) de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros.</p>

PARTICIPANTE 5: AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.U. (NT 2025003906)

N°	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	<p>Acápíte de las Bases Sección: General Numeral y Literal: 4.3 Pág.: 20 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita confirmar que en caso de firma digital no será necesario visar y sellar la propuesta (sobre n°1, sobre n°2 y sobre n°3), siempre y cuando cada archivo este firmado con la firma digital.</p>	<p>Respuesta 1:</p> <p>Con relación a la presente consulta, en el numeral 1.6 del Capítulo I, de la Sección General de las Bases se establece que: "<u>Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las Bases que conforman la propuesta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o firma postor, según la Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales).</u> En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. En el caso de postores constituidos en consorcios, por su representante legal común.</p> <p>En caso de personas jurídicas, quien suscriba con firma digital (representante legal, apoderado o mandatario), debe tener la calidad de suscriptor del certificado digital que haya obtenido la persona jurídica. (...)"</p> <p><u>[El subrayado es nuestro]</u></p> <p>A ello, en el numeral "2.2. – Contenido de la Propuesta" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, se indica lo siguiente:</p> <p>"(...) La documentación contenida en cada archivo electrónico debe ser presentada de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">- Índice.- Documentación en idioma castellano o, en su defecto, acompañado de traducción.- Documentación foliada.- Documentación visada por el Representante Legal del postor, con su respectivo sello, salvo documentación con firma digital (Para mayor información sobre la normativa de firmas y certificados digitales ingresar a: https://www.indecopi.gob.pe/web/firmas-digitales/firmar-y-certificados-digitales) <p>Por lo que, el postor deberá cumplir con lo establecido en las Bases.</p>
2	<p>Acápíte de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2, e) Pág.: 29 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se requiere la confirmación que la colegiatura y habilitación del personal (personal clave y personal que complementa al personal clave) será ejecutada al inicio de la participación efectiva en el contrato.</p>	<p>Respuesta 2:</p> <p>Ver Nota (3) en: Cuadro N°1 – Personal Clave Mínimo y Nota(3) en: Cuadro N° 2.- Personal que Complementa al Personal Clave mínimo</p>
3	<p>Acápíte de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2, e.2.1 Pág.: 32 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita cordialmente validar la experiencia para todo el PERSONAL CLAVE, en un cargo diferente a los listados en las bases siempre y cuando se demuestre su similitud con los mencionados.</p>	<p>Respuesta 3:</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo con el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
4	<p>Acápíte de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2, e.2.1 Pág.: 32 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita cordialmente validar adicionalmente los siguientes cargos para todo el PERSONAL CLAVE, es decir: i. Supervisor y/o</p>	<p>Respuesta 4:</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo con el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional</p>

	ii. Especialista y/o iii. Sub jefe y/o iv. Jefe y/o v. Superintendente y/o vi. Gerente y/o vii. Coordinador viii. Ingeniero especialista ix. Ingeniero x. Profesional	para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.
5	<p>Acápíte de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2, e.2.1 Pág.: 35 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita que se acepte para la experiencia del personal clave sea contabilizado a partir de la fecha de obtención del título, tanto la obtenida en el Perú como en el extranjero. Además, considerando que en las bases de la oferta anterior se consideró desde el bachillerato.</p>	<p>Respuesta 5:</p> <p>Se ha advertido un error material en el último párrafo de los numerales 13.2.4.1 y 13.2.4.2</p> <p>Numeral 13.2.4.1. Dice: “La experiencia general y específica del personal clave será calificada en función de los servicios efectivamente realizados y documentados, contabilizados a partir de la fecha de la obtención de la colegiatura en caso la experiencia haya sido obtenida en el Perú. En caso la experiencia haya sido obtenida en el extranjero se computará el periodo que señale el documento que sustente la misma.”</p> <p>Debe decir: “La experiencia general y específica del personal clave será calificada en función de los servicios efectivamente realizados y documentados, contabilizados a partir de la fecha de la obtención del Bachillerato Universitario en caso la experiencia haya sido obtenida en el Perú. En caso la experiencia haya sido obtenida en el extranjero se computará el periodo que señale el documento que sustente la misma.”</p> <p>Numeral 13.2.4.2. Dice: “La experiencia general y específica del personal clave será calificada en función de los servicios efectivamente realizados y documentados, contabilizados a partir de la fecha de la obtención de la colegiatura en caso la experiencia haya sido obtenida en el Perú. En caso la experiencia haya sido obtenida en el extranjero se computará el periodo que señale el documento que sustente la misma.”</p> <p>Debe decir: “La experiencia general y específica del personal que complementa al personal clave será calificada en función de los servicios efectivamente realizados y documentados, contabilizados a partir de la fecha de la obtención del Bachillerato Universitario en caso la experiencia haya sido obtenida en el Perú. En caso la experiencia haya sido obtenida en el extranjero se computará el periodo que señale el documento que sustente la misma.”</p> <p>Igual consideración se aplica a los numerales e.2.1 y e.2.2 de las bases</p>
6	<p>Acápíte de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2, e.2.1 Pág.: 32 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Para acreditar la formación académica del jefe de Supervisión, se solicita que se acepte adicionalmente la siguiente profesión: Profesional titulado en Administración.</p>	<p>Respuesta 6:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>

7	<p>Acápite de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2, e.2.1 Pág.: 33 Artículo que vulnera (De ser el caso): Para acreditar la formación académica del Supervisor de Electrificación Ferroviaria, se solicita que se acepte adicionalmente la siguiente profesión: Profesional titulado en Ingeniería Electrónico</p>	<p>Respuesta 7:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
8	<p>Acápite de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2, e.2.1 Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso): Para acreditar la formación académica del Supervisor de Señalización y Telecomunicaciones, se solicita que se acepte adicionalmente la siguiente profesión: Profesional titulado en Ingeniería Electricista, y Ingeniería Informática.</p>	<p>Respuesta 8:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
9	<p>Acápite de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2, e.2.1 Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso): Para acreditar la formación académica del Supervisor de Vías Férreas y Obras Civiles, se solicita que se acepte adicionalmente la siguiente profesión: Profesional titulado en Ingeniería Industrial.</p>	<p>Respuesta 9:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
10	<p>Acápite de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2, e.2.1 Pág.: 32 Artículo que vulnera (De ser el caso): Con el fin de poder acreditar otras maestrías o estudios de posgrado al Supervisor de Operaciones, se solicita incluir el término Gerencia de transporte, que está ligada con la formación académica solicitada en las bases.</p>	<p>Respuesta 10:</p> <p>La formación y especialización establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la especialización y conocimientos necesarios para el desempeño en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
11	<p>Acápite de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2, e.2.1 Pág.: 33 Artículo que vulnera (De ser el caso): Con el fin de poder acreditar otras maestrías o estudios de posgrado al Supervisor de Electrificación Ferroviaria, se solicita incluir el término especialización en telecomunicaciones, que está ligada con la formación académica solicitada en las bases, ya que el trabajo realizado en este estudio de posgrado es "NUEVO SISTEMA DE RADIO PARA UN SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO FERROVIARIO", cumpliendo con el requerimiento.</p>	<p>Respuesta 11:</p> <p>La formación y especialización establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la especialización y conocimientos necesarios para el desempeño en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
12	<p>Acápite de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2, e.2.1 Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso): Con el fin de poder acreditar otras maestrías o estudios de posgrado al Supervisor de Vías Férreas y Obras Civiles, se solicita incluir el término Especialidad en Telemática-Telecomunicaciones</p>	<p>Respuesta 12:</p> <p>La formación y especialización establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la especialización y conocimientos necesarios para el desempeño en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este</p>

	corporativas, que está ligada con la formación académica solicitada en las bases.	requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.
13	<p>Acápite de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2, e.2.1 Pág.: 33 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita cordialmente validar la experiencia para el supervisor de electrificación ferroviaria en Gestión del mantenimiento de suministro de Energía (Subestaciones y Catenaria), es decir: - Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento electromecánico, alimentación eléctrica, catenarias, Gestión del mantenimiento de suministro de Energía (Subestaciones y Catenaria).</p>	<p>Respuesta 13:</p> <p>La experiencia requerida en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia requerida para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
14	<p>Acápite de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2, e.2.1 Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita cordialmente validar la experiencia para el supervisor de señalización y telecomunicaciones con actividades relacionadas a dicho fin, es decir: - Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento de Equipos y Sistemas de Señalización, Redes de Telecomunicaciones, Control de Tráfico Centralizado, Circuitos Cerrado de Televisión, Sistemas de Control de pasajeros, software de los sistemas, actividades relacionadas a dicho fin.</p>	<p>Respuesta 14:</p> <p>La experiencia requerida en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia requerida para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
15	<p>Acápite de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2, e.2.3 Pág.: 38 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita que se reduzca a 2 años la experiencia mínima requerida para el personal de apoyo (personal técnico y especialistas de apoyo) dado que resulta excesivo tener 3 años de experiencia teniendo en consideración que el plazo de prestación del servicio es de 36 meses (3 años).</p>	<p>Respuesta 15:</p> <p>La experiencia requerida en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia requerida para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
16	<p>Acápite de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2, e.2.3 Pág.: 38 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se entiende que el PERSONAL DE APOYO, no será motivo de evaluación en el proceso de selección de acuerdo con el requerimiento, y solamente se deberá de presentar el número mínimo de personal de apoyo, por lo cual existe una contradicción en el formato N° 5 (Personal Propuesto para el Servicio), incluyendo el nombre completo y N° de DNI del personal de apoyo. Dicho esto, solicitamos que se elimine dicho cuadro, y se agregue un cuadro que solo detalle el cargo y la cantidad de personal.</p>	<p>Respuesta 16:</p> <p>No es atendible en razón a que es parte de los requerimientos de las bases; sin embargo, se ajustará en el Formato N°5 de las Bases, a fin de que se indique únicamente el número del personal de apoyo propuesto, el cual deberá tener en cuenta la cantidad mínima indicado en el "Cuadro N°3 – Personal de Apoyo Mínimo" del numeral 13.2.3 del Requerimiento. El número del personal de apoyo que se ha propuesto deberá guardar correspondencia en la estructura de costos del "Anexo N°1 – DETALLE DE ITEMS MINIMOS QUE DEBE CONTENER LA ESTRUCTURA DE COSTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: RECURSOS HUMANOS".</p>
17	<p>Acápite de las Bases Sección: General Numeral y Literal: 4.3 Pág.: 20 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita confirmar que en caso de consorcio es válido presentar la propuesta firmada digitalmente por el representante común del consorcio, entendiéndose que la firma está asociada a la empresa representante y no al Consorcio, por no encontrarse constituido el consorcio.</p>	<p>Respuesta 17:</p> <p>Se confirma lo indicado. También se deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 1.6 del Capítulo I, de la Sección General de las Bases, que señala, entre otros, lo siguiente: "Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las Bases que conforman la propuesta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o firma postor, según la Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales). En el caso de persona</p>

		<p>jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. En el caso de postores constituidos en consorcios, por su representante legal común.</p> <p>En caso de personas jurídicas, quien suscriba con firma digital (representante legal, apoderado o mandatario), debe tener la calidad de suscriptor del certificado digital que haya obtenido la persona jurídica. (...)."</p> <p>[El subrayado es nuestro]</p> <p>A ello, en el numeral "2.2. – Contenido de la Propuesta" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, se indica lo siguiente:</p> <p>"(...) La documentación contenida en cada archivo electrónico debe ser presentada de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Índice. - Documentación en idioma castellano o, en su defecto, acompañado de traducción. - Documentación foliada. - Documentación visada por el Representante Legal del postor, con su respectivo sello, salvo documentación con firma digital (Para mayor información sobre la normativa de firmas y certificados digitales ingresar a: https://www.indecopi.gob.pe/web/firmas-digitales/firmar-y-certificados-digitales).
18	<p>Acápito de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: 2.2.2 e) Pág.: 21-23 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita que se tenga en cuenta la INGENIERIA SUPERIOR DE ORGANIZACION INDUSTRIAL, como requisito académico valido, para el personal Clave (p.e Supervisor de Operaciones).</p>	<p>Respuesta 18:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
19	<p>Acápito de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: 2.2.2, e.2 Pág.: 31 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita confirmar que no es necesario la Resolución de la SUNEDU del Personal Clave y Personal que complementa al personal clave, entendiéndose que en el caso el título profesional no sea igual a las bases en ese caso si será necesario presentar.</p>	<p>Respuesta 19:</p> <p>Ver Nota (3) en: Cuadro N°1 – Personal Clave Mínimo y Nota(3) en: Cuadro N° 2.- Personal que Complementa al Personal Clave mínimo</p>
20	<p>Acápito de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: 2.2.2, e.2 Pág.: 37 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita cordialmente validar la experiencia en ejecución para el supervisor electromecánico, es decir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de sistemas tipo Metro y/o supervisión de obras ferroviarias o metros y/o infraestructuras con sistemas de instalaciones eléctricas, electromecánicas de agua, gas, climatización como hospitales, centros comerciales, plantas industriales, entre otros. 	<p>Respuesta 20:</p> <p>La experiencia requerida en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia requerida para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>

PARTICIPANTE 6: NIPPON KOEI CO., LTD SUCURSAL DEL PERÚ (NT 2025004024)

Nº	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	<p>Acápite de las Bases Sección: CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Numeral y Literal: 2.1 Pág.: 26 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Según lo estipulado, la fecha de entrega de la propuesta está fijada para el día 30 de enero de 2025. Sin embargo, debido a la necesidad de compilar una documentación técnica, legal y administrativa extensa, la cual exige un proceso detallado y riguroso de recopilación, verificación y validación, nos encontramos ante la necesidad de solicitar una extensión del plazo de entrega.</p> <p>En este contexto, solicitamos respetuosamente una extensión de plazo, lo que permitiría a nuestro equipo preparar una propuesta que no solo cumpla, sino que supere las expectativas establecidas, asegurando así una presentación que refleje con precisión nuestro compromiso con la excelencia.</p>	<p><u>Respuesta 1:</u></p> <p>Al respecto, debido a que la etapa de presentación de propuestas es posterior a la presente etapa de absolución de consultas, el participante deberá considerar el "Calendario del Procedimiento de Selección" y todas las condiciones establecidas en las "Bases Integradas" que constituyen las reglas definitivas para la contratación del presente servicio de supervisión.</p>
2	<p>Acápite de las Bases Sección: CAPÍTULO III REQUERIMIENTO Numeral y Literal: 7 Pág.: 45 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>El ítem refiere que el supervisor suministrara materiales y equipos con certificados de calibración vigente. Se solicita amablemente detallar los materiales y equipos a ser incluidos en el Anexo 1 para la Estructura de costos.</p>	<p><u>Respuesta 2:</u></p> <p>Basado en su experiencia y conocimiento el postor deberá considera todos los elementos necesarios, para satisfacer a total cabalidad, el requerimiento de las bases. Ver numeral 7.3.pag. 45 de las bases</p> <p>Se precisa que dicho listado se deberá presentar al momento de la entrega del Plan de Supervisión (numeral 14.1 del requerimiento) por parte del contratista. En tal sentido, el numeral 7.3 quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p><i>"7.3 EL SUPERVISOR suministrará totalmente el servicio de supervisión, materiales, equipos con certificados de calificación vigente, insumos, personal y gestión administrativa para la supervisión de la prestación del servicio y conservación de los bienes de la concesión Línea 1.</i></p> <p><i>En el Plan de Supervisión se debe consolidar una lista de equipos que empleará en el desarrollo de las actividades de supervisión, lo cual no tendrá carácter limitativo ni exhaustivo para el cumplimiento del objeto del Contrato de Servicio."</i></p>
3	<p>Acápite de las Bases Sección: CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Numeral y Literal: 2.2.1 Pág.: 28 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Para la documentación de presentación obligatoria, por favor confirmar que, en el caso de consorcios, será necesario la presentación de los certificados de vigencias de poder de cada uno de los integrantes del consorcio y en caso de que uno de los miembros del consorcio este domiciliada en el exterior bastará la presentación de carta poder, con firma legalizada por la vía consular.</p>	<p><u>Respuesta 3:</u></p> <p>Al respecto, en el literal d), sub numeral 2.2.1, numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección específica de las Bases, se señala, lo siguiente:</p> <p><i>"d) Documentación Legal</i> <i>Documento que acredite fehacientemente la representación de quien suscribe la oferta. <u>En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.</u></i></p> <p><i><u>Acreditación:</u></i> <i><u>Tratándose de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, expedido por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días</u></i></p>

		<p>calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.</p> <p>(...)</p> <p><u>Tratándose de personas jurídicas domiciliadas en el exterior, bastará la presentación de carta poder, con firma legalizada por la vía consular, en la que se indiquen los poderes generales y especiales otorgados por el órgano social a las personas designadas para encargarse del proceso de supervisión, acompañada de traducción efectuada por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado.</u></p> <p>[El subrayado es nuestro]</p> <p>Al respecto, se precisa que, en caso de que el documento que acredita el poder en la que se indiquen lo poderes generales y específicos otorgados por el órgano social a la(s) persona(s) se haya sido emitido en un país extranjero que es parte del "Convenio de la Haya", dicha acreditación podrá realizarse a través de la apostilla correspondiente.</p>
4	<p>Acápite de las Bases Sección: CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 30 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Solicitamos amablemente puedan considerar que la experiencia mínima del supervisor corresponda a contratos concluidos en los últimos 10 años, contados a la fecha de presentación de propuestas, teniendo en cuenta que no es común la ejecución de este tipo de proyectos en la Región.</p> <p>Así mismo sobre el número máximo de contratos solicitamos ampliar el número del mismo.</p>	<p>Respuesta 4:</p> <p>A la fecha de presentación de las propuestas al presente concurso, se considerará la experiencia debidamente acreditada y en orden cronológico (sin traslapes), para los contratos concluidos o por concluir.</p> <p>No se acepta variar el número de contratos. Por lo tanto, se mantiene el requisito.</p>
5	<p>Acápite de las Bases Sección: CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 31 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Sobre la acreditación de la experiencia confirmar que la presentación de copias simple de los documentos será los Contratos y para los montos se podrá acreditar con lo siguiente: su respectiva conformidad o liquidación, por la prestación Efectuada y/o Comprobantes de pago, cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente. y/o Otros documentos que acrediten fehacientemente el monto facturado. No incluye Declaraciones Juradas.</p>	<p>Respuesta 5:</p> <p>Respecto a la acreditación de la experiencia del supervisor requerida en e.1.1., e.1, literal f) del numeral 2.2.2, del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, se señala claramente lo siguiente:</p> <p><i>"Acreditación de la Experiencia: Mediante la presentación de copias simple de los siguientes documentos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Contratos y su respectiva conformidad o liquidación, por la prestación efectuada.</i> - <i>Comprobantes de pago, cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente.</i> - <i>Otros documentos que acrediten fehacientemente el monto facturado. No incluye Declaraciones Juradas.</i> <p><i>En el caso de servicios en ejecución, solo se considera como experiencia la parte del periodo efectivamente acreditado".</i></p> <p>En ese sentido, el postor deberá cumplir con acreditar según lo establecido en las Bases.</p>
6	<p>Acápite de las Bases Sección: CAPÍTULO III REQUERIMIENTO Numeral y Literal: 16 Pág.: 74 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita aclarar este item teniendo en cuenta que el contrato es a Suma alzada.</p>	<p>Respuesta 6:</p> <p>No es posible dar una aclaración dado que no ha formulado la consulta adecuadamente; sin embargo, la forma de pago se encuentra establecida en el numeral 16 del requerimiento, el cual es consistente con la modalidad de suma alzada establecida en las Bases.</p>

7	<p>Acápito de las Bases Sección: CAPÍTULO III REQUERIMIENTO Numeral y Literal: 18 Pág.: 75 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita aclarar las penalidades en los ítems 4, 5, 6 debido a que estos podrían estar incluidos en el ítem 7 referido a no contar con el personal completo exigido en el requerimiento y/o ofertado en la Propuesta Técnica.</p>	<p>Respuesta 7:</p> <p>Al respecto, éstas se refieren a causales distintas en el desarrollo de las actividades del adjudicatario</p>
8	<p>Acápito de las Bases Sección: CAPÍTULO III REQUERIMIENTO Numeral y Literal: 18 Pág.: 75 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>La aplicación de penalidades debe ser objetiva, razonable y congruente con el objeto del contrato, Solicitamos aclarar en la penalidad del ítem 13 sobre "El supervisor no cumple con presentar a satisfacción de OSITRAN".</p>	<p>Respuesta 8:</p> <p>Se retira el ítem 13 del numeral 18 PENALIDADES.</p>
9	<p>Acápito de las Bases Sección: General Numeral y Literal: 4.2 Pág.: 19 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Entendemos que la presentación de la propuesta se realiza por mesa de partes desde las 00:01 hasta las 23:59, el área de destino menciona "GA-JLCP (COMITÉ PSO)" Dentro de las opciones en las casillas virtuales no se encuentra disponible esta opción, por favor confirmar si el área GA-JLCP se refiere al área de Jefatura de Logística y Control Patrimonial.</p>	<p>Respuesta 9:</p> <p>Al respecto, para la presentación de propuestas del presente procedimiento de selección, se encontrará disponible y activo el área destino "GA-JLCP (COMITÉ PSO)".</p> <p>Con relación al área GA-JLCP se refiere al área de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial.</p> <p>En caso de consulta o requerimiento de soporte técnico remoto sobre el uso de la Mesa de Partes Virtual, podrá comunicarse dentro de la jornada laboral al teléfono 500-9330 (Anexos 371, 761 ó 600) o a través del correo electrónico infompv@ositran.gob.pe (indicando su número de teléfono o celular de contacto).</p> <p>Asimismo, el proveedor puede revisar la Guía "¿Cómo presentar un documento por la Mesa de Partes Virtual?".</p>
10	<p>Acápito de las Bases Sección: General Numeral y Literal: 4.1 Pág.: 19 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Para la presentación de la propuesta por mesa de partes virtual por favor confirmar:</p> <ol style="list-style-type: none"> No es requisito estar afiliado a la Sede Digital ni tener certificado digital. No es requisito contar con firma digital. 	<p>Respuesta 10:</p> <p>Para la presentación de propuestas, se confirma lo indicado en los literales a) y b) de su consulta</p> <p>Asimismo, el proveedor puede revisar la Guía "¿Cómo presentar un documento por la Mesa de Partes Virtual?".</p>
11	<p>Acápito de las Bases Sección: General Numeral y Literal: 1.6 Pág.: 6 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>En las bases mencionan documentos públicos y privados extendidos en el exterior, en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya en el documento original.</p> <p>Consulta: Entendemos que para el perfeccionamiento del contrato se solicitarán los documentos públicos y privados apostillados, los cuales serán entregados en copia derivada de su original o versión digital. Por favor tomar en consideración que actualmente hay países, como Colombia, cuyo sistema de apostille es digital en su totalidad.</p>	<p>Respuesta 11:</p> <p>Al respecto, en el numeral 1.6 de la Sección General en las Bases del procedimiento de selección se establece lo siguiente:</p> <p><i>"Respecto de los documentos públicos y privados extendidos en el exterior, estos podrán ser presentados por los postores en copia simple, como parte de sus propuestas; no obstante, los documentos públicos y privados extendidos en el exterior que se presenten para el perfeccionamiento del contrato, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos competentes para hacerlo y cuyas firmas deben ser autenticadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en</i></p>

		<p><u>países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya, en virtud de lo establecido en el Reglamento Consular del Perú aprobado por Decreto Supremo N°076-2005-RE. Las legalizaciones o la Apostilla constan en el documento en idioma original y no en la traducción.</u></p> <p>El subrayado es nuestro.</p> <p>En ese sentido, el postor deberá cumplir con las condiciones establecidas en las Bases</p>
12	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: Capítulo II, Numeral 2.1 Pág.: 26 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Solicitamos a OSITRAN otorgue a los postores una ampliación de al menos 3 semanas para la entrega de la propuesta fijada para el 30 de enero 2025, en la medida que la presente licitación ha sido lanzada durante las fiestas de navidad y fin de año, fechas en que muchas empresas cierran sus operaciones y su personal se encuentra de vacaciones hasta mediados de Enero.</p>	<p>Respuesta 12:</p> <p>Al respecto, <u>debido a que la etapa de presentación de propuestas es posterior a la presente etapa de absolución de consultas</u>, el participante deberá considerar el "Calendario del Procedimiento de Selección" y todas las condiciones establecidas en las "Bases Integradas" que constituyen las reglas definitivas para la contratación del presente servicio de supervisión.</p>
13	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: Capítulo II, Literal e.2 Pág.: 31 A 35 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Para el PERSONAL CLAVE, dado el nivel de experiencia especializada que los TDR requieren en las posiciones del personal clave, solicitamos no exigir un título profesional específico, en la medida que este tipo de profesionales pueden ser ingenieros, arquitectos, licenciados o diversas profesionales que han logrado su experiencia especializada durante el transcurso de su trayectoria laboral. Consideramos que basta con solicitar que tengan un título profesional, y no una profesión específica que es muy restrictiva.</p>	<p>Respuesta 13:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
14	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: Capítulo II, Literal e.2 Pág.: 32 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Para el JEFE DE SUPERVISIÓN, se solicita sea aceptado el "Título Profesional de Estadístico Informático o profesiones afines".</p>	<p>Respuesta 14:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
15	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: Capítulo II, Literal e.2 Pág.: 32 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Para el JEFE DE SUPERVISIÓN, se solicita sea aceptado la "Maestría en Gestión Tecnológica o especializaciones afines".</p>	<p>Respuesta 15:</p> <p>La formación y especialización establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la especialización y conocimientos necesarios para el desempeño en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>

16	<p>Acápite de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: Capítulo II, Literal e.2 Pág.: 32 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Para el SUPERVISOR DE OPERACIONES, se solicita sea aceptado el "Título de Licenciado en Analista de Sistemas y Tecnología de la Información o profesiones afines".</p>	<p>Respuesta 16:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
17	<p>Acápite de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: Capítulo II, Literal e.2 Pág.: 32 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Para el SUPERVISOR DE OPERACIONES, se solicita sea aceptado el Postgrado en Planificación y Movilidad Urbana o especializaciones afines.</p>	<p>Respuesta 17:</p> <p>La formación y especialización establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la especialización y conocimientos necesarios para el desempeño en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
18	<p>Acápite de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: Capítulo II, Literal e.2 Pág.: 33 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Para el SUPERVISOR DE MATERIAL RODANTE, se solicita sea aceptado los Cargos: Coordinador de Mantenimiento y/o Ingeniero de Mantenimiento</p>	<p>Respuesta 18:</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo con el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
19	<p>Acápite de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: Capítulo II, Literal e.2 Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Para el SUPERVISOR DE VIAS FÉRREAS Y OBRAS CIVILES, se solicita sea aceptado el "Título Profesional de Ingeniero Mecánico o afines".</p>	<p>Respuesta 19:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
20	<p>Acápite de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: Capítulo II, Literal e.2 Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Para el SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE, se solicita sea aceptado el Postgrado de "Especialista en Prevención, Reducción y Atención de Desastres".</p>	<p>Respuesta 20:</p> <p>La formación y especialización establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la especialización y conocimientos necesarios para el desempeño en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
21	<p>Acápite de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: Capítulo II, Literal e.2 Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Para el SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE, se solicita sea aceptado el cargo de "Profesional en el área de Administración de Riesgos", dado que una de sus responsabilidades es la Seguridad y Salud en el Trabajo.</p>	<p>Respuesta 21:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>

22	<p>Acápito de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: Capítulo II, Literal e.2 Pág.: 37 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Para el SUPERVISOR LEGAL, solicitamos retirar la condición de proyectos ferroviarios, y no exista preferencia sobre estos proyectos, consideramos que es una condición subjetiva.</p>	<p>Respuesta 22:</p> <p>La infraestructura objeto del requerimiento corresponde a una infraestructura Ferroviaria en operación como es la Línea 1. Por lo tanto, el requerimiento se mantiene.</p>
----	---	---

PARTICIPANTE 7: INYPSA CW INFRASTRUCTURAS, S.L.U. SUSCURSAL DEL PERU (NT 2025004026)		
Nº	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.2.1 Pág.: 28 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Con respecto a la delcaración jurada que se cuenta con estatuto, Se consulta si la declaración jurada que se cuenta con el estatuto social de la empresa matriz es formato libre</p>	<p>Respuesta 1:</p> <p>Con relación al párrafo del literal d), numeral 2.2.1 del Capítulo II de la Sección Especifica, se aclara que la referida Declaración Jurada es formato libre. En ese sentido, en las Bases Integradas, el texto del referido párrafo quedaría redactado de la siguiente manera:</p> <p><i>"En caso de que el postor sea una persona jurídica nacional, debe presentar una Declaración Jurada (formato libre) en la que se precise que cuenta con el testimonio de la escritura pública de constitución de empresa y de su estatuto social, así como las escrituras de modificación, cuando sea el caso.</i></p> <p><i>En caso de que el postor sea una persona jurídica extranjera deberá precisar en la Declaración Jurada (formato libre) que cuenta con estatuto social de la empresa matriz (extranjera).</i></p> <p><i>En el caso de que el Postor sea un Consorcio, cada uno de los integrantes deberá presentar la referida Declaración Jurada (formato libre)".</i></p>
2	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.2.1 Pág.: 28 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Sírvase indicar si existe un número máximo de integrantes para formación de consorcio</p>	<p>Respuesta 2:</p> <p>No se ha especificado, no hay máximo número de integrantes para formación de un consorcio</p>
3	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo II Numeral y Literal: e.1 Pág.: 30 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Para el Perfil mínimo del Supervisor, solicitamos que también sean válidos los proyectos de Supervisión de Obra, teniendo en cuenta que este tipo de proyectos es mas complejo que lo solicitado.</p>	<p>Respuesta 3:</p> <p>No es obra. La concesión se encuentra en etapa de explotación con lo cual las labores de supervisión corresponden operación y conservación; por lo que no se acepta lo solicitado.</p>

4	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo II Numeral y Literal: e.1. y e.2. Pág.: 30 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Para el Perfil mínimo del Supervisor y Experiencia del personal, solicitamos que sean válidos los sistemas ferroviarios en general, ya que la finalidad del mismo no afecta al tipo de trabajo a realizar durante la supervisión</p>	<p>Respuesta 4:</p> <p>La experiencia requerida en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia requerida para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
5	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo II Numeral y Literal: e.1 Pág.: 30 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Para el Perfil mínimo del Supervisor, solicitamos que se amplie el tiempo de antigüedad de la experiencia a 15 años, teniendo en cuenta que el monto solicitado es elevado y que los proyectos similares no son comunes en nuestro país</p>	<p>Respuesta 5:</p> <p>No se acepta en la medida que se requiere que el postor demuestre continuidad y experiencia en la atención de sistemas similares a la Línea 1.</p>
6	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo II Numeral y Literal: e.1. Pág.: 30 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Para el Perfil mínimo del Supervisor, sirvase confirmar que para cumplir con el requisito mínimo que la empresa haya prestado servicios en la Gestión y/o administración de operaciones en Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros con un parque de material rodante de mínimo cuarenta (40) trenes de mínimo de cinco (5) vagones en operación. Será suficiente con presentar un proyecto que cumpla con estas características</p>	<p>Respuesta 6:</p> <p>Al respecto, se podrá presentar de 1 a 8 contratos como máximo.</p>
7	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo II Numeral y Literal: e.1 Pág.: 30 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Sirvase indicar que para el requisito de experiencia que pide sustentar las actividades en diferentes subsistemas ferroviarios, será válido cumplir con cualquiera de los subsistemas mencionados; por consiguiente el requisito quedaria de la siguiente manera:</p> <p>La experiencia mínima del supervisor deberá ser sustentada hasta con ocho (8) contratos como máximo, en las cuales debe sustentar haber realizado actividades en los siguientes subsistemas ferroviarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Material rodante y/o ii. Infraestructuras y/o iii. Superestructura de vía y/o iv. Electrificación: catenaria y subestaciones y/o v. Instalaciones ferroviarias (señalización y comunicaciones) y/o vi. Instalaciones no ferroviarias (escaleras mecánicas, torniquetes, TVM, ascensores) y/o vii. Auditoria de tráfico y recaudación y/o viii. Gestión y/o Supervisión y/o administración de operaciones ferroviarios. 	<p>Respuesta 7:</p> <p>La experiencia debe ser acreditada en los ocho (8) subsistemas ferroviarios que son parte integrante de la Línea 1 los cuales, deben ser acreditados en su totalidad.</p>

8	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo II Numeral y Literal: e.2 recursos humanos Pág.: 31 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Respecto de la carrera profesional del personal a los que se les solicita Título profesional de Ingeniería Civil, se solicita confirmar que se acepta también el título de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, siendo que, las competencias que desarrollan estos profesionales en el extranjero guarda total afinidad con los Ingenieros Civiles en Perú. Además, que la equivalencia entre la ingeniería Civil y la Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos se encuentra avalada por el colegio de Ingenieros del Perú</p>	<p>Respuesta 8:</p> <p>De acuerdo con lo establecido en las bases se requiere "Ingeniería Civil o Ingeniería de Caminos" para el referido profesional.</p> <p>Para el Título Profesional de Ingeniería Civil, se aceptará el Título de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.</p>
9	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo II Numeral y Literal: e.2 recursos humanos Pág.: 31 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Confirmar que para el personal propuesto que independientemente del cargo específico puesto, se validarán los diferentes cargos que demuestren que la experiencia de las actividades que realizó corresponden a la función propia del cargo requerido en las bases y los Términos de Referencia.</p>	<p>Respuesta 9:</p> <p>No es posible confirmar lo requerido, puesto que, la consulta no ha sido formulada adecuadamente. Sin embargo, cabe señalar, que los requisitos de los perfiles en cada caso ya se encuentran especificados en las Bases.</p>
10	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo II Numeral y Literal: e.2. recursos humanos Pág.: 31 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Solicitamos que para el Personal Clave y Personal que complementa al Personal Clave, también sean válidos los proyectos de Supervisión de Obra, teniendo en cuenta que este tipo de proyectos es mas complejo que lo solicitado.</p>	<p>Respuesta 10:</p> <p>La concesión se encuentra en etapa de explotación con lo cual las labores de supervisión corresponden a operación y conservación; por lo que no se acepta lo solicitado; dado que el proyecto no incluye ejecución de obra.</p>
11	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo II Numeral y Literal: e.2 recursos humanos Pág.: 35 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Respecto a la acreditación del personal clave se consulta lo siguiente: - Para los profesionales peruanos, se consulta si bastará la presentación de la información del Colegio de Ingenieros de los profesionales peruanos para acreditar su habilitación, y el certificado de habilidad presentarlo para el inicio de su participación efectiva o para el inicio del servicio tal como se menciona en el tercer párrafo referido a la acreditación - Para el caso de los profesionales extranjeros, se solicita la presentación de una declaración jurada, se consulta si dicha declaración es formato libre.</p>	<p>Respuesta 11:</p> <p>Se acoge la propuesta, de manera que, para la presentación de las propuestas, bastara la información del Colegio de Ingenieros de los profesionales peruanos para acreditar su habilitación, siendo necesario presentar el certificado de habilidad para el inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato.</p> <p>Con relación a los profesionales extranjeros, el postor deberá presentar en su propuesta técnica una Declaración Jurada (formato libre), tal como se requiere en el literal, sub numeral 2.2.2, numeral 2 del Capítulo II, de la Sección Específica de las Bases.</p>
12	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo II Numeral y Literal: e.2 recursos humanos Pág.: 35 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>En el caso sea personal extranjero, confirmar que se acreditará su experiencia desde su titulación, ya que no en todos los países la colegiación es obligatoria</p>	<p>Respuesta 12:</p> <p>Se ha advertido un error material en el último párrafo de los numerales 13.2.4.1 y 13.2.4.2</p> <p>Numeral 13.2.4.1. Dice: "La experiencia general y específica del personal clave será calificada en función de los servicios efectivamente realizados y documentados, contabilizados a partir de la fecha de la obtención de la colegiatura en caso la experiencia haya sido obtenida en el Perú. En caso la experiencia haya sido obtenida en el extranjero se computará el periodo que señale el documento que sustente la misma."</p> <p>Debe decir: "La experiencia general y específica del personal clave será calificada en función de los servicios</p>

		<p>efectivamente realizados y documentados, contabilizados a partir de la fecha de la obtención del Bachillerato Universitario en caso la experiencia haya sido obtenida en el Perú. En caso la experiencia haya sido obtenida en el extranjero se computará el periodo que señale el documento que sustente la misma.”</p> <p>Numeral 13.2.4.2. Dice: “La experiencia general y específica del personal clave será calificada en función de los servicios efectivamente realizados y documentados, contabilizados a partir de la fecha de la obtención de la colegiatura en caso la experiencia haya sido obtenida en el Perú. En caso la experiencia haya sido obtenida en el extranjero se computará el periodo que señale el documento que sustente la misma.”</p> <p>Debe decir: “La experiencia general y específica del personal que complementa al personal clave será calificada en función de los servicios efectivamente realizados y documentados, contabilizados a partir de la fecha de la obtención del Bachillerato Universitario en caso la experiencia haya sido obtenida en el Perú. En caso la experiencia haya sido obtenida en el extranjero se computará el periodo que señale el documento que sustente la misma.”</p> <p>Igual consideración se aplica a los numerales e.2.1 y e.2.2 de las bases</p>
13	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo II Numeral y Literal: e.2.2. a) Supervisor de Seguridad y Medio Ambiente. Pág.: 38 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita que también sean válidos los títulos profesionales de Ing. Civil y/o Ing. De Minas</p>	<p>Respuesta 13:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
14	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo II Numeral y Literal: e.2.1 e) Supervisor de Señalización y Telecomunicaciones. Pág.: 38 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita que también sea válido el título profesional de Ing. Eléctrico</p>	<p>Respuesta 14:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
15	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo III Numeral y Literal: e.2.3 Pág.: 38 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Con respecto al personal de apoyo mínimo se solicita se acepte experiencia en obras en general , ya que la función que desempeñan estos cargos no requiere tener experiencia específica en la especialidad objeto de la convocatoria</p>	<p>Respuesta 15:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>

16	<p>Acápites de las Bases Sección: Capítulo II Numeral y Literal: e.2 Pág.: 35 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>En el cuarto párrafo de la acreditación se requiere experiencia general y específica, Confirmar que la experiencia general se acreditará solo con la titulación del profesional y para la específica se acreditará con copia de constancias o certificados o cualquier otra documentación requeridos desde la página 32 a la 35</p>	<p>Respuesta 16:</p> <p>No corresponde confirmar lo solicitado; porque la experiencia general no se acredita con la titulación.</p> <p>Sin embargo, Se ha advertido un error material en el último párrafo de los numerales 13.2.4.1 y 13.2.4.2</p> <p>Numeral 13.2.4.1. Dice: “La experiencia general y específica del personal clave será calificada en función de los servicios efectivamente realizados y documentados, contabilizados a partir de la fecha de la obtención de la colegiatura en caso la experiencia haya sido obtenida en el Perú. En caso la experiencia haya sido obtenida en el extranjero se computará el periodo que señale el documento que sustente la misma.”</p> <p>Debe decir: “La experiencia general y específica del personal clave será calificada en función de los servicios efectivamente realizados y documentados, contabilizados a partir de la fecha de la obtención del Bachillerato Universitario en caso la experiencia haya sido obtenida en el Perú. En caso la experiencia haya sido obtenida en el extranjero se computará el periodo que señale el documento que sustente la misma.”</p> <p>Numeral 13.2.4.2. Dice: “La experiencia general y específica del personal clave será calificada en función de los servicios efectivamente realizados y documentados, contabilizados a partir de la fecha de la obtención de la colegiatura en caso la experiencia haya sido obtenida en el Perú. En caso la experiencia haya sido obtenida en el extranjero se computará el periodo que señale el documento que sustente la misma.”</p> <p>Debe decir: “La experiencia general y específica del personal que complementa al personal clave será calificada en función de los servicios efectivamente realizados y documentados, contabilizados a partir de la fecha de la obtención del Bachillerato Universitario en caso la experiencia haya sido obtenida en el Perú. En caso la experiencia haya sido obtenida en el extranjero se computará el periodo que señale el documento que sustente la misma.”</p> <p>Igual consideración se aplica a los numerales e.2.1 y e.2.2 de las bases</p>
17	<p>Acápites de las Bases Sección: Capítulo III Numeral y Literal: 18. Penalidades Pág.: 75 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>En la penalidad 11, sirvase acotar el tiempo de anticipación con la que se convocará a las reuniones, teniendo este que ser un tiempo acorde a si las reuniones son presenciales o virtuales</p>	<p>Respuesta 17:</p> <p>Al respecto, la penalidad está referida a la no asistencia a reuniones convocadas por el OSITRAN</p>
18	<p>Acápites de las Bases Sección: Capítulo III Numeral y Literal: 16. Forma de Pago Pág.: 74 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Teniendo en consideración que las obligaciones de pago del SUPERVISOR son mensuales, solicitamos reconsiderar y que se cambie el tipo de pago y que estas se realicen mensualmente</p>	<p>Respuesta 18:</p> <p>No se acepta lo solicitado.</p> <p>Al respecto, la forma de pago se encuentra establecida en el numeral 16 del Requerimiento (Términos de Referencia), el cual, forma parte de las Bases (Capítulo III de la Sección Específica).</p>

19	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo III Numeral y Literal: 16. Forma de pago Pág.: 74 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Sírvase indicar cual es el porcentaje de pago asociado a cada informe presentado por el SUPERVISOR</p>	<p>Respuesta 19:</p> <p><u>Los pagos no consideran un porcentaje de pago. Según lo establecido en el numeral 16.2 del Requerimiento se señala lo siguiente:</u> <u>"El pago se efectuará trimestralmente, para lo cual el Supervisor deberá presentar dos (2) facturaciones a nombre de OSITRAN, de acuerdo con lo establecido en el numeral 17".</u></p> <p><u>En ese sentido, los pagos son proporcionales y se realizarán en 12 trimestres.</u></p>
20	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo III Numeral y Literal: 16. Forma de Pago Pág.: 74 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>En el ítem 16.2 se indica que se deberá presentar 2 facturaciones, sírvase indicar el monto y/o porcentaje que le corresponde a cada factura</p>	<p>Respuesta 20:</p> <p>Los pagos no consideran un porcentaje de pago. Según lo establecido en el numeral 16.2 del Requerimiento se señala lo siguiente: <u>"El pago se efectuará trimestralmente, para lo cual el Supervisor deberá presentar dos (2) facturaciones a nombre de OSITRAN, de acuerdo con lo establecido en el numeral 17".</u></p> <p>En ese sentido, los pagos son proporcionales y se realizarán en 12 trimestres.</p> <p>El monto trimestral resultante por pagar será distribuido en dos facturas cuyos montos les serán comunicados previamente.</p>
21	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo III Numeral y Literal: 16. Forma de Pago Pág.: 74 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Sírvase indicar los mecanismos y plazos de pago a partir de la aprobación de los informes</p>	<p>Respuesta 21:</p> <p>Al respecto, en el numeral 16 del Requerimiento (Términos de Referencia), el cual, forma parte de las Bases (Capítulo III de la Sección Específica), se establece la forma de pago que realizara al Supervisor.</p> <p>A ello, teniendo en cuenta que el presente servicio es financiado con fondos públicos, se aplicaría como norma supletoria lo dispuesto en el Artículo 171, numeral 171.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, que establece lo siguiente: <u>"La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente".</u></p> <p>[El subrayado es nuestro]</p>
22	<p>Acápito de las Bases Sección: FORMATO Numeral y Literal: FORMATO N°3 Pág.: 102 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Sírvase indicar si la Promesa de Consorcio debe ir legalizada o es suficiente con firma simple</p>	<p>Respuesta 22:</p> <p>Al respecto, en el numeral 1.6 de la Sección General de las Bases, se establece que: <u>"Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las Bases que conforman la propuesta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o firma postor, según la Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales). En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. En el caso de postores constituidos en consorcios, por su representante legal común.</u></p> <p>[El subrayado es nuestro].</p>

		<p><i>En caso de personas jurídicas, quien suscriba con firma digital (representante legal, apoderado o mandatario), debe tener la calidad de suscriptor del certificado digital que haya obtenido la persona jurídica. (...)</i>”.</p> <p>En ese contexto, <u>para el “Formato N°3 : Promesa de Consorcio” no se está solicitando firma legalizada.</u></p>
23	<p>Acápito de las Bases Sección: FORMATO Numeral y Literal: FORMATO N°6 Pág.: 107 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Sírvase indicar si este formato debe ir con firma legalizada o es suficiente con firma simple</p>	<p><u>Respuesta 23:</u></p> <p>Al respecto, en el numeral 1.6 de la Sección General de las Bases, se establece que: <u>“Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las Bases que conforman la propuesta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o firma postor, según la Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales). En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. En el caso de postores constituidos en consorcios, por su representante legal común.</u> <i>[El subrayado es nuestro].</i></p> <p><i>En caso de personas jurídicas, quien suscriba con firma digital (representante legal, apoderado o mandatario), debe tener la calidad de suscriptor del certificado digital que haya obtenido la persona jurídica. (...)</i>”.</p> <p>En ese contexto, <u>para el “Formato N°6 : Curriculum Vitae del Personal Propuesto” no se está solicitando firma legalizada</u></p>
24	<p>Acápito de las Bases Sección: FORMATO Numeral y Literal: FORMATO N°7 Pág.: 108 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Sírvase indicar si este formato debe ir con firma legalizada o es suficiente con firma simple</p>	<p><u>Respuesta 24:</u></p> <p>Al respecto, en el numeral 1.6 de la Sección General de las Bases, se establece que: <u>“Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las Bases que conforman la propuesta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o firma postor, según la Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales). En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. En el caso de postores constituidos en consorcios, por su representante legal común.</u> <i>[El subrayado es nuestro].</i></p> <p><i>En caso de personas jurídicas, quien suscriba con firma digital (representante legal, apoderado o mandatario), debe tener la calidad de suscriptor del certificado digital que haya obtenido la persona jurídica. (...)</i>”.</p> <p>En ese contexto, <u>para el “Formato N°7 : Carta de Compromiso del Personal Propuesto para el Servicio” no se está solicitando firma legalizada.</u></p>

PARTICIPANTE 8: C & M CONSULTORES S.A.S SUCURSAL PERU (NT 2025003998)

Nº	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo IV Numeral y Literal: 4.2 Pág.: 19 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Sobre la presentación de la oferta mediante la mesa de partes virtual de la entidad, en caso de consorcios, se menciona que "los trámites serán realizados por su representante legal común", con lo cual se entiende que la oferta podrá ser presentada como persona jurídica de la cuenta de cualquiera de los integrantes del consorcio, ¿es correcto nuestro entendimiento?</p>	<p>Respuesta 1:</p> <p>Con relación a la presentación de la oferta por mesa de partes virtual, se confirma que, en caso de consorcios, los trámites serán realizados por su representante legal común.</p> <p>Asimismo, en el numeral 4.3 del Capítulo IV de la Sección General de las Bases, establece que: "<i>En caso el proveedor presente sus documentos con firma digital, debe tener en cuenta lo previsto en los sub numerales 5.2.1 y 5.2.2, del numeral 5.2 del "Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica de Ositrán".</i></p> <p>También se deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 1.6 del Capítulo I, de la Sección General de las Bases, que señala, entre otros, lo siguiente: "<u>Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las Bases que conforman la propuesta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o firma postor, según la Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales). En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. En el caso de postores constituidos en consorcios, por su representante legal común.</u></p> <p><u>En caso de personas jurídicas, quien suscriba con firma digital (representante legal, apoderado o mandatario), debe tener la calidad de suscriptor del certificado digital que haya obtenido la persona jurídica. (...)</u></p> <p style="text-align: right;">[El subrayado es nuestro]</p> <p>A ello, en el numeral "2.2. – Contenido de la Propuesta" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, se indica lo siguiente:</p> <p>"(...) La documentación contenida en cada archivo electrónico debe ser presentada de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">- Índice.- Documentación en idioma castellano o, en su defecto, acompañado de traducción.- Documentación foliada.- Documentación visada por el Representante Legal del postor, con su respectivo sello, salvo documentación con firma digital (Para mayor información sobre la normativa de firmas y certificados digitales ingresar a: https://www.indecopi.gob.pe/web/firmas-digitales/firmar-y-certificados-digitales)
2	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo IV Numeral y Literal: 4.4 Pág.: 20 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Solicitamos al comité de selección que nos aclare si bastara con la Constancia de presentación generada de forma automática una vez efectuada la presentación de los documentos en la mesa de partes virtual para solicitar ante el Comité de selección que nos acredite que admitieron nuestra propuesta. ¿es correcto nuestro entendimiento?</p>	<p>Respuesta 2:</p> <p>Al respecto, en el numeral 4.4 del Capítulo de IV de la Sección General de las Bases, señala claramente lo siguiente: "<i>Una vez efectuada la presentación de documentos en la Mesa de Partes Virtual, se generará automáticamente una Constancia, la cual acredita la presentación del documento, mas no la admisión de la propuesta, acto que estará a cargo del Comité de Selección</i>".</p>
3	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo I Numeral y Literal: 1.3 Pág.: 22 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.5 Transparencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p>	<p>Respuesta 3:</p> <p>Según el informe N° 00035-2025-JLCP-GA-OSITRAN, elaborado por la Oficina de Logística y Control Patrimonial, el cual forma parte del expediente de contratación del presente servicio, se extrae la siguiente información relevante respecto de cómo se ha obtenido el valor referencial del presente servicio:</p>

	<p>Acogidos en el principio de transparencia; solicitamos que el Comité de selección nos comparta cómo obtuvieron el cálculo del Valor referencial efectuado en el mes de noviembre de 2024.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se cursó 30 solicitudes de cotización a los proveedores del rubro - Se obtuvieron 08 cotizaciones referenciales, de los proveedores del rubro, descartando dos de ellas (una por dispersión de precios y la otra porque su RUC se encontraba con estado "baja de oficio"; quedando un total de 06 cotizaciones. - Considerando que las cotizaciones son referencias de las pretensiones económicas con las que los oferentes del mercado estarían dispuestos a prestar el servicio, se recomienda que, de las seis cotizaciones válidas de menor valor se tome en consideración solamente las tres menores, debido a que son valores cercanos entre sí y resultan razonables cuando se le compara con el valor actualizado de la última contratación (PSO N°001-2021-OSITRAN) vigente a la fecha efectuada por OSITRAN, el cual sirve como referencia para la determinación del valor referencial del presente servicio. - Del análisis de la información recabada, resulta pertinente establecer como criterio de determinación del valor referencial del servicio, la media aritmética del valor obtenido de las tres (03) cotizaciones de menor monto; cifra final redondeada a centena de millar, es decir, S/ 28,500,000.00 (veintiocho millones quinientos mil y 00/100 Soles), según el siguiente detalle: <table border="1" data-bbox="915 842 1390 968"> <thead> <tr> <th>Fuente</th> <th>Valor Obtenido (S/)</th> <th>Valor Promedio (S/)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">Fuente N° 2: Cotizaciones de proveedores del mercado</td> <td>Cotización de menor valor 1</td> <td>28,134,079.20</td> </tr> <tr> <td>Cotización de menor valor 2</td> <td>28,571,155.27</td> </tr> <tr> <td>Cotización de menor valor 3</td> <td>29,014,404.98</td> </tr> <tr> <td colspan="2">VALOR REFERENCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: S/</td> <td>28,500,000.00*</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> - Existe pluralidad de proveedores en el mercado con la capacidad de cumplir con la totalidad de la prestación, bajo las condiciones previstas en el Requerimiento (términos de referencia) del servicio. 	Fuente	Valor Obtenido (S/)	Valor Promedio (S/)	Fuente N° 2: Cotizaciones de proveedores del mercado	Cotización de menor valor 1	28,134,079.20	Cotización de menor valor 2	28,571,155.27	Cotización de menor valor 3	29,014,404.98	VALOR REFERENCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: S/		28,500,000.00*
Fuente	Valor Obtenido (S/)	Valor Promedio (S/)													
Fuente N° 2: Cotizaciones de proveedores del mercado	Cotización de menor valor 1	28,134,079.20													
	Cotización de menor valor 2	28,571,155.27													
	Cotización de menor valor 3	29,014,404.98													
VALOR REFERENCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: S/		28,500,000.00*													
<p>4</p>	<p>Acápite de las Bases Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.1 Pág.: 26 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libre Concurrencia y Competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, amplíen el plazo de presentación de oferta hasta por lo mínimo el 13/02/2025; a fin de que se fomente el libre acceso y la mayor participación de postores.</p>	<p>Respuesta 4:</p> <p>Al respecto, debido a que la etapa de presentación de propuestas es posterior a la presente etapa de absolución de consultas, el participante deberá considerar el "Calendario del Procedimiento de Selección" y todas las condiciones establecidas en las "Bases Integradas" que constituyen las reglas definitivas para la contratación del presente servicio de supervisión.</p>													
<p>5</p>	<p>Acápite de las Bases Sección: 2.2.1 Numeral y Literal: d) Pág.: 28 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>En cuanto a la documentación legal, el Documento que acredite fehacientemente la representación de quien suscribe la Oferta, solicitamos al comité de selección que para persona jurídica domiciliada en el exterior sea válida la copia del documento que hace las veces del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, en el exterior; a fin de que sea opcional presentar una carta poder con firma legalizada vía consular.</p>	<p>Respuesta 5:</p> <p>(Corresponde absolver al Comité de Selección)</p> <p>Al respecto, en el literal d), sub numeral 2.2.1, numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección específica de las Bases, se señala claramente, lo siguiente:</p> <p><i>"d) Documentación Legal</i> <u>Documento que acredite fehacientemente la representación de quien suscribe la oferta. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.</u></p> <p><u>Acreditación:</u></p>													

		<p><i>Tratándose de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, expedido por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.</i></p> <p>(...)</p> <p><u><i>Tratándose de personas jurídicas domiciliadas en el exterior, bastará la presentación de carta poder. con firma legalizada por la vía consular, en la que se indiquen los poderes generales y especiales otorgados por el órgano social a las personas designadas para encargarse del proceso de supervisión, acompañada de traducción efectuada por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado.</i></u></p> <p>[El subrayado es nuestro]</p> <p>Al respecto, se precisa que, en caso de que el documento que acredita el poder en la que se indiquen los poderes generales y específicos otorgados por el órgano social a la(s) persona(s) haya sido emitido en un país extranjero que es parte del "Convenio de la Haya", dicha acreditación podrá realizarse a través de la apostilla correspondiente</p>
6	<p>Acápite de las Bases Sección: 2.2.1 Numeral y Literal: d) Pág.: 29 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>La declaración jurada (formato libre) en caso de que el profesional propuesto para personal clave o personal que complementa al personal clave, sea extranjero no registrado en el Colegio Profesional del Perú, se consulta que si bastará con una sola Declaración jurada emitida por el postor para todo el personal que no esté registrado en el colegio profesional. ¿Es correcto nuestro entendimiento?</p>	<p>Respuesta 6:</p> <p>Según lo establecido en el literal e), sub numeral 2.2.2., numeral 2.2. del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, se indica lo siguiente:</p> <p><i>"e) <u>En caso de que el profesional propuesto para personal clave o personal que complementa al personal clave, sea extranjero no registrado en el Colegio Profesional del Perú, el postor deberá presentar en su propuesta técnica una Declaración Jurada (formato libre) comprometiéndose, en caso de que resulte adjudicatario, obtener la colegiatura y habilitación en el correspondiente Colegio Profesional del Perú por el período de duración de sus servicios.</u></i></p> <p><u>Nota:</u> <i>(*) Se debe tener en cuenta que el profesional deberá estar debidamente colegiado y habilitado, a más tardar, al inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato".</i></p> <p><u>En ese sentido, cuando el personal propuesto sea extranjero, el postor podrá presentar una sola Declaración jurada (formato libre)</u> para el personal clave o personal que complementa al personal clave, identificando su nombre y apellidos, documento de identidad, indicar si es propuesto para persona clave o personal que complementa al personal clave, especialidad o función.</p>
7	<p>Acápite de las Bases Sección: f Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 30 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libre Concurrencia y Competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia y el principio de igualdad de</p>	<p>Respuesta 7:</p> <p>No es posible variar este requisito, en la medida que el requisito se basa en estimaciones conservadoras de la facturación de servicios brindados a infraestructuras similares a la Línea 1; por lo tanto, no se acoge lo solicitado.</p>

	trato en los procesos de contratación, reduzcan el monto facturado acumulado de USD 30 millones a USD 15 millones. Acreditar dicho monto facturado acumulado es un requisito sumamente alto, en relación al valor referencial del servicio que es USD 7.5 M (S/ 28.5 millones de soles). Por esa razón se solicita que la experiencia facturada acumulada sea como mínimo 2 veces el Valor referencial lo que equivale a USD 15 millones.	
8	<p>Acápito de las Bases Sección: f Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 30 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libre Concurrencia y Competencia y 6.3 Igualdad de Trato, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia y el principio de igualdad de trato en los procesos de contratación, amplíen el plazo de años de la experiencia iniciada y concluida en los últimos veinte (20) años contados a la fecha de presentación de propuestas; a fin de que no se limite que empresas reconocidas a nivel internacional o local se limiten participar por esta restricción.</p>	<p>Respuesta 8:</p> <p>No se acepta en la medida que se requiere que el postor demuestre continuidad y experiencia en la atención de sistemas similares a la Línea 1; por lo que no se acoge lo solicitado.</p>
9	<p>Acápito de las Bases Sección: f Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 30 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Solicitamos al comité de selección que aclare que los contratos de supervisión y/o fiscalización y/o interventoría y/o auditorías de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros, hacen referencia a contratos que pueden ser supervisión de obras de sistemas ferroviarios Transporte de Pasajeros y/o supervisión del servicio de sistemas ferroviarios Transporte de Pasajeros. ¿Es correcto nuestro entendimiento?</p>	<p>Respuesta 9:</p> <p>No es supervisión de obra.</p> <p>La concesión se encuentra en etapa de explotación con lo cual las labores de supervisión corresponden operación y conservación.</p>
10	<p>Acápito de las Bases Sección: f Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 30 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libre Concurrencia y Competencia y 6.3 Igualdad de Trato, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia y el principio de igualdad de trato en los procesos de contratación, amplíen la terminología de la experiencia similar a supervisión; agregando los siguientes: supervisión integral, y/o interventoría integral y/o inspección técnica y/o asistencia técnica.</p>	<p>Respuesta 10:</p> <p>Se requiere que la experiencia corresponda a sistemas ferroviarios similares a la Línea 1 conforme se ha establecido en el numeral e.1.1 de las bases. Por lo que no existe vulneración alguna.</p>
11	<p>Acápito de las Bases Sección: f Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 30 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libre Concurrencia y Competencia y 6.3 Igualdad de Trato, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia y el principio de igualdad de trato en los procesos de contratación, consideramos que el requisito que mencionan que "mínimo empresa haya prestado servicios Gestión y/o administración de operaciones en Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros con un parque de material rodante de mínimo cuarenta (40) trenes de mínimo de cinco (5) vagones en operación", limita la</p>	<p>Respuesta 11:</p> <p>La experiencia requerida en las bases para el supervisor corresponde a la necesidad de que cuente con la capacidad tecnológica, logística, de gestión en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1, por lo cual la convocatoria es abierta al ámbito internacional. Por lo que dicho requisito se mantiene.</p>

	<p>participación de postores y orienta a que esta experiencia pueda ser cumplida tan solo por empresas público/privadas cuyo objeto principal de negocio es la Gestión de la explotación (operación y mantenimiento) de sistema ferroviario de transporte de pasajeros. Por lo mencionado, solicitamos que dicho requisito sea eliminado.</p>	
12	<p>Acápito de las Bases Sección: f Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 30 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.5 Transparencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia y el principio de igualdad de trato en los procesos de contratación, en cuanto a la experiencia de gestión y/o administración de operaciones en Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros con un parque de material rodante de al menos cuarenta (40) trenes, cada uno con un mínimo de cinco (5) vagones en operación; se permitirá la participación de empresas de consultoría que prestan servicios de ingeniería, como la elaboración de proyectos, supervisión y fiscalización de la implementación de equipos en estaciones, vías y Material Rodante, que abarcan la operación del sistema. ¿Es correcto nuestro entendimiento?</p>	<p>Respuesta 12:</p> <p>Al respecto, los postores deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos en las Bases.</p>
13	<p>Acápito de las Bases Sección: f Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 30 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libre Concurrencia y Competencia y 6.3 Igualdad de Trato, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>En cuanto que, dentro de la experiencia sustentada con el máximo de 8 contratos, solicitamos que dicho requisito se modifique a que puedan ser como máximo 12 contratos; acogidos en los principios de Libre Concurrencia y Competencia e Igualdad de Trato.</p>	<p>Respuesta 13:</p> <p>La experiencia requerida en las bases para el supervisor corresponde a la necesidad de que cuente con la capacidad tecnológica, logística, de gestión en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1, por lo que se solicita que para cada en cada subsistema se acredite la experiencia con al menos un solo contrato. Por lo que no se acepta variar el número de contratos. Por lo tanto, se mantiene el requisito. Por lo señalado no existe ninguna vulneración.</p>
14	<p>Acápito de las Bases Sección: f Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 30 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Solicitamos que el comité de selección aclare que si los 8 subsistemas mencionados se puedan acreditar de forma independiente en mínimo 1 u máximo 8 contratos; decir por ejemplo puedo acreditar que en un contrato cumpla con los 3 primeros subsistemas (i. Material rodante; ii. Infraestructuras; iii. Superestructura de vía;), y en otro contrato puedo acreditar que cumpla con otros los 5 subsistemas adicionales (iv. Electrificación: catenaria y subestaciones; v. Instalaciones ferroviarias; vi. Instalaciones no ferroviarias; vii. Auditoria de tráfico y recaudación viii. Gestión y/o Supervisión y/o administración de operaciones ferroviarios). ¿Es correcto mi entendimiento?</p>	<p>Respuesta 14:</p> <p>Si es correcto.</p>
15	<p>Acápito de las Bases Sección: f Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 30 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libre Concurrencia y Competencia y 6.3 Igualdad de Trato, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p>	<p>Respuesta 15:</p> <p>La experiencia requerida en las bases para el supervisor corresponde a la necesidad de que cuente con la capacidad tecnológica, logística, de gestión en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1, por lo cual la convocatoria es abierta al ámbito internacional. Por lo que dicho requisito se mantiene.</p>

	<p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia y el principio de igualdad de trato en los procesos de contratación, solicitamos que no sea un requisito indispensable acreditar en la experiencia en los contratos, la suma de los ocho (8) subsistemas que mencionan; por lo que consideramos que debería ser opcional haber realizado actividades en mínimo un (1) y máximo de cuatro (4) subsistemas ferroviarios; de la lista de los ocho (8) subsistemas que se mencionan.</p>	
16	<p>Acápito de las Bases Sección: f Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 30 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Solicitamos al comité de selección que nos aclare que la experiencia solicitada en los contratos de i) supervisión y/o fiscalización y/o interventoría y/o auditorías y/o gestión de la explotación (operación y/o mantenimiento) de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros, y la experiencia en ii) Gestión y/o administración de operaciones en Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros con un parque de material rodante de mínimo cuarenta (40) trenes de mínimo de cinco (5) vagones en operación, y ii) La experiencia mínima del supervisor deberá ser sustentada hasta con ocho (8) contratos como máximo, en las cuales debe sustentar haber realizado actividades en los siguientes subsistemas ferroviarios; ¿estas experiencias mencionadas i), ii) y iii) son independientes una de otra?, ¿para la experiencia i) no hay un número máximo de contratos? ¿para la experiencia ii) es un requisito que sí o sí se debe cumplir fuera de los contratos de la experiencia i)?, y ¿la experiencia iii) pueden ser contratos iguales y/o diferentes a la experiencia i) en tanto se cumplan los subsistemas ferroviarios?</p>	<p>Respuesta 16:</p> <p>De la consulta se observa que el literal iii) no se ha precisado por el participante, razón por la cual, no es posible atender las preguntas relacionadas a este literal.</p> <p>Teniendo en cuenta lo señalado, precisamos lo siguiente:</p> <p>Consulta: ¿estas experiencias mencionadas i), ii) son independientes una de otra?, Respuesta: Si</p> <p>Consulta: ¿para la experiencia i) no hay un número máximo de contratos? Respuesta: Si hay un número máximo de contratos, que son 8 contratos.</p> <p>Consulta: ¿para la experiencia ii) es un requisito que sí o sí se debe cumplir fuera de los contratos de la experiencia i)?, Respuesta: Al respecto, las experiencias en cada subsistema pueden ser en diferentes o en los mismos contratos.</p> <p>Consulta: y ¿la experiencia iii) pueden ser contratos iguales y/o diferentes a la experiencia i) en tanto se cumplan los subsistemas ferroviarios? Respuesta: No es factible absolver la presente consulta porque no se ha precisado el literal iii)</p>
17	<p>Acápito de las Bases Sección: f Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 30 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.5 Transparencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos aclarar al comité de selección que acogidos en el principio de Transparencia; se mencione que se podrá presentar servicios en ejecución; puesto que mencionan en la página 30 lo siguiente "iniciados y concluidos en los últimos diez (10) años contados a la fecha de presentación de propuestas", encontrándose una incongruencia de información.</p>	<p>Respuesta 17:</p> <p>Si se podrá presentar experiencia de proyectos en ejecución, indicando el inicio y avance hasta la fecha de presentación del documento que lo acredite de manera fehaciente. En estos casos, la fecha de inicio debe estar comprendida dentro del plazo de 10 años contados a partir de la fecha de presentación de propuestas, en cuyo caso, se deberá tener en cuenta lo señalado en las Bases:</p> <p><i>"En el caso de servicios en ejecución, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido efectivamente ejecutada, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes".</i></p>
18	<p>Acápito de las Bases Sección: e.2 Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 35 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Solicitamos aclarar al comité de selección que la experiencia general y específica de un profesional clave y complementario extranjero se computará a partir del título profesional. ¿Es correcto nuestro entendimiento?</p>	<p>Respuesta 18:</p> <p>Se ha advertido un error material en el último párrafo de los numerales 13.2.4.1 y 13.2.4.2</p> <p>Numeral 13.2.4.1. Dice: "La experiencia general y específica del personal clave será calificada en función de los servicios efectivamente realizados y documentados, contabilizados a partir de la fecha de la obtención de la colegiatura en caso la</p>

		<p>experiencia haya sido obtenida en el Perú. En caso la experiencia haya sido obtenida en el extranjero se computará el periodo que señale el documento que sustente la misma."</p> <p>Debe decir: "La experiencia general y específica del personal clave será calificada en función de los servicios efectivamente realizados y documentados, contabilizados a partir de la fecha de la obtención del Bachillerato Universitario en caso la experiencia haya sido obtenida en el Perú. En caso la experiencia haya sido obtenida en el extranjero se computará el periodo que señale el documento que sustente la misma."</p> <p>Numeral 13.2.4.2. Dice: "La experiencia general y específica del personal clave será calificada en función de los servicios efectivamente realizados y documentados, contabilizados a partir de la fecha de la obtención de la colegiatura en caso la experiencia haya sido obtenida en el Perú. En caso la experiencia haya sido obtenida en el extranjero se computará el periodo que señale el documento que sustente la misma."</p> <p>Debe decir: "La experiencia general y específica del personal que complementa al personal clave será calificada en función de los servicios efectivamente realizados y documentados, contabilizados a partir de la fecha de la obtención del Bachillerato Universitario en caso la experiencia haya sido obtenida en el Perú. En caso la experiencia haya sido obtenida en el extranjero se computará el periodo que señale el documento que sustente la misma."</p> <p>Igual consideración se aplica a los numerales e.2.1 y e.2.2 de las bases</p>
19	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 32 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar adicionalmente las siguientes profesiones como requisito de calificación para el jefe de supervisión: Profesional titulado en Ingeniería Ferroviaria, Ingeniería Mecánica Eléctrica, Ingeniero Electricista, Ingeniero Mecánico Electricista o Ingeniero Civil en Electricidad; a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 19:</p> <p>Al respecto, se considerará "Ingeniería Ferroviaria".</p>
20	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 32 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN.</p> <p>Entendemos que bastará con la presentación de la copia simple del diploma o la constancia de egresado de estudios de posgrado (diplomados, especializaciones) o maestrías, para acreditar la calificación del personal clave. ¿Es correcto nuestro entendimiento?</p>	<p>Respuesta 20:</p> <p>Se podrá presentar copia simple del diploma o la constancia de egresado de estudios de posgrado (diplomados, especializaciones) o maestrías, para acreditar la calificación del personal clave.</p> <p>Debiendo considerarse lo establecido en el numeral 1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, del CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de la Sección General de las Bases.</p>

21	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 32 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, la posibilidad de reducir la cantidad de tiempo de experiencia laboral para el jefe de la supervisión a ocho (8) años en la supervisión y/o gestión de operaciones y/o transporte y/o tráfico y/o mantenimiento de sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros, a fin de no limitar la participación de profesionales nacionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 21:</p> <p>La experiencia requerida en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia requerida para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
22	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo IV Numeral y Literal: 4.1 Pág.: 82 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, reformular el puntaje como factor de evaluación para el jefe de supervisión quedando de la siguiente manera: - Más de 8 hasta 9 años: 20 puntos - Más de 9 años: 30 puntos Lo anterior con la finalidad de no limitar la participación de profesionales nacionales aptos para el cargo</p>	<p>Respuesta 22:</p> <p>No es viable acoger lo solicitado, debido a que el área usuaria no modificó el referido requisito técnico mínimo (RTM); es decir, mantiene el requisito establecido en el Requerimiento (TDR), contenida en el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases.</p>
23	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 32 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar adicionalmente los siguientes cargos para el Jefe de la supervisión: Director y/o Coordinador y/o Responsable y/o Gestor y/o Interventor general y/o Inspector, a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 23:</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo con el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
24	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 32 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar adicionalmente las siguientes profesiones como requisito de calificación para el Supervisor de operaciones: Profesional titulado en Ingeniería Ferroviaria, Ingeniería Mecánica Eléctrica, Ingeniero Electricista, Ingeniero Mecánico Electricista o Ingeniero Civil en Electricidad; a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 24:</p> <p>Al respecto, se considerará "Ingeniería Ferroviaria"</p>

25	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 32 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, la posibilidad de reducir la cantidad de tiempo de experiencia laboral para el Supervisor de operaciones a cinco (5) años en la supervisión y/o gestión de operaciones y/o transporte y/o tráfico de sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros, a fin de no limitar la participación de profesionales nacionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 25:</p> <p>La experiencia requerida en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia requerida para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene. Por lo señalado no existe ninguna vulneración.</p>
26	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo IV Numeral y Literal: 4.1 Pág.: 82 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, reformular el puntaje como factor de evaluación para el Supervisor de operaciones quedando de la siguiente manera: - Más de 5 hasta 6 años: 12 puntos - Más de 6 años: 14 puntos Lo anterior con la finalidad de no limitar la participación de profesionales nacionales aptos para el cargo</p>	<p>Respuesta 26:</p> <p>No es viable acoger lo solicitado, debido a que el área usuaria no modificó el referido requisito técnico mínimo (RTM); es decir, mantiene el requisito establecido en el Requerimiento (TDR), contenida en el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases.</p>
27	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 33 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar adicionalmente los siguientes cargos para el Supervisor de operaciones: Director y/o Coordinador y/o Responsable y/o Gestor y/o Ingeniero y/o Interventor y/o Inspector técnico; a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 27:</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo con el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
28	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 33 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar adicionalmente las siguientes profesiones como requisito de calificación para el Supervisor de Material Rodante: Profesional titulado en Ingeniería Ferroviaria, Ingeniería Mecánica Eléctrica, Ingeniero Electricista, Ingeniero Mecánico Electricista o Ingeniero Civil en Electricidad; a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 28:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene. Por lo señalado no existe ninguna vulneración.</p>

29	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 33 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, la posibilidad de reducir la cantidad de tiempo de experiencia laboral para el Supervisor de Material Rodante a cinco (5) años en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros de mantenimiento de material rodante, a fin de no limitar la participación de profesionales nacionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 29:</p> <p>La experiencia requerida en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia requerida para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene. Por lo señalado no existe ninguna vulneración.</p>
30	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo IV Numeral y Literal: 4.1 Pág.: 83 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, reformular el puntaje como factor de evaluación para el Supervisor de material rodante quedando de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Más de 5 hasta 6 años: 12 puntos - Más de 6 años: 14 puntos <p>Lo anterior con la finalidad de no limitar la participación de profesionales nacionales aptos para el cargo</p>	<p>Respuesta 30:</p> <p>No es viable acoger lo solicitado, debido a que el área usuaria no modificó el referido requisito técnico mínimo (RTM); es decir, mantiene el requisito establecido en el Requerimiento (TDR), contenida en el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases.</p>
31	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 33 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar adicionalmente los siguientes cargos para el Supervisor de Material Rodante: Director y/o Coordinador y/o Responsable y/o Gestor y/o Ingeniero y/o Interventor y/o Inspector técnico; a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 31:</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo con el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
32	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 33 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar adicionalmente las siguientes profesiones como requisito de calificación para el Supervisor de Electrificación Ferroviaria: Profesional titulado en Ingeniería Ferroviaria, Ingeniería Mecánica Eléctrica, Ingeniero Electricista, Ingeniero Mecánico Electricista o Ingeniero Civil en Electricidad; a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 32:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene. Por lo señalado no existe ninguna vulneración.</p>

33	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 33 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, la posibilidad de reducir la cantidad de tiempo de experiencia laboral para el Supervisor de Electrificación Ferroviaria a cinco (5) años en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento electromecánico, alimentación eléctrica, catenarias, a fin de no limitar la participación de profesionales nacionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 33:</p> <p>La experiencia requerida en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia requerida para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene. Por lo señalado no existe ninguna vulneración.</p>
34	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo IV Numeral y Literal: 4.1 Pág.: 83 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, reformular el puntaje como factor de evaluación para el Supervisor de electrificación ferroviaria quedando de la siguiente manera: - Más de 5 hasta 6 años: 12 puntos - Más de 6 años: 14 puntos</p> <p>Lo anterior con la finalidad de no limitar la participación de profesionales nacionales aptos para el cargo</p>	<p>Respuesta 34:</p> <p>No es viable acoger lo solicitado, debido a que el área usuaria no modificó el referido requisito técnico mínimo (RTM); es decir, mantiene el requisito establecido en el Requerimiento (TDR), contenida en el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases.</p>
35	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar adicionalmente los siguientes cargos para el Supervisor de Electrificación Ferroviaria: Director y/o Coordinador y/o Responsable y/o Gestor y/o Ingeniero y/o Interventor y/o Inspector técnico; a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 35:</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo con el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
36	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación considerar adicionalmente las siguientes profesiones como requisito de calificación para el Supervisor de Señalización y Telecomunicaciones: Profesional titulado en Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería telemática, Ingeniería en automatización y control industrial; a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 36:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene. Por lo señalado no existe ninguna vulneración.</p>

37	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, la posibilidad de reducir la cantidad de tiempo de experiencia laboral para el Supervisor de Señalización y Telecomunicaciones a cinco (5) años en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento de Equipos y Sistemas de Señalización, Redes de Telecomunicaciones, Control de Tráfico Centralizado, Circuitos Cerrado de Televisión, Sistemas de Control de pasajeros, software de los sistemas, a fin de no limitar la participación de profesionales nacionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 37:</p> <p>La experiencia requerida en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia requerida para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene. Por lo señalado no existe ninguna vulneración.</p>
38	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo IV Numeral y Literal: 4.1 Pág.: 84 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, reformular el puntaje como factor de evaluación para el Supervisor de señalización y telecomunicaciones quedando de la siguiente manera: - Más de 5 hasta 6 años: 12 puntos - Más de 6 años: 14 puntos</p> <p>Lo anterior con la finalidad de no limitar la participación de profesionales nacionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 38:</p> <p>No es viable acoger lo solicitado, debido a que el área usuaria no modificó el referido requisito técnico mínimo (RTM); es decir, mantiene el requisito establecido en el Requerimiento (TDR), contenida en el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases.</p>
39	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar adicionalmente los siguientes cargos para el Supervisor de Señalización y Telecomunicaciones: Director y/o Coordinador y/o Responsable y/o Gestor y/o Ingeniero y/o Interventor y/o Inspector técnico; a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 39:</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo con el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
40	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar adicionalmente las siguientes profesiones como requisito de calificación para el Supervisor de Vías Férreas y Obras Civiles: Profesional titulado en Ingeniería Ferroviaria, Ingeniería Industrial; a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 40:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene. Por lo señalado no existe ninguna vulneración.</p>

41	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos de manera atenta al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, la posibilidad de reducir la cantidad de tiempo de experiencia laboral para el Supervisor de Vías Férreas y Obras Civiles a cinco (5) años en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento en vías férreas y obras civiles, a fin de no limitar la participación de profesionales nacionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 41:</p> <p>La experiencia requerida en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia requerida para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene. Por lo señalado no existe ninguna vulneración.</p>
42	<p>Acápito de las Bases Sección: Capítulo IV Numeral y Literal: 4.1 Pág.: 84 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, reformular el puntaje como factor de evaluación para el supervisor de vías férreas y obras civiles quedando de la siguiente manera: - Más de 5 hasta 6 años: 12 puntos - Más de 6 años: 14 puntos</p> <p>Lo anterior con la finalidad de no limitar la participación de profesionales nacionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 42:</p> <p>No es viable acoger lo solicitado, debido a que el área usuaria no modificó el referido requisito técnico mínimo (RTM); es decir, mantiene el requisito establecido en el Requerimiento (TDR), contenida en el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases.</p>
43	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 35 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos de manera atenta al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar adicionalmente los siguientes cargos para el Supervisor de Vías Férreas y Obras Civiles: Director y/o Coordinador y/o Responsable y/o Gestor y/o Ingeniero y/o Interventor y/o Inspector técnico; a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 43:</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo con el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
44	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 36 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar adicionalmente las siguientes profesiones como requisito de calificación para el Supervisor de Seguridad y Medio Ambiente: Profesional titulado en Ingeniería Civil, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Recursos Naturales y Energías Renovables, Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, Ingeniería de Seguridad y salud en el trabajo; a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 44:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene. Por lo señalado no existe ninguna vulneración.</p>

45	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 36 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos de manera atenta al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, la posibilidad de reducir la cantidad de tiempo de experiencia laboral para el Supervisor de Seguridad y Medio Ambiente a tres (3) años en la supervisión y/o gestión de la seguridad y/o medio ambiente de sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros, a fin de no limitar la participación de profesionales nacionales aptos para el cargo</p>	<p>Respuesta 45:</p> <p>La experiencia requerida en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia requerida para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene. Por lo señalado no existe ninguna vulneración.</p>
46	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 37 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos de manera atenta al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, la posibilidad de reducir la cantidad de tiempo de experiencia laboral para el Supervisor de Atención al Usuario a dos (2) años en temas relacionados con estrategias de acercamiento, atención y orientación a los usuarios, así como difusión, promoción y capacitación dirigidas a los usuarios sobre sus derechos., a fin de no limitar la participación de profesionales nacionales aptos para el cargo</p>	<p>Respuesta 46:</p> <p>La experiencia requerida en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia requerida para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene. Por lo señalado no existe ninguna vulneración.</p>
47	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 37 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar adicionalmente las siguientes profesiones como requisito de calificación para el Supervisor Económico - Financiero: Profesional titulado en Ingeniería económica, Ingeniería financiera, Ingeniería administrativa; a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 47:</p> <p>Al respecto, se considerará "Ingeniería económica", "Ingeniería financiera", "Ingeniería administrativa"</p>
48	<p>Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 37 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos de manera atenta al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, la posibilidad de reducir la cantidad de tiempo de experiencia laboral para el Supervisor Económico – Financiero a tres (3) años en temas relacionados con auditorías de recaudación, a fin de no limitar la participación de profesionales nacionales aptos para el cargo</p>	<p>Respuesta 48:</p> <p>La experiencia requerida en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia requerida para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene. Por lo señalado no existe ninguna vulneración.</p>

49	<p>Acápites de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 37 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar adicionalmente las siguientes profesiones como requisito de calificación para el Supervisor Electromecánico: Profesional titulado Ingeniería Mecánica Eléctrica, Ingeniero Electricista, Ingeniero Mecánico Electricista o Ingeniero Civil en Electricidad; a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo</p>	<p>Respuesta 49:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene. Por lo señalado no existe ninguna vulneración.</p>
50	<p>Acápites de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 37 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos de manera atenta al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, la posibilidad de reducir la cantidad de tiempo de experiencia laboral para el Supervisor Electromecánico a cuatro (4) años en la supervisión y/o gestión de sistemas tipo Metro y/o infraestructuras con sistemas de instalaciones eléctricas, electromecánicas de agua, gas, climatización como hospitales, centros comerciales, plantas industriales, entre otros, a fin de no limitar la participación de profesionales nacionales aptos para el cargo</p>	<p>Respuesta 50:</p> <p>La experiencia requerida en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia requerida para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene. Por lo señalado no existe ninguna vulneración.</p>
51	<p>Acápites de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 37 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos de manera atenta al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, la posibilidad de reducir la cantidad de tiempo de experiencia laboral para el Supervisor Legal a cuatro (4) años en temas relacionados con Administración y Gestión de Contratos con el Estado y/o Ley de Contrataciones del Estado, y/o Asociaciones Público-Privadas APPs en Sistemas de Transporte Público preferentemente en Sistemas Ferroviarios, a fin de no limitar la participación de profesionales nacionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 51:</p> <p>La experiencia requerida en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia requerida para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene. Por lo señalado no existe ninguna vulneración.</p>
52	<p>Acápites de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica Numeral y Literal: e.2 Recursos Humanos Pág.: 32, 33, 34 Artículo que vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN</p> <p>Se indica en el numeral e.2 Recursos Humanos, apartado e.2.1. Personal Clave que: "debe acreditarse estudios culminados de posgrado y/o maestría", por lo que observamos ante el comité de selección que los especialistas en sistemas ferroviario a nivel mundial raramente desarrollan estudios de posgrado como maestrías y otros, ya que normalmente se dedican a su labor acumulando experiencia en los sistemas gestionados y aprendiendo de ellos. De manera atenta solicitamos que se permita homologar o remplazar los títulos de posgrado o</p>	<p>Respuesta 52:</p> <p>La formación y especialización establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la especialización y conocimientos necesarios para el desempeño en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene. No se acepta la homologación mencionada.</p>

	maestría con 3 años de experiencia específica adicional a la experiencia solicitada en las bases	
53	<p>Acápito de las Bases Sección: 7. Alcance y descripción del servicio las tareas de la supervisión Numeral y Literal: 7.14.1 Pág.: 47 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se indica en el numeral 7.14.1 Obligaciones Generales, en el apartado k): "Evaluar y emitir un informe, que incluya recomendaciones respecto de los resultados presentados por el concesionario, de las dos (02) encuestas de medición del nivel de satisfacción del usuario que se realizan durante el año."</p> <p>Observamos ante el comité de selección, ya que en el presente enunciado no es claro, ni tampoco lo es a lo largo del documento, pues no se enuncia claramente quien es el encargado de dicha tarea, nos puedan indicar si es el Concesionario el encargado de la elaboración de estas encuestas, si fuera así, ¿Sería OSITRAN quien suministraría dichos resultados para después ser evaluado por el Supervisor designado a esta tarea?</p>	<p>Respuesta 53:</p> <p>Al respecto, el enunciado del literal k) es claro, los resultados los presenta el concesionario.</p>
54	<p>Acápito de las Bases Sección: 7. Alcance y descripción del servicio las tareas de la supervisión Numeral y Literal: 7.14.2 Pág.: 50 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Conforme lo enunciado en el numeral 7.14.2. Obligaciones Específicas, en el apartado h) consultamos ante el comité de selección la posibilidad de que el horario indicado pueda ser reducido a la jornada laboral de Perú, la cual describe 8 horas diarias de trabajo.</p>	<p>Respuesta 54:</p> <p>El horario establecido en las bases responde a las necesidades de atención de la operación y conservación de la Línea 1, el cual además de la permanencia de los supervisores en el campo pueden requerirse horarios diferentes, de acuerdo con las necesidades anteriormente señaladas. No es posible atender lo solicitado.</p>
55	<p>Acápito de las Bases Sección: 7. Alcance y descripción del servicio las tareas de la supervisión Numeral y Literal: 7.14.1 Pág.: 47 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se indica en el numeral 7. 14. 1 Obligaciones Generales, en el apartado u) lo siguiente: "u) EL SUPERVISOR debe remitir un programa semanal de supervisión en campo sobre temas relacionados a la conservación de los bienes de la concesión mencionados en los precedentes literales (s) y (t). Cada uno de del personal clave y personal que complementa al personal clave debe realizar, como mínimo, una supervisión semanal en temas de su competencia. Como producto de la supervisión deberá elaborar un informe con el debido sustento y presentar al OSITRAN dentro de los dos (2) días calendarios siguientes de la realizada supervisión. Se exceptúa la semana en que se realiza la inspección programada. En caso de incumplimiento se aplicará la penalidad N° 1 del numeral 18 del presente requerimiento."</p> <p>Según lo enunciado en el numeral anterior, solicitamos al comité que el informe sea elaborado solo una vez al mes, durante el periodo correspondiente de ejecución del contrato y sea entregado al supervisor para que se entregue en conjunto con los informes mensuales exigidos por OSITRAN, considerando la cantidad de carga laboral que se enuncia a lo largo de todo el documento para el personal exigido en general, ya sea para el personal clave como para el complementario y el técnico.</p>	<p>Respuesta 55:</p> <p>Al respecto, los tipos de informe, frecuencia y oportunidad de presentación por parte del Supervisor responde a las necesidades de atención de la operación y conservación de la Línea 1. El supervisor deberá satisfacer estos requerimientos.</p> <p>Se mantienen las condiciones de presentación de los informes.</p>

56	<p>Acápito de las Bases Sección: 7. Alcance y descripción del servicio las tareas de la supervisión Numeral y Literal: 7.14.2 Pág.: 49 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Conforme lo enunciado en el numeral 7.14.2 Obligaciones Especificas, en el apartado a), solicitamos al comité considerar la posibilidad de realizar la actividad indicada únicamente dos veces cada semana de manera aleatoria durante el periodo designado en el contrato.</p>	<p>Respuesta 56:</p> <p>Al respecto, las actividades e informes señalados en las bases y la frecuencia y oportunidad de su realización y/o ejecución por parte del Supervisor responde a las necesidades de atención de la operación y conservación de la Línea 1. El supervisor deberá satisfacer estos requerimientos.</p> <p>Se mantienen las condiciones de realización de dichas actividades.</p>
57	<p>Acápito de las Bases Sección: 7. Alcance y descripción del servicio las tareas de la supervisión Numeral y Literal: 7.14.2 Pág.: 51 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Conforme lo indicado en el numeral 7.14.2 Obligaciones Especificas, en el apartado o) observamos ante el comité, que la actividad indicada (generar una estadística y control de la trazabilidad referida a las fallas de los sistemas técnicos) debería ser realizada por el Concesionario y no por la Supervisión, ya que la responsabilidad de la Supervisión debe ser verificar la calidad y el cumplimiento de esa estadística y su trazabilidad que realmente impacte en el mejoramiento de los indicadores de mantenimiento.</p>	<p>Respuesta 57:</p> <p>Al respecto, las actividades e informes señalados en las bases y la frecuencia y oportunidad de su realización y/o ejecución por parte del Supervisor responde a las necesidades de atención de la operación y conservación de la Línea 1. El supervisor deberá satisfacer estos requerimientos.</p> <p>Se mantienen las condiciones de realización de dichas actividades.</p>
58	<p>Acápito de las Bases Sección: 13 Numeral y Literal: 13.3 Pág.: 62 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Conforme lo enunciado en el numeral 13.3 De las Obligaciones y Recursos Humanos de la Supervisión, apartado 13.3.6, observamos ante el comité la posibilidad de incluir que la penalidad podrá exceptuarse también en caso de enfermedad que impida cumplir con las obligaciones encomendadas.</p>	<p>Respuesta 58:</p> <p>El riesgo de permanencia del personal del supervisor es de su total responsabilidad, por lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes para satisfacer el requerimiento de las bases. Por lo tanto, No se acepta lo solicitado</p>
59	<p>Acápito de las Bases Sección: 13 Numeral y Literal: 13.4 Pág.: 64 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Conforme lo enunciado en el numeral 13.4 De la Organización del Supervisor, en el apartado 13.4.5, solicitamos al comité de selección aclarar el significado de "Comunicación constante con los supervisores de OSITRAN"</p>	<p>Respuesta 59:</p> <p>Sin carácter limitativo, precisamos que dicha frase se refiere a mantener al OSITRAN informado de las condiciones de operación y conservación de la infraestructura de la Línea 1.</p>
60	<p>Acápito de las Bases Sección: 13 Numeral y Literal: 13.4 Pág.: 64 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Conforme lo enunciado en el numeral 13.4 De la Organización del Supervisor, en el apartado 13.4.9, solicitamos al comité reconsiderar el requerimiento indicado ya que vemos con dificultad poder costear económicamente las visitas mencionadas, y por tanto su alcance se debería detallar más por parte del cliente y/o Concesionario.</p>	<p>Respuesta 60:</p> <p>Siendo un requerimiento cuya realización se hace con la debida antelación, el postor deberá considerarlo en su propuesta.</p> <p>Se mantiene el requerimiento.</p>
61.1	<p>(Observación: En documento fuente del participante el número correlativo 61 se repite).</p> <p>Acápito de las Bases Sección: 14 Numeral y Literal: 14.2 Pág.: 67 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p>	<p>Respuesta 61.1:</p> <p>Corresponde a instrumentos de gestión que se generan una vez al año. Por tanto, no se acepta lo solicitado.</p>

	<p>Conforme lo enunciado en el numeral 14.2 Informes Respecto a las Actividades de Conservación a), b), c), d), se pide un total de 4 informes de evaluación, recomendación y opinión sobre aspectos del mantenimiento que son informes de gran relevancia que requieren un estudio detallado de la información existente y que se deben realizar prácticamente en paralelo en un plazo de 7 días de recibida la propuesta. Solicitamos amablemente al comité, ampliar este plazo a 15 días calendarios.</p>	
61.2	<p>(Observación: En documento fuente del participante el número correlativo 61 se repite).</p> <p>Acápito de las Bases Sección: 14 Numeral y Literal: 14.2 Pág.: 67 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Conforme lo enunciado en el numeral 14.2 Informes Respecto a las Actividades de Conservación e) Informe respecto al levantamiento de observaciones de las actas de inspección, este informe se construye con los hallazgos de la semana y por lo tanto, es difícil para la Supervisión elaborarlo de forma semanal. Por lo cual solicitamos al comité que la revisión se haga semanal pero el informe sea mensual.</p>	<p>Respuesta 61.2:</p> <p>Las actividades e informes señalados en las bases y la frecuencia y oportunidad de su realización y/o ejecución por parte del Supervisor responde a las necesidades de atención de la operación y conservación de la Línea 1.</p> <p>El supervisor deberá satisfacer estos requerimientos.</p> <p>Por lo tanto, se mantienen las condiciones de realización de dichas actividades.</p>
62	<p>Acápito de las Bases Sección: 14 Numeral y Literal: 14.3 Pág.: 69 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Conforme a lo enunciado en el numeral 14.3 Informes respecto a la presentación del Servicio, Recaudación y Medio Ambiente b), c), e), f), g), p), se piden 6 informes de evaluación, recomendación y opinión sobre aspectos de la operación que son informes de gran relevancia que requieren un estudio detallado de la información existente y que se deben realizar prácticamente en paralelo en un plazo de 7 días de recibida la propuesta. Por lo cual solicitamos al comité ampliar este plazo a 15 días calendario.</p>	<p>Respuesta 62:</p> <p>Las actividades e informes señalados en las bases y la frecuencia y oportunidad de su realización y/o ejecución por parte del Supervisor responde a las necesidades de atención de la operación y conservación de la Línea 1.</p> <p>El supervisor deberá satisfacer estos requerimientos.</p> <p>Por lo tanto, se mantienen las condiciones de realización de dichas actividades.</p>
63	<p>Acápito de las Bases Sección: 14 Numeral y Literal: 14.4 Pág.: 73 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Conforme a lo enunciado en el numeral 14.4 Informes Especiales, solicitamos al comité mayor claridad sobre este requerimiento ya que puede generar sobrecarga a la supervisión y se corre el riesgo de incurrir en una penalidad debido a que no se ha definido que tipo de informes especiales puede pedir OSITRAN y asimismo se debe definir o especificar un plazo de entrega y que este sea cumplible.</p>	<p>Respuesta 63:</p> <p>Al respecto, los informes especiales están relacionados al objeto del servicio cuyos plazos son razonables en función de su complejidad. Por tanto, no se acepta lo solicitado.</p>
64	<p>Acápito de las Bases Sección: 14 Numeral y Literal: 14.6 Pág.: 74 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Conforme a lo enunciado en el numeral 14.6 Informe Final de Supervisión Solicitamos al comité, considerar que el plazo para un informe tan relevante y complejo no sea de 15 días sino de 30 días calendario.</p>	<p>Respuesta 64:</p> <p>El plazo de la presentación del informe final puede ser ampliado a solicitud del supervisor, debidamente sustentado. Debe tenerse en cuenta que el pago final del proyecto es a la aprobación de dicho informe y el cumplimiento de los demás requerimientos de acuerdo con las bases.</p>

<p>65</p>	<p>Acápito de las Bases Sección: 16 Numeral y Literal: 16.2 Pág.: 74 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>La solicitud de realizar los pagos de manera trimestral, cuando los informes deben presentarse mensualmente, presenta una serie de inconvenientes legales y contractuales que deben ser considerados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contradicción con la periodicidad establecida: Si el contrato especifica que los informes deben entregarse de manera mensual, lo lógico es que los pagos también se realicen con esa misma periodicidad o de acuerdo con la entrega de los informes. La imposición de pagos trimestrales no está alineada con el ciclo mensual de reportes, lo cual genera una contradicción en el cumplimiento de las disposiciones contractuales. 2. Impacto en el flujo de caja del contratista: El retraso en los pagos puede afectar gravemente el flujo de caja del contratista, al no poder disponer de los recursos financieros necesarios para continuar con las actividades del proyecto. Según principios contractuales y de equidad, los pagos deben realizarse de manera que no perjudiquen la capacidad operativa del contratista, y los pagos mensuales son una práctica común en contratos de este tipo, dado que la ejecución del trabajo también sigue una frecuencia mensual. 3. Aumento de cargas financieras: Al establecer un pago trimestral, el contratista podría enfrentar una acumulación de obligaciones financieras durante el proyecto, lo que podría generar cargas adicionales no previstas. Esto podría generar una situación de desequilibrio en el contrato, afectando la ejecución del proyecto y la capacidad del contratista para cumplir con los plazos y condiciones establecidas. 4. Posible incumplimiento de la buena fe contractual: El principio de buena fe en la ejecución de los contratos exige que ambas partes actúen de manera justa y equitativa. Establecer una frecuencia de pagos distinta a la de los informes podría interpretarse como una falta de consideración por las necesidades operativas y financieras del contratista, lo que podría vulnerar el principio de equidad en la ejecución del contrato. <p>En consecuencia, para garantizar el cumplimiento del contrato de manera eficiente y evitar la afectación del flujo de caja del contratista, sería más adecuado que los pagos se realicen de manera mensual, alineándose con la entrega de informes mensuales. Esto contribuiría a un cumplimiento equitativo de las obligaciones contractuales y aseguraría el normal desarrollo del proyecto.</p>	<p>Respuesta 65:</p> <p>La forma de pago se encuentra establecida en el numeral 16 del Requerimiento (Términos de Referencia), el cual, forma parte de las Bases (Capítulo III de la Sección Específica).</p> <p>A ello, teniendo en cuenta que el financiamiento del presente servicio es con fondos públicos, se aplica como norma supletoria lo dispuesto en el Artículo 171, numeral 171.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, que establece lo siguiente: "<u>La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente</u>".</p> <p>[El subrayado es nuestro]</p> <p>Por lo tanto, las formas de pago ya se encuentran establecidas en las bases y éstas se mantienen.</p>
-----------	---	--

PARTICIPANTE 9: ARDANUY INGENIERÍA S.A. SUCURSAL (PERÚ) (NT 2025004205)

Nº	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	<p>Acápite de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: 2.2.1 (d) Pág.: 28 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Respecto a la acreditación de la Documentación Legal se señala que tratándose de personas jurídicas domiciliadas en el exterior, bastará la presentación de carta poder, con firma legalizada por la vía consular, en la que se indiquen los poderes generales y especiales; sin embargo, de acuerdo al Convenio de la Haya, suscrito por el Perú, se exime la legalización de los documentos a los que se aplique el mencionado convenio; además, como lo señala su artículo 9° "Cada Estado contratante adoptará las medidas necesarias para evitar que sus agentes diplomáticos o consulares procedan a legalizaciones, en los casos en que el presente Convenio prevea la exención de las mismas".</p> <p>En ese sentido, solicitamos amablemente se permita acreditar la documentación a presentar por las empresas jurídicas domiciliadas en el exterior a través de la Apostilla, por ser ésta la única formalidad exigida para certificar la autenticidad de la firma de los documentos y que no se requiera vía consular</p>	<p>Respuesta 1:</p> <p>(Corresponde absolver al Comité de Selección)</p> <p>Al respecto, en el literal d), sub numeral 2.2.1, numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección específica de las Bases, se señala claramente, lo siguiente:</p> <p><i>"d) Documentación Legal</i> <i><u>Documento que acredite fehacientemente la representación de quien suscribe la oferta. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.</u></i></p> <p><i>Acreditación:</i> <i><u>Tratándose de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, expedido por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.</u></i></p> <p>(...)</p> <p><i><u>Tratándose de personas jurídicas domiciliadas en el exterior, bastará la presentación de carta poder, con firma legalizada por la vía consular, en la que se indiquen los poderes generales y especiales otorgados por el órgano social a las personas designadas para encargarse del proceso de supervisión, acompañada de traducción efectuada por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado.</u></i></p> <p>[El subrayado es nuestro]</p> <p>Al respecto, se precisa que, en caso de que el documento que acredita el poder en la que se indiquen lo poderes generales y específicos otorgados por el órgano social a la(s) persona(s) haya sido emitido en un país extranjero que es parte del "Convenio de la Haya", dicha acreditación podrá realizarse a través de la apostilla correspondiente.</p>
2	<p>Acápite de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e.2 Pág.: 31 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita amablemente se considere la experiencia en el cargo de coordinador y/o ingeniero para todo el PERSONAL CLAVE, es decir:</p> <ul style="list-style-type: none">i. Supervisor y/oii. Especialista y/oiii. Sub jefe y/oiv. Jefe y/ov. Superintendente y/ovi. Gerente y/ovii. Coordinador y/oviii. Ingeniero <p>Siempre y cuando cumplan con la experiencia y especialización solicitada por el área usuaria.</p> <p>En atención al Principio de la Libre Concurrencia y Competencia regulado en el numeral 6.2 del artículo 6° de las Disposiciones Complementarias de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-</p>	<p>Respuesta 2:</p> <p>Al respecto, los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo con el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>

	2023-CD-OSITRAN, el cual fomenta la mayor participación de postores.	
3	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.2 Pág.: 31 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita amablemente considerar la experiencia para todo el PERSONAL CLAVE, en un cargo diferente a los listados en las bases siempre y cuando se demuestre su similitud con los mencionados; siempre y cuando cumpla con la especialidad y experiencia.</p>	<p>Respuesta 3:</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo con el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
4	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.2 Pág.: 31 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se entiende que un profesional que ha concluido satisfactoriamente un Diplomado en Gerencia de proyectos y/o Evaluación y Gestión de Proyectos, podría gestionar proyectos de infraestructura ferroviaria.</p> <p>Por lo antes expuesto, solicitamos amablemente considerar estos diplomados como equivalentes a los estudios de posgrado requeridos para todas las posiciones de PERSONAL CLAVE.</p> <p>En atención al Principio de la Libre Concurrencia y Competencia regulado en el numeral 6.2 del artículo 6° de las Disposiciones Complementarias de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2023-CD-OSITRAN, el cual fomenta la mayor participación de postores.</p>	<p>Respuesta 4:</p> <p>La formación y especialización establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la especialización y conocimientos necesarios para el desempeño en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
5	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.2 Pág.: 31 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Respecto al personal clave que desempeñará las funciones de Supervisor de Material Rodante, Supervisor de Electrificación Ferroviaria y Supervisor de Señalización y Telecomunicaciones se solicita amablemente se considere como profesionales titulados en Ingeniería Industrial; puesto que, es una licitación internacional, en ese sentido, en España la Ingeniería Industrial es la más generalista de las ingenierías, es un campo interdisciplinar con aplicaciones industriales y de gestión; además, en el mencionado país las especializaciones de la Ingeniería Industrial son las siguientes: electrónica, mecánica, ciencia de materiales, electrotecnia, etc.</p> <p>En atención al Principio de la Libre Concurrencia y Competencia regulado en el numeral 6.2 del artículo 6° de las Disposiciones Complementarias de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2023-CD-OSITRAN, el cual fomenta la mayor participación de postores.</p>	<p>Respuesta 5:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación específicas necesarias y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
6	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.2.1 © Pág.: 33 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Respecto al perfil de Supervisor de Material Rodante califican como profesionales titulados en Ingeniería Mecánica, Electromecánica, Electricista, Mecatrónica.</p> <p>En ese sentido, solicitamos amablemente se considere a profesionales titulados en Ingeniería Mecánico Electricista e Ingeniería de Mantenimiento Mecánico, por ser a fines a las profesiones requeridas en las bases.</p>	<p>Respuesta 6:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación específicos necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo que dicho requisito se mantiene.</p> <p>Por ello sólo se considerará a Profesionales en Ingeniería Mecánico Electricista.</p>

	<p>En atención al Principio de la Libre Concurrencia y Competencia regulado en el numeral 6.2 del artículo 6° de las Disposiciones Complementarias de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2023-CD-OSITRAN, el cual fomenta la mayor participación de postores.</p>	
7	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.2.1 (d) Pág.: 33 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Respecto al perfil de Supervisor de Electrificación Ferroviaria califican como profesionales titulados en Ingeniería Eléctrica y Electromecánica.</p> <p>En ese sentido, solicitamos amablemente se considere a profesionales titulados en Ingeniería Mecánico Electricista e Ingeniería de Mantenimiento, por ser a fines a las profesiones requeridas en las bases.</p> <p>En atención al Principio de la Libre Concurrencia y Competencia regulado en el numeral 6.2 del artículo 6° de las Disposiciones Complementarias de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2023-CD-OSITRAN, el cual fomenta la mayor participación de postores.</p>	<p>Respuesta 7:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación específicos necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo que dicho requisito se mantiene.</p> <p>Por ello sólo se considerará a Profesionales en Ingeniería Mecánico Electricista.</p>
8	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.2.1 (d) Pág.: 33 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita confirmar que, el requerimiento de experiencia para el Supervisor de Electrificación Ferroviaria puede interpretarse de la siguiente manera:</p> <p>- Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento electromecánico y/o alimentación eléctrica y/o catenarias.</p> <p>Siempre y cuando cumplan con la experiencia y especialización solicitada por el área usuaria.</p> <p>En atención al Principio de la Libre Concurrencia y Competencia regulado en el numeral 6.2 del artículo 6° de las Disposiciones Complementarias de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2023-CD-OSITRAN, el cual fomenta la mayor participación de postores.</p>	<p>Respuesta 8:</p> <p>No es posible interpretación alguna, ya que, el requerimiento de las bases indica el conjunto de experiencias que debe tener el profesional, que se cita a continuación:</p> <p>Experiencia: - Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento electromecánico, alimentación eléctrica, catenarias.</p> <p>Por lo que no existe vulneración alguna.</p>
9	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.2.1 € Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Respecto al perfil de Supervisor de Señalización y Telecomunicaciones califican como profesionales titulados en Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones, Control Automático y Mecatrónica.</p> <p>En ese sentido, solicitamos amablemente se considere a profesionales titulados en Ingeniería Eléctrica, asimismo, precisar que en el contrato actual el profesional que desempeña ese perfil es un Ingeniero Electricista con la experiencia requerida en los términos de referencia y ha desempeñado sus funciones de forma idónea, sin observaciones.</p>	<p>Respuesta 9:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación específicos necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo que dicho requisito se mantiene.</p> <p>Por lo que no existe vulneración alguna</p>

	<p>En atención al Principio de la Libre Concurrencia y Competencia regulado en el numeral 6.2 del artículo 6° de las Disposiciones Complementarias de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2023-CD-OSITRAN, el cual fomenta la mayor participación de postores.</p> <p>Siempre y cuando cumplan con la experiencia y especialización solicitada por el área usuaria.</p>	
10	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.2.1 (e) Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita amablemente se precise si la experiencia del Supervisor de Señalización y Telecomunicaciones se puede interpretar de la siguiente manera:</p> <p>Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento de Equipos y Sistemas de Señalización y/o Redes de Telecomunicaciones y/o Control de Tráfico Centralizado y/o Circuitos Cerrado de Televisión y/o Sistemas de Control de Pasajeros y/o software de los sistemas.</p> <p>En atención al Principio de la Libre Concurrencia y Competencia regulado en el numeral 6.2 del artículo 6° de las Disposiciones Complementarias de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2023-CD-OSITRAN, el cual fomenta la mayor participación de postores.</p> <p>Siempre y cuando cumplan con la experiencia y especialización solicitada por el área usuaria</p>	<p>Respuesta 10:</p> <p>El requerimiento señala los requerimientos mínimos, para desempeñarse en una infraestructura compleja como la Línea 1, como sigue: Experiencia: - Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento de Equipos y Sistemas de Señalización, Redes de Telecomunicaciones, Control de Tráfico Centralizado, Circuitos Cerrado de Televisión, Sistemas de Control de pasajeros, software de los sistemas.</p> <p>No se podría interpretar como se indica.</p>
11	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.2.1 (f) Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Sírvanse confirmar que para el Supervisor de vías Férreas y Obras Civiles, también será considerada su experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento en vías férreas y/u obras civiles.</p> <p>En atención al Principio de la Libre Concurrencia y Competencia regulado en el numeral 6.2 del artículo 6° de las Disposiciones Complementarias de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2023-CD-OSITRAN, el cual fomenta la mayor participación de postores.</p> <p>Siempre y cuando cumplan con la experiencia y especialización solicitada por el área usuaria</p>	<p>Respuesta 11:</p> <p>La experiencia requerida es en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento en vías férreas y obras civiles. Se precisa que la experiencia es tanto en vías férreas como en obras civiles</p>
12	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.2.2 (a) Pág.: 36 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita amablemente que para el Supervisor de Seguridad y Medio Ambiente se considere a todo profesional con título de Ingeniero, con experiencia en Seguridad Operativa (operación de sistemas metro) y/o medio ambiente; puesto que, dada las características del perfil, la función a desempeñar por este supervisor puede ser realizada por profesionales de cualquier rama de Ingeniería con la experiencia y especialización técnica mencionada, además se debe tomar en cuenta que dicho supervisor también vela por los temas relacionados con la seguridad operacional y no solo el área ambiental.</p>	<p>Respuesta 12:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación específicas necesarias y requeridas para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo que dicho requisito se mantiene.</p>

	<p>En atención al Principio de la Libre Concurrencia y Competencia regulado en el numeral 6.2 del artículo 6° de las Disposiciones Complementarias de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2023-CD-OSITRAN, el cual fomenta la mayor participación de postores.</p> <p>Siempre y cuando cumplan con la experiencia y especialización solicitada por el área usuaria</p>	
13	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.2.2 (a) Pág.: 36 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>En atención al Principio de la Libre Concurrencia y Competencia regulado en el numeral 6.2 del artículo 6° de las Disposiciones Complementarias de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2023-CD-OSITRAN, el cual fomenta la mayor participación de postores, se solicita se incluya como requisito de calificación los estudios de diplomados y/o especialización en Seguridad Industrial o Medio Ambiente o Estudios de Riesgos o Infraestructura Ferroviaria y/o afines; puesto que, el perfil de Supervisor de Seguridad y Medio Ambiente no es Personal Clave, si no, Personal que Complementa al Personal Clave y porque los requisitos de calificación solicitados en las bases restringen la participación de profesionales que se encuentran capacitados para cumplir con las funciones establecidas en los Términos de Referencia.</p> <p>Siempre y cuando cumpla con la experiencia solicitada por el área usuaria</p>	<p>Respuesta 13:</p> <p>La formación y especialización establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la especialización y conocimientos necesarios para el desempeño en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
14	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 3.1 (3) Pág.: 43 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita amablemente se precise que el Concesionario es Tren Urbano de Lima S.A y no GYM Ferrovías S.A.</p>	<p>Respuesta 14:</p> <p>Se corrige error material en el numeral 3 del requerimiento de las bases:</p> <p>Dice: "GyM Ferrovías S.A"</p> <p>Debe decir: "Tren Urbano de Lima S.A."</p>
15	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 3.1 (7.4) Pág.: 45 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita amablemente que los procedimientos de trabajo de la Línea 1 se deberán entregar al SUPERVISOR al iniciar el contrato con OSITRÁN; en ese sentido, solicitamos se incluyan éstos como Información que Proporcionará OSITRÁN al SUPERVISOR contenida en el numeral 11 del Requerimiento.</p>	<p>Respuesta 15:</p> <p>La información que entregará OSITRAN está establecida en el numeral "11: Información que proporcionará OSITRAN al Supervisor", del Requerimiento (TDR) contenida en el Capítulo III de la Sección específica de las Bases</p>
16	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 3.1 (7.8) Pág.: 46 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita amablemente que, para las reuniones convocadas por OSITRÁN exista un previo aviso de las mismas; puesto que, las labores del SUPERVISOR son de campo y se tienen salidas programadas.</p> <p>En ese sentido, proponemos sea de 2 días hábiles previos a la reunión, OSITRÁN deberá anticipar la convocatoria de reunión, junto con la agenda a tratar y el personal clave y/o de apoyo que deberá estar presente en dicha reunión.</p>	<p>Respuesta 16:</p> <p>No es atendible, se entiende que los postores conocen el contexto de operación y conservación de infraestructuras similares a la Línea 1, de acuerdo con lo requerido en las Bases</p>

17	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 3.1 (7.11) Pág.: 46 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Respecto a la aprobación de parte de OSITRÁN a las Agendas de Inspección programadas, se observa que no se establece el procedimiento ni el modo de cómo se obtiene dicha aprobación. En ese sentido, solicitamos amablemente se precise ello.</p>	<p>Respuesta 17:</p> <p>No se contempla un procedimiento para esta aprobación dado que es una gestión que obedece a una coordinación interna entre el Supervisor y el OSITRAN.</p>
18	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 3.1 (7.14.1) (ee) Pág.: 49 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Respecto a la capacitación y experiencia correspondiente de los especialistas que atienden los mantenimientos preventivos y correctivos, solicitamos tengan a bien precisar cuál sería esta capacitación y experiencia; puesto que, la Cláusula 8.1 del Contrato de Concesión establece que el Concesionario tiene la libertad de escoger al personal que contrate; por lo tanto, existe una contradicción entre lo dispuesto en el Requerimiento y lo estipulado en el Contrato de Concesión.</p> <p>Por lo expuesto, solicitamos amablemente aclarar la contradicción.</p>	<p>Respuesta 18:</p> <p>La obligación a la se refiere está a cargo de la verificación por parte del Supervisor, lo cual, deberá efectuar sobre la base de su conocimiento y experiencia, contrastando con el perfil de dichos especialistas.</p> <p>Por tal motivo, no hay tal contradicción, es una verificación de las calificaciones con las que debiera contar el personal del concesionario.</p>
19	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 3.1 (7.14.2) (p) Pág.: 51 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Solicitamos se precise que la evaluación y verificación del contenido del inventario no acarrea la elaboración de dicho inventario, siendo una supervisión del inventario en gabinete; puesto que, la elaboración del inventario es una obligación contractual del Concesionario, por ser quien presenta anualmente el inventario de los bienes de la concesión, correspondiéndole al Supervisor efectuar una supervisión del inventario en gabinete</p>	<p>Respuesta 19:</p> <p>Al respecto, se precisa que, es un trabajo de gabinete que se realizará sobre la base de información remitida por el Concesionario respecto del inventario anual de todos los bienes de la concesión, con el objeto de determinar la cantidad total de cada bien, estado de conservación, ubicación, características, entre otros; así como advertir posibles inconsistencias a partir del análisis de la misma información.</p>
20	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 3.1 (13.3.2) Pág.: 62 Artículo que vulnera (De ser el caso): Numeral 6.6 del artículo 6° de las Disposiciones Complementarias para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del OSITRÁN, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRAN.</p> <p>Sobre la posibilidad de que los profesionales extranjeros deberán comunicarse en idioma español, pudiendo utilizar traductores o intérpretes; cabe precisar que el numeral 6.6 del artículo 6° de las Disposiciones Complementarias para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del OSITRÁN, regula el principio de Economía, el cual establece lo siguiente: "En el procedimiento de contratación se aplican los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos; debiendo evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias".</p> <p>En ese sentido, solicitar un traductor para los profesionales extranjeros es una exigencia costosa que contraviene el principio de economía citado; puesto que, de proponer un personal clave o de apoyo que no pueda comunicarse verbalmente en español, se colige que su comunicación escrita será también en español, siendo el traductor no solo necesario para las comunicaciones verbales sino también para las comunicaciones escritas.</p> <p>Por lo expuesto, se evidencia que la aérea usuaria no está ahorrando en el uso de los recursos establecidos para el presente proyecto de inversión, porque de proponerse a más de un personal clave que no domine el castellano, significaría contratar no solo a un traductor, sino a varios para cada actividad que realice cada</p>	<p>Respuesta 20:</p> <p>El postor decide sobre su mejor opción. Por lo cual la participación de personal extranjero con traductor (idioma distinto al español) no vulnera la concurrencia ni la competencia del Procedimiento de Selección convocado.</p>

	<p>personal clave o de apoyo que no domine el castellano, siendo el Estado Peruano el afectado.</p> <p>Además, dicha exigencia es innecesaria, porque la ejecución contractual se realizará en el Perú, por ende, el personal clave y de apoyo deben dominar el idioma castellano, por ser la lengua oficial del Perú, esto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48° de la Constitución Política del Perú.</p> <p>En ese sentido, solicitamos el área usuaria suprima dicha exigencia innecesaria y costosa.</p>	
21	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 13.3.13 Pág.: 64 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Respecto a la contratación de personal externo cuando EL SUPERVISOR considere reemplazar temporalmente a su personal por un período vacacional superior a quince (15) días calendario obliga al SUPERVISOR a fraccionar las vacaciones de su personal, vulnerando así lo estipulado en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1405, el cual regula lo siguiente: “El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida (...)”</p> <p>Por lo tanto, el trabajador tiene derecho a solicitar sus vacaciones de forma ininterrumpida, en ese sentido, OSITRÁN no puede disponer términos que influyan en la relación laboral entre el empleador y el trabajador, por ser ésta una esfera privada.</p> <p>Además, lo estipulado contraviene con lo regulado en el numeral 13.3.11, el cual señala que el SUPERVISOR deberá sujetar su relación con su personal al régimen laboral general de la actividad privada, convirtiéndose en una exigencia innecesaria y costosa exigir que se reemplace con un personal externo al trabajador que decida gozar su derecho al descanso vacacional de forma ininterrumpida</p>	<p>Respuesta 21:</p> <p>Al respecto, en el Requerimiento de las Bases, numeral 13.3.13 establece la obligación del Supervisor de proponer un profesional externo para el reemplazo, solo si, el periodo profesional es superior a 15 días. Esta obligación se fundamenta en la necesidad de contar con un profesional especializado dedicado a la prestación del servicio, cuando se trata de periodo mayores a lo indicado.</p>
22	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 3.1 (13.4.1) Pág.: 64 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Sobre la elaboración y presentación del Plan de la prestación del servicio y conservación de los bienes de la concesión, solicitamos se rectifique la denominación de dicho plan; puesto que, el SUPERVISOR elabora un PLAN DE SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y CONSERVACIÓN.</p> <p>El Plan de prestación del servicio y conservación de los bienes es una obligación contractual del Concesionario y no del SUPERVISOR.</p> <p>En ese sentido, solicitamos se aclare que el SUPERVISOR debe elaborar y presentar SU PLAN DE SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y CONSERVACIÓN, dentro de los treinta (30) días calendario, posteriores a la suscripción del contrato de servicio.</p>	<p>Respuesta 22:</p> <p>Conforme a lo establecido en el numeral 14.1: “PLAN DE SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE LIMA Y CALLAO”.</p> <p>Por lo tanto, no se acepta lo solicitado.</p>
23	<p>Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 3.1 (14.2) (f) Pág.: 68 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Sobre la solicitud de informes preliminares dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho, cabe precisar que el plazo otorgado para dicho informe hace que se convierta en un imposible jurídico el cumplimiento de dicho requerimiento; puesto que, el RDO, documento con el cual el SUPERVISOR toma conocimiento de las ocurrencias e incidentes suscitados por fallas del material rodante</p>	<p>Respuesta 23:</p> <p>Las actividades e informes señalados en las bases y la frecuencia y oportunidad de su realización y/o ejecución por parte del Supervisor responde a las necesidades de atención de la operación y conservación de la Línea 1. El supervisor deberá satisfacer estos requerimientos.</p> <p>Por lo tanto, se mantienen las condiciones de realización de dichas actividades.</p>

	<p>o de la infraestructura, se le remite al día siguiente de ocurrida dicha falla.</p> <p>En ese sentido, solicitamos se suprima la presentación del informe preliminar y/o se estipule un plazo de 72 horas posteriores de ocurrido el evento, toda vez que, 24 horas no es un plazo razonable para elaborar un informe, el cual se colige deberá contener la estructura mínima de:</p> <p>I. Objetivo II. Antecedentes III. Marco contractual IV. Análisis V. Conclusiones VI. Recomendaciones.</p>	
--	--	--

PARTICIPANTE 10: META ENGINEERING S.A.- SUCURSAL DE PERÚ (NT 2025004211)		
Nº	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	<p>Acápito de las Bases Sección: II Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 32 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>1. Jefe de la Supervisión</p> <p>a) Solicitamos que para acreditar la Formación académica se acepten también las carreras de Ingeniero Industrial – Mecánica y/o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.</p> <p>b) Solicitamos que se acepten los cargos de: Ingeniero residente y/o ingeniero inspector y/o supervisor y/o gerente de supervisión y/o coordinador de supervisión y/o jefe de tramo y/o jefe de obra y/o director de Obra y/o jefe de Obra.</p>	<p>Respuesta 1:</p> <p>Respuesta a consulta a)</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo que dicho requisito se mantiene.</p> <p>Para el Título Profesional de Ingeniería Civil, sólo se aceptará el Título de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.</p> <p>Respuesta a consulta b)</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto ostente y cuente como mínimo el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo que dicho requisito se mantiene.</p>
2	<p>Acápito de las Bases Sección: II Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 32 y 33 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>2. Supervisión de Operaciones</p> <p>a) Solicitamos que para acreditar la Formación académica se acepten también las carreras de Ingeniero Industrial – Mecánica y/o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.</p> <p>b) Solicitamos que se acepten los cargos de: Supervisor y/o Responsable y/o Coordinador y/o Especialista y/o Gerente y/o Ingeniero en/de: Operaciones y/o Obra y/o Gestión de Proyecto y/o Gestión de Obra y/o Programación de Obra y/o la Combinación de Cualquiera de estas en ejecución y/o Inspección y/o Supervisión de Obras.</p>	<p>Respuesta 2:</p> <p>Respuesta a consulta a)</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo que dicho requisito se mantiene.</p> <p>Respuesta a consulta b)</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto ostente cuente como mínimo el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional</p>

		para cumplir con este requerimiento. Por lo que dicho requisito se mantiene.
3	<p>Acápito de las Bases Sección: II Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 33 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>3. Supervisor de Material Rodante</p> <p>a) Solicitamos que para acreditar la Formación Académica se acepten también las carreras de Ingeniero Industrial – Mecánica y/o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y/o (Ingeniero Industrial, Carrera equivalente a Ing. Eléctrica en España).</p> <p>b) Solicitamos que se acepten los cargos de: Supervisor y/o Responsable y/o Coordinador y/o Especialista y/o Gerente y/o Ingeniero en/de: Materiales y/o Control de Materiales y/o Control de Calidad y/o Control de Calidad de Obra y/o Ingeniero de Campo y/o Cargos Similares y/o la Combinación de Cualquiera de estas en ejecución y/o Inspección y/o Supervisión de Obras</p>	<p>Respuesta 3:</p> <p>Respuesta a consulta a)</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo que dicho requisito se mantiene.</p> <p>Respuesta a consulta b)</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo que dicho requisito se mantiene.</p>
4	<p>Acápito de las Bases Sección: II Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 33 y 34 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>4. Supervisor de Electrificación Ferroviaria</p> <p>a) Solicitamos que para acreditar la Formación Académica se acepten también las carreras de Ingeniero Industrial – Mecánica y/o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y/o (Ingeniero Industrial, Carrera equivalente a Ing. Eléctrica en España).</p> <p>b) Solicitamos que se acepten los cargos de: Supervisor y/o Responsable y/o Coordinador y/o Especialista y/o Ingeniero en/de: Instalaciones Eléctricas y/o Instalaciones Electromecánicas y/o Eléctrico y/o Telecomunicaciones y/o Cableado Estructurado y/o Electrónico y de Telecomunicaciones y/o Mecánico Electricista y/o la Combinación de Cualquiera de estas en ejecución y/o Inspección y/o Supervisión de Obras de Infraestructura de Transporte en General.</p> <p>c) Solicitamos que para acreditar los estudios de Posgrado se acepte también Maestría y/o Diplomado y/o Especialización en Ingeniería o Gestión de Mantenimiento o Sistemas de Transporte y/o Infraestructura de Transporte.</p>	<p>Respuesta 4:</p> <p>Respuesta a consulta a)</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p> <p>Respuesta a consulta b)</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p> <p>Respuesta a Consulta c):</p> <p>La formación y especialización establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la especialización y conocimientos necesarios para el desempeño en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>

<p>5</p>	<p>Acápito de las Bases Sección: II Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>5. Supervisor de Señalización y Telecomunicaciones</p> <p>a) Solicitamos que para acreditar la Formación Académica se acepten también las carreras de Ingeniero Industrial – Mecánica y/o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y/o Ingeniero Electricista y/o (Ingeniero Industrial, Carrera equivalente a Ing. Eléctrica en España).</p> <p>b) Solicitamos que se acepten los cargos de: Supervisor y/o Responsable y/o Coordinador y/o Especialista y/o Ingeniero en/de: Instalaciones Eléctricas y/o Instalaciones Electromecánicas y/o Eléctrico y Telecomunicaciones y/o Cableado Estructurado y/o Electrónico y de Telecomunicaciones y/o Mecánico Electricista y/o Señalización Vial y/o Señalización y Seguridad Vial y/o la Combinación de Cualquiera de estas en ejecución y/o Inspección y/o Supervisión de Obras de Infraestructura Vial.</p> <p>c) Solicitamos que para acreditar los estudios de Posgrado se acepte también Maestría y/o Diplomado y/o Especialización en Ingeniería o Gestión de Mantenimiento o Sistemas de Transporte y/o Infraestructura de Transporte.</p>	<p>Respuesta 5:</p> <p>Respuesta a consulta a)</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p> <p>Respuesta a consulta b)</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p> <p>Solo se aceptarán cargos referidos a señalización, telecomunicaciones, lo cual deberá ser acreditado.</p> <p>Respuesta a Consulta c):</p> <p>La formación y especialización establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la especialización y conocimientos necesarios para el desempeño en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
<p>6</p>	<p>Acápito de las Bases Sección: II Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>6. Supervisor de Vías Férreas y Obras Civiles</p> <p>a) Solicitamos que para acreditar la Formación Académica se acepten también las carreras de Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.</p> <p>b) Solicitamos que se acepten los cargos de: Supervisor de obra y/o Responsable de Obra y/o Coordinador de Obra y/o Especialista Obras Civiles y/o Ingeniero de Campo y/o Residente de Obra y/o Jefe de Tramo y/o Director de Obra y/o Coordinador de Supervisión y/o la Combinación de Cualquiera de estas y/o Cargos Similares en ejecución y/o Inspección y/o Supervisión de Obras de Infraestructura vial.</p> <p>c) Solicitamos que para acreditar los estudios de Posgrado se acepte también Maestría y/o Diplomado y/o Especialización en Ingeniería o Gestión de Mantenimiento o Sistemas de Transporte y/o Infraestructura de Transporte.</p>	<p>Respuesta 6:</p> <p>Respuesta a consulta a)</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p> <p>Se aceptará ingeniería de Caminos, Canales y Puertos</p> <p>Respuesta a consulta b)</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p> <p>Respuesta a Consulta c):</p> <p>La formación y especialización establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la especialización y</p>

		<p>conocimientos necesarios para el desempeño en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
7	<p>Acápito de las Bases Sección: II Numeral y Literal: e.2.2 Pág.: 35 y 36 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>PERSONAL QUE COMPLEMENTA AL PERSONAL CLAVE</p> <p>1. Supervisor de Seguridad y Medio Ambiente</p> <p>a. Solicitamos que para acreditar la Formación Académica se acepten también las carreras de Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.</p> <p>b. Solicitamos que se acepten los cargos de: Supervisor y/o Responsable y/o Coordinador y/o Especialista y/o Ingeniero en/de: Seguridad y/o Seguridad y Salud Ocupacional y/o Seguridad y Medio Ambiente y/o SSOMA y/o Seguridad, Salud Ocupacional y Trabajo y/o la Combinación de Cualquiera de estas y/o Cargos Similares en ejecución y/o Inspección y/o Supervisión de Obras en General. Toda vez que las funciones y responsabilidades para el Especialista en Seguridad son las Mismas independientemente del tipo de trabajo a realizar.</p> <p>c. Solicitamos que para acreditar los estudios de Posgrado se acepte también Maestría y/o Diplomado y/o Especialización Seguridad y/o Seguridad y Salud y/o Seguridad y medio ambiente y/o Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Sistemas Integrados de Gestión en ISO 9001, ISO 14001, OHSAS 18001 e ISO 26000 y/o prevención de Perdidas, Seguridad y Salud Ocupacional y/o Gestión de Riesgos en Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional y/o Capacitaciones Similares.</p>	<p>Respuesta 7:</p> <p>Respuesta a consulta a)</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p> <p>Respuesta a consulta b)</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p> <p>Respuesta a Consulta c):</p> <p>La formación y especialización establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la especialización y conocimientos necesarios para el desempeño en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
8	<p>Acápito de las Bases Sección: II Numeral y Literal: e.2. 2 Pág.: 36 y 37 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>PERSONAL QUE COMPLEMENTA AL PERSONAL CLAVE</p> <p>2. Supervisor de Atención al Usuario</p> <p>a. Solicitamos que para acreditar la Formación Académica se acepten también las carreras de Ingeniero Industrial y/o Contabilidad y/o Carreras afines.</p> <p>b. Solicitamos que se acepte Experiencia como coordinador o responsable en/de atención a proveedores y/o clientes y/o administración y/o Recursos Humanos en consultorías a nivel de expediente técnico y/o estudio definitivo y/o estudios de preinversión y/o de supervisión de obras en general.</p>	<p>Respuesta 8:</p> <p>Respuesta a consulta a)</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p> <p>Respuesta a consulta b)</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>

9	<p>Acápites de las Bases Sección: II Numeral y Literal: e.2.2 Pág.: 37 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>PERSONAL QUE COMPLEMENTA AL PERSONAL CLAVE</p> <p>3. Supervisor Económico – Financiero</p> <p>a. Solicitamos que para acreditar la Formación Académica se acepten también las carreras de Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Civil y/o Ingeniero Economista y/o Licenciado en Economía.</p> <p>b. Solicitamos que se acepte Experiencia como Coordinador y/o Responsable y/o Encargado y/o Supervisor y/o Jefe en/de: Administración y/o Evaluación Económica y/o Evaluación Financiera y/o Recaudación y/o Valorizaciones y/o Cargos Similares en Ejecución y/o Supervisión y/o Inspección y/o Asistencia Técnica y/o Redacción de proyectos y/o Elaboración de estudios en General.</p>	<p>Respuesta 9:</p> <p>Respuesta a consulta a) Al respecto, se considerará "Ingeniería económica", "Ingeniería financiera", "Ingeniería administrativa".</p> <p>Respuesta a consulta b) Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo que dicho requisito se mantiene.</p>
10	<p>Acápites de las Bases Sección: Numeral y Literal: e.2.2 Pág.: 37 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>PERSONAL QUE COMPLEMENTA AL PERSONAL CLAVE</p> <p>4. Supervisor Electromecánico</p> <p>a. Solicitamos que para acreditar la Formación Académica se acepten también las carreras de Ingeniero Industrial – Mecánica y/o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y/o (Ingeniero Industrial, Carrera equivalente a Ing. Eléctrica en España).</p> <p>b. Solicitamos que se acepte Experiencia como Coordinador y/o Responsable y/o Encargado y/o Supervisor y/o Jefe en/de: Instalaciones Eléctricas y/o eléctricas y/o Electromecánicas y/o Sistemas de Cableado Estructurado y/o mecánico eléctricas y/o cargos similares en ejecución de obras y/o supervisión de obras y/o inspección de obras en general.</p>	<p>Respuesta 10:</p> <p>Respuesta a consulta a) La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p> <p>Respuesta a consulta b) Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
11	<p>Acápites de las Bases Sección: II Numeral y Literal: e.2.2. Pág.: 37 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>PERSONAL QUE COMPLEMENTA AL PERSONAL CLAVE</p> <p>5. Supervisor Legal</p> <p>a. Solicitamos que para acreditar la Formación Académica se acepten también las carreras de Ingeniero Civil con capacitaciones o Cursos en temas legales o Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>b. Solicitamos que se acepte Experiencia como Administrador de contratos y/o Gestión y solución de controversias y/o cargos similares en ejecución de obras y/o supervisión de obras y/o inspección de obras en general.</p>	<p>Respuesta 11:</p> <p>Respuesta a consulta a) La formación y especialización establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la especialización y conocimientos necesarios para el desempeño en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p> <p>Respuesta a consulta b) Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto ostente cuente como mínimo el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>

PARTICIPANTE 11: FERROCARRILS DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA (NT 2025004217)

Nº	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	<p>Acápite de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.1(d) Pág.: 28 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Documentación Legal Acreditación: Tratándose de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, expedido por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.</p> <p>Tratándose de personas jurídicas domiciliadas en el exterior, bastará la presentación de carta poder, con firma legalizada por la vía consular, en la que se indiquen los poderes generales y especiales otorgados por el órgano social a las personas designadas para encargarse del proceso de supervisión acompañada de traducción simple.</p> <p>Solicitamos que la legalización de las Empresas que hacen parte del Convenio de la Haya, no se requiera vía consular, sino que sea aceptada mediante apostille.</p>	<p>Respuesta 1:</p> <p>Al respecto, en el literal d), sub numeral 2.2.1, numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección específica de las Bases, se señala claramente, lo siguiente:</p> <p><i>“d) Documentación Legal</i> <i><u>Documento que acredite fehacientemente la representación de quien suscribe la oferta. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.</u></i></p> <p><i>Acreditación:</i> <i>Tratándose de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, expedido por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.</i></p> <p>(...)</p> <p><i><u>Tratándose de personas jurídicas domiciliadas en el exterior, bastará la presentación de carta poder, con firma legalizada por la vía consular, en la que se indiquen los poderes generales y especiales otorgados por el órgano social a las personas designadas para encargarse del proceso de supervisión, acompañada de traducción efectuada por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado.</u></i></p> <p>[El subrayado es nuestro]</p> <p>Al respecto, se precisa que, en caso de que el documento que acredita el poder en la que se indiquen los poderes generales y específicos otorgados por el órgano social a la(s) persona(s) haya sido emitido en un país extranjero que es parte del “Convenio de la Haya”, dicha acreditación podrá realizarse a través de la apostilla correspondiente.</p>
2	<p>Acápite de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.2 Pág.: 31-34 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>En atención al principio de libre concurrencia y competencias previstas en el reglamento para contratación de empresas supervisoras, y fomentar la participación de profesionales de diferentes nacionalidades dado que es una licitación internacional. Se solicita amablemente que para acreditar la experiencia del Jefe de Supervisión sean válidos los siguientes cargos:</p> <p>1. Coordinador 2. Ingeniero</p> <p>Siempre y cuando se cumpla con los perfiles de los profesionales requeridos para el servicio por cada especialidad detallados en las bases.</p>	<p>Respuesta 2:</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo con el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>

3	<p>Acápito de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e.2.1© Pág.: No indica Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>En atención al principio de libre concurrencia y competencias previstas en el reglamento para contratación de empresas supervisoras, y fomentar la participación de profesionales de diferentes nacionalidades dado que es una licitación internacional. Se solicita amablemente que para acreditar la experiencia del Supervisor de Material Rodante sean válidos los siguientes cargos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinador 2. Ingeniero <p>Siempre y cuando se cumpla con los perfiles de los profesionales requeridos para el servicio por cada especialidad detallados en las bases.</p>	<p>Respuesta 3:</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo con el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
4	<p>Acápito de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e.2.1(d) Pág.: No indica Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>En atención al principio de libre concurrencia y competencias previstas en el reglamento para contratación de empresas supervisoras, y fomentar la participación de profesionales de diferentes nacionalidades dado que es una licitación internacional. Se solicita amablemente que para acreditar la experiencia del Supervisor de Electrificación Ferroviaria sean válidos los siguientes cargos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinador 2. Ingeniero <p>Siempre y cuando se cumpla con los perfiles de los profesionales requeridos para el servicio por cada especialidad detallados en las bases.</p>	<p>Respuesta 4:</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo con el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
5	<p>Acápito de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e.2.1(e) Pág.: No indica Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>En atención al principio de libre concurrencia y competencias previstas en el reglamento para contratación de empresas supervisoras, y fomentar la participación de profesionales de diferentes nacionalidades dado que es una licitación internacional. Se solicita amablemente que para acreditar la experiencia del Supervisor de Señalización y Telecomunicaciones sean válidos los siguientes cargos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinador 2. Ingeniero <p>Siempre y cuando se cumpla con los perfiles de los profesionales requeridos para el servicio por cada especialidad detallados en las bases.</p>	<p>Respuesta 5:</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo con el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
6	<p>Acápito de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e.2.1(f) Pág.: No indica Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>En atención al principio de libre concurrencia y competencias previstas en el reglamento para contratación de empresas supervisoras, y fomentar la participación de profesionales de diferentes nacionalidades dado que es una licitación internacional. Se solicita amablemente que para acreditar la experiencia del Supervisor de Vías Férreas y Obras Civiles sean válidos los siguientes cargos:</p>	<p>Respuesta 6:</p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo con el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>

	<p>1. Coordinador 2. Ingeniero</p> <p>Siempre y cuando se cumpla con los perfiles de los profesionales requeridos para el servicio por cada especialidad detallados en las bases.</p>	
7	<p>Acápito de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e.2 Pág.: 31 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>En atención al Principio de la Libre Concurrencia y Competencia prevista para la contratación de empresas supervisoras y fomentar la participación de profesionales.</p> <p>Se solicita amablemente que, para el perfil de Supervisor de Material Rodante, Supervisor de Electrificación Ferroviaria y Supervisor de Señalización y Telecomunicaciones, se considere válido el título de Ingeniero Industrial, dado que en países como España esta ingeniería realiza los trabajos profesionales en Ingeniería Electrónica, Mecánica, Ciencia de Materiales y Electrotecnia.</p>	<p>Respuesta 7:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
8	<p>Acápito de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e2.1© Pág.: 33 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>En atención al Principio de la Libre Concurrencia y Competencia prevista para la contratación de empresas supervisoras y fomentar la participación de profesionales.</p> <p>Solicitamos amablemente se considere para el perfil de Supervisor de Material Rodante títulos en Ingeniería Mecánico Electricista e Ingeniería de Mantenimiento Mecánico.</p>	<p>Respuesta 8:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
9	<p>Acápito de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e2.1(d) Pág.: 33 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>En atención al Principio de la Libre Concurrencia y Competencia prevista para la contratación de empresas supervisoras y fomentar la participación de profesionales.</p> <p>Solicitamos amablemente se considere para el perfil de Supervisor de Electrificación Ferroviaria los títulos en Ingeniería en Mantenimiento y/o Ingeniería Mecánico Electricista, por ser fines a las profesiones requeridas en las bases.</p>	<p>Respuesta 9:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
10	<p>Acápito de las Bases Sección: Especifica Numeral y Literal: e2.1(d) Pág.: 33 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>En atención al Principio de la Libre Concurrencia y Competencia prevista para la contratación de empresas supervisoras y fomentar la participación de profesionales.</p> <p>Se solicita confirmar que, el requerimiento de experiencia para el Supervisor de Electrificación Ferroviaria puede interpretarse de la siguiente manera:</p> <p>Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento electromecánico y/o alimentación eléctrica y/o catenarias.</p>	<p>Respuesta 10:</p> <p>No es posible interpretación alguna ya que el requerimiento de las bases indica el conjunto de experiencias que debe tener el profesional de acuerdo con las bases como sigue:</p> <p>Experiencia: - Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento electromecánico, alimentación eléctrica, catenarias.</p>

	<p>Siempre y cuando se cumpla con los perfiles de los profesionales requeridos para el servicio por cada especialidad detallados en las bases.</p>	
11	<p>Acápites de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e2.1(e) Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>En atención al Principio de la Libre Concurrencia y Competencia prevista para la contratación de empresas supervisoras y fomentar la participación de profesionales.</p> <p>Solicitamos amablemente se considere para el perfil de Señalización y Telecomunicaciones títulos en Ingeniería Eléctrica y/o Ingeniería en Sistemas.</p>	<p>Respuesta 11:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
12	<p>Acápites de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e2.1(e) Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>En atención al Principio de la Libre Concurrencia y Competencia prevista para la contratación de empresas supervisoras y fomentar la participación de profesionales</p> <p>Se solicita confirmar, que la experiencia laboral requerida para el cargo de Supervisor de Señalización y Telecomunicaciones pueda interpretarse de la siguiente manera:</p> <p>Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento de Equipos y Sistemas de Señalización y/o Redes de Telecomunicaciones y/o Control de Tráfico Centralizado y/o Circuitos Cerrado de Televisión y/o Sistemas de Control de Pasajeros y/o software de los sistemas.</p> <p>Siempre y cuando se cumpla con los perfiles de los profesionales requeridos para el servicio por cada especialidad detallados en las bases.</p>	<p>Respuesta 12:</p> <p>No es posible interpretación alguna ya que el requerimiento de las bases indica el conjunto de experiencias que debe tener el profesional de acuerdo con las bases como sigue:</p> <p>Experiencia: - Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento de Equipos y Sistemas de Señalización, Redes de Telecomunicaciones, Control de Tráfico Centralizado, Circuitos Cerrado de Televisión, Sistemas de Control de pasajeros, software de los sistemas.</p>
13	<p>Acápites de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e2.2(a) Pág.: 36 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>En atención al Principio de la Libre Concurrencia y Competencia prevista para la contratación de empresas supervisoras y fomentar la participación de profesionales.</p> <p>Se solicita amablemente que para el perfil de Supervisor de Seguridad y Medio Ambiente se considere a todo profesional con título de Ingeniero.</p> <p>Siempre y cuando cumpla con el perfil profesional requerido en el servicio, detallado en las bases.</p> <p>Debido a que, este supervisor ejecuta no solo actividades de medio ambiente y limpieza sino también de seguridad operacional del sistema Metro.</p>	<p>Respuesta 13:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
14	<p>Acápites de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e2.2(a) Pág.: 36 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>En atención al Principio de la Libre Concurrencia y Competencia prevista para la contratación de empresas supervisoras y fomentar la participación de profesionales</p>	<p>Respuesta 14:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>

<p>Se solicita se incluya como requisito de calificación los estudios de diplomados y/o especializaciones como fueron considerados en el Proceso de Selección N°001-2021-OSITRAN.</p> <p>Es importante considerar que el perfil de Supervisor de Seguridad y Medio Ambiente no es Personal Clave, si no, Personal que Complementa al Personal Clave y que los requisitos de calificación solicitados en las bases restringen la participación de profesionales que se encuentran capacitados para cumplir con las funciones establecidas en los términos de referencia.</p>	
---	--

PARTICIPANTE 12: MTV PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (NT2025004221)

N°	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	<p>Acápite de las Bases Sección: CAPITULO II Numeral y Literal: 2.2.1 SOBRE N°1 - CREDENCIALES Pág.: 28 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p>Para la Documentación de presentación obligatoria, d) Documentación legal, tratándose de personas jurídicas no domiciliadas en el exterior, solicitamos que la presentación de la Carta Poder donde se indiquen los poderes generales y especiales, se permita acreditar mediante la Apostilla (Convenio de la Haya)</p> </div>	<p><u>Respuesta 1:</u></p> <p>En el literal d), sub numeral 2.2.1, numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección específica de las Bases, se señala, lo siguiente:</p> <p><i>“d) Documentación Legal</i> <u>Documento que acredite fehacientemente la representación de quien suscribe la oferta. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.</u></p> <p><u>Acreditación:</u> <i>Tratándose de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, expedido por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.</i></p> <p>(...)</p> <p><u>Tratándose de personas jurídicas domiciliadas en el exterior, bastará la presentación de carta poder, con firma legalizada por la vía consular, en la que se indiquen los poderes generales y especiales otorgados por el órgano social a las personas designadas para encargarse del proceso de supervisión, acompañada de traducción efectuada por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado.</u></p> <p style="text-align: right;">[El subrayado es nuestro]</p> <p>Al respecto, se precisa que, en caso de que el documento que acredita el poder en la que se indiquen los poderes generales y específicos otorgados por el órgano social a la(s) persona(s) haya sido emitido en un país extranjero que es parte del “Convenio de la Haya”, dicha acreditación podrá realizarse a través de la apostilla correspondiente.</p>
2	<p>Acápite de las Bases Sección: CAPITULO II Numeral y Literal: e.2.1 Personal Clave Pág.: 32-35 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p>	<p><u>Respuesta 2:</u></p> <p>Los cargos considerados en las bases son los que se requieren para que el profesional en este puesto cuente como mínimo con el nivel de gestión y de responsabilidad necesarios para desempeñarse adecuadamente en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional</p>

	<p>Se solicita con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores, se considere la experiencia en el cargo de Coordinador para todo el PERSONAL CLAVE, siempre y cuando cumplan con la experiencia y especialización solicitada en las bases.</p>	<p>para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
3	<p>Acápito de las Bases Sección: CAPITULO II Numeral y Literal: e.2.1. Personal Clave Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Para el Perfil Mínimo del Supervisor, e.2.1 Personal Clave, c) Supervisor de Material</p> <p>Rodante, solicitamos con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores, se amplie a las profesiones de Ingeniería Mecánica Eléctrica e Ingeniería de Mantenimiento Mecánico, por afinidad a las profesiones solicitadas en las bases.</p>	<p>Respuesta 3:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
4	<p>Acápito de las Bases Sección: CAPITULO II Numeral y Literal: e.2.1. Personal Clave Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Para el Perfil Mínimo del Supervisor, e.2.1 Personal Clave, e) Supervisor de Señalización y Telecomunicaciones, solicitamos con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores se amplie a la profesión de Ingeniería Eléctrica.</p> <p>Asimismo, precisamos que en anteriores contratos realizados con OSITRAN, derivados del PSO N° 003-2019-OSITRAN, el perfil que se desempeñó en el Cargo de Supervisor de Señalización y Telecomunicaciones, lo realizó un Ing. Electricista, habiéndose desempeñado en forma idónea y sin observaciones.</p>	<p>Respuesta 4:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
5	<p>Acápito de las Bases Sección: CAPITULO II Numeral y Literal: e.2.2. Personal que complementa al Clave Pág.: 36 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Para el Perfil Mínimo del Supervisor, e.2.2 Personal que Complementa al Clave, a) Supervisor de Seguridad y Medio Ambiente, solicitamos con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores se amplie a la profesión de Ingeniería y no se limite únicamente a las profesiones descritas en las bases, considerándose que un ingeniero con experiencia en Seguridad Operativa (operación de sistemas metro) y/o medio ambiente; puede desempeñarse idóneamente en el perfil solicitado, tanto en seguridad operacional y ambiental.</p>	<p>Respuesta 5:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>

6	<p>Acápito de las Bases Sección: CAPITULO II Numeral y Literal: e.2.3. Personal de Apoyo Artículo que vulnera (De ser el caso): 38</p> <p>Para el personal de apoyo: Especialistas de Apoyo, la formación solicitada se indica en electricidad y/o mecánica, por lo que agradeceremos ampliar a la ingeniería civil, industrial, electrónica y/o afines, considerándose que este personal apoya en todas las actividades de la supervisión.</p>	<p>Respuesta 6:</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>
7	<p>Acápito de las Bases Sección: CAPITULO III Numeral y Literal: 7.14.2 Pág.: 49 Artículo que vulnera (De ser el caso): Artículo 6 de la Resolución de Consejo Directivo N°040-2015-CD-OSITRAN.</p> <p>El numeral 7.14.2 Obligaciones Específicas, se indica lo siguiente: <i>s) EL SUPERVISOR deberá disponer de herramientas, materiales, equipos y archivos físicos y electrónicos, necesarios para efectuar sus labores materia de supervisión. Se debe consolidar una lista</i></p> <p><i>de equipos y calibraciones a considerar en la oferta económica y en la metodología a presentar.</i></p> <p>Se observa la solicitud de solicitar la lista de equipos y calibraciones a considerar en la oferta económica y en la metodología, en referencia a que en la Sección Específica de las bases (Documentación de presentación obligatoria y facultativa del Postor), no se ha detallado la lista de equipos a presentar, así como también no se ha solicitado en la etapa de licitación la presentación de la metodología, por lo que se observa lo descrito, en atención del Principio de Trato Justo e Igualitario y el Principio de Transparencia previsto en el artículo 6 de la Resolución De Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN</p>	<p>Respuesta 7:</p> <p>A respecto se precisa que el literal s) del numeral 7.14.2 del requerimiento de las bases, quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Dice: EL SUPERVISOR deberá disponer de herramientas, materiales, equipos y, archivos físicos y electrónicos, necesarios para efectuar sus labores materia de supervisión. Se debe consolidar una lista de equipos y calibraciones a considerar en la oferta económica y en la metodología a presentar.</p> <p>Debe decir:</p> <p>EL SUPERVISOR deberá disponer de herramientas, materiales, equipos y, archivos físicos y electrónicos, necesarios para efectuar sus labores materia de supervisión.</p>
8	<p>Acápito de las Bases Sección: CAPITULO III - Requerimiento Numeral y Literal: Numeral 13.2.4.2 Personal que complementa al personal clave / literal c) Pág.: 74 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p>	<p>Respuesta 8:</p> <p>Se considerará Ingeniería económica, Ingeniería financiera, Ingeniería administrativa.</p> <p>La experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene.</p>

	<p>En el numeral 13.2.4.2 para el SUPERVISOR ECONÓMICO – FINANCIERO, se solicita en la calificación un Profesional titulado en Economía, Administración o Contabilidad.</p> <p>Al respecto, con el fin de fomentar el Principio de Libre Concurrencia y Competencia prevista en el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, y fomentar la participación de profesionales, se solicita que para este personal supervisor se considere también un profesional titulado como Ingeniero de Transportes, por estar relacionado también a las actividades de auditorías y supervisión de tráfico y recaudación, movimiento de cuentas de ingresos, personas y/o pasajeros.</p> <p>Asimismo, la presente solicitud está basada en que, en procesos anteriores como el PSO-003-2019-OSITRAN, para este supervisor se consideró también la carrera profesional de INGENIERO</p>		
--	---	--	--

PARTICIPANTE 13: K2 PURA INGENIERIA S.A.C. (NT 2025004253)

Nº	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	<p>Acápite de las Bases Sección: CAPITULO II Numeral y Literal: e.2.1 Personal Clave Pág.: 33 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Para el Profesional Supervisor de Electrificación Ferroviaria, solicitamos con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores se amplie a lo siguiente:</p> <p>Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento electromecánico y/o alimentación eléctrica y/o catenarias.</p> </div>	<p>Respuesta 1:</p> <p>Los cargos, la experiencia requerida y la formación establecidas en las bases corresponde a la necesidad de contar con un profesional que cuente con la experiencia y formación necesarios y requeridos para este puesto en sistemas complejos y de envergadura similares a la Línea 1. Los postores pueden recurrir al ámbito nacional e Internacional para cumplir con este requerimiento. Por lo tanto, dicho requisito se mantiene, no procede la ampliación.</p>
2	<p>Acápite de las Bases Sección: CAPITULO II Numeral y Literal: e.2.1 Personal Clave Pág.: 34 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Para el Profesional Supervisor de Señalización y Telecomunicaciones, solicitamos con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores se amplie a lo siguiente:</p> <p>Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de</p> </div>	<p>Respuesta 2:</p> <p>No es posible ampliación alguna ya que el requerimiento de las bases indica el conjunto de experiencias que debe tener el profesional de acuerdo con las bases como sigue:</p> <p>Experiencia: - Mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en la supervisión y/o gestión de Sistemas Ferroviarios de Transporte de Pasajeros en mantenimiento de Equipos y Sistemas de Señalización, Redes de Telecomunicaciones, Control de Tráfico Centralizado, Circuitos Cerrado de Televisión, Sistemas de Control de pasajeros, software de los sistemas.</p>

	<p>Pasajeros en mantenimiento de Equipos y Sistemas de Señalización y/o Redes de Telecomunicaciones y/o Control de Tráfico Centralizado y/o Circuitos Cerrado de Televisión y/o Sistemas de Control de Pasajeros y/o software de los sistemas.</p>	
3	<p>Acápite de las Bases Sección: CAPITULO III Numeral y Literal: 13.3.2 Pág.: 62 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Numeral 13.3 De las obligaciones y Recursos humanos de la supervisión, el ítem 13.3.2 precisa para los profesionales extranjeros, que deberán comunicarse en idioma español, pudiendo utilizar traductores o intérpretes.</p> <p>Agradeceremos confirmar que, en caso de proponer profesionales extranjeros de otro idioma, se permitirá un traductor por cada profesional y que la traducción se realizará en forma verbal y escrita por cada especialista, siendo el traductor no solo necesario para las comunicaciones verbales sino también para las comunicaciones escritas, con la finalidad de no tener inconvenientes en las presentaciones de los informes mensuales, especiales, etc.</p>	<p>Respuesta 3:</p> <p>No se acepta lo solicitado, dado que, el postor decidirá por la mejor organización de su servicio a prestar, garantizando que el servicio se presta en la oportunidad y las condiciones establecidas de acuerdo con las Bases.</p>

PARTICIPANTE 14: TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ (NT 2025004239).

Nº	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	<p>Acápite de las Bases Sección: 2.1 Calendario del procedimiento de selección Numeral y Literal: e.2.3. Pág.: 38 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Favor confirmar la cantidad de meses de participación del personal de apoyo mínimo detallado en el Cuadro N°03.</p>	<p>Respuesta 1:</p> <p>Al respecto, 36 meses de acuerdo con lo indicado en el Cuadro N°3 del numeral "e.2.3 – Personal de Apoyo" de las Bases.</p>
2	<p>Acápite de las Bases Sección: ESPECÍFICA 3.1 Requerimiento Numeral y Literal: 7.3 Pág.: 45 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>¿El cliente proveerá de las oficinas para la instalación de equipo mobiliario e informático para el personal profesional asignado a la supervisión?</p>	<p>Respuesta 2:</p> <p><u>Las Oficinas para la instalación de equipo, mobiliario e informático serán provistas por el Supervisor.</u></p>

3	<p>Acápites de las Bases Sección: Específica 3.1 Requerimiento Numeral y Literal: 7.3 Pág.: 45 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>El ítem 7.3 del alcance del servicio contempla que el SUPERVISOR suministrará totalmente todos los recursos necesarios para el servicio (equipos, personal, insumos, etc). Se solicita contar con la relación de activos y bienes de la concesión respecto de los cuales aplican los planes de conservación, de modo que sea posible confirmar la suficiencia de recursos técnicos y materiales planteados para el SUPERVISOR en el requerimiento de los TdR.</p>	<p>Respuesta 3:</p> <p>Basado en su experiencia y conocimiento el postor deberá considerar todos los elementos necesarios, para satisfacer a total cabalidad, el requerimiento de las bases. Ver numeral 7.3.pág. 45 de las bases.</p>
4	<p>Acápites de las Bases Sección: ESPECÍFICA 3.1 Requerimiento Numeral y Literal: 7.14.1 Pág.: 47 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>En relación con el ítem que menciona: 'Proponer una metodología para medir el nivel de fraude cuando sea requerido por el OSITRAN', solicitamos una aclaración sobre si este requerimiento implica el establecimiento de un marco sistemático para la evaluación y cuantificación del fraude en el contexto de las operaciones supervisadas por OSITRAN. Agradeceríamos detalles sobre cómo se espera que se aborde esta medición del fraude en el marco de la supervisión.</p>	<p>Respuesta 4:</p> <p>Basado en su experiencia en instalaciones similares, el supervisor a solicitud del OSITRAN, si se presentara el requerimiento, propondrá una metodología ajustada a la Línea 1. La medición se aborda de acuerdo con la metodología que el concedente establezca.</p>
5	<p>(Obs.: En el documento fuente del participante esta después del correlativo 6)</p> <p>Acápites de las Bases Sección: ESPECÍFICA 3.1 Requerimiento Numeral y Literal: 7.14.1 literal hh Pág.: 49 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Solicitamos su confirmación respecto a la interpretación de la frase: 'Realizar auditorías de tráfico y recaudación'. ¿Se refiere esta frase a un proceso de revisión y evaluación sistemática de las operaciones relacionadas con el flujo de pasajeros y los ingresos generados por el servicio de</p>	<p>Respuesta 5:</p> <p>Como todo proceso, la recaudación de tarifas se encuentra sujeta a riesgos, por ello el objeto de la auditoría es relevar información en campo para verificar la información de tráfico y recaudación que presenta mensualmente el Concesionario; así como auditar los procedimientos y sistemas de control.</p> <p>De otra parte, se han identificado algunas modalidades de fraude cometidos por los usuarios para evadir el pago de la tarifa, lo cual afecta la recaudación del servicio y se refleja en un índice de fraude, cuyo cálculo mensual debe incluirse en el informe de auditoría.</p> <p>Lo descrito no tiene carácter limitativo.</p>

	<p>transporte? Además, nos gustaría saber si esta referencia sugiere la existencia de preocupaciones sobre posibles fraudes en estas operaciones, lo que podría implicar que ya se han detectado irregularidades o riesgos potenciales que ameriten dicha auditoría.</p>	
6	<p>(Obs.: En el documento fuente del participante está antes del correlativo 5)</p> <p>Acápito de las Bases Sección: ESPECÍFICA 3.1 Requerimiento Numeral y Literal: 7.14.1 literal i Pág.: 47 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>El literal señalado indica que se debe verificar el cumplimiento de obligaciones que se detallan en el Contrato de Concesión.</p> <p>Se solicita remitir el anexo del Contrato de Concesión en el que se definen los niveles de servicio que se deben verificar durante la ejecución del servicio y otras obligaciones del Concesionario.</p>	<p>Respuesta 6:</p> <p>Al respecto, la información que entregará OSITRAN está descrita en las Bases:</p> <p>- numeral 11: Información que proporcionará OSITRAN al Supervisor Ver Pág. 53.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado, el Contrato de Concesión tiene carácter público. Ver link: https://www.ositran.gob.pe/anterior/vias-ferreas/linea-uno-metro-de-lima/</p>
7	<p>Acápito de las Bases Sección: ESPECÍFICA 3.1 Requerimiento Numeral y Literal: 7.14.2 literal h Pág.: 50 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Confirmar si el horario de trabajo es de 05:30am hasta las 10:00pm o es solo referencial pudiendo el Supervisor proponer su propio horario.</p>	<p>Respuesta 7:</p> <p>Al respecto, el literal h) del numeral 7.14.2, establece el horario del Personal Técnico permanente que el Supervisor deberá mantener en la Línea 1 durante la operación.</p> <p>En general el supervisor deberá realizar sus actividades en las horas y oportunidad que se realicen trabajos de conservación y de mantenimiento por parte del concesionario.</p>
8	<p>Acápito de las Bases Sección: ESPECÍFICA 3.1 Requerimiento Numeral y Literal: 8.1 Pág.: 52 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>El ítem 8.1 indica que el servicio se realiza dentro del sistema de la línea 1 del Metro de Lima y Callao, y en las sedes administrativas del Supervisor. Se solicita confirmar que no existe restricción de localización con respecto a las sedes administrativas del Supervisor dentro de la ciudad de Lima.</p>	<p>Respuesta 8:</p> <p>El postor deberá garantizar que su localización no constituirá impedimento para el cumplimiento de sus obligaciones.</p>

9	<p>Acápito de las Bases Sección: ESPECÍFICA 3.1 Requerimiento Numeral y Literal: 13.4.9 Pág.: 64 Artículo que vulnera (De ser el caso):</p> <p>Para el costeo y programación de los viajes para intercambio de experiencias es necesario establecer el destino. Favor de confirmar las locaciones donde se llevarían a cabo dichos intercambios.</p>	<p>Respuesta 9:</p> <p>El destino lo elegirá el Adjudicatario, donde se encuentren infraestructuras, como mínimo, similares a la Línea 1 y que permitan observar los sistemas de gestión y permita el intercambio de experiencias.</p>
---	---	---